

**SEÑORES**

**JUZGADO DIECINUEVE (019) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

**DEMANDADO: LUENGAS BECERRA DORA INES - WILSON JAVIER BECERRA RAMIREZ**

**DEMANDANTE: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**

**RADICADO: 11001310301920210020500**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION**

**DANIELA MEDINA MORENO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.680.578 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. XXX del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, comedidamente manifiesto a Ud., que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto proferido en el asunto de la referencia el día 29 de noviembre de 2022, notificado por medio de estado del día 30 de noviembre de 2022.

### **PRONUNCIAMIENTO DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO**

El juzgado Diecinueve (019) Civil del Circuito de Bogotá por medio de auto de fecha 29 de noviembre de 2022 resuelve terminar el presente proceso por desistimiento tácito aduciendo que “... *auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en la forma y términos allí dispuestos, este Despacho, conforme a lo dispuesto en el art. 317 del C. G. del P...*” motivo por el cual, “...*Decretar la terminación del presente trámite por desistimiento tácito... Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto...*”.

### **ARGUMENTOS DE LA PARTE ACTIVA**

De acuerdo con lo dispuesto por el juzgado en auto de fecha 29 de noviembre de 2022, la parte activa recurre dicha decisión, manifestando respetuosamente lo siguiente:

El artículo 317 del Código General del Proceso dispone que:

El numeral 2° que “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes.
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.

Sobre el particular, la Corte Constitucional indicó, en la sentencia C-173 de 2019, que el desistimiento tácito:

*“Es consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte”, y que debe ser “entendido como una sanción procesal que se configura ante el incumplimiento de las cargas procesales del demandante”.*

Por lo anterior, es menester dar claridad al despacho que el día 01 de noviembre de 2022 se realizó la notificación que trata la ley 2213 de 2022 a los demandados dando cumplimiento a lo requerido en el auto de 21 de septiembre de 2022, esto dentro del termino procesal dado por su despacho para integrar el contradictorio.

La respectiva notificación se realizó a los correos electrónicos aportados en la presentación de la demanda esto es a la señora LUENGAS BECERRA DORA INES al correo electrónico [dilb66@gmail.com](mailto:dilb66@gmail.com), y el señor WILSON JAVIER BECERRA RAMIREZ al correo electrónico [wxbecerra@hotmail.com](mailto:wxbecerra@hotmail.com), dichos correos electrónicos se obtuvieron de la formulación de solicitud de crédito el cual fue aportado en los anexos de la demanda. (aporto pantallazos)

• **LUENGAS BECERRA DORA INES**

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2213 DE 2022 // DDO DORA INES LUENGAS BECERRA

 Daniela Medina  
Para [dilb66@gmail.com](mailto:dilb66@gmail.com)  
CC [ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Responder Responder a todos Recibir    
martes 1/11/2022 3:45 p. m.

Mensaje enviado con importancia Alta.

 2646 Diligencia de notificación DORA INES LUENGAS BECERRA\_compressed.pdf  
16 MB

SEÑORA

**DORA INES LUENGAS BECERRA**  
[dilb66@gmail.com](mailto:dilb66@gmail.com)

NÚMERO DEL PROCESO	11001310301920210020500
NATURALEZA DEL PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
CUANTIA	MAYOR
DEMANDANTE	CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADOS	DORA INES LUENGAS BECERRA Y WILSON JAVIER BECERRA RAMIREZ

Por medio del presente aviso le notifico la providencia de **24 de mayo de 2022**, en el cual se libra mandamiento de pago, respecto del proceso indicado.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida el día siguiente al de la fecha de entrega del aviso.

Esta notificación comprende la entrega de copias de documentos, vencido el termino anterior comienza a contarse el respectivo termino de traslado donde cuenta con (5) días para pagar y (10) días para manifestarse lo que considere pertinente en defensa de sus intereses, así como, proponer excepciones las cuales corren simultáneamente.

usted dispone de tres (3) días para solicitar copia del expediente al siguiente correo electrónico [ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) de manera presencial solicitando la respectiva cita ante el despacho o al correo mencionado.

• **WILSON JAVIER BECERRA RAMIREZ**

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2213 // DDO WILSON JAVIER BECERRA RAMIREZ

 Daniela Medina  
Para [wxbecerra@hotmail.com](mailto:wxbecerra@hotmail.com)

Responder Responder a todos Recibir    
martes 1/11/2022 4:01 p. m.

 NOTIFICACIÓN PERSONAL WILSON JAVIER BECERRA RAMIREZ.pdf  
16 MB

SEÑOR

**WILSON JAVIER BECERRA RAMIREZ**  
[wxbecerra@hotmail.com](mailto:wxbecerra@hotmail.com)

NÚMERO DEL PROCESO	11001310301920210020500
NATURALEZA DEL PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
CUANTIA	MAYOR
DEMANDANTE	CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADOS	DORA INES LUENGAS BECERRA Y WILSON JAVIER BECERRA RAMIREZ

Por medio del presente aviso le notifico la providencia de **24 de mayo de 2021**, en el cual se libra mandamiento de pago, respecto del proceso indicado.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida el día siguiente al de la fecha de entrega del aviso.

Esta notificación comprende la entrega de copias de documentos, vencido el termino anterior comienza a contarse el respectivo termino de traslado donde cuenta con (5) días para pagar y (10) días para manifestarse lo que considere pertinente en defensa de sus intereses, así como, proponer excepciones las cuales corren simultáneamente.

usted dispone de tres (3) días para solicitar copia del expediente al siguiente correo electrónico [ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) o de manera presencial solicitando la respectiva cita ante el despacho o al correo mencionado.

ANEXO:

De igual manera, me permito aportar con el presente recurso los correos remitidos adjuntados con la finalidad que el despacho pueda corroborar la información y el día remitidos.

En el caso concreto no se observa negligencia alguna atribuible exclusivamente a la parte demandante, por lo contrario, se cumplió a carga procesal interpuesta por su

honorable Despacho, ahora bien, es importante dar claridad que los demandados a la fecha no se pronunciaron respecto de la notificación.

De acuerdo con lo expuesto, es claro que la parte demandante esto es la Corporación Social de Cundinamarca cumplió con la carga procesal interpuesta esto es notificar a los demandados.

### **PETICIÓN**

Así las cosas, solicito comedidamente al señor Juez revocar el auto de fecha de veintinueve de noviembre de 2022, donde termina el proceso por desistimiento tácito y en su lugar, se sirva, tener por notificados a los demandados. En subsidio solicitamos que se conceda el recurso de apelación sustentado en los argumentos que preceden.

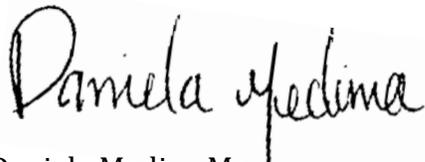
### **ANEXOS**

1. Correo electrónico remitido el día 1 de noviembre de 2022 a el demandado WILSON JAVIER BECERRA RAMIREZ.
2. Correo electrónico remitido el día 1 de noviembre de 2022 a la demandada la señora LUENGAS BECERRA DORA INES.
3. Formulario de solicitud de crédito firmado por los demandados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Cordialmente,



Daniela Medina Moreno  
Apoderada Judicial  
C.C: 1.030.680.578 de Bogotá  
T.P. 362.54 del C.S.J

**RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN // RAD 20210020500**

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/12/2022 8:26

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (326 KB)

Recurso de reposición en subsidio apelación.pdf;

---

**De:** Daniela Medina <dmedina@scolalegal.com>

**Enviado:** martes, 6 de diciembre de 2022 8:22 a. m.

**Para:** Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN // RAD 20210020500

**SEÑORES**

**JUZGADO DIECINUEVE (019) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

**E. S. D.**

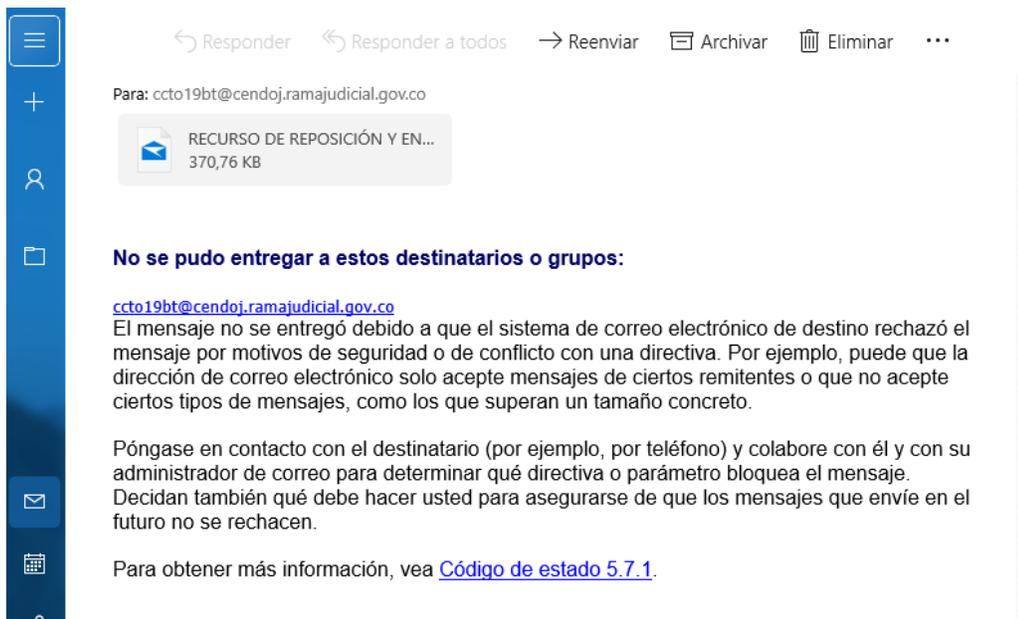
**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**  
**DEMANDADO: LUENGAS BECERRA DORA INES - WILSON JAVIER BECERRA RAMIREZ**  
**DEMANDANTE: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**  
**RADICADO: 11001310301920210020500**  
**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION**

**DANIELA MEDINA MORENO** domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante me permito radicar ante su Honorable Despacho el siguiente memorial de conformidad con la ley 2213 de 2022:

1. Recurso de reposición en subsidio de apelación.

Su señoría, el día de ayer 05 de diciembre de 2022 en diferentes oportunidades se remitió al correo electrónico [ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) el presente recurso con sus anexos, pero en las horas de la tarde llegan diferentes correos informando que no fue posible la entrega del mensaje de datos al destinatario, se asumió que error existía por el peso a lo que proseguimos con el envío por aparte de los anexos, el pdf del recurso pesaba 329 kb, aun así fue imposible el envío.

Ruego de su colaboración teniendo en cuenta el presente recurso de reposición en subsidio de apelación como quiera que a la fecha desconocemos si este se encuentra o no en su bandeja de entrada.



Responder Responder a todos Reenviar Archivar Eliminar ...

Para: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN...  
370,76 KB

**No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:**

[ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
El mensaje no se entregó debido a que el sistema de correo electrónico de destino rechazó el mensaje por motivos de seguridad o de conflicto con una directiva. Por ejemplo, puede que la dirección de correo electrónico solo acepte mensajes de ciertos remitentes o que no acepte ciertos tipos de mensajes, como los que superan un tamaño concreto.

Póngase en contacto con el destinatario (por ejemplo, por teléfono) y colabore con él y con su administrador de correo para determinar qué directiva o parámetro bloquea el mensaje. Decidan también qué debe hacer usted para asegurarse de que los mensajes que envíe en el futuro no se rechacen.

Para obtener más información, vea [Código de estado 5.7.1](#).

Sírvase señor Juez,

Cordialmente,

**Daniela Medina Moreno**

C.C: 1.030.680.578 de Bogotá

T.P. 362.54 del C.S.J

[dmedina@scolalegal.com](mailto:dmedina@scolalegal.com)

**SEÑORES**

**JUZGADO DIECINUEVE (019) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

**DEMANDADO: LUENGAS BECERRA DORA INES - WILSON JAVIER BECERRA RAMIREZ**

**DEMANDANTE: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**

**RADICADO: 11001310301920210020500**

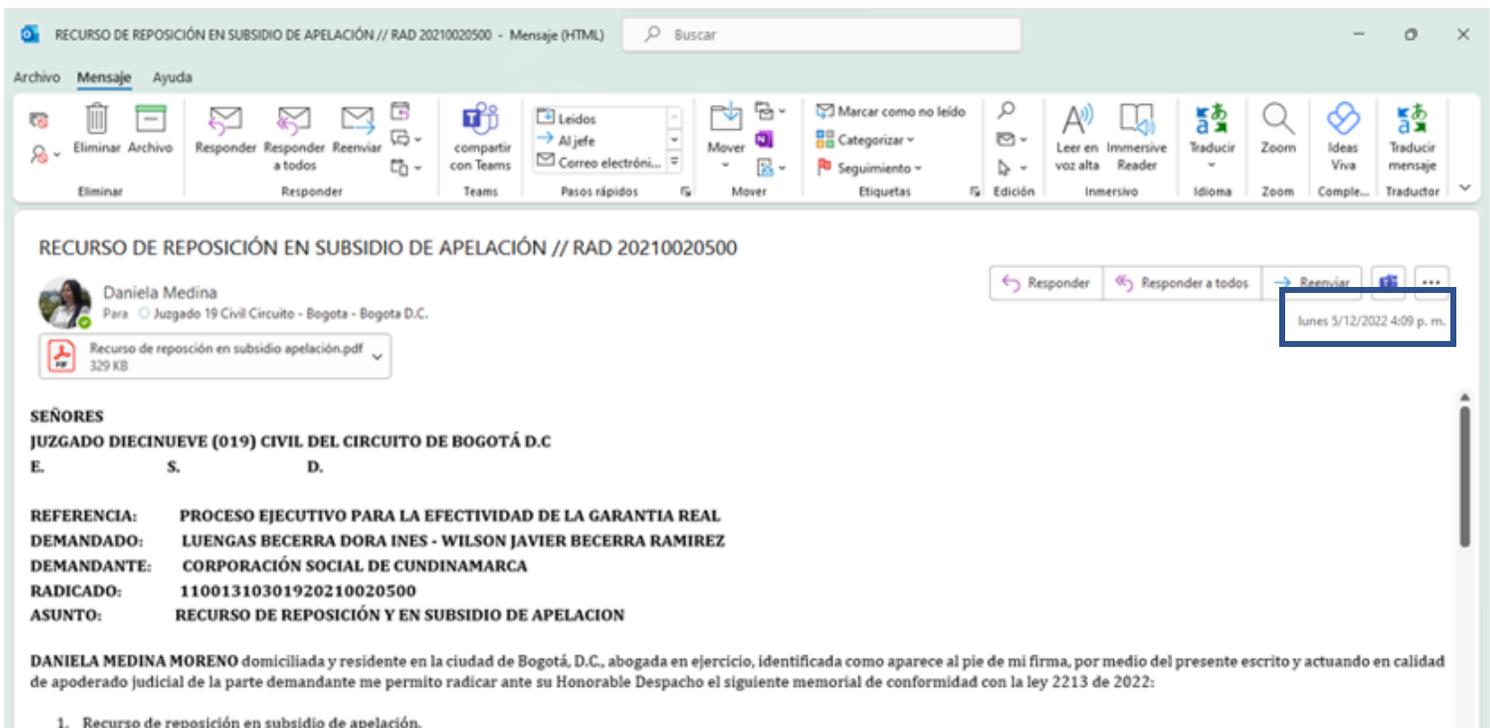
**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION**

**DANIELA MEDINA MORENO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.680.578 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. XXX del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, comedidamente manifiesto a Ud., que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto proferido en el asunto de la referencia el día 29 de noviembre de 2022, notificado por medio de estado del día 30 de noviembre de 2022.

### ACTUACIONES PRELIMINARIES

Me permito informar a su Honorable Despacho que el día 05 de diciembre de 2022 se remitió por medio de correo electrónico el recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto que termina el proceso de fecha 29 de noviembre de 2022 notificado el día 30 de noviembre de 2022.

Dicho recurso se remitió al correo institucional del juzgado esto es [ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) el día 05 de diciembre cumpliendo a cabalidad los términos procesales para pronunciarnos tal y como se evidencia a continuación:



RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN // RAD 20210020500 - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda

Eliminar Archivar Responder Responder a todos Reenviar compartir con Teams Leídos Al jefe Correo electrón... Mover Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Edición Leer en voz alta Inmersivo Traducir Zoom Ideas Traducir mensaje

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN // RAD 20210020500

Daniela Medina  
Para Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Recurso de reposición en subsidio apelación.pdf  
329 KB

Responder Responder a todos Reenviar

lunes 5/12/2022 4:09 p. m.

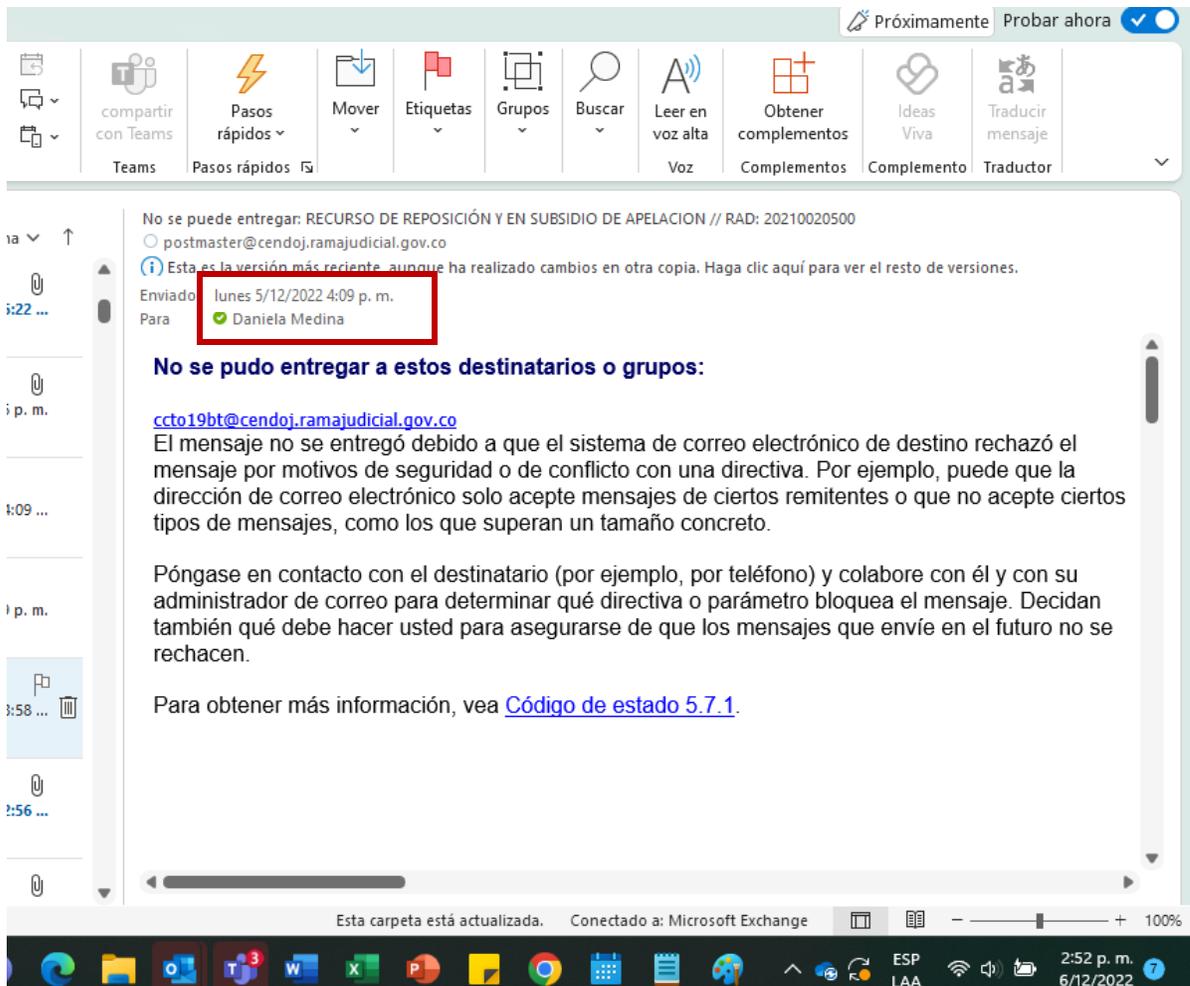
**SEÑORES**  
**JUZGADO DIECINUEVE (019) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**  
**DEMANDADO: LUENGAS BECERRA DORA INES - WILSON JAVIER BECERRA RAMIREZ**  
**DEMANDANTE: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**  
**RADICADO: 11001310301920210020500**  
**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION**

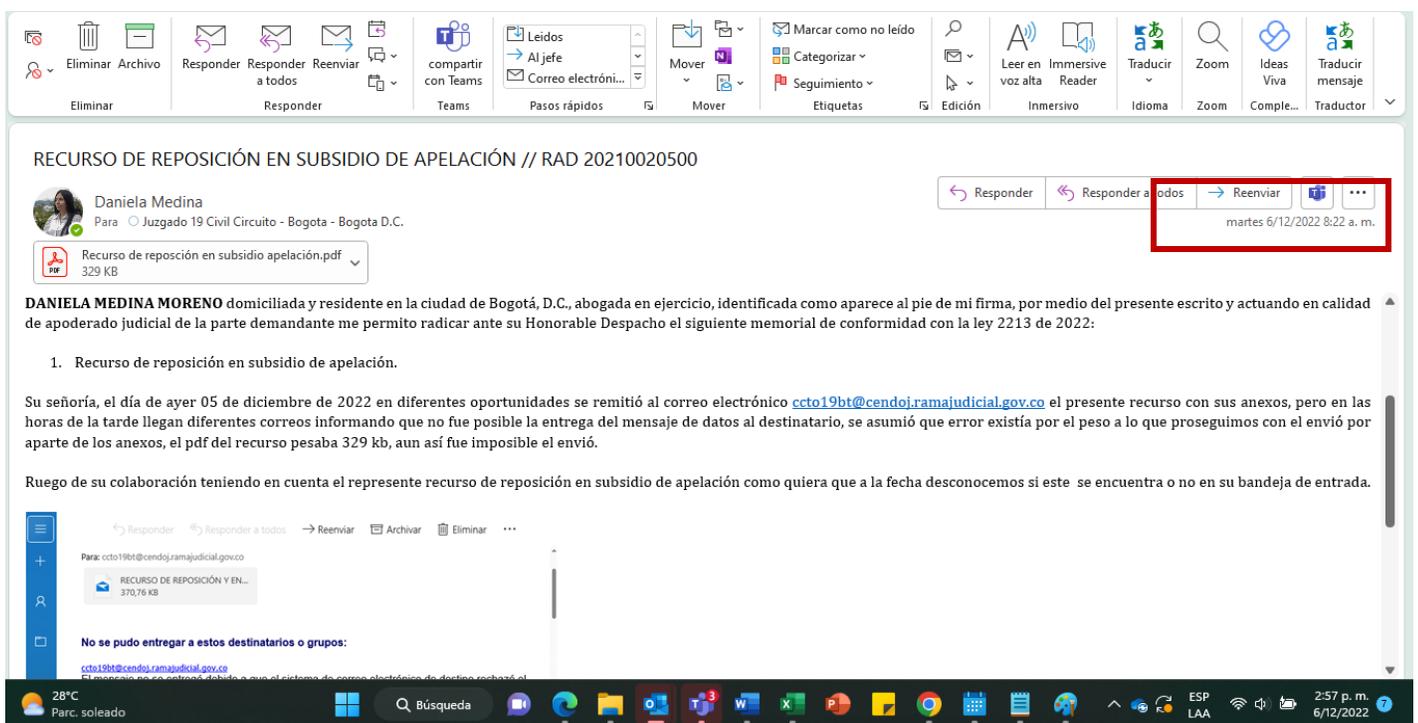
**DANIELA MEDINA MORENO** domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante me permito radicar ante su Honorable Despacho el siguiente memorial de conformidad con la ley 2213 de 2022:

1. Recurso de reposición en subsidio de apelación.

Como respuesta automática se recibe el siguiente correo electrónico:



Ahora bien, desconocíamos si el recurso presentado se encontraba en la bandeja de entrada del despacho procedimos a remitirlo de nuevo el día de hoy 6 de diciembre de 2022 realizando la aclaración respectiva tal y como se evidencia a continuación:



Por lo anteriormente narrado solicito de su amable colaboración teniendo en cuenta el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado ante su Honorable Despacho el día de ayer 05 de diciembre de 2022.

Ahora bien, respecto del recurso de reposición en subsidio de apelación me permito manifestarme de la siguiente manera:

## PRONUNCIAMIENTO DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO

El juzgado Diecinueve (019) Civil del Circuito de Bogotá por medio de auto de fecha 29 de noviembre de 2022 resuelve terminar el presente proceso por desistimiento tácito aduciendo que “... auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en la forma y términos allí dispuestos, este Despacho, conforme a lo dispuesto en el art. 317 del C. G. del P...” motivo por el cual, “...Decretar la terminación del presente trámite por desistimiento tácito... Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto...”.

### ARGUMENTOS DE LA PARTE ACTIVA

De acuerdo con lo dispuesto por el juzgado en auto de fecha 29 de noviembre de 2022, la parte activa recurre dicha decisión, manifestando respetuosamente lo siguiente:

El artículo 317 del Código General del Proceso dispone que:

El numeral 2° que “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes.
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.

Sobre el particular, la Corte Constitucional indicó, en la sentencia C-173 de 2019, que el desistimiento tácito:

*“Es consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte”, y que debe ser “entendido como una sanción procesal que se configura ante el incumplimiento de las cargas procesales del demandante”.*

Por lo anterior, es menester dar claridad al despacho que el día 01 de noviembre de 2022 se realizó la notificación que trata la ley 2213 de 2022 a los demandados dando cumplimiento a lo requerido en el auto de 21 de septiembre de 2022, esto dentro del término procesal dado por su despacho para integrar el contradictorio.

La respectiva notificación se realizó a los correos electrónicos aportados en la presentación de la demanda esto es a la señora LUENGAS BECERRA DORA INES al correo electrónico [dilb66@gmail.com](mailto:dilb66@gmail.com), y el señor WILSON JAVIER BECERRA RAMIREZ al correo electrónico [wxbecerra@hotmail.com](mailto:wxbecerra@hotmail.com), dichos correos electrónicos se

obtuvieron de la formulación de solicitud de crédito el cual fue aportado en los anexos de la demanda. (aporto pantallazos)

**• LUENGAS BECERRA DORA INES**

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2213 DE 2022 // DDO DORA INES LUENGAS BECERRA

 Daniela Medina  
 Para [dilb66@gmail.com](mailto:dilb66@gmail.com)  
 CC [ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Mensaje enviado con importancia Alta.

Responder Responder a todos Reenviar Compartir ...  
martes 1/11/2022 3:45 p. m.

 2646 Diligencia de notificación DORA INES LUENGAS BECERRA\_compressed.pdf  
 16 MB

**SEÑORA**  
**DORA INES LUENGAS BECERRA**  
[dilb66@gmail.com](mailto:dilb66@gmail.com)

**NÚMERO DEL PROCESO** 11001310301920210020500  
**NATURALEZA DEL PROCESO** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
**CUANTIA** MAYOR  
**DEMANDANTE** CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA  
**DEMANDADOS** DORA INES LUENGAS BECERRA Y WILSON JAVIER BECERRA RAMIREZ

Por medio del presente aviso le notifico la providencia de **24 de mayo de 2022**, en el cual se libra mandamiento de pago, respecto del proceso indicado. Se advierte que esta notificación se considera cumplida el día siguiente al de la fecha de entrega del aviso. Esta notificación comprende la entrega de copias de documentos, vencido el termino anterior comienza a contarse el respectivo termino de traslado donde cuenta con (5) días para pagar y (10) días para manifestarse lo que considere pertinente en defensa de sus intereses, así como, proponer excepciones las cuales corren simultáneamente. usted dispone de tres (3) días para solicitar copia del expediente al siguiente correo electrónico [ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) de manera presencial solicitando la respectiva cita ante el despacho o al correo mencionado.

**• WILSON JAVIER BECERRA RAMIREZ**

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2213 // DDO WILSON JAVIER BECERRA RAMIREZ

 Daniela Medina  
 Para [wxbecerra@hotmail.com](mailto:wxbecerra@hotmail.com)

Responder Responder a todos Reenviar Compartir ...  
martes 1/11/2022 4:01 p. m.

 NOTIFICACIÓN PERSONAL WILSON JAVIER BECERRA RAMIREZ.pdf  
 16 MB

**SEÑOR**  
**WILSON JAVIER BECERRA RAMIREZ**  
[wxbecerra@hotmail.com](mailto:wxbecerra@hotmail.com)

**NÚMERO DEL PROCESO** 11001310301920210020500  
**NATURALEZA DEL PROCESO** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
**CUANTIA** MAYOR  
**DEMANDANTE** CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA  
**DEMANDADOS** DORA INES LUENGAS BECERRA Y WILSON JAVIER BECERRA RAMIREZ

Por medio del presente aviso le notifico la providencia de **24 de mayo de 2021**, en el cual se libra mandamiento de pago, respecto del proceso indicado. Se advierte que esta notificación se considera cumplida el día siguiente al de la fecha de entrega del aviso. Esta notificación comprende la entrega de copias de documentos, vencido el termino anterior comienza a contarse el respectivo termino de traslado donde cuenta con (5) días para pagar y (10) días para manifestarse lo que considere pertinente en defensa de sus intereses, así como, proponer excepciones las cuales corren simultáneamente. usted dispone de tres (3) días para solicitar copia del expediente al siguiente correo electrónico [ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) o de manera presencial solicitando la respectiva cita ante el despacho o al correo mencionado.

**ANEXO:**

Ahora bien, es importante dar claridad al despacho que a fecha de 01 de noviembre de encuentra en la plataforma para consulta de procesos lo siguiente:

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-11-29	Fijacion estado	Actuación registrada el 29/11/2022 a las 17:53:18.	2022-11-30	2022-11-30	2022-11-29
2022-11-29	Auto termina proceso por Desistimiento	Por desistimiento tácito - levantar medidas - cumplido archívese			2022-11-29
2022-11-01	Recepción memorial	escrito aporta notificacion positiva			2022-11-01
2022-09-14	Al despacho	CON SUSTITUCION PODER CONFERIDO			2022-09-13
2022-09-12	Recepción memorial	escrito sustituyen pode r			2022-09-12

Al despacho a fecha de 01 de noviembre de 2022 se encuentra la recepción del memorial con las respectivas notificaciones positivas, evidenciando que dentro del termino procesal otorgado por el despacho se surtió las respectivas notificaciones a los demandados.

En el caso concreto no se observa negligencia alguna atribuible exclusivamente a la parte demandante, por lo contrario, se cumplió a carga procesal interpuesta por su honorable Despacho, ahora bien, es importante dar claridad que los demandados a la fecha no se pronunciaron respecto de la notificación.

### **PETICIÓN**

Así las cosas, solicito comedidamente al señor Juez revocar el auto de fecha de veintinueve de noviembre de 2022, donde termina el proceso por desistimiento tácito y en su lugar, se sirva, tener por notificados a los demandados. En subsidio solicitamos que se conceda el recurso de apelación sustentado en los argumentos que preceden.

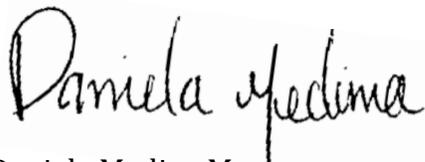
### **ANEXOS**

1. Correo electrónico remitido el día 1 de noviembre de 2022 a el demandado WILSON JAVIER BECERRA RAMIREZ.
2. Correo electrónico remitido el día 1 de noviembre de 2022 a la demandada la señora LUENGAS BECERRA DORA INES.
3. Formulario de solicitud de crédito firmado por los demandados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Cordialmente,



Daniela Medina Moreno  
Apoderada Judicial  
C.C: 1.030.680.578 de Bogotá  
T.P. 362.54 del C.S.J

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2213 // DDO WILSON  
JAVIER BECERRA RAMIREZ**

Daniela Medina <dmedina@scolalegal.com>

Para: wxbecerra@hotmail.com <wxbecerra@hotmail.com>

**SEÑOR**

**WILSON JAVIER BECERRA RAMIREZ**

[wxbecerra@hotmail.com](mailto:wxbecerra@hotmail.com)

<b>NÚMERO DEL PROCESO</b>	11001310301920210020500
<b>NATURALEZA DEL PROCESO</b>	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
<b>CUANTIA</b>	MAYOR
<b>DEMANDANTE</b>	CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
<b>DEMANDADOS</b>	DORA INES LUENGAS BECERRA Y WILSON JAVIER BECERRA
<b>RAMIREZ</b>	

Por medio del presente aviso le notifico la providencia de **24 de mayo de 2021**, en el cual se libra mandamiento de pago, respecto del proceso indicado.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida el día siguiente al de la fecha de entrega del aviso.

Esta notificación comprende la entrega de copias de documentos, vencido el termino anterior comienza a contarse el respectivo termino de traslado donde cuenta con (5) días para pagar y (10) días para manifestarse lo que considere pertinente en defensa de sus intereses, así como, proponer excepciones las cuales corren simultáneamente.

usted dispone de tres (3) días para solicitar copia del expediente al siguiente correo electrónico [ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) o de manera presencial solicitando la respectiva cita ante el despacho o al correo mencionado.

-  
**ANEXO:**

- Copia de auto que libra mandamiento de pago de fecha de **24 de mayo de 2021**.
- Copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Cordialmente,

<p>WWW.SCOLALEGAL.COM</p>		<p><b>DANIELA MEDINA MORENO.</b></p> <p>UNIDAD DE DERECHO CORPORATIVO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES</p> <p><a href="mailto:DMEDINA@SCOLALEGAL.COM">DMEDINA@SCOLALEGAL.COM</a> C: 318 8170367 T: +57 (60) (1) 7427854</p> <p><b>CARRERA 10 # 72 - 66 OF. 601</b> BOGOTÁ D.C., COLOMBIA</p>	 <p>SCOLA ABOGADOS</p> <p>      </p>
---------------------------	---	--	--

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

## JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

[ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2213  
DE 2022

DIA	MES	AÑO
1	11	2022

SEÑOR (A)	WILSON JAVIER BECERRA RAMIREZ
DIRECCIÓN ELECTRONICA	wxbecerra@hotmail.com

NÚMERO DEL PROCESO	11001310301920210020500
NATURALEZA DEL PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
CUANTIA	MAYOR
DEMANDANTE	CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADOS	DORA INES LUENGAS BECERRA Y WILSON JAVIER BECERRA RAMIREZ

POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO LE NOTIFICO LA PROVIDENCIA DE **24 DE MAYO DE 2021**, EN EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, RESPECTO DEL PROCESO INDICADO.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA CUMPLIDA EL DIA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DEL AVISO.

ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE LA ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, VENCIDO EL TERMINO ANTERIOR COMIENZA A CONTARSE EL RESPECTIVO TERMINO DE TRASLADO DONDE CUENTA CON (5) DIAS PARA PAGAR Y (10) DIAS PARA MANIFESTARSE LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EN DEFENSA DE SUS INTERESES, ASI COMO, PROPONER EXCEPCIONES LAS CUALES CORREN SIMULTANEAMENTE.

USTED DISPONE DE TRES (3) DIAS PARA SOLICITAR COPIA DEL EXPEDIENTE AL SIGUIENTE CORREO ELECTRONICO [ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) DE MANERA PRESENCIAL SOLICITANDO LA RESPECTIVA CITA ANTE EL DESPACHO O AL CORREO MENCIONADO.

ANEXO:

- COPIA DE AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA DE **24 DE MAYO DE 2021**.
- COPIA DE LA DEMANDA Y SUS RESPECTIVO ANEXOS.

PARTE INTERESADA

**DANIELA MEDINA MORENO**  
NOMBRES Y APELLIDOS



PROCESO	Ejecutivo –Garantía Real-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00205 00

Considerando que los documentos aportados como base de la acción, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, provienen del deudor; por reunir la anterior demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los arts. 422 y ss del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo con garantía real de Mayor Cuantía en favor de **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** contra **DORA INES LUENGAS BECERRA** y **WILSON JAVIER BECERRA RAMIREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

**1.- Por el pagaré No. 2-1801999:**

- a) \$191'097.145,00 Mcte., por concepto de capital contenido en el título referido.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa pactada siempre que no exceda la máxima permitida, desde el 3 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) \$1'937.674,00 Mcte., por concepto de seguro.

**4.- Sobre costas se resolverá oportunamente.**

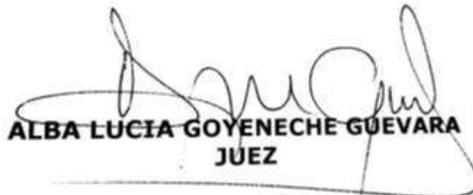
NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte ejecutada, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar las obligaciones o diez (10) proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Líbrese oficio a la DIAN (artículo 630 del Decreto 624 de 1.989).

Decretar el embargo del inmueble hipotecado. Oficiese a la ORIP respectiva para registrar la medida cautelar.

Reconocer al abogado Germán Andrés Cuellar Castañeda como apoderado de la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY <u>25/05/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO</u> <u>No. 089</u>
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ

Secretaria

Señor  
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)  
E. S. D.

REF. : PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE  
MAYOR CUANTIA  
DEMANDANTE : CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA  
DEMANDADO : DORA INES LUENGAS BECERRA y WILSON JAVIER BECERRA RAMIREZ

GERMAN ANDRES CUELLAR CASTAÑEDA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.450.226 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 283.680 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [gcuellear@scolalegal.com](mailto:gcuellear@scolalegal.com), actuando en calidad de apoderado judicial de la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, identificada con NIT 899.999.421-7, establecimiento público de orden Departamental, creado por la Ordenanza No. 005 de 1972, expedida por la Asamblea de Cundinamarca con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, cuya gerente general es la Doctora ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.251.731, correo electrónico [gcorporacion@cundinamarca.gov.co](mailto:gcorporacion@cundinamarca.gov.co), conforme a la Resolución de Nomenclación No. 0053 de 2020 y Acta de Posesión No. 00038 del 16 de enero de 2020, las cuales anexo, en virtud del poder a mi conferido, por el presente escrito respetuosamente manifiesto a usted que presento PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MAYOR CUANTIA contra DORA INES LUENGAS BECERRA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52665885, correo electrónico [DILB66@GMAIL.COM](mailto:DILB66@GMAIL.COM), con domicilio en la ciudad de BOGOTA y WILSON JAVIER BECERRA RAMIREZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79187023, correo electrónico [WXBECERRA@HOTMAIL.COM](mailto:WXBECERRA@HOTMAIL.COM), con domicilio en la ciudad de BOGOTA, con fundamento en los siguientes:

## HECHOS

1. El demandado DORA INES LUENGAS BECERRA y WILSON JAVIER BECERRA RAMIREZ, suscribió (suscribieron) a favor de la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA el pagaré No. 2-1801999, que garantiza la operación de crédito No. 2-1801999, obligándose a pagar el día 2 de abril de 2020, en esta ciudad, la suma allí descrita. El pagaré en blanco se diligenció de acuerdo con la carta de instrucciones inmersa en el mismo título valor.
2. El (los) demandado (s) adeuda (n) por CAPITAL TOTAL de la obligación, la suma consistente en Ciento Noventa Y Un Millones Noventa Y Siete Mil Ciento Cuarenta Y Cinco Pesos. (\$191097145) M/CTE.
3. El (los) demandado (s) adeuda (n) por concepto de SEGUROS el valor de Un Millon Novecientos Treinta Y Siete Mil Seiscientos Setenta Y Cuatro Pesos. M/CTE. (\$1937674).
4. Las partes aceptaron en el momento de suscripción del pagaré las condiciones de la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, en especial el numeral 9, sobre las manifestaciones y autorizaciones expresas en el título valor.
5. Por medio de la escritura pública No. 726 de fecha 30 de agosto de 2018, el demandado DORA INES LUENGAS BECERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52665885 y WILSON JAVIER BECERRA RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79187023, ante el Señor (a) Notario (a) LUZ ALEXANDRA ROCHA AREVALO, titular de la notaría UNICA, del círculo de CAJICA, constituyeron HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LÍMITE DE CUANTIA a favor de la CORPORACION SOCIAL DE

CUNDINAMARCA, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de acuerdo con el certificado de tradición y libertad anexo.

6. Manifiesto que el original del pagaré No. 2-1801999, base de la presente ejecución, reposa en el domicilio de la entidad demandante, esto es, en la ciudad de Bogotá, D.C. El mismo será aportado a su Despacho en cuanto se requiera. Lo anterior, según información de mi mandante, la Corporación Social de Cundinamarca.
7. Las obligaciones a cargo del demandado son claras, expresas y actualmente exigibles, el documento que las contiene, el pagaré No. 2-1801999 presta mérito ejecutivo para incoar la presente acción.

### PRETENSIONES

Se ordene al demandado a la cancelación de la suma de Ciento Noventa Y Tres Millones Treinta Y Cuatro Mil Ochocientos Diecinueve Pesos. (\$193034819), sobre el título valor pagaré No. 2-1801999, el cual, se encuentra garantizando la obligación de crédito No. 2-1801999 y que se discrimina así:

- 1- Se ordene la cancelación de capital por valor de Ciento Noventa Y Un Millones Noventa Y Siete Mil Ciento Cuarenta Y Cinco Pesos. M/CTE. (\$191097145) que respalda la obligación de crédito No. 2-1801999.
- 2- Por los intereses moratorios, sobre el capital total de la obligación descrito en el numeral primero de las pretensiones de la demanda, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de exigibilidad del título, es decir, a partir del 03 de abril de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 3- Se ordene la cancelación de los seguros por valor de Un Millon Novecientos Treinta Y Siete Mil Seiscientos Setenta Y Cuatro Pesos. M/CTE. (\$1937674).
- 4- Comedidamente solicito que en la oportunidad procesal correspondiente se sirva el Señor Juez, condenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos de la presente acción ejecutiva.

### SOLICITUD ESPECIAL

- 1- En virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso, le solicito Señor Juez, decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-168982, del circuito 176 ZIPAQUIRA, objeto del gravamen hipotecario. Como consecuencia, le solicito Señor Juez, oficiar a la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos comunicándole la medida de embargo y una vez se verifique la inscripción de la medida, ordenar el secuestro del inmueble hipotecado.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento las siguientes normas:

Artículo 82, 83 y 84 del C.G.P. y subsiguientes, artículo 422 del C.G.P., artículo 462 del C.G.P., artículo 468 del C.G.P. y demás normas concordantes, artículo 717, 718, 730 y 884 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

## PROCEDIMIENTO

De acuerdo con lo dispuesto, debe tramitarse el proceso por lo reglado para el PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA, capítulo I al VI del Código General del Proceso.

## COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente Señor Juez para conocer de este proceso, por tratarse de una demanda de MAYOR cuantía.

Así mismo, porque la competencia cuando de entidades del estado se trata se determina “**en forma privativa al juez del domicilio de la respectiva entidad**” (núm. 10, Art. 28 del C.G.P.), sin que haya lugar a la aplicación de alguna otra regla de competencia, por obedecer a un criterio subjetivo.

Para efectos de mayor claridad, ruego a su Señoría tener presente el Auto 11001-02-03-000-2020-00049-00, de fecha 17 de enero de 2020, de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M. Luis Alonso Rico Puerta que, entre otras cosas, señala lo siguiente:

*“Y al amparo de la segunda, «[e]n los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquiera otra entidad pública, conocerá en forma privativa el Juez del domicilio de la respectiva entidad. Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas»”.*

*“Lo anterior implica que, en este particular caso, no es viable establecer la competencia atendiendo al «lugar donde estén ubicados los bienes», puesto que la aptitud legal del juez, fijada en atención a la presencia de entidades públicas, obedece a un criterio subjetivo, que se superpone al fuero real relacionado en el numeral 7 del citado precepto 2 8 (Cfr. CSJ AC 4051 - 2017, 27"jún.; reiterado en CSJA C738 - 2018, 26 feb.)”.*

Siguiendo la idea anterior, se aclara también que el domicilio de la entidad demandante corresponde a la ciudad de Bogotá, D.C., tal y como se expresa en la Ordenanza No. 05 de enero 17 de 1972, adjunta al presente escrito, referente a la Corporación Social de Cundinamarca y que, se constituye como documento idóneo para acreditar el lugar de su domicilio principal. Para efectos de mayor claridad, cito el artículo 2° de dicha Ordenanza, que señala a la ciudad de Bogotá, como el domicilio de la entidad demandante en el proceso de la referencia, en los siguientes términos: “*La Corporación de Bienestar Social y Económico de Cundinamarca, funcionará de acuerdo a las reglas del derecho privado y su domicilio será la ciudad de Bogotá, y podrá establecer dependencias en otros lugares, dentro del Departamento de Cundinamarca.* (Subrayado no hace parte del texto original)

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES

1. Original del título ejecutivo PAGARÉ No. 2-1801999, con su respectiva carta de instrucciones, que se aporta a la demanda como título valor base de la presente ejecución, otorgado y suscrito por el (los) demandado (s).
2. Escritura pública No. 726, de fecha 30 de agosto de 2018.

## ANEXOS

- 1- Original del poder conferido en debida forma.
- 2- Lo relacionado en el acápite de pruebas.
- 3- Copia de la certificación No. 109 de representación legal de la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, expedida por el Director de Talento Humano de la Gobernación de Cundinamarca.
- 4- Copia de la Resolución No. 0053 del 13 de enero del 2020, proferida por la Secretaría de la Función Pública, por la cual, se nombra a la Gerente General de la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA.
- 5- Copia del Acta de Posesión No. 00038, del 14 de enero del 2020, por la cual, toma posesión del cargo la Gerente General de la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA.
- 6- Copia de la Ordenanza No. 05 de 1972, expedida por la Asamblea de Cundinamarca, documento de creación.
- 7- Copia de la Ordenanza No. 57 de 1972, expedida por la Asamblea de Cundinamarca.
- 8- Copia en físico y en medio magnético de la demanda y sus anexos para el archivo del Juzgado. (conforme al decreto 806 no es necesario ni posible).
- 9- Copia en físico y en medio magnético de la demanda y sus anexos para el respectivo traslado.

## NOTIFICACIONES

1. EL DEMANDADO DORA INES LUENGAS BECERRA tiene su domicilio en la ciudad de BOGOTA. Recibe notificaciones en la dirección KR 13 # 4 - 123, BARRIO SANTA CRUZ, CAJICA, CUNDINAMARCA. El correo electrónico es DILB66@GMAIL.COM, el cual, bajo la gravedad del juramento indico que fue obtenido del formulario de solicitud de crédito remitido por la entidad demandante, la Corporación Social de Cundinamarca, anexo al presente escrito.

EL DEMANDADO WILSON JAVIER BECERRA RAMIREZ tiene su domicilio en la ciudad de BOGOTA. Recibe notificaciones en la dirección KR 13 # 4 - 123, BARRIO SANTA CRUZ, CAJICA, CUNDINAMARCA. El correo electrónico es WXBECERRA@HOTMAIL.COM, el cual, bajo la gravedad del juramento indico que fue obtenido del formulario de solicitud de crédito remitido por la entidad demandante, la Corporación Social de Cundinamarca, anexo al presente escrito.

En este acápite solicito a su Señoría tener presente también lo siguiente:

Se debe advertir que en el pagaré No. 2-1801999, está presente la siguiente expresión: “VECINO (S) DE ESTA CIUDAD”, que de manera concluyente hace referencia a la ciudad “Bogotá D. C.”, expresión naturalmente referida más adelante en el mismo título valor.

Siguiendo la idea anterior, es necesario hacer la claridad de que la expresión “VECINO o VECINDAD” es equivalente al término DOMICILIO, tal como se indica en auto de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Dr. Pedro Octavio Munar Cadena, 14 de noviembre de 2008, referencia 11001 0203000 2008 01391 00, en los siguientes términos: *“en cuanto a señalar el domicilio de las deudoras, que, a no dudarlo, corresponde a aquella municipalidad; y si bien el demandante no lo indicó en la demanda aducida, de manera precisa y expresa, sí evocó la vecindad de las mismas; manifestación que en reiteradas oportunidades la Corte ha asentado que son equivalentes: “Como la vecindad conforme al art. 78 del Código Civil equivale al domicilio, entendido como el lugar donde un individuo está de asiento o ejerce habitualmente su profesión y oficio, puede colegirse que cuando la parte demandante señaló que era vecino de ....estaba aludiendo al lugar de su domicilio” (Auto de 29 de octubre de 2004, Exp. 00060 01); por ello, resultaba innecesaria aquella precisión (...), más adelante*

también se advierte lo siguiente: *resultaba suficiente al ejecutante aludir a la vecindad de aquellas, en el entendido que, igualmente, refería al domicilio (...).*

Ahora bien, **teniendo claridad sobre la equivalencia entre los términos VECINDAD y DOMICILIO, se debe precisar la diferencia que sí existe entre estos conceptos y el sitio donde pueda ser notificada la parte.**

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Dr. Pedro Octavio Munar Cadena, 10 de junio de 2004, Exp. No.11001 02 03 000 2004 00441 00, precisa con toda certeza la diferencia entre domicilio y el sitio donde pueda ser notificada la parte, así: *Repetidamente ha puntualizado esta Corporación que no hay lugar a confundir el domicilio con el lugar donde el demandado recibe notificaciones, ya que tal como se ha clarificado por esta Sala en decisiones anteriores, "... el domicilio consiste en la residencia acompañada, real o presuntamente del ánimo de permanecer en ella (art.76 del C. Civil), que desde el punto de vista civil se entiende como el lugar donde un individuo está de asiento, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio (art. 78 Ibídem), para cuyo propósito, como lo ha advertido la Corte en numerosos pronunciamientos, equipárase lugar a municipio; "en cambio, el sitio donde puede ser notificada la parte, atañe a aquel paraje concreto, dentro de su domicilio o fuera de él, donde ella puede ser hallada con el fin de ser alertada de los actos procesales que así lo requieran. De ahí que suele acontecer, que no obstante que el demandado tenga su domicilio en determinado lugar, se encuentre de paso (transeúnte) en otro donde puede ser hallado para efectos de enterarlo del auto admisorio de la demanda, sin que por tal razón, pueda decirse que ésta debió formularse en este sitio y no en el de su domicilio, o que éste sufrió alteración alguna".*

2. La DEMANDANTE CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, identificado con NIT 899.999.421-7, establecimiento público de orden departamental, representado legalmente por la Doctora ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.251.731, recibe notificaciones en la Calle 39 A No. 18 – 05, en la ciudad de Bogotá, teléfono 3390150, correo electrónico [gcorporacion@cundinamarca.gov.co](mailto:gcorporacion@cundinamarca.gov.co).
3. El suscrito tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá y recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho o en la Carrera 10 # 72 – 66, Of. 601, también en la ciudad de Bogotá, Tel. 7427854 o al correo electrónico [gcuellar@scolalegal.com](mailto:gcuellar@scolalegal.com).

Sírvase Señor Juez reconocerme personería jurídica y darle curso a la presente demanda.

Del Señor Juez.

Atentamente,



GERMAN ANDRES CUELLAR CASTAÑEDA  
C.C. No. 1.018.450.226 de Btá.  
T.P. No. 283.680 del C. S. de la J.  
C - 2464

Señores  
**JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)**  
E. S. D.

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA CONTRA DORA INES LUENGAS BECERRA, C.C. 52665885, WILSON JAVIER BECERRA RAMIREZ, C.C. 79187023**

**ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO**, mayor de edad, identificada con la C.C. No 1.026.251.731, de Bogotá D.C., domiciliada y residente en Bogotá D.C., correo electrónico [gcorporacion@cundinamarca.gov.co](mailto:gcorporacion@cundinamarca.gov.co), actuando en calidad de representante legal de la **CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, persona jurídica de naturaleza pública, identificada con el NIT 899.999.421-7, creada como establecimiento público de orden departamental mediante ordenanza No. 05 de 1972., expedida por la Asamblea de Cundinamarca, entidad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.; nombrada como gerente general mediante resolución No. 0053 del 13 de enero de 2020 y posesionada mediante acta No. 00038 del 14 de enero del 2020, calidad que acredito con copia de los documentos antes referidos y certificación expedida por la Secretaría de la Función Pública del departamento de Cundinamarca, respetuosamente le manifiesto que otorgó poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CAROLINA SOLANO MEDINA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.551.610 de Barranquilla, abogada en ejercicio y portadora de la T.P. No. 153.582 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [csolano@scolalegal.com](mailto:csolano@scolalegal.com), para que PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MAYOR CUANTÍA, represente a la entidad y lleve hasta su culminación el proceso en mención, en contra de **DORA INES LUENGAS BECERRA**, persona mayor de edad, identificado (a) con la C.C. No. 52665885, **WILSON JAVIER BECERRA RAMIREZ**, persona mayor de edad, identificado (a) con la C.C. No. 79187023, con ocasión del crédito No. 2-1801999, y para obtener el pago de las sumas señaladas en el pagaré No. 2-1801999.

La apoderada queda facultada para representar a la entidad en los términos del Art. 77 del Código General del Proceso, además para conciliar bajo los preceptos legales establecidos en el Manual compilado de Cartera aprobado por el acuerdo No. 013 del 18 de agosto del 2020, asistir y representar a la Corporación Social de Cundinamarca a la primera audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del P., y demás audiencias que se programen por el Despacho, además para sustituir, renunciar, reasumir, presentar recursos, realizar notificaciones y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato, y protección de los intereses de la entidad.

Para acreditar la calidad con la que actuó, anexo los siguientes documentos:

- 1.) Resolución No. 0053, del 13 de enero del 2020, por medio de la cual fui nombrada Gerente General de la Corporación Social de Cundinamarca.
- 2.) Acta de posesión No.0038, del 14 de enero del 2020, por medio de la cual tomé posesión en el cargo de Gerente General.
- 3.) Certificación de la Secretaría de la Función Pública del Departamento de Cundinamarca que me acredita como actual representante legal de la Corporación Social de Cundinamarca.



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150

[f/CundiGov](https://www.facebook.com/CundiGov) [@CundiGov](https://www.instagram.com/CundiGov)

[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)



Sírvase señor Juez reconocer personería en estos términos a nuestra apoderada.

Atentamente,

*ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO*  
C.C. No. 1.026.251.731  
**GERENTE GENERAL**  
**CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA**  
[gcorporacion@cundinamarca.gov.co](mailto:gcorporacion@cundinamarca.gov.co)

ACEPTO:

*Carolina Solano Medina*

**CAROLINA SOLANO MEDINA**  
C.C. No. 22.551.610 de Barranquilla.  
T.P. 153.582 del C. S. de la J.  
[csolano@scolalegal.com](mailto:csolano@scolalegal.com)  
C - 2464

Notificaciones en: - Carrera 10 Nro. 72 - 66 oficina 601 de la ciudad de Bogotá.  
- [csolano@scolalegal.com](mailto:csolano@scolalegal.com)



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150

/CundiGob @CundinamarcaGob

[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

**SEÑORES**  
**JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)**  
E. S. D.

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA EN CONTRA DE DORA INES LUENGAS BECERRA / WILSON JAVIER BECERRA RAMIREZ - Obligación No. 2-1801999**  
**Asunto : Sustitución de Poder**

**CAROLINA SOLANO MEDINA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.551.610 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 153.582 del C. S. de la J., actuando como apoderada de la **CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA**., por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto que Acepto el poder otorgado, y con las mismas facultades a mí conferidas, **SUSTITUYO** en la persona del doctor **GERMÁN ANDRÉS CUÉLLAR CASTAÑEDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.450.226 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 283.680 del C. S. de la J. el poder recibido.

Reservo mi derecho de reasumir poder en cualquier momento.

Atentamente,



**CAROLINA SOLANO MEDINA**  
C.C. No. 22.551.610 de Barranquilla  
T.P. No. 153.582 del C. S. de la J.  
Correo electrónico: [csolano@scolalegal.com](mailto:csolano@scolalegal.com)

Acepta,



**GERMÁN ANDRÉS CUÉLLAR CASTAÑEDA**  
C.C. No. 1.018.450.226 de Btá.  
T.P. No. 283.680 del C. S. de la J.  
Correo electrónico: [gcuellar@scolalegal.com](mailto:gcuellar@scolalegal.com)  
C - 2464

SEÑORES  
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)  
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA EN CONTRA DE DORA INES LUENGAS BECERRA - WILSON JAVIER BECERRA RAMIREZ

**GERMÁN ANDRÉS CUÉLLAR CASTAÑEDA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.450.226 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 283.680 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la **CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA.**, por medio del presente escrito respetuosamente solicito:

Se me reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, para lo cual, me permito adjuntar:

- Poder otorgado por la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA con los respectivos anexos.
- Sustitución de Poder.

Del Señor Juez.

Atentamente,



**GERMÁN ANDRÉS CUÉLLAR CASTAÑEDA**

C.C. No. 1.018.450.226 de Btá.

T.P. No. 283.680 del C. S. de la J.

Correo electrónico: [gcuellar@scolalegal.com](mailto:gcuellar@scolalegal.com)

C-2464

**Certificación No. 109**

**EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO**

**CERTIFICA:**

Que mediante Resolución número 0053 del 13 de enero de dos mil veinte (2020), la doctora **ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.026.251.731, fue nombrada con carácter Ordinario en el empleo de **Gerente General Código 050 Grado 11**, de la Corporación Social De Cundinamarca, Entidad Descentralizada, y tomó posesión mediante Acta número 0038 del 14 de enero de dos mil veinte (2020).

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., el 14 de abril de 2021, a solicitud de la Corporación Social de Cundinamarca.



**FREDDY ORLANDO BALLESTEROS VELOSA**

Director de Administración del Talento Humano

Proyecto: C. Peña P.  
Reviso: E. Peña C.



Este documento es una copia  
del que reposa en la Secretaría  
de la Función Pública, D.C. a los

**16 ENE 2020**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN  
PÚBLICA

**RESOLUCIÓN No. 0053 DE 2020**

"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción"

**LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas el literal L del artículo 1º del Decreto Departamental No. 0040 del 09 de febrero de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que la Secretaria de la Función Pública mediante formato de análisis de requisitos de fecha 08 de enero de 2020, indicó que analizada la hoja de vida de la Señora **ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.026.251.731, cumple con los requisitos para ejercer las funciones del cargo **Gerente General de entidad descentralizada Código 050, Grado 11**, de la Corporación Social de Cundinamarca, exigidos en el manual específico de funciones y de competencias laborales.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

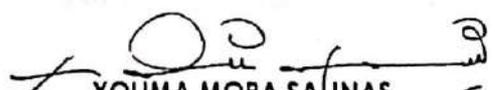
**ARTÍCULO 1o.-** Nombrar con carácter ordinario a la señora **ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.026.251.731, en el empleo de libre nombramiento y remoción **Gerente General de entidad descentralizada Código 050, Grado 11**, de la Corporación Social de Cundinamarca.

**ARTÍCULO 2o.** La presente resolución surte efectos a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**13 ENE 2020**

  
**YOLIMA MORA SALINAS**  
Secretaria de la Función Pública

Revisó: Adriana Fernandez, CA  
Doboró: Mireya Sanchez Delgado



Secretaría de la Función Pública. Sede Administrativa.  
Calle 26 51-53. Torre Central Piso 2. Código Postal:  
111321 Bogotá, D.C. Tel. 749 1382 - 749 1383

 CundiGov  CundinamarcaGov  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

**CUNDINAMARCA**

**Que Progresas!**

**ACTA DE POSESIÓN No. 00038**

En Bogotá D.C., el día 14 de enero de 2020, se presentó en este Despacho la Señora **ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO**, con el fin de tomar posesión en el cargo de **Gerente General de entidad descentralizada Código 050, Grado 11**, de la Corporación Social de Cundinamarca, a quien se nombró con carácter Ordinario mediante Resolución No. 0053 del 13 de enero de 2020.

Al efecto, la compareciente exhibió los siguientes documentos:

1. Comunicación de nombramiento
2. Cédula de ciudadanía No. 1.026.251.731
3. Certificado virtual de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República.
4. Certificado virtual de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
5. Certificado virtual de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia.
6. Antecedentes Registro Nacional de Medidas Correctivas - Policía Nacional de Colombia.
7. Certificación de cumplimiento de requisitos para tomar posesión expedida por la entidad en la que se desempeñará.

Cumplidos así los requisitos propios, se recibió a la compareciente, el juramento de rigor y por la gravedad de tal promesa, ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, obedecer y hacer respetar la Constitución y las Leyes de la República.  
Asignación básica mensual de \$ 13.744.303

En constancia se firma la presente diligencia como aparece.

**ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO**  
Poseída

**NICOLÁS GARCÍA BUSTOS**  
Gobernador

**PAULA SUSANA OSPINA FRANCO**  
Secretaria de la Función Pública

Este acto de posesión se otorga en el despacho de la Secretaría de la Función Pública.  
**16 ENE 2020**  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Revisó: Adriana M. Fernández  
Borbón M. Sánchez

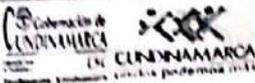


Gobernación de Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 2  
Código Postal 111321 -  
Teléfono 749 1383 / 1382

@CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

	<b>PAGARE</b> NRO. <u>2.180.1119</u>	CÓDIGO: CSC-CR-FR-02
		VERSIÓN: 2
		PÁGINA: 1 de 2



Yo (Nosotros) Pero Ines Luengas Becerra  
Wilson Xavier Becerra Ramirez

mayor (es) de edad, vecino (s) de esta ciudad, identificado (n) como aparece al pló de mi (nuestras) firma (s), por el presente titulo valor manifiesto (manifestamos) que pagaré (pagaremos) incondicionalmente a la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, Establecimiento Público Departamental, con domicilio en Bogotá D. C., o a su orden, el día del 1 del mes de abril del año dos mil veinte (2020), la

suma de: Ciento noventa y tres millones treinta y cuatro mil ochocientos diecinueve pesos (\$ 193.034.819) compuesta así:

- 1) CAPITAL INSOLUTO Ciento noventa y un millones noventa y siete mil ciento cuarenta y once (\$ 191.097.145)
- 2) INTERESES CORRIENTE \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_)
- 3) INTERESES DE MORA Máxima permitido conforme lo certifica la Superintendencia Financiera de Colombia (\$ \_\_\_\_\_)
- 4) SEGUROS Un millón novecientos treinta y siete mil sesenta y cuatro pesos (\$ 1.937.674)
- 5) IMPUESTOS \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_)

En caso de mora cancelaré (mos) a la tasa máxima fluctuante permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital insoluto. Bogotá D. C., Uno (1) del mes de abril del año dos mil veinte (2020)

**INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE**

Los espacios en blanco dejados en el presente titulo valor podrán ser diligenciados por la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, para que en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 622 del Código de Comercio y sin previo aviso, lo haga en la siguiente forma: 1. Los obligados seremos los otorgantes o suscriptores del documento. 2. La fecha de vencimiento será aquella que corresponda al día inmediatamente siguiente a aquel en que el pagaré sea diligenciado por la Entidad. 3. El valor o cuantía en pesos de este pagaré será el monto de la suma que conjunta o separadamente adeude (mos) por cualquier concepto, la cual comprenderá capital, intereses de todo tipo, impuestos, seguros, gastos de cobranza en que haya incurrido la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA y cualquier otro concepto exigible a mi (nuestra) costa y que se llegue a deber a la Entidad el día que sea diligenciado. 4. La tasa del interés moratorio será la máxima permitida conforme lo certifica la Superintendencia Financiera de Colombia o la Entidad que legalmente corresponda. 5. La fecha de otorgamiento será el día que la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA diligencie el presente pagaré.

**MANIFESTACIONES DEL(LOS) OTORGANTE (S) Y AUTORIZACIONES A LA ENTIDAD**

1. Las cuotas del crédito otorgado serán canceladas a través del pagador respectivo por libranza de descuentos del salario, lo que será requisito indispensable para el desembolso del crédito. 2. Si por cualquier causa los descuentos no fuesen efectuados oportunamente por el pagador o pierdo la calidad de afiliado me (nos) obligo (obligamos) a cancelar la cuota inmediatamente a ordenes de la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA el día del vencimiento de la misma. 3. La mora en el pago de una (1) o más cuotas mensuales del crédito (s) otorgado (s) y/o por la presentación de documentación inexacta para la obtención del crédito dará lugar a la exigencia total de la obligación sin necesidad de requerimiento alguno, ni constitución en mora. 4. Expresamente manifiesto (amos) que la totalidad de las acreencias que se encuentren a mi favor en la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA quedan pignoradas a la misma y en caso de mora autorizo (amos) a la entidad, para que sean abonadas a la (s) obligación (os) pendientes, como la entidad lo considere más conveniente. 5. Por el crédito otorgado se deberá mantener vigentes los seguros que en cada caso exija la Entidad, durante todo el plazo de amortización de la deuda y su valor se descontará de la cuota mensual de amortización, para ser cancelado a la aseguradora con la cual la Entidad tenga contratado los seguros. Si la aseguradora modifica el valor de la prima autorizo (amos) desde ahora para que la cuota varíe en la misma proporción, no importa su cuantía. 6. Me (nos) obligo (amos) a notificar de inmediato, a la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA cualquier cambio de domicilio, residencia o lugar de trabajo. 7. Los gastos que demande la legalización del presente documento serán a cargo de los otorgantes. 8. Expresamente manifiesto (amos) que me (nos) someto (emos) a las disposiciones vigentes y las que en el futuro se dicten, en materia de créditos por la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA. 9. Manifiesto (amos) que he (mos) recibido a entera satisfacción la copia del presente documento, contenido del pagaré, instrucciones para su diligenciamiento, manifestaciones y autorizaciones.

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS (Legibles)	NUMERO DE CEDULA	LUGAR DE EXPEDICION
<u>Dora Ines Luque Becerra</u>	<u>52665885</u>	<u>Cajica</u>
DIRECCION COMPLETA Y CIUDAD DEL DOMICILIO	CELULAR	TELEFONO RESIDENCIA / LABORAL
<u>79137 N. 4-123 Apt. 206 T2</u>	<u>3124885905</u>	<u>6181088</u>
CORREO ELECTRONICO PRINCIPAL Y/O ALTERNO	FIRMA FECHA (DÍA MES AÑO) <u>21 MES 09 AÑO 2018</u>	HUELLA (Índice derecho)
<u>dilb6699mail.com</u> <u>lxbecerra@hotmail.com</u>	<u>DIM.</u>	

CARRERA MAGISTER  
 CLASSE UNACU UNIVERAS FLOREZ  
 Profesora Univeras Floreza  
 COORDINADORA AREA DE CALIDAD

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS (Legibles)	NUMERO DE CEDULA	LUGAR DE EXPEDICION
<u>Wilson Xavier Becerra Ramirez</u>	<u>79187023</u>	<u>Cajica</u>
DIRECCION COMPLETA Y CIUDAD DEL DOMICILIO	CELULAR	TELEFONO RESIDENCIA / LABORAL
<u>Cra 13 No. 4-123, Ap. 506, T2</u>	<u>3112142331</u>	<u>6181088</u>
CORREO ELECTRONICO PRINCIPAL Y/O ALTERNO	FIRMA FECHA (DÍA MES AÑO)	HUELLA (Índice derecho)
<u>1. wxbecerra@hotmail.com</u> <u>2.</u>		

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS (Legibles)	NUMERO DE CEDULA	LUGAR DE EXPEDICION
DIRECCION COMPLETA Y CIUDAD DEL DOMICILIO	CELULAR	TELEFONO RESIDENCIA / LABORAL
CORREO ELECTRONICO PRINCIPAL Y/O ALTERNO	FIRMA FECHA (DÍA MES AÑO)	HUELLA (Índice derecho)
<u>1.</u> <u>2.</u>		

**AUTENTICACION DE FIRMA**

Autenticación Biométrica Decreto Ley 018 de 2012  
 Ante la NOTARIA UNICA DE CAJICA (CUNDINAMARCA)  
 Compareció:

**BECERRA RAMIREZ WILSON XAVIER**  
 quien exhibió: C.C. 79187023

y declara que la firma que aparece en el presente documento es la suya, y autoriza el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus buenas digitales y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Espectro.

 226-bee1e725  
 Cajica, 2018-09-24 08:17:44

 FIRMA  
**LIZ ALEXANDRA ROCHA ARVALO**  
 NOTARIA UNICA DE CAJICA



REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

**NOTARIA DE CAJICA**

Calle 2 No. 4-71 Cajica - Frente al Parque Principal  
Cundinamarca - Teléfono: 879 6141 - Fax: 866 0406

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA No. 0726

FECHA: 30 DE AGOSTO DE 2018

CONTRATO: VENTA/ HIPOTECA

OTORGANTES: PROYECTO URBANO SAS CONSTRUCTORA

DORA INES LUENGAS BECERRA Y OTRO

*Lilia Cristina Fandiño Grisales*  
Notaria



30 AGO. 2018  
 República de Colombia  
 Nº 0726 2018



NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CAJICÁ - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0726

CERO SETECIENTOS VEINTISEIS

DE FECHA: TREINTA (30) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

OTORGADA EN LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CAJICÁ SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

HOJA DE CALIFICACIÓN

CÓDIGO	CLASE DE ACTO	CUANTÍA
0125	COMPRAVENTA	\$340.000.000,00
205	HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA	\$198.000.000,00

COMPRAVENTA

VENDEDOR(A)(ES): PROYECTO URBANO SAS CONSTRUCTORA NIT. 900.428.523-3

COMPRADOR(A)(ES): DORA INES LUENGAS BECERRA C.C. 52.665.885  
 WILSON XAVIER BECERRA RAMIREZ C.C. 79.187.023

HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA:  
 DEUDOR(A)(ES): DORA INES LUENGAS BECERRA C.C. 52.665.885  
 WILSON XAVIER BECERRA RAMIREZ C.C. 79.187.023

ACREEDOR(A)(ES): CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA NIT: 899.999.421-7

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: URBANO ( ) - RURAL (XX)

INMUEBLE: UNIDAD NÚMERO NUEVE (9) QUE HACE PARTE DEL PROYECTO "BEL HORIZONTE" - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificación y documentos del archivo material



C4283209419



09/02/2018 10:23:08 SASAMU2A

19-07-18

Cadema S.A. No. 89999421-7

EN LA VEREDA CHUNTAME DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. -----

CÉDULA(S) CATASTRAL(ES): 000000020322000 EN MAYOR EXTENSIÓN.-----

MATRICULA INMOBILIARIA: 176-168982 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ZIPAQUIRÁ.-----

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: SI ( ) - NO (XX).-----

En el Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho (2018) ante mi, LUZ ALEXANDRA ROCHA AREVALO NOTARIA UNICA-ENCARGADA DEL CIRCULO DE CAJICA (Debidamente autorizada mediante Resolución 037 del 24/01/2018 Gobernación de Cundinamarca) -----

Se otorgó la escritura pública de COMPRAVENTA E HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA que se consigna en los siguientes términos:-----

COMPARECIÓ (ERÓN) CON MINUTA ESCRITA: MARI SOL GUZMÁN HERNÁNDEZ, mayor(es) de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., de transito este municipio de Cajicá, identificada(s)(as) con la cédula(s) de ciudadanía número(s) 51.738.623 expedida(s) en Bogotá D.C., quien en calidad de Gerente obra en nombre y en representación de la sociedad PROYECTO URBANO SAS CONSTRUCTORA, identificada con NIT: 900.428.523-3, sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., legalmente constituida por documento privado de Único Accionista de fecha veinticinco (25) de Marzo de dos mil once (2011), inscrito el día trece (13) de Abril de dos mil once (2011) bajo el número 01470369 del libro IX, todo lo cual se comprueba con el Certificado de existencia y Representación Legal, expedido por la cámara de



República de Colombia  
Nº 0726 2018



República de Colombia

Papel material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arbolito material

Comercio, de Bogotá D.C., documento que se protocoliza con el presente instrumento público y manifestó -----

**PRIMERO - OBJETO:** que por medio de éste instrumento público transfiere(n) a título de venta real y efectiva a favor de **DORA INES LUENGAS BECERRA**, mayor de edad, domiciliada en este municipio de Cajicá, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.665.885 expedida en Cajicá, y de **WILSON XAVIER BECERRA RAMIREZ** mayor de edad, domiciliado en este municipio de Cajicá, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.187.023 expedida en Cajicá, la totalidad del derecho de dominio y posesión que tiene(n) y ejerce(n) sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s) como cuerpo cierto: -----

**UNIDAD NÚMERO NUEVE (9) QUE HACE PARTE DEL PROYECTO "BEL HORIZONTE" - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA VEREDA CHUNTAME DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, la cual se encuentra debidamente determinada de la siguiente manera, de conformidad con el título de adquisición: -----

**UNIDAD NUMERO NUEVE (9):** Ubicada en el Lote denominado San Manuel La Toma, Vereda de Chuntame, del Municipio de Cajicá, Cundinamarca, con un área total construida de ciento setenta y siete punto diecisiete metros cuadrados (177.17 M2), de los cuales ciento treinta y tres punto veintitrés metros cuadrados (133.23 M2) son áreas privadas construidas y cuarenta y tres punto noventa y cuatro metros cuadrados (43.94 M2) son área privadas libres.-----

**DEPENDENCIAS:** inmueble compuesto por tres (3) plantas de altura, a las que les corresponden las siguientes especificaciones: -----

**PRIMER NIVEL:** Sala-comedor, baño, cocina y parqueadero privado.

**SEGUNDO NIVEL:** tres (3) alcobas, dos (2) baños, vestier y estudio.



05/07/2018 10:52:29 UBBBAHJAV

Ca 201209411



10134UCSCM27A489

18-07-18

Cadena SA. No. 84905940

**ALTILLO:** Zona de ropas y terraza.-----

**ALINDERACION PERIMETRAL:** -----

**PRIMER PISO: POR EL NORTE:** del punto cero siete (07) al punto cero ocho (08) en medida de cinco punto cincuenta y un metros (5.51 mts), linda con unidad once (11); **POR EL ORIENTE:** del punto cero ocho (08) al punto cero cinco (05), en medidas sucesivas de dos punto ochenta y ocho metros (2.88 mts), cero punto ochenta y nueve metros (0.89 mts) y tres punto cero ocho metros (3.08 mts), del punto cero cuatro (04) al punto cero uno (01) en medida de tres punto setenta metros (3.70) linda con área común libre; **POR EL SUR:** Del punto cero uno (01) al punto cero dos (02), en medida de cinco punto ochenta y ocho metros (5.88 mts), linda con área común libre; **POR EL OCCIDENTE:** del punto cero dos (02) al punto cero tres (03) en medida de tres punto setenta metros (3.70 mts), del punto cero seis (06) al punto cero siete (07) en medida de seis punto noventa y dos metros (6.92 mts), linda con la unidad ocho (8) y encierra.-----

**NADIR:** Placa común al medio, con segundo piso de la misma unidad.---

**CENIT:** placa común al medio, con terreno o subsuelo comunal.-----

**SEGUNDO PISO: POR EL NORTE:** Del punto doce (12) al punto cero nueve (09), en medida de cinco punto cincuenta y un metros (5.51 mts), linda con unidad número once (11); **POR EL ORIENTE:** del punto cero nueve (09) al punto diez (10) en medida de diez punto cuarenta y cuatro metros (10.44 mts), linda con vacío sobre área común libre; **POR EL SUR:** del punto diez (10) al punto once (11), en medida de cinco punto sesenta y tres metros (5.63 mts), linda con vacío sobre área común libre; y **POR EL OCCIDENTE:** Del punto once (11) al punto doce (12), en medida de diez punto cincuenta y nueve metros (10.59 mts), linda con la unidad ocho (8) y encierra.-----

~~Nadir: Placa común al medio, con altillo de la misma unidad. Genit:~~

~~Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario~~



# República de Colombia

Nº 0726 2018



A3051307175

Ca283209410

Placa común al medio, con primer piso de la misma unidad.-----

**ALTILLO: POR EL NORTE:** del punto veintiuno (21) al punto veintidós (22) en medida sucesivas de uno punto ochenta y cinco metros (1.85 mts) y uno punto setenta y ocho metros (1.78 mts), linda con terraza de la misma unidad; **POR EL ORIENTE:** del punto veintidós (22) al punto veintitrés (23), en medida de tres punto cuarenta y tres metros (3.43 mts), linda con terraza de la misma unidad; **POR EL SUR:** del punto veintitrés (23) al punto veinticuatro (24) en medida de tres punto sesenta y cuatro metros (3.64 mts), linda con la terraza de la misma unidad que se enmarca en los puntos trece (13) – catorce (14) – quince (15) – dieciséis (16) – diecisiete (17) – dieciocho (18) – diecinueve (19) y veinte (20); y **POR EL OCCIDENTE:** del punto veinticuatro (24) al punto veintiuno (21) en medida de cuatro punto setenta metros (4.70 mts), linda con la unidad ocho (8) y encierra.-----

**NADIR:** Con cubierta de la misma la unidad.-----

**CENIT:** Placa común al medio, con segundo (2º) piso de la misma la unidad.-----

Este inmueble se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **176-168982** de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Zipaquirá, y la cedula catastral número **00000020322000 EN MAYOR EXTENSIÓN.**-----

**PARAGRAFO PRIMERO:** No obstante la extensión de áreas y la longitud de los linderos particulares del inmueble objeto de esta venta se realiza sobre cuerpo cierto.-----

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El predio no es objeto de actualización de su cedula catastral, por cuanto dicha identificación del mismo corresponde a una en mayor extensión.-----

**PARAGRAFO TERCERO: LINDEROS GENERALES:** El inmueble objeto



República de Colombia

Paquet notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



A3051307175

A3051307175

Ca283209410

10625012289084

19-07-18

09/02/2018

1073598BC9C182A\*

10625012289084

19-07-18

09/02/2018

1073598BC9C182A\*

10625012289084

19-07-18

09/02/2018

1073598BC9C182A\*

de este contrato hace parte del **PROYECTO "BEL HORIZONTE" - PROPIEDAD HORIZONTAL**, el cual está construido sobre un Lote de terreno denominado San Manuel La Toma, ubicado en la vereda de Chuntame, del Municipio de Cajicá Cundinamarca, con un área de dos mil ciento treinta metros cuadrados (2.130,00 M2) y se encuentra comprendidos dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** del punto cuatro (4) al punto tres (3), en medidas sucesivas de tres punto veinticinco metros (3.25 mts), quince punto ochenta metros (15.80 mts) y uno punto cero ocho metros (1.08 mts), linda con predios identificados con cédulas catastrales 00-00-00-00-0002-0312/0562-0-00-00-0000; **POR EL ORIENTE:** Del punto tres (3) al punto dos (2), en extensión de ciento nueve punto cuarenta metros (109.40 mts), linda con tierras que fueron de Rosa Elvira Sastre; **POR EL SUR:** del punto dos (2) al punto uno (1), en extensión de veinte punto cero cinco metros (20.05 mts), linda con predios con cédula catastral 00-00-00-00-0002-0560-0-00-00-0000; y **POR EL OCCIDENTE:** del punto uno (1) al punto cuatro (4), en extensiones sucesivas de veintinueve punto sesenta y seis metros (29.66 mts), veintiséis punto sesenta y siete metros (26.67 mts) y cincuenta punto setenta y ocho metros (50.78 mts), linda con predios con cédulas catastrales 00-00-00-00-0002-0319/1730-0-00-00-0000, y encierra.

**SEGUNDO. TRADICION:** Que el(los) inmueble(s) fue(ron) adquirido(s) por(la)(las)(los) la sociedad compareciente **PROYECTO URBANO SAS CONSTRUCTORA**, de la siguiente manera: a) El predio en mayor extensión conformado por dos (2) porciones de terreno, así: i) El predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 176-42662 denominado "Lote la Toma o San Miguel" por compra que de él hicieron a la sociedad **CONCREART SAS**, mediante escritura pública número mil



# República de Colombia

Nº 0726 2018



C:283209400

A:051307176

setecientos sesenta y uno (1761) de fecha diecinueve (19) de Agosto de dos mil catorce (2014) otorgada en la Notaria Segunda (2ª) del Circulo de Zipaquirá la cual se encuentra debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 176-42662 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá y ii) El predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 176-68201 denominado "Santa Cecilia" por compra que de él hiciera a la sociedad CONCREART SAS mediante escritura pública número dos mil ochocientos veintisiete (2827) de fecha cuatro (4) de Diciembre de dos mil catorce (2014) otorgada en la Notaria Segunda (2ª) del Circulo de Zipaquirá, la cual se encuentra debidamente registrada al folio con matrícula inmobiliaria número 176-68201 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

b) Posteriormente, la sociedad compareciente englobo los dos (2) predios de su propiedad anteriormente mencionados por medio de la Escritura pública número dos mil ochocientos veintisiete (2827) de fecha cuatro (4) de Diciembre de dos mil catorce (2014) otorgada en la Notaria Segunda (2ª) del Circulo de Zipaquirá, lote al cual la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Zipaquirá le asigno el Folio de Matrícula inmobiliaria número 176-148336.

c) Y el predio objeto del presente contrato resulta de someter el inmueble identificado en el numeral b) al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública número seiscientos (600) de fecha cinco (05) de Julio de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Primera (1ª) del Circulo de Chia; la cual se encuentra debidamente registrada al folio con matrícula inmobiliaria número 176-168982 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

**PARAGRAFO: PROPIEDAD HORIZONTAL:** La enajenación de el(los)



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



A:051307176

C:283209400



09/02/2018 10521AHAMUeAU9UB

19-07-18

Cadena S.A. No. 196955940

inmueble(s) objeto de este contrato comprende, además el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes constitutivos del **PROYECTO BEL HORIZONTE" - PROPIEDAD HORIZONTAL**, en el porcentaje señalado para cada inmueble, de acuerdo con lo establecido en la Ley 675 de 2001 y en el reglamento de propiedad horizontal protocolizado mediante escritura pública número seiscientos (600) de fecha cinco (05) de Julio de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Primera (1ª) del Circulo de Chía, la cual se encuentra(n) debidamente registrada(s) y Cuya copia de la parte pertinente se protocoliza junto con la presente escritura.

**TERCERO. SANEAMIENTO:** Que garantiza (n) que el, (los) inmueble(s) objeto de esta **COMPRA-VENTA** es (son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee regular y pacíficamente, no ha(n) sido enajenado(s) a ninguna persona y se halla (n) libre(s) de Hipotecas, censos, embargos, Demandas civiles, condiciones resolutorias, arrendamiento por Escritura pública, patrimonio de Familia, limitaciones del Dominio y que se obliga(n) a salir al saneamiento en los casos de ley.

**CUARTO. PRECIO:** Que el precio total de los inmueble(s) ha sido convenido en la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$340.000.000,00)** que serán cancelados así:

a) la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$142.000.000,00)** que **LOS COMPRADORES** cancelo a **LA SOCIEDAD VENDEDORA** con recursos propios y esta manifiesta haber recibido a entera satisfacción.

b) El saldo o sea la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$198.000.000,00)**, con el producto de un préstamo que le(s) otorgará la **CORPORACION SOCIAL DE**



# República de Colombia

## N° 0720 2018



Ca283209402

A3051307177

CUNDINAMARCA, al señor(r)(ra)(es) DORA INES LUENGAS BECERRA y serán desembolsados a favor de la **SOCIEDAD VENDEDORA** cuando **LOS COMPRADORES** presenten en la Corporación Social de Cundinamarca la primera copia de ésta escritura, debidamente registrada y el certificado de tradición y libertad, donde conste el gravamen hipotecario de que se habla más adelante a favor de la corporación social de Cundinamarca.

**PARAGRAFO:** No obstante la forma de pago las partes renuncian expresamente a la condición Resolutoria derivada del presente contrato.

**QUINTO. ENTREGA:** Que se compromete(n) a hacer entrega real y materia del (los) inmueble(s) que por este instrumento enajena (n), el día de la firma de ésta escritura pública, con sus anexidades, usos, costumbres, servidumbres.

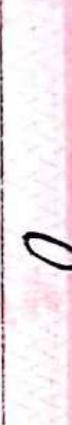
**PRESENTE(S):** DORA INES LUENGAS BECERRA, mayor(es) de edad domiciliada en este municipio de Cajicá, identificada(s) con la cedula de con la cedula de ciudadanía número(s) 52.665.885 expedida en Cajicá, de ocupación Empleada y WILSON XAVIER BECERRA RAMIREZ, mayor(es) de edad domiciliado en este municipio de Cajicá, identificado(s) con la cedula de con la cedula de ciudadanía número(s) 79.187.023 expedida en Cajicá, de ocupación Empleado, quienes manifestaron ser de estado(s) civil(s) solteros con unión marital de hecho entre sí, y manifestó (arón):

**PRIMERO:** Que acepta(n) el contenido de esta escritura y la venta(s) que por ella se les hace por medio de este instrumento público habiendo recibido real y materialmente el inmueble anteriormente determinado; y obrando en este acto en su(s) propio(s) nombre(s) y ejerciendo la facultad prevista en el Artículo 2438 del Código Civil, por medio de la presente escritura, constituye(n) a favor de la **CORPORACIÓN SOCIAL**



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, verificaciones y documentos del archivo notarial



09/02/2018 10582614441100405

19-07-18

Ca283209402

10732MBZA#89C9C9

Cadena SA. No. 8905390

DE CUNDINAMARCA, Establecimiento Público del orden Departamental, creado por Ordenanza Número 05 de mil novecientos setenta y dos (1972), con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. quien en adelante se denominará **LA CORPORACIÓN, HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO, SIN LIMITE DE SU CUANTIA**, Sobre el(los) inmueble(s) descrito(s) y alinderado(s) en el punto primero de las declaraciones de **(LA)(LAS)(LOS) EL VENDEDOR(ES)(AS)** y objeto de la compraventa, el (los) cual(es) **HIPOTECA(N)** como cuerpo cierto, inmuebles(s) al (los) cual(es) le(s) corresponde(n) el (los) folios(s) de Matricula inmobiliaria número(s) **176-168982** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Zipaquirá.-----

**SEGUNDO - TRADICION:** Que el (los) inmueble(s) objeto de este contrato fue adquirido por **DORA INES LUENGAS BECERRA y WILSON XAVIER BECERRA RAMIREZ** por compra que hicieron a la sociedad **PROYECTO URBANO SAS CONSTRUCTORA**, tal y como consta en el inicio de la presente escritura pública.-----

**TERCERO. SANEAMIENTO:** Que garantiza(n) que dicho(s) inmueble(s) es(son) de su propiedad exclusiva, que no ha(n) sido constituido(s) en patrimonio de familia, ni dado(s) en arrendamiento por escritura pública, ni en anticresis y que se halla(n) libre(s) de hipotecas, censos, condiciones resolutorias, registro por demanda civil y servidumbres pasivas, uso o usufructo y cualquier otra clase de gravámenes o desmembraciones y que se obliga(n) a mantenerlo en éste estado por todo el plazo de duración de las obligaciones que contraiga con la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**. En todo caso **(LAS)(LOS)(LA) EL DEUDOR (ES)(AS)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley. -----

**PARAGRAFO:** Que la hipoteca incluye todas las mejoras, anexidades y



República de Colombia  
N° 0725 2018



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, verificaciones y documentos del archivo notarial

dependencias existentes actualmente en (los) el bien(es) hipotecado(s) y se extiende a todos los aumentos y mejoras que en el futuro ella reciba, lo mismo que a las pensiones devengadas por el arrendamiento de los bienes hipotecados y a la indemnización debida por los aseguradores de los mismos bienes.

**CUARTO. OBLIGACIONES GARANTIZADAS:** Teniendo en cuenta que la hipoteca constituida en el presente instrumento es de naturaleza abierta y sin límite de cuantía, garantizan el cumplimiento de todas las obligaciones que haya(n) en el futuro a favor de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, en los términos y condiciones previstas en los respectivos documentos que recojan las obligaciones principales o accesorias, en razón de la garantía o por cualquier otra causa, porque obra(n) exclusivamente en su propio nombre, con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, por razón de préstamos o créditos de otro orden o cualquier otro género de obligaciones que consten o estén incorporados en títulos valores o en cualquier otro documento de carácter comercial o civil, otorgados, girados, avalados, aceptados, endosados o firmados por **(LAS)(LOS)(LA) EL DEUDOR (ES)(AS)** en forma tal que este(os)(as) quede(n) obligado(s) ya sea individual, conjunta o solidariamente con otra u otras personas naturales o jurídicas para con la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**.

**PARAGRAFO:** Que en razón de sus características de Garantía hipotecaria abierta, el presente acto es de cuantía indeterminada, pero exclusivamente para efectos de los derechos notariales y de inscripción en la oficina de Registro de instrumentos públicos los cuales se determinan de conformidad con la ley; se protocoliza(n) con el presente instrumento la(s) copia(s) de la(s) carta de viabilidad o resolución (es) es de aprobación de los crédito(s) expedida(s) por LA



09/02/2018  
105823087464003  
10/348C9C N° 7748V

19-07-18  
Cadena SA

Ca 283209399

Cadena SA

CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, por la(s) suma(s) de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$198.000.000,00) sin que ningún momento este sea el valor que cubra y garantice esta Hipoteca, pues esta es y seguirá siendo abierta sin limite de cuantía; la liquidación definitiva que regirá para el crédito, se efectuará por LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA al momento de perfeccionarse la entrega del(los) préstamo(s) de acuerdo a sus disponibilidades y constará en los documentos que recojan las obligaciones.-----

**QUINTO. MODIFICACIONES:** Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito, pues es de expresa intención de las partes no reconocer validez alguna a lo que no conste en ésta forma.----

**SEXTO GIRO:** Que la(s) suma(s) de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES DE -- PESOS MONEDA CORRIENTE (\$198.000.000,00) indicada(s) en la(s) copia(s) de la(s) cartas de Viabilidad o Resolución(es) de aprobación del crédito(s) y que se protocoliza(n) con éste instrumento serán y girarán a favor del VENDEDOR(A)((ES) PROYECTO URBANO SAS CONSTRUCTORA, una vez (LAS)(LOS(LA) EL DEUDOR (ES)(AS) presente(n) en la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, la primera copia de esta escritura debidamente registrada y el certificado de tradición y libertad, donde conste el gravamen hipotecario a favor de la citada Entidad.-----

**SEPTIMO:** Las obligaciones contraídas por vez (LAS)(LOS(LA)EL DEUDOR (ES)(AS) serán amortizadas por cuotas mensuales en ellas se incluirá el valor de las primas y se pagarán las cuotas dentro de los diez (10) días del mes inmediatamente siguiente a la fecha en que LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, gire el valor del préstamo; por intermedio de la pagaduría a que pertenezca(n)



República de Colombia  
Nº 0726 2018



Aa051306716

Ca283209393

(LAS)(LOS(LA) EL DEUDOR (ES)(AS) y se seguirán pagando en forma mensual e ininterrumpida hasta la cancelación total de la obligación. El valor de las cuotas se aplicará en el primer término a la cancelación de intereses y el remanente a la amortización del capital.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de que la aseguradora modifique el valor de la prima, el valor de las cuotas se modificará en la misma proporción.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Si los descuentos no fueron efectuados oportunamente por el pagador, (LAS) (LOS) (LA) EL DEUDOR (ES) (AS) se obliga(n) a cancelar dichas cuotas en la tesorería de LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA dentro de diez (10) diez siguientes a la fecha de pago.

**OCTAVO. ACELERACIÓN DEL PLAZO:** (LAS) (LOS) (LA) EL DEUDOR (ES) (AS) reconoce(n) y acepta(n) el derecho de la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, para declarar por sí misma y unilateralmente extinguido el plazo de la obligación u obligaciones y podrá exigir de inmediato el pago de la totalidad de ellas, con intereses, accesórios, cuotas y gastos de la cobranza judicial o extrajudicial en cualquiera de los casos siguientes: 1o. Si (LAS)(LOS)(LA) EL DEUDOR (ES)(AS) no atiende(n) o incumple(n) a favor de la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, de acuerdo con los descuentos y títulos valores respectivos- o no satisface(n) las cuotas de amortización o los intereses en los términos previstos en los documentos respectivos. 2o. Sí no cumple(n) o contraviene(n) en cualquier forma lo previsto en la cláusula que antecede. 3o. Si el(los) inmueble(s) Hipotecado(s) es(son) perseguido(s) en todo o en parte por un tercero en ejercicio de cualquier acción legal. 4o. Si el(los) inmueble(s) mismo(s) desmejora(n) o sufre(n) deprecio total o parcial que no llegue a ser garantía suficiente del



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Aa051306716

10581AAMUaAJ8V8

09/02/2018

18-07-18

107339CTA2A0910

Ca283209393

Cadena SA. N.º 0000000000

crédito, a juicio de un perito que designe la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA. 5o. Si (LA) (LAS)(LOS) EL DEUDOR (ES)(AS) no invierte(n) la totalidad del crédito al fin para el cual se aprobó. 6o. Por inexactitud o falsedad en los documentos en virtud de los cuales se haya obtenido la adjudicación del crédito.-----

**NOVENO. CONVENIO:** Que la constitución de esta Hipoteca, no obliga a la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA a la entrega de sumas de dinero ni al perfeccionamiento de los contratos de mutuo, siendo estas operaciones materia de convenio entre las partes, los que estarán representados en documentos separados, que deberán ser firmados para el perfeccionamiento correspondiente.-----

**DECIMO. CESION DE CREDITO Y GARANTIA:** Que (LA)(LAS)(LOS) EL DEUDOR(ES)(AS) acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley sin necesidad de notificación alguna, en cuanto a la ley lo permita, cualquier cesión que la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA haga de los créditos amparados con esta garantía y de la garantía misma.-----

**ONCE. COSTAS Y GASTOS JUDICIALES:** Que serán de cargo de (LA)(LAS)(LOS) EL DEUDOR (ES)(AS) el valor de las costas y gastos judiciales y extrajudiciales a que dé lugar por incumplimiento de sus obligaciones, los del otorgamiento y registro de esta escritura pública, los de cancelación de la hipoteca en su oportunidad, los de expedición de una primera copia registrada de este contrato con merito ejecutivo y los de expedición de un certificado de Registro ampliado en que conste la anotación del gravamen hipotecario aquí constituido, documentos estos destinados a la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA y que (LA)(LAS)(LOS) EL DEUDOR (ES)(AS) se obliga(n) a entregar en sus dependencias como previo e indispensable requisito para el



República de Colombia  
Nº 0726 2018



A3051306717



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo material

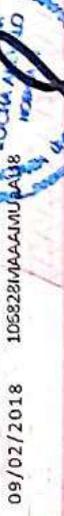
perfeccionamiento del crédito o créditos que le vayan a conceder.  
**PARÁGRAFO PRIMERO:** Que (LA)(LAS)(LOS)EL DEUDOR(ES)(AS) se obliga(n) a pagar a la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA todos los gastos de conformidad con la Ley que ocasione el perfeccionamiento del crédito o créditos que le haya otorgado o le otorguen en el futuro.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Es entendido que esta Hipoteca se extiende también sin límite de cuantía a todos los accesorios de cada obligación, tales como intereses de todo tipo, costas y gastos extrajudiciales y judiciales, honorarios de abogado, primas de seguros pagados por la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, comisiones y en general cualquier suma, que por cualquier concepto cubra LA CORPORACION, por cuenta de (LA)(LAS)(LOS) EL DEUDOR (ES)(AS), siendo la obligación respectiva a cargo de este(os)(as).

**DOCE. VIGENCIA DE LA HIPOTECA:** Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de (LA)(LAS)(LOS) EL DEUDOR(ES)(AS) cualquier obligación pendiente sin solucionar total o parcialmente.

**TRECE. AUTORIZACION:** (LA)(LAS)(LOS) EL DEUDOR (ES)(AS), expresamente autoriza(n) a la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA para que en caso de retiro como afiliado(s)(as), abonen al crédito pendiente la suma que posee(n) por concepto de ahorros.

**CATORCE. SEGUROS:** (LA)(LAS)(LOS) EL DEUDOR(ES)(AS), se obliga(n) a tomar a favor de la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA los seguros que exige esta Entidad para cada clase de créditos, otorgados por la Compañía de Seguros con la cual tenga



A3051306717

C4283209389

10734UC9CT04499

19-07-18

Cadengsa. No. 89995594

contrato la citada Entidad, los cuales deberán estar vigentes hasta la cancelación de las obligaciones.

**QUINCE:** Que de conformidad con lo previsto en la Ley, en caso de pérdida o de destrucción de la copia de la Escritura que presta merito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones, como **DEUDOR(ES)(AS)** confiero(erimos) poder especial amplio y suficiente al representante legal de la **CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, para que en mi(nuestro) nombre y representación y con la facultad de recibir, solicite al titular de la Notaria, que compulse una copia sustitutiva que preste merito ejecutivo.

**DIECISEIS DOMICILIO:** Se conviene en fijar como domicilio contractual por las partes, la ciudad de Bogotá D.C.

**PRESENTE:** Compareció **LUÍS CARLOS RAMIREZ MUNAR**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.489.673 expedida en Bogotá D.C. domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. de transito por este municipio de Cajicá, quien en este acto obra en nombre y en representación de la **CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, con **NIT.899999421-7**, Establecimiento Público del Orden Departamental, creado por Ordenanza número 05 de 1972 de la Asamblea de Cundinamarca, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. de conformidad con el poder a él debidamente conferido por su Representante Legal, Doctora **BEYANITH GUTIERREZ ROA**, mayor de edad, identificada con cedula de la ciudadanía número **39.735.261** expedida en Funza (Cundí), cargo para el cual fue nombrada mediante Resolución Departamental número cero ochocientos cincuenta (0850) y Acta de Posesión número cero cero noventa (0090) del cinco (5) de Junio de dos mil dieciocho (2018), expedida(s) por la Secretaria de Función Pública del Departamento de Cundinamarca, documentos los



República de Colombia

Nº 0726 2018



Ca283209385

Aa051306718

cuales se protocolizan con el presente instrumento público y manifestó:

PRIMERO: Que en la condición antes mencionada, acepta para la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, la HIPOTECA constituida y demás declaraciones de voluntad que en favor de la Entidad ha(n) formulado (EL)(LOS)(LAS) LA DEUDOR (AS)(ES), por medio de esta Escritura Pública.

PARAGRAFO: MANIFIESTA EL COMPARECIENTE LUIS CARLOS RAMIREZ MUNAR BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE EL PODER SE ENCUENTRA VIGENTE POR CUANTO NO HA SIDO REVOCADO POR NINGUNO DE LOS MEDIOS LEGALES. ADEMÁS MANIFIESTA QUE EXONERA AL NOTARIO DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL EN CASO QUE SE DEMUESTRE EL USO FRAUDULENTO DEL PODER.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

ESTE(OS) INMUEBLE(S) SERA(N) DESTINADO(S) DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 44 y 45 LEY 160 / 94 Y CONCORDANTES CON LAS ADVERTENCIAS NOTARIALES DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS 3 Y 4 DEL DECRETO 3203 DE 1965 EN EL SENTIDO DE QUE SI NO DAN CUMPLIMIENTO A LA DESTINACIÓN DEL(LOS) INMUEBLE(S), EL MINISTERIO PÚBLICO PODRÁ PEDIR LA NULIDAD DEL PRESENTE ACTO.

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR  
LEY 258 DEL AÑO 1996, MODIFICADA POR LA  
LEY 854 DEL AÑO 2003

LA NOTARIA DEJA CONSTANCIA DE QUE NO SE INDAGA A LA SOCIEDAD VENDEDORA POR TRATARSE DE UNA PERSONA JURIDICA.

PRESENTE(S): DORA INES LUENGAS BECERRA Y WILSON XAVIER

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y borradores del archivo notarial



09/02/2018 106828U8HAAAMUJa

10-07-18 1073590UC9CTG2A

Ca283209385

Cadena S.A. No. 8909040

BECERRA RAMIREZ, QUIEN(ES) OBRA(N) EN NOMBRE PROPIO, INDAGADO(S) POR LA NOTARIA MANIFIESTA(N) QUE SU(S) ESTADO(S) CIVIL(ES) ES(SON) SOLTEROS CON UNION MARITAL DE HECHO ENTRE SI, QUE NO POSEE(N) OTRO BIEN SOMETIDO A LA AFECTACIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR QUE NO SOMETE(N) EL(LOS) INMUEBLE(S) OBJETO DE ESTE CONTRATO A LA AFECTACION DE VIVIENDA FAMILIAR POR NO SER SU VOLUNTAD AFECTARLO.-----

LA NOTARIA ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE QUEDARÁN VICIADOS DE NULIDAD LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.-----

PARA EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL ART. 34 C.N., LEY 190 1995, LEY 603 DE 1.996 Y LEY 365 DE 1997. LOS COMPARECIENTES BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFIESTAN CLARA Y EXPRESAMENTE QUE TODOS LOS DINEROS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES CONTENIDOS EN ESTE INSTRUMENTO, FUERON ADQUIRIDOS POR MEDIOS Y ACTIVIDADES LÍCITAS.-----

SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES.

1- EN MAYOR EXTENSIÓN. REPÚBLICA DE COLOMBIA - MUNICIPIO DE CAJICÁ - CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO - EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA - CERTIFICA - CERTIFICADO NRO: 2018002072- CÓDIGO CATASTRAL NUEVO: 0000000000020322000000000- MATRÍCULA INMOBILIARIA: 176-148336- CÓDIGO POSTAL 250240 - QUE EN LOS ARCHIVOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL APARECE INSCRITO EL PREDIO CON CÓDIGO CATASTRAL NÚMERO: 0000000203220000- EL CUAL FIGURA A NOMBRE DE: PROYECTO URBANO SAS CONSTRUCTORA, CON LAS

*Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario*



# República de Colombia

## Nº 0726 2018



Ca283209381

Aa051306719

SIGUIENTES ESPECIFICACIONES, - DIRECCIÓN DEL PREDIO: LOTE SAN MANUEL LA TOMA - UBICACIÓN: RURAL - ÁREA - HECTÁREAS 0, METROS CUADRADOS 2130, CONSTRUIDOS 154. - VALOR AVALÚO 314.394.000 - AÑO AVALÚO 2018 - EL CUAL ESTA REGISTRADO CON LOS SIGUIENTES PROPIETARIOS: N° 001 - NOMBRE: PROYECTO URBANO SAS CONSTRUCTORA- EL CUAL SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL HASTA LA VIGENCIA 2018. EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ NO SE ENCUENTRA ESTABLECIDA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN - EXPEDIDO A LOS 14 DE AGOSTO DE 2018 - SE EXPIDE CON DESTINO A: OTROS ESCRITURACION. ESTE PREDIO PERTENECE A LA MATRICULA INMOBILIARIA 176-168982- VALIDO HASTA 31/12/2018 - JOSÉ IGNACIO GUALTEROS RODRIGUEZ (FIRMADO)- SECRETARIO DE HACIENDA - HAY UN SELLO.

-PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACION: MANIFIESTAN LOS COMPARECIENTES QUE NO EXISTE ADMINISTRACIÓN EN LA COPROPIEDAD, DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL(LOS) INMUEBLE(S) OBJETO DE ESTE CONTRATO, POR TAL RAZON NO PRESENTAN PAZ Y SALVO DE QUE TRATA EL ART. 29 DE LA LEY 675 DE 2001, POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA.

-SE PROTOCOLIZA RECIBO DE PAGO RETENCION EN LA FUENTE LEY 55 DE 1985.

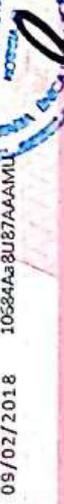
- SE PROTOCOLIZA FACTURA CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LOS DERECHOS NOTARIALES.

NOTA 1: EL (LA) NOTARIO(A) LES INFORMA A LOS OTORGANTES QUE DEBEN REGISTRAR LA PRESENTE ESCRITURA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES SIGUIENTES AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA,



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa051306719

1058Aa3U87AAAMU

09/02/2018

1058Aa3U87AAAMU

Ca283209381

107312A#89CU#131

19-07-18

Cadena SA. No. 89-93350

SO PENA DE PAGAR INTERESES MORATORIOS POR MES O  
FRACCION DE MES DE RETARDO. (Ley 223 de 1995 Art 231) -----  
QUE DEBEN REGISTRAR LA HIPOTECA EN LA OFICINA DE  
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, DENTRO DE LOS  
NOVENTA (90) DIAS SIGUIENTES AL OTORGAMIENTO DE LA  
ESCRITURA, SO PENA DE PERDER EL DERECHO A REGISTRARLA Y  
A QUEDAR EN CONSECUENCIA SIN ESTA GARANTIA (ART. 28  
DECRETO 1579 DE 2012). -----

NOTA 2.- LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: -----

1. HAN VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES Y  
APELLIDOS, ESTADOS CIVILES, EL NÚMERO DE SUS DOCUMENTOS  
DE IDENTIFICACIÓN, DIRECCIÓN DEL INMUEBLE, NÚMERO DE  
MATRÍCULA INMOBILIARIA Y APRUEBAN ESTE INSTRUMENTO SIN  
RESERVA ALGUNA, EN LA FORMA COMO QUEDÓ REDACTADO. -----
2. LAS DECLARACIONES CONSIGNADAS EN ESTE INSTRUMENTO  
CORRESPONDEN A LA VERDAD Y EN CONSECUENCIA ASUMEN LA  
RESPONSABILIDAD DE LO MANIFESTADO. -----
3. LA PARTE COMPRADORA, VERIFICÓ QUE LA PARTE VENDEDORA  
ES REALMENTE LA TITULAR DEL DERECHO DE DOMINIO Y  
POSESIÓN REAL Y MATERIAL DE INMUEBLE QUE SE TRANSFIERE,  
PUES TUVO LA PRECAUCIÓN DE ESTABLECER LA SITUACIÓN  
JURÍDICA CON BASE EN LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE LA  
PARTE VENDEDORA, COPIAS DE ESCRITURAS Y CERTIFICADO DE  
TRADICIÓN Y LIBERTAD.- EN CONSECUENCIA LA NOTARIA NO  
ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O  
INEXACTITUDES CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS)  
OTORGANTE(S) Y DE LA NOTARIA. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN  
SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960



República de Colombia

Nº 0726 2018



Aa051306720

Ca283209277

DE 1.970.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO: El presente instrumento por los comparecientes y advertidos de las formalidades legales, especialmente las de su registro dentro del término legal, la aprobaron en todas sus partes, y en testimonio de ello, lo firman conmigo y ante mí EL(LA) NOTARIO(A) que doy fe y por eso lo autorizo.

Este instrumento se extendió en las hojas de papel notarial números: ---

Aa051306723, Aa051307174, Aa051307175, Aa051307176, Aa051307177, Aa051307178, Aa051306716, Aa051306717, Aa051306718, Aa051306719, Aa051306720, Aa051306721,

DERECHOS NOTARIALES \$ 1.652.300.00

RESOLUCIÓN 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2018

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$ 21.850.00

FONDO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$ 21.850.00

IVA \$ 400.349.00

RETENCION EN LA FUENTE LEY 55 DE 1985 \$

LOS OTORGANTES:



República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa051306720

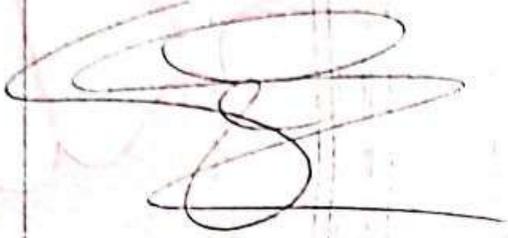
Ca283209277

10737CM2A489CHC

19-07-18

09/02/2018 10625UIMA8U22A5

Escaneado con CamScanner



MARISOL GUZMÁN HERNÁNDEZ

c. c. 51.738.623 Bogotá

ESTADO CIVIL Casada

OCUPACIÓN Admón Empresas

DIRECCIÓN Cra 16 # 79-20 of 611

TELÉFONO 2367452

CORREO ELECTRÓNICO mariguzr@hotmail.com

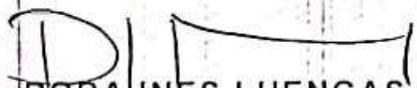
QUIEN OBRA EN NOMBRE Y EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD

PROYECTO URBANO SAS CONSTRUCTORA



HUELLA

INDICE DERECHO

DORA INES LUENGAS BECERRA

c. c. 52665885

ESTADO CIVIL Unión Libre

OCUPACIÓN Empleada

DIRECCIÓN Cra 13 N° 4B-53

TELÉFONO 3124885705

CORREO ELECTRÓNICO dilb66@gmail.com



HUELLA

INDICE DERECHO

Nº 0726 2018



REPUBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE CAJICA  
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA  
CERTIFICA



Certificado Nro: 2018002072  
Codigo Catastral Nuevo: 000000000020322000000000  
Matricula Inmobiliaria: 176-148336  
Codigo postal 250240

Que en los archivos de la tesorería municipal aparece inscrito el predio con código catastral número: 000000020322000 el cual figura a nombre de: PROYECTO URBANO SAS CONSTRUCTORA ,con las siguientes especificaciones .

DIRECCIÓN DEL PREDIO	UBICACIÓN	AREA			VALOR AVALUO	AÑO AVALÚO
		HA	M2	CONS.		
OTE SAN MANUEL LA TOMA	RURAL	0	2130	154	314,394,000	2018

El cual está registrado con los siguientes propietarios:

Nº	Nombre
001	PROYECTO URBANO SAS CONSTRUCTORA

El cual se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de impuesto predial hasta la vigencia 2018.

EN EL MUNICIPIO DE CAJICA NO SE ENCUENTRA ESTABLECIDA LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION

Expedido a los 14 de Agosto de 2018

Se explde con destino a : OTROS

SCRITURACIÓN. ESTE PREDIO PERTENECE A LA MATRICULA 176-168982

Válido hasta 31/12/2018

Valor Certificado de Paz y Salvo 5000 Pesos Mcte.

Vo Bo  
Usuario creador : mjimenez  
Profesional universitario :  
Director de rentas :

*[Signature]*  
JOSE IGNACIO GUALTEROS RODRIGUEZ  
SECRETARIO DE HACIENDA



República de Colombia

Ca283209274



10734HC9CC22A489

18-07-18

Cadema S.A. No. 890303590

Nº 0726 2018

República de Colombia



Aa042688264

NOTARIA PRIMERA (1ª) DEL CÍRCULO DE CHIA, CUNDINAMARCA

REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: SEISCIENTOS (600)

Nº 600

FECHA: CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

CÓDIGO NOTARIA: 251750001

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 1156-96

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

ESPECIFICACIONES

0317.- CONSTITUCION REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL SIN CUANTIA

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

"LOTE DENOMINADO SAN MANUEL LA TOMA, UBICADO EN LA VEREDA DE CHUNTAME, DEL MUNICIPIO DE CAJICA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

MATRICULA INMOBILIARIA No: 176-148336.

CEDULA CATASTRAL No: 00-00-0002-0322-000.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

1.-) PROYECTO URBANO SAS CONSTRUCTORA, Nit 900428523-3

Representada por La señora

MARISOL GUZMAN HERNANDEZ, C.C. No 51.738.623.

EN EL MUNICIPIO DE CHIA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017), ANTE MÍ, JAIRO FREDY SATIZABAL HURTADO, NOTARIO PRIMERO ENCARGADO DEL CÍRCULO DE CHIA, CUNDINAMARCA, NOMBRADO MEDIANTE RESOLUCION 6584 DEL 23 DE JUNIO DE 2017 EMANADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO SE OTORGA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE CONSIGNA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.

0317.- CONSTITUCION REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
CUNDINAMARCA  
CÍRCULO DE CHIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
CUNDINAMARCA  
CÍRCULO DE CHIA

13/01/2017 10:55:00 AM  
199/29178  
Cundinamarca, No. 199/29178  
0322-0002-0322-000

Compareció CON MINUTA ESCRITA La señora **MARISOL GUZMAN HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 51.788.623, domiciliado en la Ciudad de Bogotá D. C., en su condición de Gerente de la Sociedad "**PROYECTO URBANO SAS CONSTRUCTORA**", Nit. 900428523-3, sociedad legalmente constituida por documento privado de fecha 25 de marzo de 2011, inscrita el día 13 de abril del año 2011 bajo el número 01470369 del Libro IX, según consta en el Certificado de existencia y Representación Legal, que se protocoliza con el presente publico instrumento y declaro: -----

**PRIMERO:** Que la Sociedad que representa es propietaria del Derecho de Dominio y Posesión del bien inmueble que se relaciona a continuación; "Lote denominado catastralmente San Manuel La Toma, ubicado en la vereda de Chuntame, del Municipio de Cajicá, Cundinamarca, con un área de 2.130,00 metros cuadrados y se encuentra comprendidos dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: del punto 4 al punto 3, en medidas sucesivas de 3,25 metros, 15,80 metros, y 1,08 metros, linda con predios identificados con cedula catastrales 00-00-00-00-0002-0312/0562-0-00-00-0000; POR EL ORIENTE: del punto 3 al punto 2, en extensión de 109,40 metros, linda con tierras que fueron de Rosa Elvira Sastre; POR EL SUR: del punto 2 al punto 1, en extensión de 20,05 metros, linda con predios con cedula catastral 00-00-00-00-0002-0560-0-00-00-0000; y POR EL OCCIDENTE: del punto 1 al punto 4, en extensiones sucesivas de 29,66 metros, 26,67 metros, y 50,78 metros, linda con predios con cedula catastrales, 00-00-00-00-0002-0319/1730-0-00-00-0000, y encierra." -----

A este predio le corresponde la CEDULA CATASTRAL No: 00-00-0002-0322-000.

**SEGUNDO.**— Manifiestan los comparecientes que el inmueble está conformado por dos (2) porciones a saber así: I) Predio con matrícula inmobiliaria 176-42662 adquirido por compra hecha a la sociedad CONCREART S.A.S, Según consta en la Escritura publica numero mil setecientos sesenta y uno (1.761) de fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil catorce (2.014), otorgada en la Notaria Segunda del circulo de Zipaquirá, debidamente registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Zipaquirá, al folio de matrícula Inmobiliaria numero 176-42662. II) Predio con matrícula inmobiliaria 176-68201 adquirido por compra hecha a la sociedad CONCREART S.A.S, Según consta en la Escritura publica numero dos mil

*Es copia notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene rúbrica para el usuario*

Nº 0726 2018



República de Colombia

Pág. No. 9

A4042588268

NOTARIA PRIMERA (1ª) DEL CIRCULO DE CHIA, CUNDINAMARCA

ESCRITURA PUBLICA No: (600) FECHA: 05 DE JULIO DE 2017

el mantenimiento, reparación, reposición, reconstrucción y vigilancia de los bienes comunes, así como los servicios públicos esenciales relacionados con estos.

En los edificios o conjuntos de uso comercial, los costos de mercadeo tendrán el carácter de expensa común necesaria, sin perjuicio de las excepciones y restricciones que el reglamento de propiedad horizontal respectivo establezca.

Las expensas comunes diferentes de las necesarias, tendrán carácter obligatorio cuando sean aprobadas por la mayoría calificada exigida para el efecto en presente ley.

12.- Coeficientes de copropiedad: Índices que establecen la participación porcentual de cada uno de los propietarios de bienes de dominio particular en los bienes comunes del edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal. Definen además su participación en la asamblea de propietarios y la proporción con que cada uno contribuirá en las expensas comunes del edificio o conjunto; sin perjuicio de las que se determinen por módulos de contribución, en edificios o conjuntos de uso comercial o mixto.

13.- Módulos de contribución: Índices que establecen la participación porcentual de los propietarios de bienes de dominio particular, en las expensas causadas en relación con los bienes y servicios comunes cuyo uso y goce corresponda a una parte o sector determinado del edificio o conjunto de uso comercial o mixto.

14.- Propietario Inicial: Titular del derecho de dominio sobre un inmueble determinado, que, por medio de manifestación de voluntad contenida en escritura pública, lo somete al régimen de propiedad horizontal.

15.- Área privada construida: Extensión superficial cubierta de cada bien privado, excluyendo los bienes comunes localizados dentro de sus linderos, de conformidad con las normas legales.

16.- Área privada libre: Extensión superficial privada semidescubierta o descubierta, excluyendo los bienes comunes localizados dentro de sus linderos, de conformidad con las normas legales.

ARTICULO SEGUNDO. - EFECTOS: Las disposiciones de este Reglamento, del cual hacen parte integrante los Planos, los Cuadros de áreas, el Proyecto de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CHIA NOTARIO (E) REPUBLICA DE COLOMBIA

12/01/2017 31732307-18 Cadenas s.a. No. 89090890

División, y la Memoria Descriptiva, tienen fuerza obligatoria para el propietario actual del inmueble y para futuros adquirentes de derechos reales sobre los bienes de dominio privado en que aquel se divide, y en lo pertinente para todas las personas que a cualquier título usen o gocen de cualesquiera de dichos bienes privados. En consecuencia, toda operación que implique traspaso o enajenación de bienes de dominio privado, o constitución de cualquier derecho real, así como la cesión de uso y/o goce de éstos a cualquier título, se entenderán incorporadas las disposiciones del presente Reglamento. -----

**ARTÍCULO TERCERO. - NORMATIVIDAD:** Se declaran incorporadas al presente Reglamento todas las normas vigentes de la Ley 675 de 2001. Cuando en el Reglamento no se encuentre una norma expresamente aplicable a un caso determinado o concreto, se aplicarán en su orden: -----

- 1) Las demás normas del mismo Reglamento que regulan casos o situaciones análogas. -----
- 2) Las normas legales que regulen situaciones similares para inmuebles sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal. -----
- 3) Las disposiciones de la Ley 95 de 1980 y del capítulo III título XXXIII, libro cuarto del Código Civil, acerca del Régimen de comunidad. -----
- 4) Las disposiciones del Código Civil Colombiano y leyes concordantes o reformatorias del mismo, de manera directa o por analogía. -----
- 5) Las demás disposiciones legales que regulen casos o situaciones análogas. -----

## **CAPITULO II.-----**

### **DETERMINACION DEL INMUEBLE, PROPIETARIO, TÍTULOS.-----**

**ARTICULO CUARTO.- DETERMINACION DEL INMUEBLE; LOCALIZACIÓN Y LINDEROS:** El Proyecto Urbanístico denominado "PARCELACION BEL HORIZONTE, P.H.", se desarrolla en el predio que se relacionan a continuación: "Lote catastralmente denominado San Manuel La Toma, ubicado en la vereda de Chuntame, del Municipio de Cajicá, Cundinamarca, con un área de 2.130,00 metros cuadrados y se encuentra comprendidos dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: del punto 4 al punto 3, en medidas sucesivas de 3,25 metros, 15,80 metros, y 1,08 metros, linda con predios identificados con cedula catastrales 00-00-00-00-0002-0312/0562-0-00-00-0000; POR EL ORIENTE: del punto 3 al punto 2, en

*Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario*

Nº 0726 2018



República de Colombia

Pág. No. 11

A3042632259

NOTARIA PRIMERA (1ª) DEL CIRCULO DE CHIA, CUNDINAMARCA

ESCRITURA PUBLICA No: (600) FECHA: 05 DE JULIO DE 2017

extensión de 109,40 metros, linda con tierras que fueron de Rosa Elvira Sastre; POR EL SUR: del punto 2 al punto 1, en extensión de 20,05 metros, linda con predios con cedula catastral 00-00-00-00-0002-0560-0-00-00-0000; y POR EL OCCIDENTE: del punto 1 al punto 4, en extensiones sucesivas de 29,66 metros, 26,67 metros, y 50,78 metros, linda con predios con cedula catastral, 00-00-00-00-0002-0319/1730-0-00-00-0000, y encierra." -----

A este predio le corresponde la CEDULA CATASTRAL No: 00-00-0002-0322-000.

ARTICULO QUINTO. - PROPIETARIO: EL inmueble objeto de este Reglamento de Propiedad Horizontal es actualmente de propiedad y posesión de la Sociedad "PROYECTO URBANO SAS CONSTRUCTORA", Nit. 900428523-3. -----

ARTICULO SEXTO. - TÍTULOS: Manifiestan los comparecientes que el inmueble está conformado por dos (2) porciones a saber así: I) Predio con matrícula inmobiliaria 176-42662 adquirido por compra hecha a la sociedad CONCREART S.A.S, Según consta en la Escritura publica numero mil setecientos sesenta y uno (1.761) de fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil catorce (2.014), otorgada en la Notaria Segunda del circulo de Zipaquirá, debidamente registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Zipaquirá, al folio de matrícula inmobiliaria numero 176-42662. II) Predio con matrícula inmobiliaria 176-68201 adquirido por compra hecha a la sociedad CONCREART S.A.S, Según consta en la Escritura publica numero dos mil ochocientos veintisiete (2.827) de fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil catorce (2.014), otorgada en la Notaria Segunda del circulo de Zipaquirá, debidamente registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Zipaquirá, al folio de matrícula inmobiliaria número 176-68201. Posteriormente, por ENGLOBE de 2 predios de su propiedad a los que le correspondía las matrículas inmobiliarias 176-42662 y 176-68201, realizado por escritura pública No. 2827 del 04 de diciembre de 2014 de la Notaria Segunda de Zipaquirá, registrada al folio con Matrícula inmobiliaria 176-148336; anotación No. 002, y finalmente se realizó Corrección del Título respecto a los linderos y área, en los términos contenidos en la escritura pública No. 1648 de 14 de julio de 2016, de la Notaria Segunda de Zipaquirá, registrada al folio con Matrícula inmobiliaria 176-

NOTARIO (E)  
CIRCULO DE CHIA  
DEPARTAMENTO DE COLOMBIA

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE ZIPAQUIRÁ

Vertical text on the right edge: Cadenas S.A. NE-99990340, 31/03/2017, 19-07-18, 1057461107317833337A.69

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

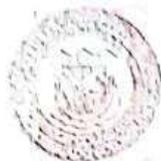
148336, anotación No. 003. -----

c).- La propiedad sobre las Unidades que se determinaran y singularizaran en el Artículo siguiente, y demás edificaciones, accedió al derecho de dominio sobre el lote de terreno, que en virtud del título descrito, pertenecen en el momento de otorgar este Reglamento, a la Sociedad "PROYECTO URBANO SAS CONSTRUCTORA", las cuales se construyeron en ejecución de los Planos Arquitectónicos y de Propiedad Horizontal aprobados por la Secretaría de Planeación Municipal de Cajicá, a la **Licencia/Resolución** de aprobación de PARCELACION y CONSTRUCCIÓN No. 658 del 27 de agosto de 2014, expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Cajicá, para el Proyecto Urbanístico Bel Horizonte; a la **Licencia/Resolución** de CONSTRUCCIÓN en la modalidad de MODIFICACION No. 0259 del 9 de mayo de 2017, expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Cajicá; y a la Resolución de aprobación de Planos de Propiedad Horizontal, No. 0403 del 22 de Junio de 2017, expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Cajicá. -----

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - DESCRIPCIÓN DE LA "PARCELACION BEL HORIZONTE, P.H.":** En virtud a los Planos, a la Licencia de Parcelación y Construcción, y a la Licencia de Propiedad Horizontal relacionadas con anterioridad, LA "PARCELACION BEL HORIZONTE, P.H.", cuenta con un área total de construcción aprobada de 2.314,67 Metros Cuadrados para desarrollar un Proyecto Urbanístico integrado por 15 Unidades Privadas, distribuidas en 4 Bloques, de la siguiente manera: en el Bloque Interior 1, las Unidades Privadas 1, 2, y 3, de 3 plantas de altura cada una; en el Bloque Interior 2, las Unidades Privadas 4, 5, 6, y 7, de 3 plantas cada una; en el Bloque Interior 3, las Unidades Privadas 8, 9, 10, y 11, de 3 plantas cada una; en el Bloque Interior 4, las Unidades Privadas 12, 13, 14, y 15, de 3 plantas cada una; además de las áreas comunes debidamente marcadas y achuradas en los respectivos planos para su identificación y ubicación, que corresponden a 2 áreas externas común para 2 parqueaderos de Visitantes, Puntos fijos, Portería Principal, Salón Comunal, sitio de la Subestación eléctrica, Zonas verdes, y demás áreas comunes que lo integran, sujetas a la presente Reglamentación de Propiedad Horizontal, desarrollados en un área de ocupación total de 2.130,00 Metros Cuadrados que corresponden al **ÁREA COMÚN-GENERAL**

*Hoja del notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario*

Nº 0726 2018



República de Colombia

Pág. No. 29



A012698278

NOTARIA PRIMERA (1ª) DEL CIRCULO DE CHIA, CUNDINAMARCA

ESCRITURA PUBLICA No: (600) FECHA: 05 DE JULIO DE 2017

Cenit: Placa común al medio, con primer piso de la misma la unidad. -----

ALTILLO: POR EL NORTE: Del punto 24 al punto 23 en medida de 3,64 metros, linda con terraza de la misma unidad; POR EL ORIENTE: del punto 23 al punto 22, en medida de 343 metros, linda con terraza de la misma unidad ; POR EL SUR: del punto 22 al punto 21 en medida sucesivas de 1,85 metros y 1,78 metros, linda con terraza de la misma unidad que se enmarca en los puntos 13-14-15-16-17-18-19 y 20; y POR EL OCCIDENTE: del punto 21 al punto 24 en medida de 4,70 metros linda con la unidad 6 y encierra.-----

Nadir: Con cubierta de la misma la unidad. Cenit: Placa común al medio, con segundo piso de la misma la unidad. -----

8. - UNIDAD No. 8, Bloque 3, "PARCELACION BEL HORIZONTE, P.H.", ubicada en el Lote denominado San Manuel La Toma, Vereda de Chuntame, del Municipio de Cajicá, Cundinamarca, con un área total construida de 212,85 metros cuadrados, de los cuales 133,23 metros cuadrados son áreas privadas construidas y 79,62 metros cuadrados son área privadas libres. -----

DEPENDENCIAS: inmueble compuesto por 3 plantas de altura, a las que les corresponden las siguientes especificaciones: -----

PRIMER NIVEL: Sala-comedor, baño, cocina y parqueadero privado. SEGUNDO NIVEL: Tres alcobas, dos baños, vestier y estudio. ALTILLO: Zona de ropas y terraza. -----

ALINDERACION PERIMETRAL: -----

PRIMER PISO: POR EL NORTE: del punto 08 al punto 07, en medida de 5,51 metros, linda con la unidad 10; POR EL ORIENTE: del punto 02 al punto 03 en medida de 3,70 metros, linda con recepción, del punto 06 al punto 07, en medida de 6,92 linda con la unidad 9; POR EL SUR: del punto al punto 02, al punto 01 en medida de 5,88 metros, linda de una parte con área privada libre que se enmarca en los puntos 9-10-11 y 12 y que corresponde a la misma unidad, de otra parte con zona libre común; y POR EL OCCIDENTE: del punto 01 al punto 04 en medida de 3,70 metros, del punto 05 al punto 08 en extensiones sucesivas de 3,08 ,89 metros

NOTARIO (E)  
CIRCULO DE CHIA  
REPUBLICA DE COLOMBIA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del registro anterior.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene curso para el registro

y 2,88 metros, linda con área libre privada que se enmarca en los puntos 13-14-15 y 16 y encierra. Nadir: Placa común al medio, con segundo piso de la misma la unidad.

Cenit: Placa común al medio, con terreno o subsuelo comunal.

SEGUNDO PISO: POR EL NORTE: Del punto 17 al punto 18, en medida de 5,51 metros, unidad número 10; POR EL ORIENTE: del punto 18 al punto 19, en medida de 10,59 metros, linda con unidad 9; POR EL SUR: del punto 19 al punto 20 en medida de 5,62 metros, linda con vacío sobre área común y POR EL OCCIDENTE: del punto 20 al punto 17, en medida de 10,44 metros, linda con vacío unidad libre privada de la misma unidad y encierra.

Nadir: Placa común al medio, con atillo de la misma la unidad. Cenit: Placa común al medio, con primer piso de la misma la unidad.

ALTILLO: POR EL NORTE: En línea quebrada del punto 30 al punto 31, en medida sucesivas de 1,79 metros y 1,85 metros, linda con la terraza de la misma unidad; POR EL ORIENTE: del punto 31 al punto 32, en medida de 4,70 metros, linda con unidad 9; POR EL SUR: del punto 32 al punto 29 en medida de 3,64 metros, linda con terraza de la misma unidad; y POR EL OCCIDENTE: del punto 29 al punto 30 en medida de 3,43 metros, linda con terraza de la misma unidad que se enmarca en los puntos 21-22-23-24-25-26-27-28 como área privada libre, y encierra.

Nadir: Con cubierta de la misma la unidad. Cenit: Placa común al medio, con segundo piso de la misma la unidad.

9. - UNIDAD No. 9, Bloque 3, "PARCELACION BEL HORIZONTE, P.H.", ubicada en el Lote denominado San Manuel La Toma, Vereda de Chuntame, del Municipio de Cajicá, Cundinamarca, con un área total construida de 177,17 metros cuadrados, de los cuales 133,23 metros cuadrados son áreas privadas construidas y 43,94 metros cuadrados son área privadas libres.

DEPENDENCIAS: inmueble compuesto por 3 plantas de altura, a las que les corresponden las siguientes especificaciones:

PRIMER NIVEL: Sala-comedor, baño, cocina y parqueadero privado. SEGUNDO NIVEL: Tres alcobas, dos baños, vestier y estudio. ALTILLO: Zona de ropas y terraza.

ALINDERACION PERIMETRAL:

Nº 0726 2018



0423329281



República de Colombia

Pág. No. 29

A0042688278

NOTARIA PRIMERA (1ª) DEL CIRCULO DE CHIA, CUNDINAMARCA

ESCRITURA PUBLICA No: (600) FECHA: 05 DE JULIO DE 2017

Cenit: Placa común al medio, con primer piso de la misma la unidad. -----

ALTILLO: POR EL NORTE: Del punto 24 al punto 23 en medida de 3,64 metros, linda con terraza de la misma unidad; POR EL ORIENTE: del punto 23 al punto 22, en medida de 343 metros, linda con terraza de la misma unidad ; POR EL SUR: del punto 22 al punto 21 en medida sucesivas de 1,85 metros y 1,78 metros, linda con terraza de la misma unidad que se enmarca en los puntos 13-14-15-16-17-18-19 y 20; y POR EL OCCIDENTE: del punto 21 al punto 24 en medida de 4,70 metros linda con la unidad 6 y encierra.-----

Nadir: Con cubierta de la misma la unidad. Cenit: Placa común al medio, con segundo piso de la misma la unidad.-----

8. - UNIDAD No. 8, Bloque 3, "PARCELACION BEL HORIZONTE, P.H.", ubicada el Lote denominado San Manuel La Toma, Vereda de Chuntame, del Municipio de Cajicá, Cundinamarca, con un área total construida de 212,85 metros cuadrados, de los cuales 133,23 metros cuadrados son áreas privadas construidas y 79,62 metros cuadrados son área privadas libres.-----

DEPENDENCIAS: inmueble compuesto por 3 plantas de altura, a las que les corresponden las siguientes especificaciones:-----

PRIMER NIVEL: Sala-comedor, baño, cocina y parqueadero privado. SEGUNDO NIVEL: Tres alcobas, dos baños, vestier y estudio. ALTILLO: Zona de ropas y terraza.-----

ALINDERACION PERIMETRAL:-----

PRIMER PISO: - POR EL NORTE: del punto 08 al punto 07, en medida de 5,51 metros, linda con la unidad 10; POR EL ORIENTE: del punto 02 al punto 03, en medida de 3,70 metros, linda con recepción, del punto 06 al punto 07, en medida de 6,92 linda con la unidad 9; POR EL SUR: del punto al punto 02, al punto 01 en medida de 5,88 metros, linda de una parte con área privada libre que se enmarca en los puntos 9-10-11 y 12. y que corresponde a la misma unidad, de otra parte con zona libre común; y POR EL OCCIDENTE: del punto 01 al punto 04 en medida de 3,70 metros, del punto 05 al punto 08 en extensiones sucesivas de 3,08 ,89 metros

CIRCULO DE CHIA  
NOTARIO (E)  
REPUBLICA DE COLOMBIA

UN NOMBRE  
COLOMBIANO  
13/07/2017  
319829118



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el notario

Cadena s.a. No. 8993590  
13/07/2017  
319829118

Nº 0726 2018



República de Colombia

Pág. No. 31

Nº 600

A3042503273

NOTARIA PRIMERA (1ª) DEL CIRCULO DE CHIA, CUNDINAMARCA

ESCRITURA PUBLICA No: (600) FECHA: 05 DE JULIO DE 2017

PRIMER PISO: POR EL NORTE: del punto 07 al punto 08 en medida de 5,51 metros, linda con la unidad 11 ; POR EL ORIENTE: del punto 08 al punto 05, en medidas sucesivas de 2,88- ,89 y 3,08 metros, del punto 04 al punto 01 en medida de 3,70 linda con área común libre; POR EL SUR: del punto 01 al punto 02, en medida de 5,88 metros, linda con área común libre; POR EL OCCIDENTE: del punto 02 al punto 03 en medida de 3,70 metros, del punto 06 al punto 07 en medida de 6,92, linda con la unidad 8 y encierra. -----

Nadir: Placa común al medio, con segundo piso de la misma la unidad. -----

Cenit: : Placa común al medio, con terreno o subsuelo comunal. -----

SEGUNDO PISO: POR EL NORTE: Del punto 12 al punto 09, en medida de 5,51 metros, linda con unidad número -11; POR EL ORIENTE: del punto 09 al punto 10 en medida de 10,44 metros, linda con vacío sobre área común libre; POR EL SUR: Del punto 10 al punto 11, en medida de 5,63 metros, linda vacío sobre área común libre; y POR EL OCCIDENTE: Del punto 11 al punto 12, en medida de 10,59 metros, linda con la unidad 8 y encierra. -----

Nadir: Placa común al medio, con altillo de la misma la unidad. Cenit: : Placa común al medio, con primer piso de la misma la unidad. -----

ALTILLO: -----  
POR EL NORTE: del punto 21 al punto 22 en medida sucesivas de 1,85 y 1,78 metros, linda con terraza de la misma unidad ; POR EL ORIENTE: del punto 22 al punto 23, en medida de 3,43 metros, linda con terraza de la misma unidad; POR EL SUR: Del punto 23 al punto 24, en medida de 3,64 metros, linda con la terraza de la misma unidad que se enmarca en los puntos 13-14-15-16-17-18-19 y 20; y POR EL OCCIDENTE: del punto 24 al punto 21 en medida de 4,70 metros, linda con la unidad 8, y encierra. -----

Nadir: Con cubierta de la misma la unidad. -----

Cenit: Placa común al medio, con segundo piso de la misma la unidad. -----

10. - UNIDAD No. 10, Bloque 3 "PARCELACION BEL HORIZONTE, P.H."; ubicada en el Lote denominado San Manuel La Toma, Vereda de Chuntame, del Municipio

El presente notarial para una exclusiva en la escritura pública - No tiene validez para el usucapio



República de Colombia

El presente notarial para una exclusiva en la escritura pública - No tiene validez para el usucapio

NOTARIA PEREPIQUERA  
CIRCULO DE CHIA  
NOTARIO (E)

NOTARIA PEREPIQUERA  
CIRCULO DE CHIA  
NOTARIO (E)

13/01/2017  
Cundinamarca, Colombia  
Escritura No. 07-16  
Cadenia SA - No. 88888888

de Cajicá, Cundinamarca, con un área total construida de 213,76 metros cuadrados, de los cuales 133,23 metros cuadrados son áreas privadas construidas y 80,53 metros cuadrados son área privadas libres. -----

DEPENDENCIAS: inmueble compuesto por 3 plantas de altura, a las que les corresponden las siguientes especificaciones: -----

PRIMER NIVEL: Sala-comedor, baño, cocina y parqueadero privado. SEGUNDO NIVEL: Tres alcobas, dos baños, vestier y estudio. ALTILLO: Zona de ropas y terraza. -----

ALINDERACION PERIMETRAL: -----

PRIMER PISO: -----

POR EL NORTE: Del punto 01 al punto 02, en medida de 5,88 metros, linda en parte con vacío sobre zona común y en parte con área privada libre que se enmarca en los puntos 9-10-11 y 12 (Parqueo); POR EL ORIENTE: del punto 02 al punto 03, en medida de 3,70 metros, del punto 06 al punto 07 en medida de 6,92, linda con la unidad 11; POR EL SUR Del punto 07 al punto 08 en medida de 5,51 metros, linda con área la unidad 8; POR EL OCCIDENTE: del punto 08 al punto 05 en medidas sucesivas de 2,88-89 y 3,08 metros, del punto 04 al punto 01 EN MEDIDA DE 3,70 linda con área privada libre perteneciente a la misma unidad que se enmarca en los puntos 13-14-15 y 16 y encierra. -----

Nadir: Placa común al medio, con segundo piso de la misma la unidad. -----

Cenit: : Placa común al medio, con terreno o subsuelo comunal. -----

SEGUNDO PISO: POR EL NORTE: Del punto 20 al punto 19, en medida de 5,63 metros, linda con vacío sobre área común libre; POR EL ORIENTE: del punto 19 al punto 18, en medida de 10,59 metros, linda con la unidad 11; POR EL SUR Del punto 18 al punto 17 en medida de 5,51 metros, linda con unidad 8; POR EL OCCIDENTE: del punto 17 al punto 20 en medida de 10,44 metros, linda con vacío sobre zona privada libre y encierra. -----

Nadir: Placa común al medio, con altillo de la misma la unidad. -----

Cenit: : Placa común al medio, con primer piso de la misma la unidad. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Nº 0726 2018



República de Colombia

Pág. No. 101

Nº 600

A1042638414

NOTARIA PRIMERA (1ª) DEL CIRCULO DE CHIA, CUNDINAMARCA

ESCRITURA PUBLICA No: (600) FECHA: 05 DE JULIO DE 2017

- 5. - Licencia/Resolución de CONSTRUCCIÓN en la modalidad de MODIFICACION No. 0259 del 9 de mayo de 2017, expedida por la Secretaria de Planeación Municipal de Cajicá. -
- 6. - Resolución de aprobación de Planos de Propiedad Horizontal, No. , No. 0403 del 22 de junio de 2.017, expedida por la Secretaria de Planeación Municipal de Cajicá
- 7. - Certificado de representación legal de la sociedad PROYECTO URBANO SAS, CONSTRUCTORA, Nit No. 900428523-3.-
- 8. - Copia cedula de ciudadanía de la compareciente. -----

ADVERTENCIA: A él(la)(los) otorgante(s) se le(s) hizo la advertencia que debe presentar esta escritura a Registro en la Oficina correspondiente dentro del término de dos (2) meses. -----

----- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

LEIDO: El notario, ha advertido a las partes sobre la importancia del acto jurídico. ha explicado los requisitos de ley para su existencia y validez y les ha advertido sobre la importancia de obrar de buena fé, conforme a los principios normativos y de derecho y le ha instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura, así mismo, los linderos, el área, la tradición de su bien inmueble, su matrícula inmobiliaria, cedula catastral, y demás datos del mismo, para lo cual exoneran a la notaria que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. a su vez los comparecientes fueron advertidos de registrar la presente escritura dentro del término legal. a todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta oficina, junto con el suscrito notario, quien de esta forma la autoriza. -----

NO NEGAR FIRMAS EN EL CIRCULO DE CHIA REPUBLICA DE CHIA



SE UTILIZARON LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa042688264

- Aa042688265 - Aa042688266 - Aa042688267 - Aa042688268 - Aa042688269 -
- Aa042688270 - Aa042688271 - Aa042688272 - Aa042688273 - Aa042688274 -
- Aa042688275 - Aa042688276 - Aa042688277 - Aa042688278 - Aa042688279 -
- Aa042688280 - Aa042688281 - Aa042688282 - Aa042688283 - Aa042688284 -
- Aa042688285 - Aa042688286 - Aa042688287 - Aa042688288 - Aa042688289 -

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, refrendados y documentos del archipiéscopo

Cadenia S.A. No. 99999999 13/01/2017 104095684688009A 2145-67-118

Aa042688290 - Aa042688291 - Aa042688292 - Aa042688293 - Aa042688294  
Aa042688295 - Aa042688296 - Aa042688297 - Aa042688298 - Aa042688299  
Aa042688300 - Aa042688401 - Aa042688402 - Aa042688403 - Aa042688404  
Aa042688405 - Aa042688406 - Aa042688407 - Aa042688408 - Aa042688409  
Aa042688410 - Aa042688411 - Aa042688412 - Aa042688413 - Aa042688414

Cincuenta y un (51) hojas -----

DERECHOS NOTARIALES \$ 55.300.00 -----

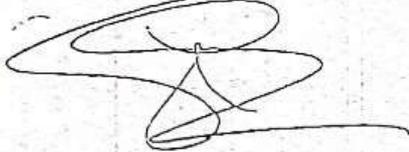
IVAS \$ 44.422.00 -----

RECAUDO SUPERINTENDENCIA \$ 5.550 -----

RECAUDO FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO \$ 5.550 -----

RESOLUCION 0451 DE FECHA 20 DE ENERO DE 2017. -----

LOS OTORGANTES



MARISOL GUZMAN HERNANDEZ,

C.C. No 51.738.623 . En nombre y representación de PROYECTO URBANO SAS  
CONSTRUCTORA, Nit 900428523-3

DIRECCION: Cra: 16 # 79-20 of 611

CIUDAD Bogotá

TELEFONO: 2367452

CORREO ELECTRONICO maria.guzman@hotmeil.com

EL NOTARIO(E),



JAIRO FREDY SAIZABAL HURTADO

NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE CHIA. CUNDINAMARCA.

ENCARGADO

Elaboró:

*Viviana*

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el usuario



C#283209252

Nº 0726 2018

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18711230193CC

10 DE AGOSTO DE 2018 HORA 10:45:08

AA18711230 PAGINA: 1 de 3

\*\*\*\*\*



República de Colombia

Papel mercantil para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, refrendos y documentos del archino notarial

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : PROYECTO/URBANO SAS CONSTRUCTORA  
N.I.T. : 900428523-3 ADMINISTRACION ; DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02087794 DEL 13 DE ABRIL DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
ACTIVO TOTAL : 3,497,755,088  
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 16 NO. 79 20 OF 611  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : proyectourbanosas@yahoo.com.co  
DIRECCION COMERCIAL : CR 16 NO. 79 20 OF 611  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL : proyectourbanosas@yahoo.com.co

CERTIFICA:



Validez desconocida  
Constanza  
del Pilar  
Puentes  
Trujillo

C#283209252



10737682A8E6C7C9

19-07-18

Cadenasa. No. 8995990

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 25 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 13 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01470369 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA PROYECTO URBANO SAS CONSTRUCTORA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
5	2014/12/18	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/12/29	01899395

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) LA EXPLOTACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL, ENTENDIÉNDOSE INCLUIDAS EN ELLA TODAS LAS ACTIVIDADES Y OBRAS CIVILES Y LAS OBRAS ARQUITECTÓNICAS, VERTICALES, HORIZONTALES, SUPERFICIALES Y SUB-SUPERFICIALES Y EL MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y REFACCIÓN DE TODO TIPO DE OBRAS. EN ELLAS SE INCLUYEN TODO TIPO DE OBRAS Y TRABAJOS DE INGENIERÍA BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE CONTRATO, TRÁTENSE DE OBRAS PROPIAS, CONTRATADAS Y/O SUBCONTRATADAS Y SEAN ESTOS, TRABAJOS Y/O OBRAS RELACIONADOS CON LA INGENIERÍA CIVIL, DE VÍAS Y TRANSPORTES, LA INGENIERÍA ELÉCTRICA Y/O ELECTRÓNICA, INGENIERIA MECÁNICA, LA INGENIERIA QUÍMICA, LA INGENIERÍA AMBIENTAL, LA INGENIERÍA DE SISTEMAS, LA INGENIERÍA DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES, LAS REDES LÓGICAS CABLEADAS O NO, LA INGENIERÍA DE SISTEMAS, LA INGENIERÍA DE PETRÓLEOS, LA INGENIERIA TEXTIL, LA INGENIERÍA DE ALIMENTOS, LA INGENIERIA Y ARQUITECTURA HOSPITALARIA, LA INGENIERIA MINERA, LA INGENIERÍA FORESTAL, ASÍ COMO TAMBIÉN LA IMPORTACIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS Y SU COMERCIALIZACIÓN, ETC., SEA CUAL FUERE EL TIPO DE OBRA Y BIEN, Y SEA QUE SE EJECUTEN TANTO PARA EL SECTOR PÚBLICO COMO PARA LA EMPRESA PRIVADA Y/O CUALQUIER PARTICULAR NACIONAL Y/O EXTRANJERO. 2) LA EXPLOTACIÓN DEL TALENTO HUMANO A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TODO TIPO DE ASESORÍAS, CONSULTORÍAS, ESTUDIOS E INTERVENTORAS PARA TODO TIPO DE OBRAS Y/O TRABAJOS RELACIONADOS CON LAS INGENIERÍAS DESCRITAS EN EL NUMERAL ANTERIOR; EN ELLAS SE INCLUYEN TODO TIPO DE ASESORÍAS, CONSULTORÍAS, ESTUDIOS E INTERVENTORAS BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE CONTRATO. CAPACIDAD SOCIAL: EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ: A) PARTICIPAR EN CUALQUIER CLASE DE LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O INTERNACIONALES O TAMBIÉN CONTRATAR DIRECTAMENTE SUSCRIBIENDO CUALQUIER CLASE DE CONTRATO VÁLIDO CON Ó SIN FORMALIDADES PLENAS, TANTO CON EL ESTADO COMO CON EL SECTOR PRIVADO, SEAN NACIONALES O EXTRANJEROS. TAMBIÉN PODRÁ CONFORMAR CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES; SOCIEDADES CON OBJETO ÚNICO, PROMESAS DE ASOCIACIÓN Y CUALQUIER CLASE DE SOCIEDAD Y/O ASOCIACIÓN Y CUALQUIER CLASE DE SOCIEDAD Y/O ASOCIACIÓN TEMPORAL Y/O TRANSITORIO CON EL FIN DE PRESENTAR LAS LICITACIONES DE QUE TRATA EL PRESENTE NUMERAL. B) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES COMERCIALES O CIVILES, CELEBRAR Y EJECUTAR, EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, OPERACIONES Y CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS QUE SEAN NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE O QUE PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES O DE LAS DE AQUELLAS PERSONAS, SOCIEDADES O ASOCIACIONES EN LAS QUE TENGA INTERÉS, COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, IMPORTAR, GRAVAR CON PRENDA, HIPOTECAR, CONSTITUIR EN FIDEICOMISO TODA CLASE DE MUEBLES O INMUEBLES, ADQUIRIR, ENAJENAR, EXPLOTAR CONCESIONES, PRIVILEGIOS, CELEBRAR CONTRATOS Y

Nº 0726 2018



Ca283209249



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18711230193CC

10 DE AGOSTO DE 2018 HORA 10:45:08

AA18711230 PAGINA: 2 de 3

\*\*\*\*\*

OPERACIONES MERCANTILES SOBRE MARCAS, PATENTES, TECNOLOGÍA, PROCEDIMIENTOS INDUSTRIALES Y DEMÁS FORMAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL; PROMOVER, FORMAR, FINANCIAR, ORGANIZAR Y ADMINISTRAR EMPRESAS, SOCIEDADES O ASOCIACIONES; CELEBRAR CONTRATOS Y OPERACIONES MERCANTILES SOBRE MARCAS, PATENTES, TECNOLOGÍA, PROCEDIMIENTOS INDUSTRIALES Y DEMÁS FORMAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL; PROMOVER, FORMAR, FINANCIAR, ORGANIZAR Y ADMINISTRAR EMPRESAS, SOCIEDADES O ASOCIACIONES. TAMBIÉN LA SOCIEDAD PODRÁ COMPRAR Y VENDER TODO LO RELACIONADO CON EQUIPOS DE ENERGÍA SOLAR, IGUALMENTE LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4290 (CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7110 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA)

OTRAS ACTIVIDADES:

4111 (CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$300,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 6,000.00

VALOR NOMINAL : \$50,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$300,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 6,000.00

VALOR NOMINAL : \$50,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$300,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 6,000.00

VALOR NOMINAL : \$50,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL, QUE SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CON UN (1) SUPLENTE, QUIEN LO REEMPLAZARÁ EN SUS AUSENCIAS ABSOLUTAS O TEMPORALES.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ACCIONISTA UNICO DEL 25 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 13 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01470369 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE  
GERENTE GENERAL

IDENTIFICACION

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca283209249



10734CC0C0212411

19-07-18

Ccodena S.A. No. 89393349

GUEMAN HERNANDEZ MARISOL  
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL  
RODRIGUEZ GUZMAN DIANA FERNANDA

C.C. 000000051738623

C.C. 000000035197976

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE GENERAL, QUIEN DE MANERA PARTICULAR EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD FRENTE A LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA SUERTE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES, DENTRO DE ESTRADOS O POR FUERA DE ELLOS; B) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES PREVISTOS EN EL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS; C) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD; D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EL INFORME DE GESTIÓN, EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, EL DETALLE DEL ESTADO DE RESULTADOS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; E) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO SEA COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; F) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS TENDIENTES A CONSERVAR LOS ACTIVOS SOCIALES; G) CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, Y HACER LAS CONVOCATORIAS ORDENADAS POR LA LEY O DE LA MANERA COMO SE PREVÉ EN ESTOS ESTATUTOS; H) CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; I) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR TODAS LAS EXIGENCIAS QUE LA LEY LE IMPONE PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE  
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 13 DE ABRIL DE 2011  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 26 DE MARZO DE  
2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525  
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*



Ca283209231

11626023828C

Nº

0120 2018

3662368\*V21E101

81-70-81

08/06/2018 17:52:49

ORDENANZA NUMERO 5 DE 1972

(Enero 17)

Por la cual se crea la Corporación de Bienestar Social y Económico de Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones.

La Asamblea de Cundinamarca.

ORDENA:

Artículo 1º Créase la Corporación de Bienestar Social y Económico de Cundinamarca, como establecimiento público, esto es, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, para el cumplimiento de las funciones que adelante se determinan.

Artículo 2º La Corporación de Bienestar Social y Económico de Cundinamarca, funcionará de acuerdo a las reglas del derecho privado y su domicilio será la ciudad de Bogotá, y podrá establecer dependencias en otros lugares, dentro del Departamento de Cundinamarca.

Artículo 3º La Corporación de Bienestar Social y Económico de Cundinamarca, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Estrechar entre sus asociados los vínculos de compañerismo y solidaridad y propender al mejoramiento social y económico de los mismos, mediante la prestación de sus servicios de acuerdo con las posibilidades financieras de la Institución;
- b) Desarrollar planes de vivienda, para sus asociados;
- c) Prestar para adquisición, ampliación o reconstrucción de vivienda, o adquisición de lotes para construcción de vivienda;
- d) Créditos personales hasta el 150% de los ahorros;
- e) Créditos por calamidad doméstica;
- f) Financiación para adquisición de vehículos automotores;
- g) Prestamos educacionales, de acuerdo a la reglamentación que establezca la Junta Directiva;
- h) Planes y programas de recreación, deportiva, vacacionales.

Artículo 4º La dirección y administración de la Corporación de Bienestar Social y Económico de Cundinamarca, estará a cargo de una Junta Directiva y del Gerente, quien será su representante legal.

— 248 —

Art. 135º La Junta Directiva estará integrada por el Gobernador del Departamento o su delegado, tres (3) delegados designados por el señor Gobernador, dos (2) delegados de los afiliados y cuatro (4) Diputados, con sus respectivos suplentes.

Parágrafo. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Formular la política general de la Corporación, los planes y programas, que debe desarrollar;
- b) Adoptar el presupuesto de la Corporación;
- c) Controlar el funcionamiento general de la Corporación y verificar su conformidad con la política adoptada;
- d) Determinar la organización interna de la Corporación, su planta de personal y señalar las asignaciones correspondientes, conforme a las disposiciones legales sobre la materia;
- e) Aprobar los nombramientos de los empleados cuya asignación sea mayor de \$ 4.000.00 mensuales;
- f) Aprobar los actos o contratos cuya cuantía exceda de cien mil pesos (\$ 100.000.00);
- g) Autorizar al Gerente para contratar empréstitos internos o externos, y en este caso el Departamento le otorgará su garantía;
- h) Autorizar al Gerente para celebrar aquellos contratos cuya cuantía exceda de \$ 100.000.00.

Artículo 6º El Gerente de la Corporación será agente del Gobernador, de su libre nombramiento y remoción, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos para el cumplimiento de las funciones de la Corporación, conforme a las disposiciones de esta Ordenanza, sus Estatutos, y a los acuerdos de la Junta Directiva. Cuando la cuantía de los contratos exceda de \$ 100.000.00, se necesitará la autorización o la aprobación de la Junta Directiva;
- b) Nombrar y remover, de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, el personal de la Corporación;
- c) Someter a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos, inversiones y gastos, y todas aquellas sugerencias que estime convenientes para el buen funcionamiento de la Corporación;
- d) Ejecutar los planes y programas de la Corporación;
- e) Ejecutar los reglamentos, actos, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva;
- f) Presentar a la Junta Directiva proyectos de reglamentos, planes y programas, para su aprobación o información, según el caso;
- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás disposiciones que rijan en la Corporación;
- h) Ordenar los gastos de la Corporación, conforme a las disposiciones sobre la materia;

— 249 —

COPIA DEL ORIGINAL  
CUNDINAMARCA



República de Colombia

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Corporación de Bienestar Social y Económico de Cundinamarca.

b) Señalen los Estatutos y Replamintos y toda la que, en las funciones de la Corporación, no estén expresamente autorizadas por esta autoridad.

c) El patrimonio de la Corporación, con los siguientes bienes y valores:

a) Con las aportes del Departamento, de los establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del orden departamental, así como el 1/4 de las partidas para programas de inversión, por cada vigencia fiscal, que se consideren gastos generales, de acuerdo al Código Fiscal.

b) Con el 10% de las partidas de funcionamiento, apropiadas por cada vigencia fiscal, que se consideren gastos generales, de acuerdo al Código Fiscal.

3) Con las cuotas de afiliación que determine la Junta Directiva de la Corporación:

a) Con las cuotas y donaciones que le otorgan;

b) Con las reservas que haga después de cada ejercicio económico;

c) Con las cuotas y los aportes periódicos de los afiliados, a título de ahorro equivalente al 2% para sueldos y al 1% para jornales, y

d) Con los demás bienes y valores que adquiera a cualquier título.

Artículo 8º. Los aportes de que trata el numeral 1º y 2º del Ordinal a) del artículo anterior, serán entregados a la Corporación por el Departamento, los establecimientos públicos y las empresas comerciales e industriales, mediante el sistema de docenas partes y, además se impondrá directamente de cada una de las partidas de inversión, funcionamiento y, en consecuencia, no se afectará el equilibrio que debe guardar el Presupuesto de Rentas con el Presupuesto de Gastos.

Artículo 9º. La Contraloría General del Departamento, vigilará el estricto cumplimiento del pago e inclusión de los aportes, y cuotas, determinadas en el Artículo 7º de la esta Ordenanza y, por tanto, se abstendrá de contabilizar los presupuestos o de autorizar gastos o ingresos que no estuvieren ajustados a lo establecido en el precitado artículo.

Artículo 10. Autorízase al Gobernador, hasta el 1º de diciembre de 1972, para celebrar operaciones de crédito, interno o externo, hasta por la suma de veintidós millones de pesos (\$ 25,000,000.00), con destino a los planes y programas de la Corporación, dentro de las siguientes estipulaciones:

a) Garantía específica: el producto de las rentas que al respecto se contratan, o garantía hipotecaria o industrial sobre los bienes raíces o equipos industriales de propiedad del Departamento;

b) El empréstito podrá ser en moneda colombiana o en divisas, en consecuencia a corto, mediano o largo plazo, y en la forma de pagaré de acuerdo con lo usual, y la disponibilidad del empréstito celebrado.

Artículo 11. Facúltase al Gobernador y a las Juntas Directivas de los establecimientos públicos, y de las empresas industriales y comerciales del orden departamental, para transferir, a título gratuito de conformidad con su criterio, aquellos bienes, muebles o inmuebles, que puedan ser útiles a los planes y programas de la Corporación.

Parágrafo. Las facultades de que trata este Artículo podrán ejercerse hasta el 1º de diciembre de 1972.

Artículo 12. Serán afiliados a la Corporación, obligatoriamente todos los funcionarios, empleados y trabajadores del Departamento; de los establecimientos públicos y de las empresas industriales y comerciales del orden departamental.

Parágrafo 1º. Cuando se habla del Departamento, para todos los efectos de esta Ordenanza, se entiende incluida la Contraloría General del Departamento.

Parágrafo 2º. Los Diputados se considerarán afiliados a la Corporación.

Artículo 13. Podrán afiliarse a la Corporación, los empleados de los Municipios del Departamento; y de los Institutos Descentralizados del orden municipal.

Artículo 14. Los contratos que celebre la Corporación, se someterán al régimen que establezcan sus propios estatutos y en consecuencia, no estarán sujetos ni a la aprobación de la Asamblea, ni a la revisión del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 15. El Gobierno Departamental podrá establecer un subsidio de transporte especial, para aquellos empleados que de acuerdo al criterio, de la administración, necesitan de vehículo para el cumplimiento de sus funciones.

En este caso el empleado deberá adquirir un vehículo propio, por conducto de la Corporación, y la suma que se le asigne como subsidio, se dedicará exclusivamente al pago de éste.

Artículo 16. Lo establecido en el Artículo anterior, se desarrollará conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Departamental y la Junta Directiva de la Corporación.

Artículo 17. El subsidio de que trata el Artículo 15, podrá así mismo establecerlo los establecimientos públicos, y las empresas industriales y comerciales del Departamento.

SECRETARÍA GENERAL



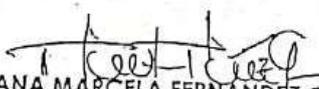
Certificación No. 0732

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO

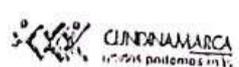
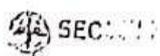
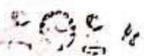
CERTIFICA:

Que mediante Resolución número 0850 del 05 de junio de dos mil dieciocho (2018), la doctora BEYANITH GUTIERREZ ROA, identificada con la cédula de ciudadanía 39.735.261, fue encargada en el empleo de Gerente General Código 050 Grado 02, de la Corporación Social De Cundinamarca, Entidad Descentralizada, y tomó posesión mediante Acta número 090 del 05 de junio de dos mil dieciocho (2018).

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018), a solicitud de la Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Social de Cundinamarca.

  
ADRIANA MARCELA FERNÁNDEZ GARZÓN

Proyecto: C. Peña P.  
Revisó: F. Peña C.



Calle 26 de Julio No. 100-100  
Serie Administrativa  
Código Postal 110010  
Cundinamarca



Nº 0726 2018



C4283209248



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18711230193CC

10 DE AGOSTO DE 2018 HORA 10:45:08

AA18711230

PAGINA: 3 de 3



.. SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... ..

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

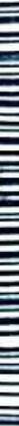
*Constanza Peña A.*



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, verificaciones y documentos del archivo notarial

C4283209248



107312A-B9CC07C

19-07-18

Cadema S.A. No. 14-14-14-14



Señor  
 NOTARIO ÚNICO DE CAJICA (CUNDINAMARCA)  
 E. S. D.

REF. Escritura Constitución Hipoteca: De: DORA INES LUENGAS BECERRA CC No 52.665.885 y WILSON XAVIER BECERRA RAMIREZ CC No 79.187.023  
 A: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA.

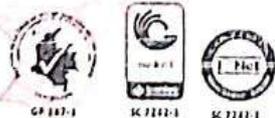
BEYANITH GUTIERREZ ROA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.735.261 expedida en Funza (Cundinamarca), residente en la Ciudad Bogotá D.C., actuando en calidad de representante legal de la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, persona jurídica de naturaleza pública, identificada con NIT. No. 899999421-7, creada como establecimiento público del orden departamental, mediante la Ordenanza 05 de 1972, expedida por la Asamblea de Cundinamarca, Entidad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.; designada como Gerente General (E) mediante la resolución número 0850 del 5 de junio del 2018 de la Secretaria de la Función Pública del Departamento de Cundinamarca y posesionada mediante acta número 0090 del 5 de agosto del 2018, calidad que acredito con copia de los documentos antes referidos y certificación expedida por la Directora de Talento Humano del Departamento de Cundinamarca, respetuosamente manifiesto a Usted por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente al Doctor LUIS CARLOS RAMIREZ MUNAR, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.489.673 de Bogotá, para que en mi nombre y representación, suscriba la escritura pública de constitución de hipoteca abierta y sin limite de cuantía, de la Señora DORA INES LUENGAS BECERRA identificada con la cédula de ciudadanía número 52.665.885 de Cajicá (Cundinamarca) y el Señor WILSON XAVIER BECERRA RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 79.187.023 de Cajicá (Cundinamarca), a la Entidad que represento, respecto del inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria número 176-168982 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá (Cundinamarca) Unidad número 9 Bloque 3 que hace parte del Proyecto Parcelación BEL HORIZONTE – Propiedad Horizontal, en el lote denominado San Manuel La Toma, ubicado en la Vereda Chuntame del Municipio de Cajicá (Cundinamarca) y cédula catastral 000000020322000 en mayor extensión.

Atentamente,

*[Signature]*  
 BEYANITH GUTIERREZ ROA  
 39.735.261 de Funza (Cundinamarca)  
 Gerente General (E).

Acepto,

*[Signature]*  
 LUIS CARLOS RAMIREZ MUNAR  
 C.C. No. 79.489.673 de Bogotá.



**PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA**

NOTARIA

38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por

**GUTIERREZ ROA BEYANITH**  
quien exhibió la C.C. 38735281  
y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas.

Verifique en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

9B7B9F7NZZYV1HO40



(Art. 68 Dec. 800/70 concordante con Art 4 Dec. 1001/00)  
Bogotá D.C. 29/08/2018  
9ap9lk0lka8zkB1z

**RODOLFO REY BERNARDEZ**  
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten notes]*  
+ JFC  
Carp  
500  
Ota  
Carrizal

**NOTARÍA**  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Escribo en fe pública en este  
oficio.  
[ ] FIDUCIA  
[ ] INSTRUMENTO PÚBLICO  
[ ] FIDUCIA REGISTRADA  
[ ] FIDUCIA DE CONTINGENCIA  
[ ] SUSCRIPCIÓN DEL FLUIDO ELÉCTRICO  
[ ] POR INSTANCIA DEL CLIENTE  
[ ] OTROS  
AFILIADO DEL COLECCIÓNARIO DE 2015 S.N.B.



Nº 0726 2018

RESOLUCIÓN No. 0850 DE 2018

"Por la cual se hace un encargo en un empleo de libre nombramiento y remoción en vacancia definitiva"

LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial la delegación conferida mediante el Decreto No. 0040 del 09 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el empleo de libre nombramiento y remoción Gerente General Código 050 Grado 02. de la Corporación Social de Cundinamarca, actualmente se encuentra en vacancia definitiva.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2014 expresa: "Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño."

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.9.7 del Decreto 1083 de 2015: "Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falla temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo."

Así mismo, el artículo 2.2.5.9.9 del Decreto 1083 de 2015 precisa: "Cuando se trata de vacancia temporal de un empleo de libre nombramiento y remoción, el encargado de otro empleo sólo podrá desempeñarlo durante el término de ésta, y en el caso de definitiva hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva. Al vencimiento del encargo, quien lo venía ejerciendo cesará automáticamente en el desempeño de las funciones de éste y recuperará la plenitud de las del empleo del cual es titular, si no lo estaba desempeñando simultáneamente."

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario efectuar un encargo para suplir la vacancia definitiva de los empleos arriba señalados.

Que la Directora de Talento Humano de la Secretaría de la Función Pública mediante certificación de fecha 01 de junio de 2018, indicó que analizada la hoja de vida del Señora BEYANITH GUTIERREZ ROA, identificada con cédula de ciudadanía No.39.735.261, cumple con los requisitos requeridos para ejercer las funciones del cargo de Gerente General Código 050 Grado 02, de la Corporación Social de Cundinamarca, exigidos en el manual específico de funciones y de competencias laborales.

Que en mérito de lo expuesto,

Yo, [Signature],  
SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones, certificaciones y documentos del archivio notarial

Gobernación de CUNDINAMARCA

CA283209237



10732CM7A-0VC7082E

19-07-18

Cadencia S.A. No. 89995486

CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. 00850 DE 2018

"Por la cual se hace un encargo en un empleo de libre nombramiento y remoción en vacancia definitiva"

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Encargar a la señora BEYANITH GUTIERREZ ROA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.735.261, titular del empleo de libre nombramiento y remoción Jefe Oficina Asesora Jurídica Código 115 Grado 09 de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Social de Cundinamarca, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Gerente General Código 050 Grado 02, de la Corporación Social de Cundinamarca, mientras se designa el titular.

ARTÍCULO 2°. La presente resolución surte efectos a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

05 JUN 2018

*[Signature]*  
YOLIMA MORA SALINAS  
Secretaria de la Función Pública

Atm: 002  
L: 002-002

Adm: 002  
L: 002-002  
*[Signature]*  
Luzmila Aguilero Silva

Este documento es fiel copia  
de la original que se encuentra en el  
archivo de la Secretaría de la Función  
Pública, D.C. a las  
05 JUN 2018  
*[Signature]*  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN  
PÚBLICA



Gobernación de  
CUNDINAMARCA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

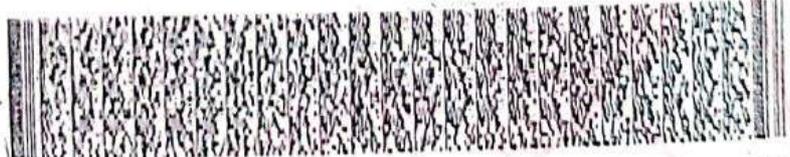
NUMERO 39.735.261  
 GUTIERREZ ROA  
 NOMBRES BEYANITH  
 FIRMAS



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-DIC-1964  
 MIRAFLORES  
 (BOYACA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 1.60 O+ F  
 ESTATURA G.S. RH SEXO  
 25-ABR-1983 FUNZA  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ANHIL SANCHEZ TORRES

A-1508800-00633345 F-0039735261-20141020 00-10530811A 1 1423026951

Nº 0726 2018



Ca283209234

ACTA DE POSESIÓN No. 0090

En Bogotá D.C., el día 05 de junio de 2018, se presentó en este Despacho la Señora BEYANITH GUTIERREZ ROA, Jefe Oficina Asesora Jurídica Código 115 Grado 09 - Oficina Asesora Jurídica dependiente de la Corporación social de Cundinamarca, con el fin de tomar posesión del empleo de Gerente General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 02 de la Corporación Social de Cundinamarca, a quien se le encargó mediante resolución No. 0850 del 05 de junio de 2018, mientras se designa el titular.

Al efecto, la compareciente exhibió los siguientes documentos:

- 1. Comunicación de encargo
- 2. Cédula de ciudadanía No. 39.735.261

Cumplidos así los requisitos propios, se recibió a la compareciente, el juramento de rigor y por la gravedad de tal promesa, ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, obedecer y hacer respetar la Constitución y las Leyes de la República.

Asignación básica mensual: \$ 13.152.443

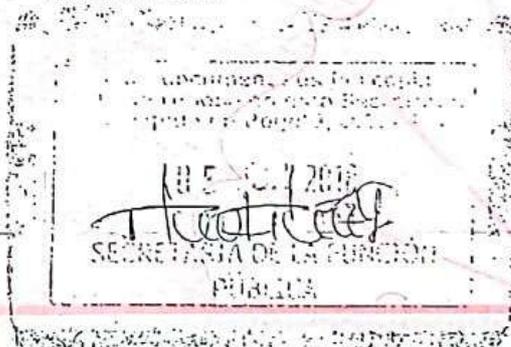
En constancia se firma la presente diligencia como aparece.

*[Signature]*  
BEYANITH GUTIERREZ ROA  
Posesionada

*[Signature]*  
YOLIMA MORA SALINAS  
Secretaria de la Función Pública



Sede Administrativa



República de Colombia

Papel inalterable para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca283209234



1073 9CC22A189

18-07-18

Escadema S.A. No. 8995540



Ca283209228

822626382ca



V06142103655401

81-70-81

escaneado con CamScanner

Nº 0726 2018



AMADOR AMAYA CASTRO

Diego RIVEROS Castro

El Presidente,

El Secretario General,

Gobernación de Cundinamarca

Bogotá, Enero 17 de mil novecientos sesenta y dos.

Publiquese y ejecútese.

DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario de Hacienda.

Luis Alfonso Yalbuena Lillo

El Secretario de Fomento.

Melencios Jimenez León

(Publicada en la Gaceta número 927)

Artículo 18. El Instituto de Seguridad Social de Cundinamarca, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales, que prestan sus servicios a la Corporación, tendrán la calidad de empleados públicos, y por tanto, serán de libre nombramiento y remoción.

Artículo 19. Para todos los efectos legales, las personas naturales que presten sus servicios a la Corporación, tendrán la calidad de empleados públicos, y por tanto, serán de libre nombramiento y remoción.

Artículo 20. La Corporación podrá celebrar operaciones de crédito, interno o externo, conforme a los requisitos y garantías que establezcan sus propios estatutos, y todas ellas gozarán de la garantía del Departamento, para lo cual queda ampliamente facultado el Gobernador.

Artículo 21. El Departamento, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales podrán invertir alguna parte de sus fondos, en títulos, valores, como Cédulas de Capitalización del Banco Central Hipotecario, que permitan a los afiliados a la Corporación, hacer de cupos especiales, en calidad de préstamo en todas aquellas entidades, que otorguen crédito para planes y programas de vivienda.

Verengo. El Gobierno y las Juntas Directivas, según el caso reglamentarán el presente Artículo.

Artículo 22. La Corporación también podrá promover planes de vivienda, por conducto de asociaciones de base, como Juntas de Acción Comunal, Cooperativas, Sindicatos, etc., y de conformidad con la reglamentación que en tal sentido expida el Gobierno y la Junta Directiva de la Corporación.

Artículo 23. La Corporación queda ampliamente facultada para celebrar operaciones de redescuento, con el Banco de la República.

Artículo 24. El Gobierno queda ampliamente facultado para reglamentar la presente Ordenanza.

Artículo 25. La fiscalización de la Corporación será ejercida por la Gerencia General del Departamento, por conducto del revisor fiscal, que será nombrado por el Contralor, de tema pasado por los representantes de los afiliados en la Junta Directiva de la Corporación.

Parágrafo. El Revisor Fiscal tendrá un periodo de un año contado a partir del 1º de enero de 1972. Este funcionario asistirá a las Juntas Directivas de la Corporación con voz pero sin voto.

Artículo 26. El Gobierno, los establecimientos públicos, y las empresas industriales y comerciales, efectuarán los trasladados presupuestales y abrirán los créditos y contratórios que sean conducentes al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 27. Esta Ordenanza rige a partir de su sanción.

En el copia tomada de su original ASAMBLEA DE SU MARCA SECRETARIA GENERAL



República de Colombia

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Secretaría General.

0726 2018

# NOTARIA UNICA DE CAJICA



Ca283209225

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

LILIA CRISTINA FANDIÑO GRISALES



Cajicá., 2018-08-31 15:31:16



Índice izquierdo

**LUENGAS BECERRA DORA INES**

Identificado con C.C. 52665885

Y declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

X DINA  
Firma compareciente



www.notariaenlinea.com  
2w415



**LUZ ALEXANDRA ROCHA AREVALO**  
NOTARIA (E) UNICA DE CAJICA

456-167fda07

República de Colombia



Hoja notarial para una exclusión de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca283209225



1073580AC9CCC7A

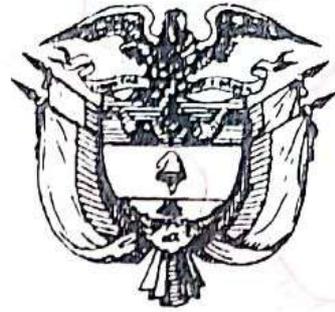
18-07-18

Cadema S.A. No. 89030346

Nº 0726 2018 NOTARIA UNICA DE CAJICA

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

LILIA CRISTINA FANDIÑO GRISALES



Cajicá., 2018-08-30 17:08:01



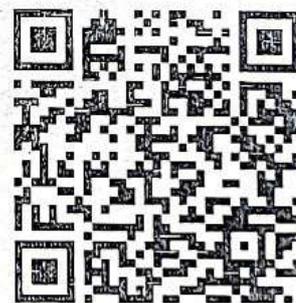
Índice izquierdo

**RAMIREZ MUNAR LUIS CARLOS**

Identificado con C.C. 79489673

y declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Firma compareciente



www.notariaenlinea.com  
2vxja

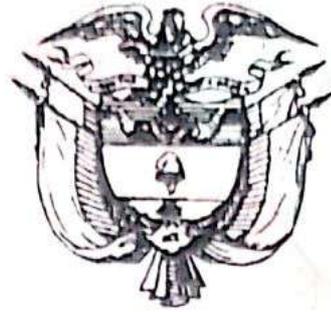
**LUZ ALEXANDRA ROCHA AREVALO**  
NOTARIA (E) UNICA DE CAJICA

259-5aa2b13e

0726 2018 NOTARIA UNICA DE CAJICA

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

LILIA CRISTINA FANDIÑO GRISALES



Cajicá., 2018-08-31 09:55:14



Índice Derecho

GUZMAN HERNANDEZ MARISOL

Identificado con C.C. 51738623

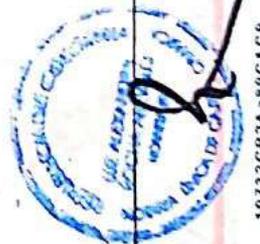
y declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

X

Firma compareciente



www.notariaenlinea.com  
2vzjg



LUZ ALEXANDRA ROCHA AREVALO  
NOTARIA (E) UNICA DE CAJICA

262-e420d9bf

República de Colombia



Papel notarial para una exclusión de copia de escritura pública, rectificación y documentos del archivo notarial

Ca283209222



10732CB2A89CAC9

19-07-18

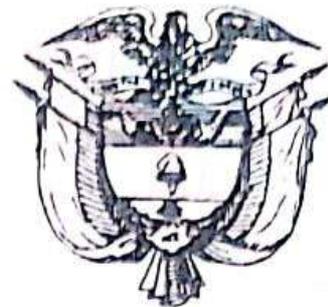
Cadena SA. 18.8999999

Nº

0726 2018 NOTARIA UNICA DE CAJICA

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

LILIA CRISTINA FANDIÑO GRISALES



Cajicá., 2018-09-03 08:23:31



Índice izquierdo

**BECERRA RAMIREZ WILSON XAVIER**

Identificado con C.C. 79187023

y declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

X

Firma compareciente



www.notariaenlinea.com  
2w9el

LUZ ALEXANDRA ROCHA AREVALO  
NOTARIA (E) UNICA DE CAJICA

456-ba4b67cb



30 AGO. 2018  
República de Colombia

Nº 0726 2018



Ca283209220

Aa051306721

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 0726

CERO SETECIENTOS VEINTISEIS

DE FECHA TREINTA (30) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO

(2018)

OTORGADA EN LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CAJICÁ

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, registros y documentos del archivo notarial

Septimo Lora

WILSON XAVIER BECERRA RAMIREZ

C. C. 79187023 de Cajicá

ESTADO CIVIL Union libre

OCUPACIÓN Empleado

DIRECCIÓN Cra 13 No. 4B-53 Cajicá

TELÉFONO 311 214 23 31

CORREO ELECTRÓNICO wxbecerra@hotmail.com



HUELLA

DICE DERECHO



Aa051306721

Ca283209220



1073598AC9CC82A\*

19-07-18

09/02/2018 10581ASAMUaaAU896

Cadema S.A. de Inversión



HUELLA

INDICE DERECHO

*[Handwritten signature]*  
LUIS CARLOS RAMIREZ MUNAR

C. C. *79489673 Bto*

ESTADO CIVIL *V. Libre*

OCUPACIÓN *Servidor Público*

DIRECCIÓN *Calle 39 A # 18.05 Bogotá*

TELÉFONO *3102407196*

CORREO ELECTRÓNICO *luis.carlos.ramirez@cundinamarca.gov.co*

QUIEN OBRA EN NOMBRE Y EN REPRESENTACION DE LA  
CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, NIT 899.999.421-7

*[Handwritten signature]*



LUZ ALEXANDRA ROCHA AREVALO

NOTARIA UNICA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CAJICÁ

<i>[Handwritten]</i>	ESCRITURACION	<i>[Handwritten]</i>
RADICADO	DIGITO	IDENTIFICACION
HUELLA	LIQUIDO	REVILEG
CERRO	Vo Bo	COPIAS

SANDRA/ VENTAS 689\*2018



C4283209213



# NOTARIA UNICA DE CAJICA

Lilia Cristina Fandiño Grisales -  
Notaria

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO A. REGISTRO  
la guarda de la fe pública



Hago constar que la presente es PRIMERA COPIA AUTENTICA tomada de su ORIGINAL PROTOCOLIZADO. PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTIENE

ESCRITURA N° 0726 de fecha 30 DE AGOSTO DE 2018

EXPEDIDA EN (31) HOJAS DE PAPEL DE SEGURIDAD RUBRICADAS

CON DESTINO A CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

CAJICA, CUND 05 SET. 2018

Luz Alexandra Rocha Arevalo  
Notaria Única Encargada del Circulo de Cajica



República de Colombia

Direct material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, rectificadas y documentos del archivo notarial

C4283209213



107339CCA2A#89CU

19-07-18

Cadema S.A. No. 19990340



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210420624942044951

Nro Matrícula: 176-168982

Página 1 TURNO: 2021-45038

Impreso el 20 de Abril de 2021 a las 02:28:22 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 176 - ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CAJICA VEREDA: CHUNTAME

FECHA APERTURA: 02-10-2017 RADICACIÓN: 2017-12451 CON: ESCRITURA DE: 15-09-2017

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

-----  
**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

UNIDAD NRO. 9 CON AREA DE 177,17 M2 DISTRIBUIDA ASI: 133,23 M2 (AREA CONSTRUIDA) Y 43,94 M2 (AREA PRIVADA LIBRE) CON COEFICIENTE DE 6,05% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.600 DE FECHA 05-07-2017 EN NOTARIA PRIMERA DE CHIA (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1. DE LA LEY 1579 DE 2012)

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

**COMPLEMENTACION:**

1.- POR ESCRITURA 2827 DEL 04-12-2014 NOTARIA SEGUNDA DE ZIPAQUIRA ENGLOBE DE: PROYECTO URBANO SAS CONSTRUCTORA, REGISTRADA EL 12-08-2015 EN LA MATRICULA 148336.-EL PRESENTE INMUEBLE ESTA CONFORMADO POR DOS PORCIONES DE TERRENO A SABER:I.- "LOTE LA TOMA O SAN MIGUEL" MATRICULA 176-42662 CATASTRO: 25126000000000020322000000000.-1.- POR ESCRITURA 1761 DEL 19-08-2014 NOTARIA SEGUNDA DE ZIPAQUIRA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 450,000,000.00 DE: CONCREART S.A.S. A: PROYECTO URBANO SAS CONSTRUCTORA, REGISTRADA EL 12-08-2015 EN LA MATRICULA 42662.-2.- POR ESCRITURA 1606 DEL 08-07-2013 NOTARIA SEGUNDA DE ZIPAQUIRA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 450,000,000.00 DE: TORRES ZORRO VICTOR MANUEL, TORRES ZORRO CARLOS ARTURO, TORRES ZORRO PEDRO PABLO, TORRES ZORRO LUIS JORGE, TORRES DE PENAGOS ANA ELVIA, TORRES ZORRO CECILIA, TORRES DE CORTES MARIA ROSALBA, TORRES DE VASQUEZ MARIA INES, A: CONCREART S.A.S. REGISTRADA EL 16-09-2013 EN LA MATRICULA 42662.-3.- POR SENTENCIA SN DEL 13-08-2007 JUZGADO 2 C. CTO. DE ZIPAQUIRA DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA DE: PERSONAS INDETERMINADAS, A: TORRES ZORRO VICTOR MANUEL, TORRES ZORRO CARLOS ARTURO, TORRES ZORRO PEDRO PABLO, TORRES ZORRO LUIS JORGE, TORRES DE PENAGOS ANA ELVIA, TORRES ZORRO CECILIA, TORRES DE CORTES MARIA ROSALBA, TORRES DE VASQUEZ MARIA INES, REGISTRADA 02-11-2007 EN LA MATRICULA 42662.-4.- POR SENTENCIA SN DEL 01-12-1992 JUZ. 1. PCO. FAMILIA DE ZIPAQUIRA ADJUDICACION SUC. DERECHOS Y ACCIONES. FALSA TRADICION, POR VALOR DE \$ 1,400,000.00 DE: TORRES NIETO PEDRO, ZORRO DE TORRES ROSARIO, A: TORRES DE PENAGOS ANA ELVIA, TORRES DE VASQUEZ MARIA INES, TORRES DE MORENO CECILIA, TORRES ZORRO VICTOR MANUEL, TORRES ZORRO CARLOS ARTURO, TORRES DE CORTES MARIA ROSALBA, TORRES ZORRO PEDRO PABLO, REGISTRADA EL 02-03-1993 EN LA MATRICULA 42662.-II.- "LOTE SANTA CECILIA" MATRICULA 176-68201 CATASTRO: 25126000000000020560000000000.-1.- POR ESCRITURA 1606 DEL 08-07-2013 NOTARIA SEGUNDA DE ZIPAQUIRA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 450,000,000.00 DE: TORRES ZORRO VICTOR MANUEL, TORRES ZORRO CARLOS ARTURO, TORRES ZORRO PEDRO PABLO, TORRES ZORRO LUIS JORGE, TORRES DE PENAGOS ANA ELVIA, TORRES ZORRO CECILIA, TORRES DE CORTES MARIA ROSALBA, TORRES DE VASQUEZ MARIA INES, A: CONCREART S.A.S. REGISTRADA 16-09-2013 EN LA MATRICULA 68201.-2.- POR ESCRITURA 1911 DEL 28-12-1999 NOTARIA 2 DE ZIPAQUIRA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 1,000,000.00 DE: TORRES ZORRO CECILIA, A: TORRES ZORRO VICTOR MANUEL, TORRES ZORRO CARLOS ARTURO, TORRES ZORRO PEDRO PABLO, TORRES DE VASQUEZ MARIA INES, TORRES DE CORTES MARIA ROSALBA, TORRES ZORRO LUIS JORGE, TORRES DE PENAGOS ANA ELVIA, REGISTRADA EL 06-01-2000 EN LA MATRICULA 68201.-2.- POR ESCRITURA 7464 DEL 21-12-1966 NOTARIA DE CHIA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 2,000.00 DE: GRACIA VDA.DE OSPINA AMELIA, A: TORRES ZORRO CECILIA, REGISTRADA EL 07-02-1967 EN LA MATRICULA 68201.-

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL

1) UNIDAD NRO. 9 "PROYECTO BEL HORIZONTE P.H."



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210420624942044951

Nro Matrícula: 176-168982

Página 2 TURNO: 2021-45038

Impreso el 20 de Abril de 2021 a las 02:28:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DETERMINACION DEL INMUEBLE:  
DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**  
176 - 148336

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 15-09-2017 Radicación: 2017-12451

Doc: ESCRITURA 600 del 05-07-2017 NOTARIA PRIMERA de CHIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROYECTO URBANO SAS CONSTRUCTORA

NIT# 9004285233X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 06-09-2018 Radicación: 2018-12678

Doc: ESCRITURA 0726 del 30-08-2018 NOTARIA UNICA de CAJICA

VALOR ACTO: \$340,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROYECTO URBANO SAS CONSTRUCTORA

NIT# 9004285233

A: BECERRA RAMIREZ WILSON XAVIER

CC# 79187023 X

A: LUENGAS BECERRA DORA INES

CC# 52665885 X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 06-09-2018 Radicación: 2018-12678

Doc: ESCRITURA 0726 del 30-08-2018 NOTARIA UNICA de CAJICA

VALOR ACTO: \$198,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BECERRA RAMIREZ WILSON XAVIER

CC# 79187023 X

DE: LUENGAS BECERRA DORA INES

CC# 52665885 X

A: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

NIT# 8999994217

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*3\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210420624942044951**

**Nro Matrícula: 176-168982**

Página 3 TURNO: 2021-45038

Impreso el 20 de Abril de 2021 a las 02:28:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

\*\*\*

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-45038

FECHA: 20-04-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: **GELMAN SERRANO ORTIZ**



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**  
Bogotá, D.C. - Colombia



# GACETA DE CUNDINAMARCA

ORGANO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO

Director: ALVARO TOVAR VARELA, Secretario de Gobierno

TARIFA POSTAL REDUCIDA — LICENCIA N° 429 DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES

AÑO LXXIX || Bogotá, 20 de enero de 1973 || número 9418

CONTENIDO PÁGS.

## ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Aclaración . . . . .	65
Ordenanza número 55 de 1972 (noviembre 27), "Por la cual se inicia una campaña experimental de estudios elementales encaminada a mejorar la situación económica y social del campesino colombiano" . . . . .	65
Ordenanza número 56 de 1972 (noviembre 27), "Por la cual se departamentaliza un Colegio de Enseñanza Media y se dictan otras disposiciones" . . . . .	66
Ordenanza número 57 de 1972 (noviembre 23), "Por la cual se reviste al Gobernador del Departamento de Precisas Facultades para reorganizar la administración y se toman otras determinaciones" . . . . .	66
Ordenanza número 58 de 1972 (noviembre 27), "Por la cual se incorpora al Plan Vial del Departamento la carretera de Penetración que adelanta la Junta de Acción Comunal de la vereda de Yayatá, Municipio de Silvania" . . . . .	67
Ordenanza número 59 de 1972 (noviembre 27), Por la cual se autoriza a los Hospitales y Centros de Salud dependientes del Fondo Hospitalario de Cundinamarca para prestar nuevo servicio y se dictan otras disposiciones" . . . . .	68
Aclaración . . . . .	68

## SECRETARIA DE GOBIERNO

Decreto número 1904 de 1972, por el cual se causan unas novedades . . . . .	69
Decreto número 1905 de 1972, por el cual se causan unas novedades . . . . .	69
Decreto número 1908 de 1972, por el cual se hacen unos traslados . . . . .	69
Decreto número 1909 de 1972, por el cual se causan unas novedades . . . . .	69
Decreto número 1910 de 1972, por el cual se causan unas novedades . . . . .	69
Decreto número 1911 de 1972, por el cual se causan unas novedades . . . . .	69
Decreto número 1912 de 1972, por el cual se prorroga una licencia . . . . .	70
Decreto número 1913 de 1972, por el cual se concede una licencia . . . . .	70
Decreto número 1914 de 1972, por el cual se aclara un artículo . . . . .	70

(PASA A LA ULTIMA PAGINA)

## GACETA DE CUNDINAMARCA

DISTRIBUCION AVISOS Y PUBLICACIONES

TELS. 418-595-823-077 EXTs. 15, 21, 23 Y 85

## ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

## ORDENANZAS SANCIONADAS

### ACLARACION

Para corregir el error de fecha en el encabezamiento de las Ordenanzas Nos. 55, 56 y 57, que aparecen en las Gacetas Nos. 9414 y 9415 de fechas enero 5 y enero 9 de 1973, se publican nuevamente con la siguiente aclaración: las Ordenanzas Nos. 55 y 56 son de fecha 27 de noviembre de 1972, o sea la de su expedición, sancionadas el 8 del presente mes, y la Ordenanza N° 57 es de noviembre 23, día de su expedición, y sancionada el 8 de enero en curso.

ORDENANZA NUMERO 55 de 1972  
(Noviembre 27)

"Por la cual se inicia una campaña experimental de estudios elementales encaminada a mejorar la situación económica y social del campesino colombiano".

La Asamblea de Cundinamarca,

ORDENA:

Artículo 1º Establécese en los diversos cursos de nivel elemental el desarrollo de actividades de carácter manual complementarias de los cursos teóricos, que propenden por la adquisición de habilidades y destrezas, por parte de los escolares, y que los capaciten preferencialmente hacia el aprovechamiento de los recursos naturales de la región con miras a que el trabajo que más adelante desarrollen les proporcione ingresos compatibles con la dignidad humana.

Artículo 2º La ejecución de este proyecto se ajustará en todas sus partes al cumplimiento estricto de la intensidad horaria fijada en los planes y programas del Ministerio de Educación y buscará, para su pleno desarrollo, la asesoría de entidades especializadas, tales como el SENA, el Instituto Colombiano Agropecuario, el Instituto de Recursos Naturales y otros organismos similares, tanto a nivel nacional como departamental o regional.

Artículo 3º La Secretaría de Educación, a través de la Sección de Educación Elemental y de la Oficina de Planeamiento Educativo, en coordinación con las dependencias respectivas del Ministerio de Educa-

9418  
 Ordenanza 57 de 1972  
 30 AGO 2013

ción Nacional, determinará inicialmente diez sitios donde deban funcionar estos centros experimentales y formulará los programas correspondientes.

Parágrafo 1º Para los efectos del presente Artículo se dará preferencia a aquellos lugares en donde el Departamento tenga establecidas granjas agropecuarias o en los cuales haya otras dependencias departamentales utilizables para este propósito.

Parágrafo 2º La selección de que trata el presente Artículo, será consultada con el Consejo Superior de Educación.

Artículo 4º El Gobierno Departamental designará el personal técnico indispensable y fijará los recursos materiales y financieros para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

El Presidente,

LUIS ARTURO MORA RIVEROS

El Secretario General,

Servio Tulio Villamil R.

Gobernación de Cundinamarca — Bogotá, Enero cuatro de mil novecientos setenta y tres.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO DAVILA ORTIZ

La Secretaria de Educación,

María Inés Ortiz Barbosa

El Secretario de Hacienda,

Hugo Carrillo Burgos

ORDENANZA NUMERO 56 de 1972

(Noviembre 27)

“Por la cual se Departamentaliza un Colegio de Enseñanza Media y se dictan otras disposiciones”.

La Asamblea de Cundinamarca,

ORDENA:

Artículo 1º Departamentalízase el Colegio Femenino La Inmaculada, del Municipio de Une.

Artículo 2º Ordénase la erección de un busto del ilustre hijo de Quetame, doctor **Pedro Eliseo Cruz Riveros**, en la plaza principal de la localidad y colóquese una placa en su memoria en la casa de su nacimiento.

Artículo 3º La Secretaría de Educación dispondrá lo conveniente, para llevar a término este homenaje con la colaboración de la “Casa de la Cultura de Oriente”.

Artículo 4º Créanse las escuelas rurales departamentales de “Mundo Nuevo” y “San Isidro”, en las veredas del mismo nombre en el Municipio de Une.

Artículo 5º Autorízase al Gobierno Departamental para ceder a la Nación los establecimientos de Educación Media que con el carácter de Departamentales funcionen en el Municipio de Une.

Parágrafo. Mientras la Nación se hace cargo de los establecimientos docentes a los cuales se refiere este artículo, el Gobierno Departamental establecerá en ellos la enseñanza diversificada a partir del Quinto Año de Secundaria, especialmente en las ramas Tecnológicas.

Artículo 6º El Gobierno Departamental queda autorizado para realizar las operaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a esta Ordenanza.

Artículo 7º Esta Ordenanza regirá a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente,

LUIS ARTURO MORA RIVEROS

El Secretario General,

Servio Tulio Villamil R.

Gobernación de Cundinamarca — Bogotá, Enero cuatro de mil novecientos setenta y tres.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO DAVILA ORTIZ

La Secretaria de Educación,

María Inés Ortiz Barbosa

El Secretario de Hacienda,

Hugo Carrillo Burgos

ORDENANZA NUMERO 57 DE 1972

(noviembre 23)

“Por la cual se reviste al Gobernador del Departamento de Precisas Facultades para reorganizar la Administración y se toman otras determinaciones”.

La Asamblea de Cundinamarca,

ORDENA:

Artículo 1º Revístese al Gobernador del Departamento de Cundinamarca, por el término de ocho (8) meses, de facultades extraordinarias para determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de las diferentes dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo, con el ánimo de hacerla más económica y eficaz.

Las facultades extraordinarias a que se refiere el presente artículo, propenderán por la reducción de los gastos de funcionamiento, con el fin de invertir dichas sumas preferencialmente en el desarrollo de las respectivas dependencias donde se aplique la reducción del gasto público.

Parágrafo. Estas facultades no comprenden a la Contraloría General del Departamento.

Artículo 2º Dentro del mismo término podrá el Gobernador crear, suprimir, reformar y fusionar los Establecimientos Públicos, Sociedades de Economía Mixta, Empresas Industriales y Comerciales del Departamento, conforme a las necesidades del servicio.

Parágrafo. Dentro de las facultades que se le conceden, por ningún motivo el Gobernador del Departamento podrá reducir el número de representantes que la Asamblea tiene en los Comités, Consejos, Sociedades y demás Juntas Directivas de los Establecimientos Públicos, Sociedades de Economía Mixta, Empresas Industriales y Comerciales y demás Institutos Descentralizados, ni desvirtuar, mermar o recortar las funciones otorgadas a estos Comités, Consejos, Sociedades o Juntas Directivas.

Artículo 3º Facúltase, así mismo, al Gobernador para crear y organizar Entidades Públicas de carácter

mixto (Departamental y Municipal) y aquellas de que trata el artículo 198 de la Constitución Nacional, como también para contratar con la Nación y demás organismos públicos, lo relacionado con la prestación de servicios.

Artículo 4º. Queda revestido el Gobernador, por el término de ocho (8) meses de facultades extraordinarias para reformar las disposiciones vigentes sobre contribución de Valorización y para dictar los Estatutos Departamentales sobre liquidación, distribución, zonas de aplicación y obras y servicios que causen dicha distribución y en general todo lo relacionado con el referido gravamen.

Queda así mismo facultado el Gobernador en el término anotado, para dictar disposiciones que establezcan un sistema mixto (Departamental y Municipal) de Valorización, para la realización de obras y prestación de servicios determinados.

Artículo 5º. Para el desarrollo de las facultades otorgadas el Gobernador podrá celebrar los contratos que se estimen necesarios.

También podrá el Gobernador contratar empréstitos internos y externos, a corto, mediano o largo plazo, hasta por la cantidad de **trescientos millones de pesos (\$ 300.000.000.00)** con el lleno de los requisitos legales, para el cumplimiento de los programas económicos, sociales y de obras públicas, de acuerdo con el Plan General de Desarrollo.

En uso de estas facultades, el Gobernador podrá hipotecar inmuebles, pignorar rentas Departamentales, vender los bienes que no sean estrictamente necesarios, así como sus derechos y bienes en Sociedades o Empresas Descentralizadas, para el cumplimiento de la Prestación de los Servicios Públicos del Plan General de Desarrollo.

Artículo 6º. Autorízase al Gobernador del Departamento, para contratar un empréstito, a corto, mediano o largo plazo, hasta por la suma de **sesenta millones de pesos (\$ 60.000.000.00)**, o su equivalente en dólares, con Entidades Oficiales, Semioficiales o particulares Nacionales o Extranjeras, con destino a la adquisición de equipo para la construcción de obras públicas.

Así mismo, autorízase al Gobernador para pignorar rentas y bienes del Departamento, hipotecar inmuebles, así como sus derechos y bienes en Sociedades o Empresas Descentralizadas, como garantía del empréstito que se autoriza en el presente artículo.

Artículo 7º. Prorróganse las autorizaciones concedidas al Gobernador del Departamento por el Artículo 10º de la Ordenanza número 5 de 1972, por el término de ocho (8) meses, contados a partir del 2 de diciembre de 1972 y amplíase la autorización para celebrar las operaciones de crédito a que se refiere la misma Ordenanza, hasta por la suma de treinta millones de pesos (\$ 30.000.000).

Artículo 8º. Facúltase al Gobernador del Departamento, por el término de ocho (8) meses para dictar "normas cuadros" que sirvan de base y orientación a los Concejos Municipales y a los Alcaldes, para obtener una eficaz organización administrativa y presupuestal, con fines de desarrollo municipal, urbano y rural, en los respectivos distritos.

Igualmente, el Gobernador determinará lo conducente a la planificación de la inversión de las participaciones de los Municipios en las rentas Departamentales, conforme al artículo 182 de la Constitución Nacional.

Artículo 9º. Dentro del término de seis (6) meses, el Gobernador fijará los Planes de Desarrollo de que trata el Artículo 187 de la Constitución Nacional, previa aprobación de la Comisión del Plan.

Artículo 10. Los Decretos que dicte el Gobernador, en desarrollo de las atribuciones que se le otorgan en esta Ordenanza, deberán ser consultados con la Comisión del Plan; la cual se entenderá surtida por el transcurso de quince (15) días, sin que haya sido devuelto el respectivo Proyecto con observaciones.

Artículo 11. El Gobierno Departamental dentro del término máximo de diez (10) meses, a partir de la fecha de la sanción de la presente Ordenanza, presentará a consideración de la Honorable Asamblea, el informe respectivo de las autorizaciones y facultades concedidas, para su aprobación.

Artículo 12. Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente,

LUIS ARTURO MORA RIVEROS

El Secretario General,

Servio Tulio Villamil R.

Gobernación de Cundinamarca. — Bogotá, febrero  
ocho de mil novecientos setenta y tres.  
Publíquese y ejecútase.

ALFONSO DAVILA ORTIZ

El Secretario de Gobierno,

Alvaro Tovar Varela

El Secretario de Hacienda,

Hugo Carrillo Burgos

El Secretario de Obras Públicas,

Eduardo Morales Vargas

El Secretario de Agricultura, Ganadería y Fomento,

Alfonso Segura Segura

La Secretaria de Educación,

María Inés Ortiz Barbosa

El Secretario de Salud Pública,

Rafael Salazar Santos

ORDENANZA NUMERO 58 DE 1972

(Noviembre 27)

"Por la cual se incorpora al Plan Vial del Departamento la carretera de Penetración que adelanta la Junta de Acción Comunal de la vereda de Yayatá, Municipio de Silvania".

La Asamblea de Cundinamarca,

ORDENA:

Capítulo 1º. Incorpórase al Plan Vial del Departamento la carretera de penetración, que partiendo de la autopista del sur del sitio que se denomina la Quebrada de Guachuní, penetra a las veredas de Yayatá y Lomalta en el Municipio de Silvania, y sigue a comunicar con la Inspección Departamental de "La Victoria", Municipio de Mesitas del Colegio, con una extensión aproximada de 10 kilómetros.

Artículo 2º. Facúltase al Gobierno Departamental para la creación de la Inspección Departamental de La Botica en el Municipio de Quipile.

Parágrafo.—Facúltase al Gobernador del Departamento para fijar los límites de dicha Inspección.

Artículo 3º. Esta Ordenanza rige a partir de su promulgación.

El Presidente,

LUIS ARTURO MORA RIVEROS

El Secretario General,

Servio Tulio Villamil R.

PRESENTE GACETA DE CUNDINAMARCA  
 COPIA TOMADA DE ORIGINAL DE LA OFICINA DE APARTE  
 PUBLICADO *Ordenanza*  
 57 de 1972  
 30 AGO. 2013

ORDENANZA NUMERO 5 DE 1972

(Enero 17)

Por la cual se crea la Corporación de Bienestar Social y Económico de Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones.

La Asamblea de Cundinamarca.

ORDENA:

Artículo 1º Créase la Corporación de Bienestar Social y Económico de Cundinamarca, como establecimiento público, esto es, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, para el cumplimiento de las funciones que adelante se determinan.

Artículo 2º La Corporación de Bienestar Social y Económico de Cundinamarca, funcionará de acuerdo a las reglas del derecho privado y su domicilio será la ciudad de Bogotá, y podrá establecer dependencias en otros lugares, dentro del Departamento de Cundinamarca.

Artículo 3º La Corporación de Bienestar Social y Económico de Cundinamarca, cumplirá las siguientes funciones:

a) Estrechar entre sus asociados los vínculos de compañerismo y solidaridad y propender al mejoramiento social y económico de los mismos, mediante la prestación de sus servicios de acuerdo con las posibilidades financieras de la Institución;

b) Desarrollar planes de vivienda, para sus asociados;

c) Prestamos para adquisición, ampliación o reconstrucción de vivienda, o adquisición de lotes para construcción de vivienda;

d) Créditos personales hasta el 150% de los ahorros;

e) Créditos por calamidad doméstica;

f) Financiación para adquisición de vehículos automotores;

g) Préstamos educacionales, de acuerdo a la reglamentación que establezca la Junta Directiva;

h) Planes y programas de recreación, deportiva, vacacionales.

Artículo 4º La dirección y administración de la Corporación de Bienestar Social y Económico de Cundinamarca, estará a cargo de una Junta Directiva y del Gerente, quien será su representante legal.

Artículo 5º La Junta Directiva estará integrada por el Gobernador del Departamento o su delegado; tres (3) delegados designados por el señor Gobernador; dos (2) delegados de los afiliados y cuatro (4) Diputados, con sus respectivos suplentes.

Parágrafo. Son funciones de la Junta Directiva:

a) Formular la política general de la Corporación, los planes y programas, que debe desarrollar;

b) Adoptar el presupuesto de la Corporación;

c) Controlar el funcionamiento general de la Corporación y verificar su conformidad con la política adoptada;

d) Determinar la organización interna de la Corporación, su planta de personal y señalar las asignaciones correspondientes, conforme a las disposiciones legales sobre la materia;

e) Aprobar los nombramientos de los empleados cuya asignación sea mayor de \$ 4.000.00 mensuales;

f) Aprobar los actos o contratos cuya cuantía exceda de cien mil pesos (\$ 100.000.00);

g) Autorizar al Gerente para contratar empréstitos internos o externos, y en este caso el Departamento le otorgará su garantía;

h) Autorizar al Gerente para celebrar aquellos contratos cuya cuantía exceda de \$ 100.000.00.

Artículo 6º El Gerente de la Corporación será agente del Gobernador, de su libre nombramiento y remoción, y tendrá las siguientes funciones:

a) Dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos para el cumplimiento de las funciones de la Corporación, conforme a las disposiciones de esta Ordenanza, sus Estatutos, y a los acuerdos de la Junta Directiva. Cuando la cuantía de los contratos exceda de \$ 100.000.00, se necesitará la autorización o la aprobación de la Junta Directiva;

b) Nombrar y remover, de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentosarias y estatutarias, el personal de la Corporación;

c) Someter a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos, inversiones y gastos, y todas aquellas sugerencias que estime convenientes para el buen funcionamiento de la Corporación;

d) Ejecutar los planes y programas de la Corporación;

e) Ejecutar los reglamentos, actos, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva;

f) Presentar a la Junta Directiva proyectos de reglamentos, planes y programas, para su aprobación o información, según el caso;

g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás disposiciones que rijan en la Corporación;

h) Ordenar los gastos de la Corporación, conforme a las disposiciones sobre la materia;

1) El patrimonio de la Corporación, estará constituido por los siguientes bienes y valores:

a) Con los aportes del Departamento, de los establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del orden departamental, así:

1º) Con el 5% de las partidas para programas de inversión, apropiadas en cada una de las vigencias fiscales;

2º) Con el 4% de las partidas de funcionamiento, apropiadas para cada vigencia fiscal, que se consideren gastos generales, de acuerdo al Código Fiscal;

3º) Con un porcentaje, no inferior al 1/2% del total del Presupuesto de Rentas e Intereses expedido para cada una de las vigencias fiscales. Esta apropiación se deberá incluir obligatoriamente en el Presupuesto del Departamento, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales, del orden departamental;

b) Con las cuotas de afiliación que determine la Junta Directiva de la Corporación;

c) Con los auxilios y donaciones que le otorguen;

d) Con las reservas que haga después de cada ejercicio económico;

e) Con las cuotas y los aportes periódicos de los afiliados, a título de ahorro equivalente al 2% para sueldos y al 1% para jornales; y

f) Con los demás bienes y valores que adquiriera a cualquier título.

Artículo 8º. Los aportes de que trata el numeral 1º y 2º del Ordinal a) del artículo anterior, serán entregados a la Corporación por el Departamento, los establecimientos públicos y las empresas comerciales, e industriales, mediante el sistema de docuvas partes y, además se tomarán directamente de cada una de las partidas de inversión, funcionamiento y, en consecuencia, no se afectará el equilibrio que debe guardar el Presupuesto de Rentas con el Presupuesto de Gastos.

Artículo 9º. La Contraloría General del Departamento, vigilará estricto cumplimiento del pago e inclusión de los aportes, y cuotas, determinados en el Artículo 7º de la esta Ordenanza y, por tanto, se abstendrá de contabilizar los presupuestos o de autorizar giros o gastos que no estuvieren ajustados a lo establecido en el precitado artículo.

Artículo 10. Autorízase al Gobernador, hasta el 1º de diciembre de 1972, para celebrar operaciones de crédito, interno o externo, hasta por la suma de veinticinco millones de pesos (\$ 25.000.000.00), con destino a los planes y programas de la Corporación, dentro de las siguientes estipulaciones:

a) Garantía específica: el producto de las rentas que al respecto se convengan, o garantía hipotecaria o industrial sobre los bienes raíces o equipos industriales de propiedad del Departamento;

b) El empréstito podrá ser de carácter comercial, industrial o hipotecario y, en consecuencia a corto, mediano o largo plazo;

c) La forma de pago y el interés se pactará de acuerdo con lo usual, según la modalidad del empréstito celebrado.

Artículo 11. Facúltase al Gobernador y a las Juntas Directivas de los establecimientos públicos, y de las empresas industriales y comerciales del orden departamental, para transferir, a título gratuito de conformidad con su criterio, aquellos bienes, muebles o inmuebles, que puedan ser útiles a los planes y programas de la Corporación.

Parágrafo. Las facultades de que trata este Artículo podrán ejercitarse hasta el 1º de diciembre de 1972.

Artículo 12. Serán afiliados a la Corporación, obligatoriamente todos los funcionarios, empleados y trabajadores del Departamento, de los establecimientos públicos y de las empresas industriales y comerciales del orden departamental.

Parágrafo 1º. Cuando se habla del Departamento, para todos los efectos de esta Ordenanza, se entiende incluida la Contraloría General del Departamento.

Parágrafo 2º. Los Diputados se considerarán afiliados a la Corporación.

Artículo 13. Podrán afiliarse, a la Corporación, los empleados de los Municipios del Departamento, y de los Institutos Descentralizados del orden municipal.

Artículo 14. Los contratos que celebre la Corporación, se someterán al régimen que establezcan sus propios estatutos y en consecuencia, no estarán sujetos ni a la aprobación de la Asamblea, ni a la revisión del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 15. El Gobierno Departamental podrá establecer un subsidio de transporte especial, para aquellos empleados que de acuerdo al criterio, de la administración, necesiten de vehículo para el cumplimiento de sus funciones.

En este caso el empleado deberá adquirir un vehículo propio, por conducto de la Corporación, y la suma que se le asigne como subsidio, se dedicará exclusivamente al pago de este.

Artículo 16. Lo establecido en el Artículo anterior, se desarrollará conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Departamental y la Junta Directiva de la Corporación.

Artículo 17. El subsidio de que trata el Artículo 15, podrán así mismo establecerlo los establecimientos públicos, y las empresas industriales y comerciales del Departamento.

Artículo 18. El Instituto de Seguridad Social de Cundinamarca, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales, liquidarán y pagarán, prioritariamente a favor de la Corporación, las cesantías parciales de los afiliados que hubieren sido favorecidos con los planes y programas de la citada entidad.

Artículo 19. Para todos los efectos legales, las personas naturales que presten sus servicios a la Corporación, tendrán la calidad de empleados públicos, y por tanto, serán de libre nombramiento y remoción.

Artículo 20. La Corporación podrá celebrar operaciones de crédito, interno o externo, conforme a los requisitos y trámites que establezcan sus propios estatutos, y todas ellas gozarán de la garantía del Departamento, para lo cual queda ampliamente facultado el Gobernador.

Artículo 21. El Departamento, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales podrán invertir alguna parte de sus fondos, en títulos, valores, como Cédulas de Capitalización del Banco Central Hipotecario, que permitan a los afiliados a la Corporación, gozar de cupos especiales, en calidad de préstamo en todas aquellas entidades, que otorguen crédito para planes y programas de vivienda.

Parágrafo. El Gobierno y las Juntas Directivas, según el caso reglamentarán el presente Artículo.

Artículo 22. La Corporación también podrá promover planes de vivienda, por conducto de asociaciones de base, como Juntas de Acción Comunal, Cooperativas, Sindicatos, etc., y de conformidad con la reglamentación que en tal sentido expida el Gobierno y la Junta Directiva de la Corporación.

Artículo 23. La Corporación queda ampliamente facultada para celebrar operaciones de redescuento, con el Banco de la República.

Artículo 24. El Gobierno queda ampliamente facultado para reglamentar la presente Ordenanza.

Artículo 25. La fiscalización de la Corporación será ejercida por la Contraloría General del Departamento, por conducto del revisor fiscal, que será nombrado por el Contralor, de terna pasada por los representantes de los afiliados en la Junta Directiva de la Corporación.

Parágrafo. El Revisor Fiscal tendrá un periodo de un año contado a partir del 1º de enero de 1972. Este funcionario asistirá a las Juntas Directivas de la Corporación con voz pero sin voto.

Artículo 26. El Gobierno, los establecimientos públicos, y las empresas industriales y comerciales, efectuarán los traslados presupuestales y abrirán los créditos y contracréditos que sean conducentes al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 27. Esta Ordenanza rige a partir de su sanción.

El Presidente,

AMADOR AMAYA CASTRO

El Secretario General,

Diego Riveros Castro

Gobernación de Cundinamarca

Bogotá, Enero 17 de mil novecientos setenta y dos.

Publíquese y ejecútese.

DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario de Hacienda,

Luis Alfonso Valbuena Lillo

El Secretario de Fomento,

Melquiades Jiménez León

(Publicada en la Gaceta número 9327)

Et fel copia tomada de su original  
ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA GENERAL

	<b>FORMULARIO PARA SOLICITUD DE CREDITO HIPOTECARIO</b>	CÓDIGO CSC-CR-FR-08
		VERSIÓN 3
		Página 1 de 2

No. SOLICITUD	2-1801999	Visto Bueno SSC (Dar Inicio estudio para aprobacion) ->
---------------	-----------	---

ADQUISICION DE VIVIENDA <input checked="" type="checkbox"/>	ADQUISICION LOTE <input type="checkbox"/>	CONSTRUCCION <input type="checkbox"/>	ADQUISICION VIP <input type="checkbox"/>	REPARACIONES LOCATIVAS <input checked="" type="checkbox"/>
ADQUISICION VIS <input type="checkbox"/>	ACELERACION DE HIPOTECA <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/> CUAL ?		
VALOR SOLICITADO	108.000.000	PLAZO	15 años	FECHA DE PRESENTACION

**INFORMACION DEL TITULAR DEL CREDITO**

NOMBRE(S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	SEXO
Diana Inés	Juengas	Becerra	M <input type="checkbox"/> F <input checked="" type="checkbox"/>
DOCUMENTO DE IDENTIDAD C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/>	NUMERO	SOLTERO <input type="checkbox"/> CASADO <input type="checkbox"/> UNION LIBRE <input checked="" type="checkbox"/> SEPARADO <input type="checkbox"/> VIUDO <input type="checkbox"/>	CONDICION ESPECIAL MADRE / PADRE CABEZA DE FAMILIA <input type="checkbox"/>
52665885			
FECHA DE NACIMIENTO AÑO 78 MES 10 DIA 12	EDAD	LUGAR	PERSONAS A CARGO
39 años	39 años	Cajica	1
NIVEL DE ESTUDIOS		PROFESION	
PRIMARIA <input type="checkbox"/> SECUNDARIA <input type="checkbox"/> TECNICA <input type="checkbox"/> UNIVERSITARIA <input type="checkbox"/> POSTGRADO <input checked="" type="checkbox"/>		Adm. Ambiental	
DIRRECCION RESIDENCIA ACTUAL		BARRIO/URBANIZACION	CIUDAD
Cra 13 N° 4-123		Santa Cruz	Cajica
VIVE EN CASA PROPIA <input checked="" type="checkbox"/> FAMILIAR <input type="checkbox"/> ARRENDADA <input type="checkbox"/>		ESTRATO	DEPARTAMENTO
		3	Cundinamarca
DIRECCION ENVIO DE CORRESPONDENCIA		MUNICIPIO	TELEFONO DE UNIFAMILIAR
Cra 13 N° 4-123		Cajica	3112142331
CORREO ELECTRONICO		CELULAR No.	PROMOTORA DE SALUD A LA QUE ESTA INSCRITO
dilb669@gmail.com		3124885795	Sanitas

**INFORMACION LABORAL**

TIPO DE VINCULACION		
CARRERA ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/>	LIBRE NOMBRAMIENTO <input type="checkbox"/>	PROVISIONAL <input checked="" type="checkbox"/> PENSION <input type="checkbox"/> CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS <input type="checkbox"/>
EMPRESA DONDE TRABAJA	CARGO ACTUAL/OCUPACION	FECHA DE VINCULACION
Alcaldia de Cajica	Secretaria de Despacho	11 Enero 2016
DIRECCION DE LA EMPRESA	MUNICIPIO	TELEFONO OFICINA
Cll 2 N° 4-07	Cajica	8995356
NOMBRE/TIPO DE NEGOCIO (Si es Independiente)	TIEMPO DE ACTIVIDAD (si es independiente)	TIPO DE SECTOR
		PUBLICO <input type="checkbox"/> PRIVADO <input type="checkbox"/>

**INFORMACION FINANCIERA**

INGRESO MENSUAL \$	EGRESOS \$	ENTIDAD PAGADORA DE CESANTIAS
5.595.976	1.600.000	Bonvenir
POSEE CREDITOS CON OTRA ENTIDAD	SALDO	VALOR CUOTA MENSUAL
1. Banco Cajica	68.000.000	976.000
2.		
3.		
<b>TOTAL</b>		

**INFORMACION CONYUGE O COMPANERO (A) PERMANENTE**

NOMBRE(S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	SEXO
Wilson Xavier	Becerra	Ramirez	M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	DIRECCION ENVIO DE CORRESPONDENCIA	MUNICIPIO
C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/>	79187023	Cra 13 N° 4-123	Cajica
CORREO ELECTRONICO	CELULAR No.	TELEFONO ACTUAL	
wilsonbecerra@gmail.com	3112142331	3112142331	
FIRMA ESCRITURA	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	

INFORMACION LABORAL DEL CONYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE				
ACTIVIDAD ECONOMICA				
EMPLEADO <input checked="" type="checkbox"/> INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/> JUBILADO <input type="checkbox"/> RENTISTA/CAPITAL <input type="checkbox"/> PENSIONADO <input type="checkbox"/>				
EMPRESA DONDE TRABAJA		CARGO ACTUAL/OCUPACION	FECHA DE VINCULACION	
Clarke Model & Co		Paralegal	1-Oct-2013	
DIRECCION DE LA EMPRESA		MUNICIPIO	TELEFONO OFICINA	
C.A. N: 86-53		Bogotá	6181088	
NOMBRE/TIPO DE NEGOCIO (Si es Independiente)		TIEMPO DE ACTIVIDAD (si es Independiente)	TIPO DE SECTOR	
			PÚBLICO <input type="checkbox"/> PRIVADO <input checked="" type="checkbox"/>	
INFORMACION DEL INMUEBLE A HIPOTECAR				
DIRECCION DE INMUEBLE		BARRIO/URBANIZACION	CIUDAD	
Vereda Chentame		Conjunto Residencial Beltrán	Cajica	
DESTINO DEL INMUEBLE		TIPO DE INMUEBLE	TELEFON DEL INMUEBLE	
USO PROPIO <input checked="" type="checkbox"/> RENTA <input type="checkbox"/>		RURAL <input checked="" type="checkbox"/> URBANO <input type="checkbox"/>		
CLASE DE INMUEBLE				
APARTAMENTO <input type="checkbox"/> CASA <input checked="" type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/> CUAL <input type="checkbox"/>				
NOMBRE DEL VENDEDOR		NUMERO DE IDENTIFICACION	TELEFONO ACTUAL	
Protesto Urbano SA-Constructora		Nit: 428.523-3	2367452	
OTROS				
BIENES RAICES				
CLASE DE PROPIEDAD	VALOR COMERCIAL	CIUDAD	HIPOTECA A FAVOR DE	
Apartamento	200.000.000	Cajica	Banco Caja Social BCS	
CLASE DE PROPIEDAD	VALOR COMERCIAL	CIUDAD	HIPOTECA A FAVOR DE	
VEHICULOS				
MARCA	VALOR COMERCIAL	MODELO	PLACA	PRENDA A FAVOR
MARCA	VALOR COMERCIAL	MODELO	PLACA	PRENDA A FAVOR
REFERENCIAS				
REFERENCIA FAMILIAR / PARENTESCO	CELULAR No.	DIRECCION	CORREO ELECTRONICO	Zona
Thiery Lasso/Hermana	3105904050	Cajica Rio Tio La Palma	emeli.lasso@cajica.net	rural
REFERENCIA FAMILIAR / PARENTESCO	CELULAR No.	DIRECCION	CORREO ELECTRONICO	
Gabriela Diaz/Sobrina	3173737936	Cajica Rio Tio La Palma	gabid1923@gmail.com	
REFERENCIA PERSONAL	CELULAR No.	DIRECCION	CORREO ELECTRONICO	
Daniel Mancera T1	3208440774	C/16 N: 10E-13 Gonzales	dmanca19@gmail.com	
REFERENCIA PERSONAL	CELULAR No.	DIRECCION	CORREO ELECTRONICO	
Caja Cajanza T1	3183474695	C/4 N: 2E-31 La Palma	cajanza@gmail.com	
BENEFICIARIO				
NOMBRES Y APELLIDOS		PARENTESCO	IDENTIFICACION	CIUDAD DE EXPEDICION
			CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> RC <input type="checkbox"/>	
AUTORIZACIONES Y OBSERVACIONES GENERALES				
<p>La presentación de esta solicitud no implica compromiso alguno para la Corporación. Conforme a lo previsto en el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si en el término de 60 días contados a partir de la aprobación por la Gerencia, no legalizo la documentación requerida para el desembolso del crédito, autorizo a la Corporación Social para que revoque el acto administrativo por el cual se aprueba y ordena el pago del crédito, ya que transcurrido este lapso de tiempo, debe entenderse que DESISTIO de la solicitud. Igualmente manifiesto que los datos suministrados en este formulario son ciertos y pueden ser verificados por la Entidad y la autorizo expresamente para que realice consultas y reportes de mi estado de crédito a centrales de riesgo. Cualquier falsedad en la información cancela automáticamente su trámite. Autorizo a la Corporación Social de Cundinamarca para que consulte, registre y reporte a los Entes de Control y bases de datos DIAN y Contraloría de Riesgo, sobre todas mis (nuestras) operaciones crediticias que bajo cualquier modalidad se me (nos) hubiere otorgado o se me (nos) otorgue en el futuro. Finalmente autorizo el tratamiento de datos personales contenido en este formulario, para los fines establecidos en la ley, de la misma forma autorizo a la entidad que me realice notificaciones mediante correo electrónico, mensaje de texto o cualquier otro medio de contacto. Me comprometo en actualizar la información contenida en este formulario en caso que tenga modificación de lugar de trabajo, domicilio u otra novedad.</p>				
FIRMA DEL SOLICITANTE		C.C.No.		
		52665885		
FIRMA DEL CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE		C.C.No.		
		79187023		

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION // RAD 20210020500

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/12/2022 15:31

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** Daniela Medina <dmedina@scolalegal.com>

**Enviado:** martes, 6 de diciembre de 2022 3:17 p. m.

**Para:** Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION // RAD 20210020500

**SEÑORES**

**JUZGADO DIECINUEVE (019) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

**E.**

**S.**

**D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**  
**DEMANDADO: LUENGAS BECERRA DORA INES - WILSON JAVIER BECERRA RAMIREZ**  
**DEMANDANTE: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**  
**RADICADO: 11001310301920210020500**  
**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION**

**DANIELA MEDINA MORENO** domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante me permito radicar ante su Honorable Despacho el siguiente memorial de conformidad con la ley 2213 de 2022:

1. Recurso de reposición en subsidio de apelación.

Su señoría, el día de ayer 05 de diciembre de 2022 en diferentes oportunidades se remitió al correo electrónico [ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) el presente recurso con sus anexos, pero en las horas de la tarde llegan diferentes correos informando que no fue posible la entrega del mensaje de datos al destinatario, se asumió que error existía por el peso a lo que proseguimos con el envió por aparte de los anexos, el pdf del recurso pesaba 329 kb, aun así fue imposible el envió.

Ruego de su colaboración teniendo en cuenta el represente recurso de reposición en subsidio de apelación como quiera que a la fecha desconocemos si este se encuentra o no en su bandeja de entrada.

**Dado el peso, remito copia de la notificación en correos diferentes.**

**Adjunto primera parte - notificación a Wilson Javier Becerra**

Sírvase señor Juez,

Cordialmente,

**Daniela Medina Moreno**

C.C: 1.030.680.578 de Bogotá

T.P. 362.54 del C.S.J

[dmedina@scolalegal.com](mailto:dmedina@scolalegal.com)

## DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2213 DE 2022 // DDO DORA INES LUENGAS BECERRA

Daniela Medina <dmedina@scolalegal.com>

Para: dilb66@gmail.com <dilb66@gmail.com>

CC: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**SEÑORA**

**DORA INES LUENGAS BECERRA**

[dilb66@gmail.com](mailto:dilb66@gmail.com)

<b>NÚMERO DEL PROCESO</b>	11001310301920210020500
<b>NATURALEZA DEL PROCESO</b>	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
<b>CUANTIA</b>	MAYOR
<b>DEMANDANTE</b>	CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
<b>DEMANDADOS</b>	DORA INES LUENGAS BECERRA Y WILSON JAVIER BECERRA RAMIREZ

Por medio del presente aviso le notifico la providencia de **24 de mayo de 2022**, en el cual se libra mandamiento de pago, respecto del proceso indicado.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida el día siguiente al de la fecha de entrega del aviso.

Esta notificación comprende la entrega de copias de documentos, vencido el termino anterior comienza a contarse el respectivo termino de traslado donde cuenta con (5) días para pagar y (10) días para manifestarse lo que considere pertinente en defensa de sus intereses, así como, proponer excepciones las cuales corren simultáneamente.

usted dispone de tres (3) días para solicitar copia del expediente al siguiente correo electrónico [ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) de manera presencial solicitando la respectiva cita ante el despacho o al correo mencionado.

### ANEXO:

- Copia de auto que libra mandamiento de pago de fecha de **24 de mayo de 2022**.
- Copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Cordialmente,

<p>WWW.SCOLALEGAL.COM</p>		<p><b>DANIELA MEDINA MORENO.</b></p> <p>UNIDAD DE DERECHO CORPORATIVO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES</p> <p><a href="mailto:dmedina@scolalegal.com">DMEDINA@SCOLALEGAL.COM</a></p> <p>C: 318 8170367</p> <p>T: +57 (60) (1) 7427854</p> <p>CARRERA 10 # 72 - 66 OF. 601</p> <p>BOGOTÁ D.C., COLOMBIA</p>	 <p>SCOLA ABOGADOS</p> <p>  </p>
---------------------------	---	--	--

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

## JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

[ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2213  
DE 2022

DIA	MES	AÑO
1	11	2022

SEÑOR (A)	DORA INES LUENGAS BECERRA
DIRECCIÓN ELECTRONICA	dilb66@gmail.com

NÚMERO DEL PROCESO	11001310301920210020500
NATURALEZA DEL PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
CUANTIA	MAYOR
DEMANDANTE	CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADOS	DORA INES LUENGAS BECERRA Y WILSON JAVIER BECERRA RAMIREZ

POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO LE NOTIFICO LA PROVIDENCIA DE **24 DE MAYO DE 2021** EN EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, RESPECTO DEL PROCESO INDICADO.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA CUMPLIDA EL DIA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DEL AVISO.

ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE LA ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, VENCIDO EL TERMINO ANTERIOR COMIENZA A CONTARSE EL RESPECTIVO TERMINO DE TRASLADO DONDE CUENTA CON (5) DIAS PARA PAGAR Y (10) DIAS PARA MANIFESTARSE LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EN DEFENSA DE SUS INTERESES, ASI COMO, PROPONER EXCEPCIONES LAS CUALES CORREN SIMULTANEAMENTE.

USTED DISPONE DE TRES (3) DIAS PARA SOLICITAR COPIA DEL EXPEDIENTE AL SIGUIENTE CORREO ELECTRONICO [ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) DE MANERA PRESENCIAL SOLICITANDO LA RESPECTIVA CITA ANTE EL DESPACHO O AL CORREO MENCIONADO.

ANEXO:

- COPIA DE AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA DE **24 DE MAYO DE 2021**.
- COPIA DE LA DEMANDA Y SUS RESPECTIVO ANEXOS.

PARTE INTERESADA

**DANIELA MEDINA MORENO**  
NOMBRES Y APELLIDOS



PROCESO	Ejecutivo –Garantía Real-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00205 00

Considerando que los documentos aportados como base de la acción, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, provienen del deudor; por reunir la anterior demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los arts. 422 y ss del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo con garantía real de Mayor Cuantía en favor de **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** contra **DORA INES LUENGAS BECERRA** y **WILSON JAVIER BECERRA RAMIREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

**1.- Por el pagaré No. 2-1801999:**

- a) \$191'097.145,00 Mcte., por concepto de capital contenido en el título referido.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa pactada siempre que no exceda la máxima permitida, desde el 3 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) \$1'937.674,00 Mcte., por concepto de seguro.

**4.- Sobre costas se resolverá oportunamente.**

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte ejecutada, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar las obligaciones o diez (10) proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Líbrese oficio a la DIAN (artículo 630 del Decreto 624 de 1.989).

Decretar el embargo del inmueble hipotecado. Oficiese a la ORIP respectiva para registrar la medida cautelar.

Reconocer al abogado Germán Andrés Cuellar Castañeda como apoderado de la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY <u>25/05/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO</u> <u>No. 089</u>
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ

Secretaria

Señor  
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)  
E. S. D.

REF. : PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE  
MAYOR CUANTIA  
DEMANDANTE : CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA  
DEMANDADO : DORA INES LUENGAS BECERRA y WILSON JAVIER BECERRA RAMIREZ

GERMAN ANDRES CUELLAR CASTAÑEDA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.450.226 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 283.680 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [gcuellear@scolalegal.com](mailto:gcuellear@scolalegal.com), actuando en calidad de apoderado judicial de la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, identificada con NIT 899.999.421-7, establecimiento público de orden Departamental, creado por la Ordenanza No. 005 de 1972, expedida por la Asamblea de Cundinamarca con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, cuya gerente general es la Doctora ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.251.731, correo electrónico [gcorporacion@cundinamarca.gov.co](mailto:gcorporacion@cundinamarca.gov.co), conforme a la Resolución de Nomenclación No. 0053 de 2020 y Acta de Posesión No. 00038 del 16 de enero de 2020, las cuales anexo, en virtud del poder a mi conferido, por el presente escrito respetuosamente manifiesto a usted que presento PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MAYOR CUANTIA contra DORA INES LUENGAS BECERRA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52665885, correo electrónico [DILB66@GMAIL.COM](mailto:DILB66@GMAIL.COM), con domicilio en la ciudad de BOGOTA y WILSON JAVIER BECERRA RAMIREZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79187023, correo electrónico [WXBECERRA@HOTMAIL.COM](mailto:WXBECERRA@HOTMAIL.COM), con domicilio en la ciudad de BOGOTA, con fundamento en los siguientes:

## HECHOS

1. El demandado DORA INES LUENGAS BECERRA y WILSON JAVIER BECERRA RAMIREZ, suscribió (suscribieron) a favor de la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA el pagaré No. 2-1801999, que garantiza la operación de crédito No. 2-1801999, obligándose a pagar el día 2 de abril de 2020, en esta ciudad, la suma allí descrita. El pagaré en blanco se diligenció de acuerdo con la carta de instrucciones inmersa en el mismo título valor.
2. El (los) demandado (s) adeuda (n) por CAPITAL TOTAL de la obligación, la suma consistente en Ciento Noventa Y Un Millones Noventa Y Siete Mil Ciento Cuarenta Y Cinco Pesos. (\$191097145) M/CTE.
3. El (los) demandado (s) adeuda (n) por concepto de SEGUROS el valor de Un Millon Novecientos Treinta Y Siete Mil Seiscientos Setenta Y Cuatro Pesos. M/CTE. (\$1937674).
4. Las partes aceptaron en el momento de suscripción del pagaré las condiciones de la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, en especial el numeral 9, sobre las manifestaciones y autorizaciones expresas en el título valor.
5. Por medio de la escritura pública No. 726 de fecha 30 de agosto de 2018, el demandado DORA INES LUENGAS BECERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52665885 y WILSON JAVIER BECERRA RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79187023, ante el Señor (a) Notario (a) LUZ ALEXANDRA ROCHA AREVALO, titular de la notaría UNICA, del círculo de CAJICA, constituyeron HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LÍMITE DE CUANTIA a favor de la CORPORACION SOCIAL DE

CUNDINAMARCA, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de acuerdo con el certificado de tradición y libertad anexo.

6. Manifiesto que el original del pagaré No. 2-1801999, base de la presente ejecución, reposa en el domicilio de la entidad demandante, esto es, en la ciudad de Bogotá, D.C. El mismo será aportado a su Despacho en cuanto se requiera. Lo anterior, según información de mi mandante, la Corporación Social de Cundinamarca.
7. Las obligaciones a cargo del demandado son claras, expresas y actualmente exigibles, el documento que las contiene, el pagaré No. 2-1801999 presta mérito ejecutivo para incoar la presente acción.

### PRETENSIONES

Se ordene al demandado a la cancelación de la suma de Ciento Noventa Y Tres Millones Treinta Y Cuatro Mil Ochocientos Diecinueve Pesos. (\$193034819), sobre el título valor pagaré No. 2-1801999, el cual, se encuentra garantizando la obligación de crédito No. 2-1801999 y que se discrimina así:

- 1- Se ordene la cancelación de capital por valor de Ciento Noventa Y Un Millones Noventa Y Siete Mil Ciento Cuarenta Y Cinco Pesos. M/CTE. (\$191097145) que respalda la obligación de crédito No. 2-1801999.
- 2- Por los intereses moratorios, sobre el capital total de la obligación descrito en el numeral primero de las pretensiones de la demanda, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de exigibilidad del título, es decir, a partir del 03 de abril de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 3- Se ordene la cancelación de los seguros por valor de Un Millon Novecientos Treinta Y Siete Mil Seiscientos Setenta Y Cuatro Pesos. M/CTE. (\$1937674).
- 4- Comedidamente solicito que en la oportunidad procesal correspondiente se sirva el Señor Juez, condenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos de la presente acción ejecutiva.

### SOLICITUD ESPECIAL

- 1- En virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso, le solicito Señor Juez, decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-168982, del circuito 176 ZIPAQUIRA, objeto del gravamen hipotecario. Como consecuencia, le solicito Señor Juez, oficiar a la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos comunicándole la medida de embargo y una vez se verifique la inscripción de la medida, ordenar el secuestro del inmueble hipotecado.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento las siguientes normas:

Artículo 82, 83 y 84 del C.G.P. y subsiguientes, artículo 422 del C.G.P., artículo 462 del C.G.P., artículo 468 del C.G.P. y demás normas concordantes, artículo 717, 718, 730 y 884 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

## PROCEDIMIENTO

De acuerdo con lo dispuesto, debe tramitarse el proceso por lo reglado para el PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA, capítulo I al VI del Código General del Proceso.

## COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente Señor Juez para conocer de este proceso, por tratarse de una demanda de MAYOR cuantía.

Así mismo, porque la competencia cuando de entidades del estado se trata se determina “**en forma privativa al juez del domicilio de la respectiva entidad**” (núm. 10, Art. 28 del C.G.P.), sin que haya lugar a la aplicación de alguna otra regla de competencia, por obedecer a un criterio subjetivo.

Para efectos de mayor claridad, ruego a su Señoría tener presente el Auto 11001-02-03-000-2020-00049-00, de fecha 17 de enero de 2020, de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M. Luis Alonso Rico Puerta que, entre otras cosas, señala lo siguiente:

*“Y al amparo de la segunda, «[e]n los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquiera otra entidad pública, conocerá en forma privativa el Juez del domicilio de la respectiva entidad. Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas»”.*

*“Lo anterior implica que, en este particular caso, no es viable establecer la competencia atendiendo al «lugar donde estén ubicados los bienes», puesto que la aptitud legal del juez, fijada en atención a la presencia de entidades públicas, obedece a un criterio subjetivo, que se superpone al fuero real relacionado en el numeral 7 del citado precepto 2 8 (Cfr. CSJ AC 4051 - 2017, 27"jún.; reiterado en CSJA C738 - 2018, 26 feb.)”.*

Siguiendo la idea anterior, se aclara también que el domicilio de la entidad demandante corresponde a la ciudad de Bogotá, D.C., tal y como se expresa en la Ordenanza No. 05 de enero 17 de 1972, adjunta al presente escrito, referente a la Corporación Social de Cundinamarca y que, se constituye como documento idóneo para acreditar el lugar de su domicilio principal. Para efectos de mayor claridad, cito el artículo 2° de dicha Ordenanza, que señala a la ciudad de Bogotá, como el domicilio de la entidad demandante en el proceso de la referencia, en los siguientes términos: “*La Corporación de Bienestar Social y Económico de Cundinamarca, funcionará de acuerdo a las reglas del derecho privado y su domicilio será la ciudad de Bogotá, y podrá establecer dependencias en otros lugares, dentro del Departamento de Cundinamarca.* (Subrayado no hace parte del texto original)

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES

1. Original del título ejecutivo PAGARÉ No. 2-1801999, con su respectiva carta de instrucciones, que se aporta a la demanda como título valor base de la presente ejecución, otorgado y suscrito por el (los) demandado (s).
2. Escritura pública No. 726, de fecha 30 de agosto de 2018.

## ANEXOS

- 1- Original del poder conferido en debida forma.
- 2- Lo relacionado en el acápite de pruebas.
- 3- Copia de la certificación No. 109 de representación legal de la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, expedida por el Director de Talento Humano de la Gobernación de Cundinamarca.
- 4- Copia de la Resolución No. 0053 del 13 de enero del 2020, proferida por la Secretaría de la Función Pública, por la cual, se nombra a la Gerente General de la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA.
- 5- Copia del Acta de Posesión No. 00038, del 14 de enero del 2020, por la cual, toma posesión del cargo la Gerente General de la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA.
- 6- Copia de la Ordenanza No. 05 de 1972, expedida por la Asamblea de Cundinamarca, documento de creación.
- 7- Copia de la Ordenanza No. 57 de 1972, expedida por la Asamblea de Cundinamarca.
- 8- Copia en físico y en medio magnético de la demanda y sus anexos para el archivo del Juzgado. (conforme al decreto 806 no es necesario ni posible).
- 9- Copia en físico y en medio magnético de la demanda y sus anexos para el respectivo traslado.

## NOTIFICACIONES

1. EL DEMANDADO DORA INES LUENGAS BECERRA tiene su domicilio en la ciudad de BOGOTA. Recibe notificaciones en la dirección KR 13 # 4 - 123, BARRIO SANTA CRUZ, CAJICA, CUNDINAMARCA. El correo electrónico es DILB66@GMAIL.COM, el cual, bajo la gravedad del juramento indico que fue obtenido del formulario de solicitud de crédito remitido por la entidad demandante, la Corporación Social de Cundinamarca, anexo al presente escrito.

EL DEMANDADO WILSON JAVIER BECERRA RAMIREZ tiene su domicilio en la ciudad de BOGOTA. Recibe notificaciones en la dirección KR 13 # 4 - 123, BARRIO SANTA CRUZ, CAJICA, CUNDINAMARCA. El correo electrónico es WXBECERRA@HOTMAIL.COM, el cual, bajo la gravedad del juramento indico que fue obtenido del formulario de solicitud de crédito remitido por la entidad demandante, la Corporación Social de Cundinamarca, anexo al presente escrito.

En este acápite solicito a su Señoría tener presente también lo siguiente:

Se debe advertir que en el pagaré No. 2-1801999, está presente la siguiente expresión: “VECINO (S) DE ESTA CIUDAD”, que de manera concluyente hace referencia a la ciudad “Bogotá D. C.”, expresión naturalmente referida más adelante en el mismo título valor.

Siguiendo la idea anterior, es necesario hacer la claridad de que la expresión “VECINO o VECINDAD” es equivalente al término DOMICILIO, tal como se indica en auto de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Dr. Pedro Octavio Munar Cadena, 14 de noviembre de 2008, referencia 11001 0203000 2008 01391 00, en los siguientes términos: *“en cuanto a señalar el domicilio de las deudoras, que, a no dudarlo, corresponde a aquella municipalidad; y si bien el demandante no lo indicó en la demanda aducida, de manera precisa y expresa, sí evocó la vecindad de las mismas; manifestación que en reiteradas oportunidades la Corte ha asentado que son equivalentes: “Como la vecindad conforme al art. 78 del Código Civil equivale al domicilio, entendido como el lugar donde un individuo está de asiento o ejerce habitualmente su profesión y oficio, puede colegirse que cuando la parte demandante señaló que era vecino de ....estaba aludiendo al lugar de su domicilio” (Auto de 29 de octubre de 2004, Exp. 00060 01); por ello, resultaba innecesaria aquella precisión (...), más adelante*

también se advierte lo siguiente: *resultaba suficiente al ejecutante aludir a la vecindad de aquellas, en el entendido que, igualmente, refería al domicilio (...).*

Ahora bien, **teniendo claridad sobre la equivalencia entre los términos VECINDAD y DOMICILIO, se debe precisar la diferencia que sí existe entre estos conceptos y el sitio donde pueda ser notificada la parte.**

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Dr. Pedro Octavio Munar Cadena, 10 de junio de 2004, Exp. No.11001 02 03 000 2004 00441 00, precisa con toda certeza la diferencia entre domicilio y el sitio donde pueda ser notificada la parte, así: *Repetidamente ha puntualizado esta Corporación que no hay lugar a confundir el domicilio con el lugar donde el demandado recibe notificaciones, ya que tal como se ha clarificado por esta Sala en decisiones anteriores, "... el domicilio consiste en la residencia acompañada, real o presuntamente del ánimo de permanecer en ella (art.76 del C. Civil), que desde el punto de vista civil se entiende como el lugar donde un individuo está de asiento, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio (art. 78 Ibídem), para cuyo propósito, como lo ha advertido la Corte en numerosos pronunciamientos, equipárase lugar a municipio; "en cambio, el sitio donde puede ser notificada la parte, atañe a aquel paraje concreto, dentro de su domicilio o fuera de él, donde ella puede ser hallada con el fin de ser alertada de los actos procesales que así lo requieran. De ahí que suele acontecer, que no obstante que el demandado tenga su domicilio en determinado lugar, se encuentre de paso (transeúnte) en otro donde puede ser hallado para efectos de enterarlo del auto admisorio de la demanda, sin que por tal razón, pueda decirse que ésta debió formularse en este sitio y no en el de su domicilio, o que éste sufrió alteración alguna".*

2. La DEMANDANTE CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, identificado con NIT 899.999.421-7, establecimiento público de orden departamental, representado legalmente por la Doctora ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.251.731, recibe notificaciones en la Calle 39 A No. 18 – 05, en la ciudad de Bogotá, teléfono 3390150, correo electrónico [gcorporacion@cundinamarca.gov.co](mailto:gcorporacion@cundinamarca.gov.co).
3. El suscrito tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá y recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho o en la Carrera 10 # 72 – 66, Of. 601, también en la ciudad de Bogotá, Tel. 7427854 o al correo electrónico [gcuellar@scolalegal.com](mailto:gcuellar@scolalegal.com).

Sírvase Señor Juez reconocerme personería jurídica y darle curso a la presente demanda.

Del Señor Juez.

Atentamente,



GERMAN ANDRES CUELLAR CASTAÑEDA  
C.C. No. 1.018.450.226 de Btá.  
T.P. No. 283.680 del C. S. de la J.  
C - 2464



Señores  
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)  
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA CONTRA DORA INES LUENGAS BECERRA, C.C. 52665885, WILSON JAVIER BECERRA RAMIREZ, C.C. 79187023

**ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO**, mayor de edad, identificada con la C.C. No 1.026.251.731, de Bogotá D.C., domiciliada y residente en Bogotá D.C., correo electrónico [gcorporacion@cundinamarca.gov.co](mailto:gcorporacion@cundinamarca.gov.co), actuando en calidad de representante legal de la **CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, persona jurídica de naturaleza pública, identificada con el NIT 899.999.421-7, creada como establecimiento público de orden departamental mediante ordenanza No. 05 de 1972., expedida por la Asamblea de Cundinamarca, entidad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.; nombrada como gerente general mediante resolución No. 0053 del 13 de enero de 2020 y posesionada mediante acta No. 00038 del 14 de enero del 2020, calidad que acredito con copia de los documentos antes referidos y certificación expedida por la Secretaría de la Función Pública del departamento de Cundinamarca, respetuosamente le manifiesto que otorgó poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CAROLINA SOLANO MEDINA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.551.610 de Barranquilla, abogada en ejercicio y portadora de la T.P. No. 153.582 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [csolano@scolalegal.com](mailto:csolano@scolalegal.com), para que PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MAYOR CUANTÍA, represente a la entidad y lleve hasta su culminación el proceso en mención, en contra de **DORA INES LUENGAS BECERRA**, persona mayor de edad, identificado (a) con la C.C. No. 52665885, **WILSON JAVIER BECERRA RAMIREZ**, persona mayor de edad, identificado (a) con la C.C. No. 79187023, con ocasión del crédito No. 2-1801999, y para obtener el pago de las sumas señaladas en el pagaré No. 2-1801999.

La apoderada queda facultada para representar a la entidad en los términos del Art. 77 del Código General del Proceso, además para conciliar bajo los preceptos legales establecidos en el Manual compilado de Cartera aprobado por el acuerdo No. 013 del 18 de agosto del 2020, asistir y representar a la Corporación Social de Cundinamarca a la primera audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del P., y demás audiencias que se programen por el Despacho, además para sustituir, renunciar, reasumir, presentar recursos, realizar notificaciones y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato, y protección de los intereses de la entidad.

Para acreditar la calidad con la que actuó, anexo los siguientes documentos:

- 1.) Resolución No. 0053, del 13 de enero del 2020, por medio de la cual fui nombrada Gerente General de la Corporación Social de Cundinamarca.
- 2.) Acta de posesión No.0038, del 14 de enero del 2020, por medio de la cual tomé posesión en el cargo de Gerente General.
- 3.) Certificación de la Secretaría de la Función Pública del Departamento de Cundinamarca que me acredita como actual representante legal de la Corporación Social de Cundinamarca.



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150

[f/CundiGov](https://www.facebook.com/CundiGov) [@CundinamarcaGov](https://www.instagram.com/CundinamarcaGov)

[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)



Sírvase señor Juez reconocer personería en estos términos a nuestra apoderada.

Atentamente,

*ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO*  
C.C. No. 1.026.251.731  
**GERENTE GENERAL**  
**CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA**  
[gcorporacion@cundinamarca.gov.co](mailto:gcorporacion@cundinamarca.gov.co)

ACEPTO:

*Carolina Solano Medina*

**CAROLINA SOLANO MEDINA**  
C.C. No. 22.551.610 de Barranquilla.  
T.P. 153.582 del C. S. de la J.  
[csolano@scolalegal.com](mailto:csolano@scolalegal.com)  
C - 2464

Notificaciones en: - Carrera 10 Nro. 72 - 66 oficina 601 de la ciudad de Bogotá.  
- [csolano@scolalegal.com](mailto:csolano@scolalegal.com)



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150

/CundiGob @CundinamarcaGob

[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

**SEÑORES**  
**JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)**  
E. S. D.

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA EN CONTRA DE DORA INES LUENGAS BECERRA / WILSON JAVIER BECERRA RAMIREZ - Obligación No. 2-1801999**  
**Asunto : Sustitución de Poder**

**CAROLINA SOLANO MEDINA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.551.610 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 153.582 del C. S. de la J., actuando como apoderada de la **CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA**., por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto que Acepto el poder otorgado, y con las mismas facultades a mí conferidas, **SUSTITUYO** en la persona del doctor **GERMÁN ANDRÉS CUÉLLAR CASTAÑEDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.450.226 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 283.680 del C. S. de la J. el poder recibido.

Reservo mi derecho de reasumir poder en cualquier momento.

Atentamente,



**CAROLINA SOLANO MEDINA**  
C.C. No. 22.551.610 de Barranquilla  
T.P. No. 153.582 del C. S. de la J.  
Correo electrónico: [csolano@scolalegal.com](mailto:csolano@scolalegal.com)

Acepta,



**GERMÁN ANDRÉS CUÉLLAR CASTAÑEDA**  
C.C. No. 1.018.450.226 de Btá.  
T.P. No. 283.680 del C. S. de la J.  
Correo electrónico: [gcuellar@scolalegal.com](mailto:gcuellar@scolalegal.com)  
C - 2464

SEÑORES  
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)  
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA EN CONTRA DE DORA INES LUENGAS BECERRA - WILSON JAVIER BECERRA RAMIREZ

**GERMÁN ANDRÉS CUÉLLAR CASTAÑEDA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.450.226 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 283.680 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la **CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA.**, por medio del presente escrito respetuosamente solicito:

Se me reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, para lo cual, me permito adjuntar:

- Poder otorgado por la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA con los respectivos anexos.
- Sustitución de Poder.

Del Señor Juez.

Atentamente,



**GERMÁN ANDRÉS CUÉLLAR CASTAÑEDA**

C.C. No. 1.018.450.226 de Btá.

T.P. No. 283.680 del C. S. de la J.

Correo electrónico: [gcuellar@scolalegal.com](mailto:gcuellar@scolalegal.com)

C-2464

**Certificación No. 109**

**EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO**

**CERTIFICA:**

Que mediante Resolución número 0053 del 13 de enero de dos mil veinte (2020), la doctora **ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.026.251.731, fue nombrada con carácter Ordinario en el empleo de **Gerente General Código 050 Grado 11**, de la Corporación Social De Cundinamarca, Entidad Descentralizada, y tomó posesión mediante Acta número 0038 del 14 de enero de dos mil veinte (2020).

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., el 14 de abril de 2021, a solicitud de la Corporación Social de Cundinamarca.



**FREDDY ORLANDO BALLESTEROS VELOSA**

Director de Administración del Talento Humano

Proyecto: C. Peña P.  
Reviso: E. Peña C.





**CUNDINAMARCA**  
 "EL DORADO"  
 (LA LEYENDA VIVE)

Este documento es una copia  
 que reposa en la Secretaría  
 de la Función Pública, D.C. a los

**16 ENE 2020**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN  
 PÚBLICA

**RESOLUCIÓN No. 0053 DE 2020**

"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción"

**LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas el literal L del artículo 1º del Decreto Departamental No. 0040 del 09 de febrero de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que la Secretaria de la Función Pública mediante formato de análisis de requisitos de fecha 08 de enero de 2020, indicó que analizada la hoja de vida de la Señora **ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.026.251.731, cumple con los requisitos para ejercer las funciones del cargo **Gerente General de entidad descentralizada Código 050, Grado 11**, de la Corporación Social de Cundinamarca, exigidos en el manual específico de funciones y de competencias laborales.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1o.-** Nombrar con carácter ordinario a la señora **ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.026.251.731, en el empleo de libre nombramiento y remoción **Gerente General de entidad descentralizada Código 050, Grado 11**, de la Corporación Social de Cundinamarca.

**ARTÍCULO 2o.** La presente resolución surte efectos a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**13 ENE 2020**

**YOLIMA MORA SALINAS**  
 Secretaria de la Función Pública

Revisó: Adriana Fernandez, CA  
 Borró: Mireya Sanchez Delgado



Secretaría de la Función Pública. Sede Administrativa.  
 Calle 26 51-53. Torre Central Piso 2. Código Postal:  
 111321 Bogotá, D.C. Tel. 749 1382 - 749 1383

CundiGov CundinamarcaGov  
 www.cundinamarca.gov.co

**CUNDINAMARCA**

**Que Progresas!**

**ACTA DE POSESIÓN No. 00038**

En Bogotá D.C., el día 14 de enero de 2020, se presentó en este Despacho la Señora **ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO**, con el fin de tomar posesión en el cargo de **Gerente General de entidad descentralizada Código 050, Grado 11**, de la Corporación Social de Cundinamarca, a quien se nombró con carácter Ordinario mediante Resolución No. 0053 del 13 de enero de 2020.

Al efecto, la compareciente exhibió los siguientes documentos:

1. Comunicación de nombramiento
2. Cédula de ciudadanía No. 1.026.251.731
3. Certificado virtual de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República.
4. Certificado virtual de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
5. Certificado virtual de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia.
6. Antecedentes Registro Nacional de Medidas Correctivas - Policía Nacional de Colombia.
7. Certificación de cumplimiento de requisitos para tomar posesión expedida por la entidad en la que se desempeñará.

Cumplidos así los requisitos propios, se recibió a la compareciente, el juramento de rigor y por la gravedad de tal promesa, ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, obedecer y hacer respetar la Constitución y las Leyes de la República.  
Asignación básica mensual de \$ 13.744.303

En constancia se firma la presente diligencia como aparece.

**ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO**  
Poseída

**NICOLÁS GARCÍA BUSTOS**  
Gobernador

**PAULA SUSANA OSPINA FRANCO**  
Secretaria de la Función Pública

Este acto de posesión se otorga en el despacho de la Secretaría de la Función Pública.  
**16 ENE 2020**  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Revisó: Adriana M. Fernández  
Borbón M. Sánchez

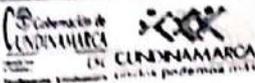


Gobernación de Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 2  
Código Postal 111321 -  
Teléfono 749 1383 / 1382

@CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

	<b>PAGARE</b> NRO. <u>2.180.1119</u>	CÓDIGO: CSC-CR-FR-02
		VERSIÓN: 2
		PÁGINA: 1 de 2



Yo (Nosotros) Pero Ines Luengas Becerra  
Wilson Xavier Becerra Ramirez

mayor (es) de edad, vecino (s) de esta ciudad, identificado (n) como aparece al pló de mi (nuestras) firma (s), por el presente titulo valor manifiesto (manifestamos) que pagaré (pagaremos) incondicionalmente a la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, Establecimiento Público Departamental, con domicilio en Bogotá D. C., o a su orden, el día del 1 del mes de abril del año dos mil veinte (2020), la

suma de: Ciento noventa y tres millones treinta y cuatro mil ochocientos diecinueve pesos (\$ 193.034.819) compuesta así:

- 1) CAPITAL INSOLUTO Ciento noventa y un millones noventa y siete mil ciento cuarenta y once (\$ 191.097.145)
- 2) INTERESES CORRIENTE \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_)
- 3) INTERESES DE MORA Máxima permitido conforme lo certifica la Superintendencia Financiera de Colombia (\$ \_\_\_\_\_)
- 4) SEGUROS Un millón novecientos treinta y siete mil sesenta y cuatro pesos (\$ 1.937.674)
- 5) IMPUESTOS \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_)

En caso de mora cancelaré (mos) a la tasa máxima fluctuante permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital insoluto. Bogotá D. C., Uno (1) del mes de abril del año dos mil veinte (2020)

**INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE**

Los espacios en blanco dejados en el presente titulo valor podrán ser diligenciados por la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, para que en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 622 del Código de Comercio y sin previo aviso, lo haga en la siguiente forma: 1. Los obligados seremos los otorgantes o suscriptores del documento. 2. La fecha de vencimiento será aquella que corresponda al día inmediatamente siguiente a aquel en que el pagaré sea diligenciado por la Entidad. 3. El valor o cuantía en pesos de este pagaré será el monto de la suma que conjunta o separadamente adeude (mos) por cualquier concepto, la cual comprenderá capital, intereses de todo tipo, impuestos, seguros, gastos de cobranza en que haya incurrido la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA y cualquier otro concepto exigible a mi (nuestra) costa y que se llegue a deber a la Entidad el día que sea diligenciado. 4. La tasa del interés moratorio será la máxima permitida conforme lo certifica la Superintendencia Financiera de Colombia o la Entidad que legalmente corresponda. 5. La fecha de otorgamiento será el día que la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA diligencie el presente pagaré.

**MANIFESTACIONES DEL(LOS) OTORGANTE (S) Y AUTORIZACIONES A LA ENTIDAD**

1. Las cuotas del crédito otorgado serán canceladas a través del pagador respectivo por libranza de descuentos del salario, lo que será requisito indispensable para el desembolso del crédito. 2. Si por cualquier causa los descuentos no fuesen efectuados oportunamente por el pagador o pierdo la calidad de afiliado me (nos) obligo (obligamos) a cancelar la cuota inmediatamente a ordenes de la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA el día del vencimiento de la misma. 3. La mora en el pago de una (1) o más cuotas mensuales del crédito (s) otorgado (s) y/o por la presentación de documentación inexacta para la obtención del crédito dará lugar a la exigencia total de la obligación sin necesidad de requerimiento alguno, ni constitución en mora. 4. Expresamente manifiesto (amos) que la totalidad de las acreencias que se encuentren a mi favor en la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA quedan pignoradas a la misma y en caso de mora autorizo (amos) a la entidad, para que sean abonadas a la (s) obligación (os) pendientes, como la entidad lo considere más conveniente. 5. Por el crédito otorgado se deberá mantener vigentes los seguros que en cada caso exija la Entidad, durante todo el plazo de amortización de la deuda y su valor se descontará de la cuota mensual de amortización, para ser cancelado a la aseguradora con la cual la Entidad tenga contratado los seguros. Si la aseguradora modifica el valor de la prima autorizo (amos) desde ahora para que la cuota varíe en la misma proporción, no importa su cuantía. 6. Me (nos) obligo (amos) a notificar de inmediato, a la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA cualquier cambio de domicilio, residencia o lugar de trabajo. 7. Los gastos que demande la legalización del presente documento serán a cargo de los otorgantes. 8. Expresamente manifiesto (amos) que me (nos) someto (emos) a las disposiciones vigentes y las que en el futuro se dicten, en materia de créditos por la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA. 9. Manifiesto (amos) que he (mos) recibido a entera satisfacción la copia del presente documento, contenido del pagaré, instrucciones para su diligenciamiento, manifestaciones y autorizaciones.

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS (Legibles)	NUMERO DE CEDULA	LUGAR DE EXPEDICION
<b>Dora Ines Luque Becerra</b> <small>DIRECCION COMPLETA Y CIUDAD DEL DOMICILIO</small>	<b>52665885</b> <small>CELULAR</small>	<b>Cajica</b> <small>TELEFONO RESIDENCIA / LABORAL</small>
<b>091371 4-123 Apt. 206 T2</b> <small>CORREO ELECTRONICO PRINCIPAL Y/O ALTERNO</small>	<b>3124885905</b> <small>FIRMA</small> <small>FECHA (DÍA MES AÑO) 21 MES 09 AÑO 2018</small>	<b>0993710</b> <small>HUELLA (Índice derecho)</small>
<b>dilb6699mail.com</b> <b>lxbecerra@hotmail.com</b>	<b>DIM.</b>	

MARIA DAMAZAN  
 CLASE UNICO CUNDINAMARCA  
 Profesional Unico de la Notaría  
 CORPORACION UNICA DE CUNDINAMARCA

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS (Legibles)	NUMERO DE CEDULA	LUGAR DE EXPEDICION
<b>Wilson Xavier Becerra Ramirez</b> <small>DIRECCION COMPLETA Y CIUDAD DEL DOMICILIO</small>	<b>79187023</b> <small>CELULAR</small>	<b>Cajica</b> <small>TELEFONO RESIDENCIA / LABORAL</small>
<b>Cra 13 No. 4-123, Ap. 506, T2</b> <small>CORREO ELECTRONICO PRINCIPAL Y/O ALTERNO</small>	<b>311242331</b> <small>FIRMA</small> <small>FECHA (DÍA MES AÑO)</small>	<b>6181088</b> <small>HUELLA (Índice derecho)</small>
<b>1. wxbecerra@hotmail.com</b> <b>2.</b>		

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS (Legibles)	NUMERO DE CEDULA	LUGAR DE EXPEDICION
<small>DIRECCION COMPLETA Y CIUDAD DEL DOMICILIO</small>	<small>CELULAR</small>	<small>TELEFONO RESIDENCIA / LABORAL</small>
<small>CORREO ELECTRONICO PRINCIPAL Y/O ALTERNO</small>	<small>FIRMA</small> <small>FECHA (DÍA MES AÑO)</small>	<small>HUELLA (Índice derecho)</small>
<b>1.</b> <b>2.</b>		

**AUTENTICACION DE FIRMA**

Autenticación Biométrica Decreto Ley 018 de 2012  
 Ante la NOTARIA UNICA DE CAJICA (CUNDINAMARCA)  
 Compareció:

**BECERRA RAMIREZ WILSON XAVIER**  
 quien exhibió: C.C. 79187023

y declara que la firma que aparece en el presente documento es la suya, y autoriza el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus buenas digitales y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Espectro.



226-bee1e725  
 Cajica, 2018-09-24 08:17:44



FIRMA

**LIZ ALEXANDRA ROCHA ARVALO**  
 NOTARIA UNICA DE CAJICA



REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

**NOTARIA DE CAJICA**

Calle 2 No. 4-71 Cajica - Frente al Parque Principal  
Cundinamarca - Teléfono: 879 6141 - Fax: 866 0406

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA No. 0726

FECHA: 30 DE AGOSTO DE 2018

CONTRATO: VENTA/ HIPOTECA

OTORGANTES: PROYECTO URBANO SAS CONSTRUCTORA

DORA INES LUENGAS BECERRA Y OTRO

*Lilia Cristina Fandiño Grisales*  
Notaria



30 AGO. 2018  
 República de Colombia  
 Nº 0726 2018



NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CAJICÁ - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0726

CERO SETECIENTOS VEINTISEIS

DE FECHA: TREINTA (30) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

OTORGADA EN LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CAJICÁ SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

HOJA DE CALIFICACIÓN

CÓDIGO	CLASE DE ACTO	CUANTÍA
0125	COMPRAVENTA	\$340.000.000,00
205	HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA	\$198.000.000,00

COMPRAVENTA

VENDEDOR(A)(ES): PROYECTO URBANO SAS CONSTRUCTORA NIT. 900.428.523-3

COMPRADOR(A)(ES): DORA INES LUENGAS BECERRA C.C. 52.665.885  
 WILSON XAVIER BECERRA RAMIREZ C.C. 79.187.023

HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA:  
 DEUDOR(A)(ES): DORA INES LUENGAS BECERRA C.C. 52.665.885  
 WILSON XAVIER BECERRA RAMIREZ C.C. 79.187.023

ACREEDOR(A)(ES): CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA NIT: 899.999.421-7

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: URBANO ( ) - RURAL ( XX )

INMUEBLE: UNIDAD NÚMERO NUEVE (9) QUE HACE PARTE DEL PROYECTO "BEL HORIZONTE" - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificación y documentos del archivo notarial



C4283209419



09/02/2018 10:23:08 SASAMU2A

107349C9CMU2A89

19-07-18

Cadema S.A. No. 89999421-7

EN LA VEREDA CHUNTAME DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. -----

CÉDULA(S) CATASTRAL(ES): 000000020322000 EN MAYOR EXTENSIÓN.-----

MATRICULA INMOBILIARIA: 176-168982 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ZIPAQUIRÁ.-----

AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: SI ( ) - NO (XX).-----

En el Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho (2018) ante mi, LUZ ALEXANDRA ROCHA AREVALO NOTARIA UNICA-ENCARGADA DEL CIRCULO DE CAJICA (Debidamente autorizada mediante Resolución 037 del 24/01/2018 Gobernación de Cundinamarca) -----

Se otorgó la escritura pública de COMPRAVENTA E HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA que se consigna en los siguientes términos:-----

COMPARECIÓ (ERÓN) CON MINUTA ESCRITA: MARI SOL GUZMÁN HERNÁNDEZ, mayor(es) de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., de transito este municipio de Cajicá, identificada(s)(as) con la cédula(s) de ciudadanía número(s) 51.738.623 expedida(s) en Bogotá D.C., quien en calidad de Gerente obra en nombre y en representación de la sociedad PROYECTO URBANO SAS CONSTRUCTORA, identificada con NIT: 900.428.523-3, sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., legalmente constituida por documento privado de Único Accionista de fecha veinticinco (25) de Marzo de dos mil once (2011), inscrito el día trece (13) de Abril de dos mil once (2011) bajo el número 01470369 del libro IX, todo lo cual se comprueba con el Certificado de existencia y Representación Legal, expedido por la cámara de



República de Colombia  
Nº 0726 2018



Comercio, de Bogotá D.C., documento que se protocoliza con el presente instrumento público y manifestó -----

**PRIMERO - OBJETO:** que por medio de éste instrumento público transfiere(n) a título de venta real y efectiva a favor de **DORA INES LUENGAS BECERRA**, mayor de edad, domiciliada en este municipio de Cajicá, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.665.885 expedida en Cajicá, y de **WILSON XAVIER BECERRA RAMIREZ** mayor de edad, domiciliado en este municipio de Cajicá, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.187.023 expedida en Cajicá, la totalidad del derecho de dominio y posesión que tiene(n) y ejerce(n) sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s) como cuerpo cierto: -----

**UNIDAD NÚMERO NUEVE (9) QUE HACE PARTE DEL PROYECTO "BEL HORIZONTE" - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA VEREDA CHUNTAME DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, la cual se encuentra debidamente determinada de la siguiente manera, de conformidad con el título de adquisición: -----

**UNIDAD NUMERO NUEVE (9):** Ubicada en el Lote denominado San Manuel La Toma, Vereda de Chuntame, del Municipio de Cajicá, Cundinamarca, con un área total construida de ciento setenta y siete punto diecisiete metros cuadrados (177.17 M2), de los cuales ciento treinta y tres punto veintitrés metros cuadrados (133.23 M2) son áreas privadas construidas y cuarenta y tres punto noventa y cuatro metros cuadrados (43.94 M2) son área privadas libres.-----

**DEPENDENCIAS:** inmueble compuesto por tres (3) plantas de altura, a las que les corresponden las siguientes especificaciones: -----

**PRIMER NIVEL:** Sala-comedor, baño, cocina y parqueadero privado.

**SEGUNDO NIVEL:** tres (3) alcobas, dos (2) baños, vestier y estudio.

República de Colombia

Papel material para uso exclusivo de copias de certificaciones, resoluciones y documentos del archivio material



05/07/2018 10:52:29 UBBBAHJAV

18-07-18 10134UCSCM27A48V

Cadena SA. No. 8490590

**ALTILLO:** Zona de ropas y terraza.-----

**ALINDERACION PERIMETRAL:** -----

**PRIMER PISO: POR EL NORTE:** del punto cero siete (07) al punto cero ocho (08) en medida de cinco punto cincuenta y un metros (5.51 mts), linda con unidad once (11); **POR EL ORIENTE:** del punto cero ocho (08) al punto cero cinco (05), en medidas sucesivas de dos punto ochenta y ocho metros (2.88 mts), cero punto ochenta y nueve metros (0.89 mts) y tres punto cero ocho metros (3.08 mts), del punto cero cuatro (04) al punto cero uno (01) en medida de tres punto setenta metros (3.70) linda con área común libre; **POR EL SUR:** Del punto cero uno (01) al punto cero dos (02), en medida de cinco punto ochenta y ocho metros (5.88 mts), linda con área común libre; **POR EL OCCIDENTE:** del punto cero dos (02) al punto cero tres (03) en medida de tres punto setenta metros (3.70 mts), del punto cero seis (06) al punto cero siete (07) en medida de seis punto noventa y dos metros (6.92 mts), linda con la unidad ocho (8) y encierra.-----

**NADIR:** Placa común al medio, con segundo piso de la misma unidad.---

**CENIT:** placa común al medio, con terreno o subsuelo comunal.-----

**SEGUNDO PISO: POR EL NORTE:** Del punto doce (12) al punto cero nueve (09), en medida de cinco punto cincuenta y un metros (5.51 mts), linda con unidad número once (11); **POR EL ORIENTE:** del punto cero nueve (09) al punto diez (10) en medida de diez punto cuarenta y cuatro metros (10.44 mts), linda con vacío sobre área común libre; **POR EL SUR:** del punto diez (10) al punto once (11), en medida de cinco punto sesenta y tres metros (5.63 mts), linda con vacío sobre área común libre; y **POR EL OCCIDENTE:** Del punto once (11) al punto doce (12), en medida de diez punto cincuenta y nueve metros (10.59 mts), linda con la unidad ocho (8) y encierra.-----

~~Nadir: Placa común al medio, con altillo de la misma unidad. Genit:~~

~~Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario~~



# República de Colombia

## Nº 0726 2018



A3051307175

Ca283209410

Placa común al medio, con primer piso de la misma unidad.-----

**ALTILLO: POR EL NORTE:** del punto veintiuno (21) al punto veintidós (22) en medida sucesivas de uno punto ochenta y cinco metros (1.85 mts) y uno punto setenta y ocho metros (1.78 mts), linda con terraza de la misma unidad; **POR EL ORIENTE:** del punto veintidós (22) al punto veintitrés (23), en medida de tres punto cuarenta y tres metros (3.43 mts), linda con terraza de la misma unidad; **POR EL SUR:** del punto veintitrés (23) al punto veinticuatro (24) en medida de tres punto sesenta y cuatro metros (3.64 mts), linda con la terraza de la misma unidad que se enmarca en los puntos trece (13) – catorce (14) – quince (15) – dieciséis (16) – diecisiete (17) – dieciocho (18) – diecinueve (19) y veinte (20); y **POR EL OCCIDENTE:** del punto veinticuatro (24) al punto veintiuno (21) en medida de cuatro punto setenta metros (4.70 mts), linda con la unidad ocho (8) y encierra.-----

**NADIR:** Con cubierta de la misma la unidad.-----

**CENIT:** Placa común al medio, con segundo (2º) piso de la misma la unidad.-----

Este inmueble se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **176-168982** de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Zipaquirá, y la cedula catastral número **00000020322000 EN MAYOR EXTENSIÓN.**-----

**PARAGRAFO PRIMERO:** No obstante la extensión de áreas y la longitud de los linderos particulares del inmueble objeto de esta venta se realiza sobre cuerpo cierto.-----

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El predio no es objeto de actualización de su cedula catastral, por cuanto dicha identificación del mismo corresponde a una en mayor extensión.-----

**PARAGRAFO TERCERO: LINDEROS GENERALES:** El inmueble objeto



República de Colombia

Paquet notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



A3051307175

A3051307175

Ca283209410

10625012289UBK-H4

09/02/2018

19-07-18

1073598BC9C182A\*

10625012289UBK-H4

09/02/2018

19-07-18

1073598BC9C182A\*

Cadena S.A. No. 89930390

de este contrato hace parte del **PROYECTO "BEL HORIZONTE" - PROPIEDAD HORIZONTAL**, el cual está construido sobre un Lote de terreno denominado San Manuel La Toma, ubicado en la vereda de Chuntame, del Municipio de Cajicá Cundinamarca, con un área de dos mil ciento treinta metros cuadrados (2.130,00 M2) y se encuentra comprendidos dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** del punto cuatro (4) al punto tres (3), en medidas sucesivas de tres punto veinticinco metros (3.25 mts), quince punto ochenta metros (15.80 mts) y uno punto cero ocho metros (1.08 mts), linda con predios identificados con cédulas catastrales 00-00-00-00-0002-0312/0562-0-00-00-0000; **POR EL ORIENTE:** Del punto tres (3) al punto dos (2), en extensión de ciento nueve punto cuarenta metros (109.40 mts), linda con tierras que fueron de Rosa Elvira Sastre; **POR EL SUR:** del punto dos (2) al punto uno (1), en extensión de veinte punto cero cinco metros (20.05 mts), linda con predios con cédula catastral 00-00-00-00-0002-0560-0-00-00-0000; y **POR EL OCCIDENTE:** del punto uno (1) al punto cuatro (4), en extensiones sucesivas de veintinueve punto sesenta y seis metros (29.66 mts), veintiséis punto sesenta y siete metros (26.67 mts) y cincuenta punto setenta y ocho metros (50.78 mts), linda con predios con cédulas catastrales 00-00-00-00-0002-0319/1730-0-00-00-0000, y encierra.

**SEGUNDO. TRADICION:** Que el(los) inmueble(s) fue(ron) adquirido(s) por(la)(las)(los) la sociedad compareciente **PROYECTO URBANO SAS CONSTRUCTORA**, de la siguiente manera: a) El predio en mayor extensión conformado por dos (2) porciones de terreno, así: i) El predio identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria número 176-42662 denominado "Lote la Toma o San Miguel" por compra que de él hicieron a la sociedad **CONCREART SAS**, mediante escritura pública número mil



República de Colombia  
Nº 0726 2018



C:283209400

A:051307176



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

setecientos sesenta y uno (1761) de fecha diecinueve (19) de Agosto de dos mil catorce (2014) otorgada en la Notaria Segunda (2ª) del Circulo de Zipaquirá la cual se encuentra debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 176-42662 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá y ii) El predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 176-68201 denominado "Santa Cecilia" por compra que de él hiciera a la sociedad CONCREART SAS mediante escritura pública número dos mil ochocientos veintisiete (2827) de fecha cuatro (4) de Diciembre de dos mil catorce (2014) otorgada en la Notaria Segunda (2ª) del Circulo de Zipaquirá, la cual se encuentra debidamente registrada al folio con matrícula inmobiliaria número 176-68201 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

b) Posteriormente, la sociedad compareciente englobo los dos (2) predios de su propiedad anteriormente mencionados por medio de la Escritura pública número dos mil ochocientos veintisiete (2827) de fecha cuatro (4) de Diciembre de dos mil catorce (2014) otorgada en la Notaria Segunda (2ª) del Circulo de Zipaquirá, lote al cual la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Zipaquirá le asigno el Folio de Matrícula inmobiliaria número 176-148336.

c) Y el predio objeto del presente contrato resulta de someter el inmueble identificado en el numeral b) al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública número seiscientos (600) de fecha cinco (05) de Julio de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Primera (1ª) del Circulo de Chia; la cual se encuentra debidamente registrada al folio con matrícula inmobiliaria número 176-168982 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

**PARAGRAFO: PROPIEDAD HORIZONTAL:** La enajenación de el(los)



09/02/2018 10521AHAMUeAU9UB

19-07-18

C:283209400

A:051307176

107317A#89C9C91A

19-07-18

Caderna S.A. No. 196955940

inmueble(s) objeto de este contrato comprende, además el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes constitutivos del **PROYECTO BEL HORIZONTE" - PROPIEDAD HORIZONTAL**, en el porcentaje señalado para cada inmueble, de acuerdo con lo establecido en la Ley 675 de 2001 y en el reglamento de propiedad horizontal protocolizado mediante escritura pública número seiscientos (600) de fecha cinco (05) de Julio de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Primera (1ª) del Circulo de Chía, la cual se encuentra(n) debidamente registrada(s) y Cuya copia de la parte pertinente se protocoliza junto con la presente escritura.

**TERCERO. SANEAMIENTO:** Que garantiza (n) que el, (los) inmueble(s) objeto de esta **COMPRA-VENTA** es (son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee regular y pacíficamente, no ha(n) sido enajenado(s) a ninguna persona y se halla (n) libre(s) de Hipotecas, censos, embargos, Demandas civiles, condiciones resolutorias, arrendamiento por Escritura pública, patrimonio de Familia, limitaciones del Dominio y que se obliga(n) a salir al saneamiento en los casos de ley.

**CUARTO. PRECIO:** Que el precio total de los inmueble(s) ha sido convenido en la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$340.000.000,00)** que serán cancelados así:

a) la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$142.000.000,00)** que **LOS COMPRADORES** cancelo a **LA SOCIEDAD VENDEDORA** con recursos propios y esta manifiesta haber recibido a entera satisfacción.

b) El saldo o sea la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$198.000.000,00)**, con el producto de un préstamo que le(s) otorgará la **CORPORACION SOCIAL DE**



# República de Colombia

## N° 0720 2018



Ca283209402

A4051107177

CUNDINAMARCA, al señor(r)(ra)(es) DORA INES LUENGAS BECERRA y serán desembolsados a favor de la **SOCIEDAD VENDEDORA** cuando **LOS COMPRADORES** presenten en la Corporación Social de Cundinamarca la primera copia de ésta escritura, debidamente registrada y el certificado de tradición y libertad, donde conste el gravamen hipotecario de que se habla más adelante a favor de la corporación social de Cundinamarca.

**PARAGRAFO:** No obstante la forma de pago las partes renuncian expresamente a la condición Resolutoria derivada del presente contrato.

**QUINTO. ENTREGA:** Que se compromete(n) a hacer entrega real y materia del (los) inmueble(s) que por este instrumento enajena (n), el día de la firma de ésta escritura pública, con sus anexidades, usos, costumbres, servidumbres.

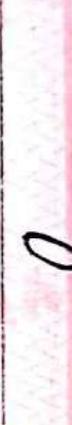
**PRESENTE(S):** DORA INES LUENGAS BECERRA, mayor(es) de edad domiciliada en este municipio de Cajicá, identificada(s) con la cedula de con la cedula de ciudadanía número(s) 52.665.885 expedida en Cajicá, de ocupación Empleada y WILSON XAVIER BECERRA RAMIREZ, mayor(es) de edad domiciliado en este municipio de Cajicá, identificado(s) con la cedula de con la cedula de ciudadanía número(s) 79.187.023 expedida en Cajicá, de ocupación Empleado, quienes manifestaron ser de estado(s) civil(s) solteros con unión marital de hecho entre sí, y manifestó (arón):

**PRIMERO:** Que acepta(n) el contenido de esta escritura y la venta(s) que por ella se les hace por medio de este instrumento público habiendo recibido real y materialmente el inmueble anteriormente determinado; y obrando en este acto en su(s) propio(s) nombre(s) y ejerciendo la facultad prevista en el Artículo 2438 del Código Civil, por medio de la presente escritura, constituye(n) a favor de la **CORPORACIÓN SOCIAL**



# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, verificaciones y documentos del archivo notarial



09/02/2018 1058261444110445

19-07-18

Ca283209402

10732MBZA89C9C9

Cadena SA No. 89043390

DE CUNDINAMARCA, Establecimiento Público del orden Departamental, creado por Ordenanza Número 05 de mil novecientos setenta y dos (1972), con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. quien en adelante se denominará **LA CORPORACIÓN, HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO, SIN LIMITE DE SU CUANTIA**, Sobre el(los) inmueble(s) descrito(s) y alinderado(s) en el punto primero de las declaraciones de **(LA)(LAS)(LOS) EL VENDEDOR(ES)(AS)** y objeto de la compraventa, el (los) cual(es) **HIPOTECA(N)** como cuerpo cierto, inmuebles(s) al (los) cual(es) le(s) corresponde(n) el (los) folios(s) de Matricula inmobiliaria número(s) **176-168982** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Zipaquirá.-----

**SEGUNDO - TRADICION:** Que el (los) inmueble(s) objeto de este contrato fue adquirido por **DORA INES LUENGAS BECERRA y WILSON XAVIER BECERRA RAMIREZ** por compra que hicieron a la sociedad **PROYECTO URBANO SAS CONSTRUCTORA**, tal y como consta en el inicio de la presente escritura pública.-----

**TERCERO. SANEAMIENTO:** Que garantiza(n) que dicho(s) inmueble(s) es(son) de su propiedad exclusiva, que no ha(n) sido constituido(s) en patrimonio de familia, ni dado(s) en arrendamiento por escritura pública, ni en anticresis y que se halla(n) libre(s) de hipotecas, censos, condiciones resolutorias, registro por demanda civil y servidumbres pasivas, uso o usufructo y cualquier otra clase de gravámenes o desmembraciones y que se obliga(n) a mantenerlo en éste estado por todo el plazo de duración de las obligaciones que contraiga con la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**. En todo caso **(LAS)(LOS)(LA) EL DEUDOR (ES)(AS)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley. -----

**PARAGRAFO:** Que la hipoteca incluye todas las mejoras, anexidades y



República de Colombia  
N° 0725 2018



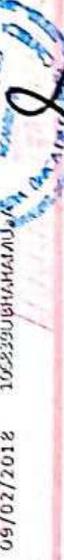
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, verificaciones y documentos del archivo notarial

dependencias existentes actualmente en (los) el bien(es) hipotecado(s) y se extiende a todos los aumentos y mejoras que en el futuro ella reciba, lo mismo que a las pensiones devengadas por el arrendamiento de los bienes hipotecados y a la indemnización debida por los aseguradores de los mismos bienes.

**CUARTO. OBLIGACIONES GARANTIZADAS:** Teniendo en cuenta que la hipoteca constituida en el presente instrumento es de naturaleza abierta y sin límite de cuantía, garantizan el cumplimiento de todas las obligaciones que haya(n) en el futuro a favor de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, en los términos y condiciones previstas en los respectivos documentos que recojan las obligaciones principales o accesorias, en razón de la garantía o por cualquier otra causa, porque obra(n) exclusivamente en su propio nombre, con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, por razón de préstamos o créditos de otro orden o cualquier otro género de obligaciones que consten o estén incorporados en títulos valores o en cualquier otro documento de carácter comercial o civil, otorgados, girados, avalados, aceptados, endosados o firmados por **(LAS)(LOS)(LA) EL DEUDOR (ES)(AS)** en forma tal que este(os)(as) quede(n) obligado(s) ya sea individual, conjunta o solidariamente con otra u otras personas naturales o jurídicas para con la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**.

**PARAGRAFO:** Que en razón de sus características de Garantía hipotecaria abierta, el presente acto es de cuantía indeterminada, pero exclusivamente para efectos de los derechos notariales y de inscripción en la oficina de Registro de instrumentos públicos los cuales se determinan de conformidad con la ley; se protocoliza(n) con el presente instrumento la(s) copia(s) de la(s) carta de viabilidad o resolución (es) es de aprobación de los crédito(s) expedida(s) por LA



Ca 283209399

A3051307174

A3051307174

10/348C9C N° 7748V

19-07-18

09/02/2018

Cadena SA

CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, por la(s) suma(s) de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$198.000.000,00) sin que ningún momento este sea el valor que cubra y garantice esta Hipoteca, pues esta es y seguirá siendo abierta sin límite de cuantía; la liquidación definitiva que registrará para el crédito, se efectuará por LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA al momento de perfeccionarse la entrega del(los) préstamo(s) de acuerdo a sus disponibilidades y constará en los documentos que recojan las obligaciones.-----

**QUINTO. MODIFICACIONES:** Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito, pues es de expresa intención de las partes no reconocer validez alguna a lo que no conste en esta forma.----

**SEXTO GIRO:** Que la(s) suma(s) de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES DE -- PESOS MONEDA CORRIENTE (\$198.000.000,00) indicada(s) en la(s) copia(s) de la(s) cartas de Viabilidad o Resolución(es) de aprobación del crédito(s) y que se protocoliza(n) con éste instrumento serán y girarán a favor del VENDEDOR(A)((ES) PROYECTO URBANO SAS CONSTRUCTORA, una vez (LAS)(LOS(LA) EL DEUDOR (ES)(AS) presente(n) en la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, la primera copia de esta escritura debidamente registrada y el certificado de tradición y libertad, donde conste el gravamen hipotecario a favor de la citada Entidad.-----

**SEPTIMO:** Las obligaciones contraídas por vez (LAS)(LOS(LA)EL DEUDOR (ES)(AS) serán amortizadas por cuotas mensuales en ellas se incluirá el valor de las primas y se pagarán las cuotas dentro de los diez (10) días del mes inmediatamente siguiente a la fecha en que LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, gire el valor del préstamo; por intermedio de la pagaduría a que pertenezca(n)



República de Colombia  
Nº 0726 2018



Aa051306716

Ca283209393

(LAS)(LOS(LA) EL DEUDOR (ES)(AS) y se seguirán pagando en forma mensual e ininterrumpida hasta la cancelación total de la obligación. El valor de las cuotas se aplicará en el primer término a la cancelación de intereses y el remanente a la amortización del capital.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de que la aseguradora modifique el valor de la prima, el valor de las cuotas se modificará en la misma proporción.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Si los descuentos no fueron efectuados oportunamente por el pagador, (LAS) (LOS) (LA) EL DEUDOR (ES) (AS) se obliga(n) a cancelar dichas cuotas en la tesorería de LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA dentro de diez (10) diez siguientes a la fecha de pago.

**OCTAVO. ACELERACIÓN DEL PLAZO:** (LAS) (LOS) (LA) EL DEUDOR (ES) (AS) reconoce(n) y acepta(n) el derecho de la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, para declarar por sí misma y unilateralmente extinguido el plazo de la obligación u obligaciones y podrá exigir de inmediato el pago de la totalidad de ellas, con intereses, accesórios, cuotas y gastos de la cobranza judicial o extrajudicial en cualquiera de los casos siguientes: 1o. Si (LAS)(LOS)(LA) EL DEUDOR (ES)(AS) no atiende(n) o incumple(n) a favor de la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, de acuerdo con los descuentos y títulos valores respectivos- o no satisface(n) las cuotas de amortización o los intereses en los términos previstos en los documentos respectivos. 2o. Sí no cumple(n) o contraviene(n) en cualquier forma lo previsto en la cláusula que antecede. 3o. Si el(los) inmueble(s) Hipotecado(s) es(son) perseguido(s) en todo o en parte por un tercero en ejercicio de cualquier acción legal. 4o. Si el(los) inmueble(s) mismo(s) desmejora(n) o sufre(n) deprecio total o parcial que no llegue a ser garantía suficiente del



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Aa051306716

Ca283209393



10581AAMUaAJ8V8

09/02/2018

18-07-18

Cadena SA. N.º 0000000000

crédito, a juicio de un perito que designe la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA. 5o. Si (LA) (LAS)(LOS) EL DEUDOR (ES)(AS) no invierte(n) la totalidad del crédito al fin para el cual se aprobó. 6o. Por inexactitud o falsedad en los documentos en virtud de los cuales se haya obtenido la adjudicación del crédito.-----

**NOVENO. CONVENIO:** Que la constitución de esta Hipoteca, no obliga a la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA a la entrega de sumas de dinero ni al perfeccionamiento de los contratos de mutuo, siendo estas operaciones materia de convenio entre las partes, los que estarán representados en documentos separados, que deberán ser firmados para el perfeccionamiento correspondiente.-----

**DECIMO. CESION DE CREDITO Y GARANTIA:** Que (LA)(LAS)(LOS) EL DEUDOR(ES)(AS) acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley sin necesidad de notificación alguna, en cuanto a la ley lo permita, cualquier cesión que la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA haga de los créditos amparados con esta garantía y de la garantía misma.-----

**ONCE. COSTAS Y GASTOS JUDICIALES:** Que serán de cargo de (LA)(LAS)(LOS) EL DEUDOR (ES)(AS) el valor de las costas y gastos judiciales y extrajudiciales a que dé lugar por incumplimiento de sus obligaciones, los del otorgamiento y registro de esta escritura pública, los de cancelación de la hipoteca en su oportunidad, los de expedición de una primera copia registrada de este contrato con merito ejecutivo y los de expedición de un certificado de Registro ampliado en que conste la anotación del gravamen hipotecario aquí constituido, documentos estos destinados a la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA y que (LA)(LAS)(LOS) EL DEUDOR (ES)(AS) se obliga(n) a entregar en sus dependencias como previo e indispensable requisito para el



República de Colombia  
Nº 0726 2018



A3051306717



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

perfeccionamiento del crédito o créditos que le vayan a conceder.  
**PARÁGRAFO PRIMERO:** Que (LA)(LAS)(LOS)EL DEUDOR(ES)(AS) se obliga(n) a pagar a la **CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA** todos los gastos de conformidad con la Ley que ocasione el perfeccionamiento del crédito o créditos que le haya otorgado o le otorguen en el futuro.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Es entendido que esta Hipoteca se extiende también sin límite de cuantía a todos los accesorios de cada obligación, tales como intereses de todo tipo, costas y gastos extrajudiciales y judiciales, honorarios de abogado, primas de seguros pagados por la **CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, comisiones y en general cualquier suma, que por cualquier concepto cubra **LA CORPORACION**, por cuenta de (LA)(LAS)(LOS) **EL DEUDOR (ES)(AS)**, siendo la obligación respectiva a cargo de este(os)(as).

**DOCE. VIGENCIA DE LA HIPOTECA:** Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras la **CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de (LA)(LAS)(LOS) **EL DEUDOR(ES)(AS)** cualquier obligación pendiente sin solucionar total o parcialmente.

**TRECE. AUTORIZACION:** (LA)(LAS)(LOS) **EL DEUDOR (ES)(AS)**, expresamente autoriza(n) a la **CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA** para que en caso de retiro como afiliado(s)(as), abonen al crédito pendiente la suma que posee(n) por concepto de ahorros.

**CATORCE SEGUROS:** (LA)(LAS)(LOS) **EL DEUDOR(ES)(AS)**, se obliga(n) a tomar a favor de la **CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA** los seguros que exige esta Entidad para cada clase de créditos, otorgados por la Compañía de Seguros con la cual tenga



A3051306717  
Ca283209389  
1059287664411018  
109/02/2018  
10734UC9CT01A99  
19-07-18  
Escadeng sa. No. 80090594

contrato la citada Entidad, los cuales deberán estar vigentes hasta la cancelación de las obligaciones.

**QUINCE:** Que de conformidad con lo previsto en la Ley, en caso de pérdida o de destrucción de la copia de la Escritura que presta merito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones, como **DEUDOR(ES)(AS)** confiero(erimos) poder especial amplio y suficiente al representante legal de la **CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, para que en mi(nuestro) nombre y representación y con la facultad de recibir, solicite al titular de la Notaria, que compulse una copia sustitutiva que preste merito ejecutivo.

**DIECISEIS DOMICILIO:** Se conviene en fijar como domicilio contractual por las partes, la ciudad de Bogotá D.C.

**PRESENTE:** Compareció **LUÍS CARLOS RAMIREZ MUNAR**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.489.673 expedida en Bogotá D.C. domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. de transito por este municipio de Cajicá, quien en este acto obra en nombre y en representación de la **CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, con **NIT.899999421-7**, Establecimiento Público del Orden Departamental, creado por Ordenanza número 05 de 1972 de la Asamblea de Cundinamarca, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. de conformidad con el poder a él debidamente conferido por su Representante Legal, Doctora **BEYANITH GUTIERREZ ROA**, mayor de edad, identificada con cedula de la ciudadanía número **39.735.261** expedida en Funza (Cundí), cargo para el cual fue nombrada mediante Resolución Departamental número cero ochocientos cincuenta (0850) y Acta de Posesión número cero cero noventa (0090) del cinco (5) de Junio de dos mil dieciocho (2018), expedida(s) por la Secretaria de Función Pública del Departamento de Cundinamarca, documentos los



República de Colombia

Nº 0726 2018



Ca283209385

Aa051306718

cuales se protocolizan con el presente instrumento público y manifestó:

PRIMERO: Que en la condición antes mencionada, acepta para la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, la HIPOTECA constituida y demás declaraciones de voluntad que en favor de la Entidad ha(n) formulado (EL)(LOS)(LAS) LA DEUDOR (AS)(ES), por medio de esta Escritura Pública.

PARAGRAFO: MANIFIESTA EL COMPARECIENTE LUIS CARLOS RAMIREZ MUNAR BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE EL PODER SE ENCUENTRA VIGENTE POR CUANTO NO HA SIDO REVOCADO POR NINGUNO DE LOS MEDIOS LEGALES. ADEMÁS MANIFIESTA QUE EXONERA AL NOTARIO DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL EN CASO QUE SE DEMUESTRE EL USO FRAUDULENTO DEL PODER.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

ESTE(OS) INMUEBLE(S) SERA(N) DESTINADO(S) DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 44 y 45 LEY 160 / 94 Y CONCORDANTES CON LAS ADVERTENCIAS NOTARIALES DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS 3 Y 4 DEL DECRETO 3203 DE 1965 EN EL SENTIDO DE QUE SI NO DAN CUMPLIMIENTO A LA DESTINACIÓN DEL(LOS) INMUEBLE(S), EL MINISTERIO PÚBLICO PODRÁ PEDIR LA NULIDAD DEL PRESENTE ACTO.

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR  
LEY 258 DEL AÑO 1996, MODIFICADA POR LA  
LEY 854 DEL AÑO 2003

LA NOTARIA DEJA CONSTANCIA DE QUE NO SE INDAGA A LA SOCIEDAD VENDEDORA POR TRATARSE DE UNA PERSONA JURIDICA.

PRESENTE(S): DORA INES LUENGAS BECERRA Y WILSON XAVIER

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y borradores del archivo notarial



1073596UC9CTG2A

10-07-18

09/02/2018 106828UBHAAAMUJa

Ca283209385

BECERRA RAMIREZ, QUIEN(ES) OBRA(N) EN NOMBRE PROPIO, INDAGADO(S) POR LA NOTARIA MANIFIESTA(N) QUE SU(S) ESTADO(S) CIVIL(ES) ES(SON) SOLTEROS CON UNION MARITAL DE HECHO ENTRE SI, QUE NO POSEE(N) OTRO BIEN SOMETIDO A LA AFECTACIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR QUE NO SOMETE(N) EL(LOS) INMUEBLE(S) OBJETO DE ESTE CONTRATO A LA AFECTACION DE VIVIENDA FAMILIAR POR NO SER SU VOLUNTAD AFECTARLO.-----

LA NOTARIA ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE QUEDARÁN VICIADOS DE NULIDAD LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.-----

PARA EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL ART. 34 C.N., LEY 190 1995, LEY 603 DE 1.996 Y LEY 365 DE 1997. LOS COMPARECIENTES BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFIESTAN CLARA Y EXPRESAMENTE QUE TODOS LOS DINEROS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES CONTENIDOS EN ESTE INSTRUMENTO, FUERON ADQUIRIDOS POR MEDIOS Y ACTIVIDADES LÍCITAS.-----

SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES.

1- EN MAYOR EXTENSIÓN. REPÚBLICA DE COLOMBIA - MUNICIPIO DE CAJICÁ - CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO - EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA - CERTIFICA - CERTIFICADO NRO: 2018002072- CÓDIGO CATASTRAL NUEVO: 0000000000020322000000000- MATRÍCULA INMOBILIARIA: 176-148336- CÓDIGO POSTAL 250240 - QUE EN LOS ARCHIVOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL APARECE INSCRITO EL PREDIO CON CÓDIGO CATASTRAL NÚMERO: 0000000203220000- EL CUAL FIGURA A NOMBRE DE: PROYECTO URBANO SAS CONSTRUCTORA, CON LAS

*Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario*



# República de Colombia

## Nº 0726 2018



Ca283209381

Aa051306719

SIGUIENTES ESPECIFICACIONES, - DIRECCIÓN DEL PREDIO: LOTE SAN MANUEL LA TOMA - UBICACIÓN: RURAL - ÁREA - HECTÁREAS 0, METROS CUADRADOS 2130, CONSTRUIDOS 154. - VALOR AVALÚO 314.394.000 - AÑO AVALÚO 2018 - EL CUAL ESTA REGISTRADO CON LOS SIGUIENTES PROPIETARIOS: N° 001 - NOMBRE: PROYECTO URBANO SAS CONSTRUCTORA- EL CUAL SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL HASTA LA VIGENCIA 2018. EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ NO SE ENCUENTRA ESTABLECIDA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN - EXPEDIDO A LOS 14 DE AGOSTO DE 2018 - SE EXPIDE CON DESTINO A: OTROS ESCRITURACION. ESTE PREDIO PERTENECE A LA MATRICULA INMOBILIARIA 176-168982- VALIDO HASTA 31/12/2018 - JOSÉ IGNACIO GUALTEROS RODRIGUEZ (FIRMADO)- SECRETARIO DE HACIENDA - HAY UN SELLO.

-PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACION: MANIFIESTAN LOS COMPARECIENTES QUE NO EXISTE ADMINISTRACIÓN EN LA COPROPIEDAD, DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL(LOS) INMUEBLE(S) OBJETO DE ESTE CONTRATO, POR TAL RAZON NO PRESENTAN PAZ Y SALVO DE QUE TRATA EL ART. 29 DE LA LEY 675 DE 2001, POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA.

-SE PROTOCOLIZA RECIBO DE PAGO RETENCION EN LA FUENTE LEY 55 DE 1985.

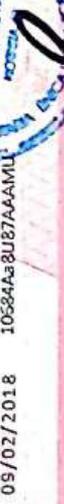
- SE PROTOCOLIZA FACTURA CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LOS DERECHOS NOTARIALES.

NOTA 1: EL (LA) NOTARIO(A) LES INFORMA A LOS OTORGANTES QUE DEBEN REGISTRAR LA PRESENTE ESCRITURA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES SIGUIENTES AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA,



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa051306719

1058Aa3U87AAAMU

09/02/2018

1058Aa3U87AAAMU

Ca283209381

107312A#89CU#3T

19-07-18

Cadena SA. No. 89-93350

SO PENA DE PAGAR INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCION DE MES DE RETARDO. (Ley 223 de 1995 Art 231) -----  
QUE DEBEN REGISTRAR LA HIPOTECA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS SIGUIENTES AL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA, SO PENA DE PERDER EL DERECHO A REGISTRARLA Y A QUEDAR EN CONSECUENCIA SIN ESTA GARANTIA (ART. 28 DECRETO 1579 DE 2012). -----

NOTA 2.- LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: -----

1. HAN VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES Y APELLIDOS, ESTADOS CIVILES, EL NÚMERO DE SUS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN, DIRECCIÓN DEL INMUEBLE, NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA Y APRUEBAN ESTE INSTRUMENTO SIN RESERVA ALGUNA, EN LA FORMA COMO QUEDÓ REDACTADO. -----
2. LAS DECLARACIONES CONSIGNADAS EN ESTE INSTRUMENTO CORRESPONDEN A LA VERDAD Y EN CONSECUENCIA ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE LO MANIFESTADO. -----
3. LA PARTE COMPRADORA, VERIFICÓ QUE LA PARTE VENDEDORA ES REALMENTE LA TITULAR DEL DERECHO DE DOMINIO Y POSESIÓN REAL Y MATERIAL DE INMUEBLE QUE SE TRANSFIERE, PUES TUVO LA PRECAUCIÓN DE ESTABLECER LA SITUACIÓN JURÍDICA CON BASE EN LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE LA PARTE VENDEDORA, COPIAS DE ESCRITURAS Y CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD.- EN CONSECUENCIA LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DE LA NOTARIA. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960



República de Colombia

Nº 0726 2018



Aa051306720

Ca283209277

DE 1.970.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO: El presente instrumento por los comparecientes y advertidos de las formalidades legales, especialmente las de su registro dentro del término legal, la aprobaron en todas sus partes, y en testimonio de ello, lo firman conmigo y ante mí EL(LA) NOTARIO(A) que doy fe y por eso lo autorizo.

Este instrumento se extendió en las hojas de papel notarial números: ---

Aa051306723, Aa051307174, Aa051307175, Aa051307176, Aa051307177, Aa051307178, Aa051306716, Aa051306717, Aa051306718, Aa051306719, Aa051306720, Aa051306721,

DERECHOS NOTARIALES \$ 1.652.300.00

RESOLUCIÓN 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2018

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$ 21.850.00

FONDO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$ 21.850.00

IVA \$ 400.349.00

RETENCION EN LA FUENTE LEY 55 DE 1985 \$

LOS OTORGANTES:



República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

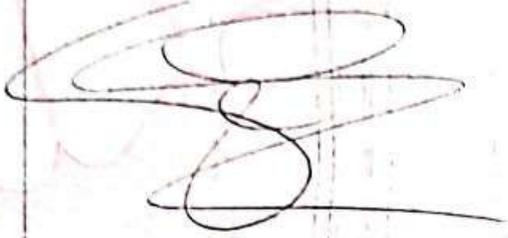
Aa051306720

Ca283209277

10732CM2A489CHC

19-07-18

10625UIMA8U22A5



MARISOL GUZMÁN HERNÁNDEZ

c. c. 51.738.623 Bogotá

ESTADO CIVIL Casada

OCUPACIÓN Admón Empresas

DIRECCIÓN Cra 16 # 79-20 of 611

TELÉFONO 2367452

CORREO ELECTRÓNICO mariguzr@hotmail.com

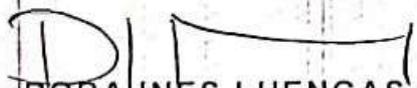
QUIEN OBRA EN NOMBRE Y EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD

PROYECTO URBANO SAS CONSTRUCTORA



HUELLA

INDICE DERECHO

DORA INES LUENGAS BECERRA

c. c. 52665885

ESTADO CIVIL Unión Libre

OCUPACIÓN Empleada

DIRECCIÓN Cra 13 N: 4B-53

TELÉFONO 3124885705

CORREO ELECTRÓNICO dilb66@gmail.com



HUELLA

INDICE DERECHO

Nº 0726 2018



REPUBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE CAJICA  
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA  
CERTIFICA



Certificado Nro: 2018002072  
Codigo Catastral Nuevo: 000000000020322000000000  
Matricula Inmobiliaria: 176-148336  
Codigo postal 250240

Que en los archivos de la tesorería municipal aparece inscrito el predio con código catastral número: 000000020322000 el cual figura a nombre de: PROYECTO URBANO SAS CONSTRUCTORA, con las siguientes especificaciones:

DIRECCIÓN DEL PREDIO	UBICACIÓN	AREA			VALOR AVALUO	AÑO AVALÚO
		HA	M2	CONS.		
OTE SAN MANUEL LA TOMA	RURAL	0	2130	154	314,394,000	2018

El cual está registrado con los siguientes propietarios:

Nº	Nombre
001	PROYECTO URBANO SAS CONSTRUCTORA

El cual se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de impuesto predial hasta la vigencia 2018.

EN EL MUNICIPIO DE CAJICA NO SE ENCUENTRA ESTABLECIDA LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION

Expedido a los 14 de Agosto de 2018

Se explde con destino a : OTROS

SCRITURACIÓN. ESTE PREDIO PERTENECE A LA MATRICULA 176-168982

Válido hasta 31/12/2018

Valor Certificado de Paz y Salvo 5000 Pesos Mcte.

Vo Bo

Usuario creador : mjimenez  
Profesional universitario :  
Director de rentas :

JOSE IGNACIO GUALTEROS RODRIGUEZ  
SECRETARIO DE HACIENDA



República de Colombia

Modelo voluntario para una inscripción de copias de escritura pública, modificaciones y documentos de cancelación y cancelación.

Ca283209274



10734HC9CC22A489

18-07-18

Cadema S.A. No. 890303590

Nº 0726 2018

República de Colombia



Aa042688264



NOTARIA PRIMERA (1ª) DEL CÍRCULO DE CHIA, CUNDINAMARCA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Nº 600

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: SEISCIENTOS (600)

FECHA: CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

CÓDIGO NOTARIA: 251750001

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 1156-96

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

ESPECIFICACIONES

0317.- CONSTITUCION REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL SIN CUANTIA

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

"LOTE DENOMINADO SAN MANUEL LA TOMA, UBICADO EN LA VEREDA DE CHUNTAME, DEL MUNICIPIO DE CAJICA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

MATRICULA INMOBILIARIA No: 176-148336.

CEDULA CATASTRAL No: 00-00-0002-0322-000.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

1.-) PROYECTO URBANO SAS CONSTRUCTORA, Nit 900428523-3

Representada por La señora

MARISOL GUZMAN HERNANDEZ, C.C. No 51.738.623.

EN EL MUNICIPIO DE CHIA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017), ANTE MÍ, JAIRO FREDY SATIZABAL HURTADO, NOTARIO PRIMERO ENCARGADO DEL CÍRCULO DE CHIA, CUNDINAMARCA, NOMBRADO MEDIANTE RESOLUCION 6584 DEL 23 DE JUNIO DE 2017 EMANADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO SE OTORGA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE CONSIGNA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.

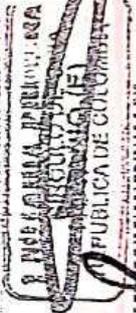
0317.- CONSTITUCION REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Vertical text on the right edge containing identification numbers and dates.

Compareció CON MINUTA ESCRITA La señora **MARISOL GUZMAN HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 51.788.623, domiciliado en la Ciudad de Bogotá D. C., en su condición de Gerente de la Sociedad "**PROYECTO URBANO SAS CONSTRUCTORA**", Nit. 900428523-3, sociedad legalmente constituida por documento privado de fecha 25 de marzo de 2011, inscrita el día 13 de abril del año 2011 bajo el número 01470369 del Libro IX, según consta en el Certificado de existencia y Representación Legal, que se protocoliza con el presente publico instrumento y declaro: -----

**PRIMERO:** Que la Sociedad que representa es propietaria del Derecho de Dominio y Posesión del bien inmueble que se relaciona a continuación; "Lote denominado catastralmente San Manuel La Toma, ubicado en la vereda de Chuntame, del Municipio de Cajicá, Cundinamarca, con un área de 2.130,00 metros cuadrados y se encuentra comprendidos dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: del punto 4 al punto 3, en medidas sucesivas de 3,25 metros, 15,80 metros, y 1,08 metros, linda con predios identificados con cedula catastrales 00-00-00-00-0002-0312/0562-0-00-00-0000; POR EL ORIENTE: del punto 3 al punto 2, en extensión de 109,40 metros, linda con tierras que fueron de Rosa Elvira Sastre; POR EL SUR: del punto 2 al punto 1, en extensión de 20,05 metros, linda con predios con cedula catastral 00-00-00-00-0002-0560-0-00-00-0000; y POR EL OCCIDENTE: del punto 1 al punto 4, en extensiones sucesivas de 29,66 metros, 26,67 metros, y 50,78 metros, linda con predios con cedula catastrales, 00-00-00-00-0002-0319/1730-0-00-00-0000, y encierra." -----

A este predio le corresponde la CEDULA CATASTRAL No: 00-00-0002-0322-000.

**SEGUNDO.**— Manifiestan los comparecientes que el inmueble está conformado por dos (2) porciones a saber así: I) Predio con matrícula inmobiliaria 176-42662 adquirido por compra hecha a la sociedad CONCREART S.A.S, Según consta en la Escritura publica numero mil setecientos sesenta y uno (1.761) de fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil catorce (2.014), otorgada en la Notaria Segunda del circulo de Zipaquirá, debidamente registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Zipaquirá, al folio de matrícula Inmobiliaria numero 176-42662. II) Predio con matrícula inmobiliaria 176-68201 adquirido por compra hecha a la sociedad CONCREART S.A.S, Según consta en la Escritura publica numero dos mil

*Es copia notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene rúbrica para el usuario*

Nº 0726 2018



República de Colombia

Pág. No. 9

A4042588268

NOTARIA PRIMERA (1ª) DEL CIRCULO DE CHIA, CUNDINAMARCA

ESCRITURA PUBLICA No: (600) FECHA: 05 DE JULIO DE 2017

el mantenimiento, reparación, reposición, reconstrucción y vigilancia de los bienes comunes, así como los servicios públicos esenciales relacionados con estos.

En los edificios o conjuntos de uso comercial, los costos de mercadeo tendrán el carácter de expensa común necesaria, sin perjuicio de las excepciones y restricciones que el reglamento de propiedad horizontal respectivo establezca.

Las expensas comunes diferentes de las necesarias, tendrán carácter obligatorio cuando sean aprobadas por la mayoría calificada exigida para el efecto en presente ley.

12.- Coeficientes de copropiedad: Índices que establecen la participación porcentual de cada uno de los propietarios de bienes de dominio particular en los bienes comunes del edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal. Definen además su participación en la asamblea de propietarios y la proporción con que cada uno contribuirá en las expensas comunes del edificio o conjunto; sin perjuicio de las que se determinen por módulos de contribución, en edificios o conjuntos de uso comercial o mixto.

13.- Módulos de contribución: Índices que establecen la participación porcentual de los propietarios de bienes de dominio particular, en las expensas causadas en relación con los bienes y servicios comunes cuyo uso y goce corresponda a una parte o sector determinado del edificio o conjunto de uso comercial o mixto.

14.- Propietario Inicial: Titular del derecho de dominio sobre un inmueble determinado, que, por medio de manifestación de voluntad contenida en escritura pública, lo somete al régimen de propiedad horizontal.

15.- Área privada construida: Extensión superficial cubierta de cada bien privado, excluyendo los bienes comunes localizados dentro de sus linderos, de conformidad con las normas legales.

16.- Área privada libre: Extensión superficial privada semidescubierta o descubierta, excluyendo los bienes comunes localizados dentro de sus linderos, de conformidad con las normas legales.

ARTICULO SEGUNDO. - EFECTOS: Las disposiciones de este Reglamento, del cual hacen parte integrante los Planos, los Cuadros de áreas, el Proyecto de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

NO NOTARIA PARA CHIA  
CIRCULO DE CHIA  
NOTARIO (E)  
REPUBLICA DE COLOMBIA

12/01/2017 10:55:16 AM  
31732-377-18  
Cadena S.A. No. 89090580

División, y la Memoria Descriptiva, tienen fuerza obligatoria para el propietario actual del inmueble y para futuros adquirentes de derechos reales sobre los bienes de dominio privado en que aquel se divide, y en lo pertinente para todas las personas que a cualquier título usen o gocen de cualesquiera de dichos bienes privados. En consecuencia, toda operación que implique traspaso o enajenación de bienes de dominio privado, o constitución de cualquier derecho real, así como la cesión de uso y/o goce de éstos a cualquier título, se entenderán incorporadas las disposiciones del presente Reglamento. -----

**ARTÍCULO TERCERO. - NORMATIVIDAD:** Se declaran incorporadas al presente Reglamento todas las normas vigentes de la Ley 675 de 2001. Cuando en el Reglamento no se encontrare una norma expresamente aplicable a un caso determinado o concreto, se aplicarán en su orden: -----

- 1) Las demás normas del mismo Reglamento que regulan casos o situaciones análogas. -----
- 2) Las normas legales que regulen situaciones similares para inmuebles sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal. -----
- 3) Las disposiciones de la Ley 95 de 1980 y del capítulo III título XXXIII, libro cuarto del Código Civil, acerca del Régimen de comunidad. -----
- 4) Las disposiciones del Código Civil Colombiano y leyes concordantes o reformatorias del mismo, de manera directa o por analogía. -----
- 5) Las demás disposiciones legales que regulen casos o situaciones análogas. -----

## **CAPITULO II.-----**

### **DETERMINACION DEL INMUEBLE, PROPIETARIO, TÍTULOS.-----**

**ARTICULO CUARTO.- DETERMINACION DEL INMUEBLE; LOCALIZACIÓN Y LINDEROS:** El Proyecto Urbanístico denominado "PARCELACION BEL HORIZONTE, P.H.", se desarrolla en el predio que se relacionan a continuación: "Lote catastralmente denominado San Manuel La Toma, ubicado en la vereda de Chuntame, del Municipio de Cajicá, Cundinamarca, con un área de 2.130,00 metros cuadrados y se encuentra comprendidos dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: del punto 4 al punto 3, en medidas sucesivas de 3,25 metros, 15,80 metros, y 1,08 metros, linda con predios identificados con cedula catastrales 00-00-00-00-0002-0312/0562-0-00-00-0000; POR EL ORIENTE: del punto 3 al punto 2, en

*Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario*

Nº 0726 2018



República de Colombia

Pág. No. 11

A3042632259

NOTARIA PRIMERA (1ª) DEL CIRCULO DE CHIA, CUNDINAMARCA

ESCRITURA PUBLICA No: (600) FECHA: 05 DE JULIO DE 2017

extensión de 109,40 metros, linda con tierras que fueron de Rosa Elvira Sastre; POR EL SUR: del punto 2 al punto 1, en extensión de 20,05 metros, linda con predios con cedula catastral 00-00-00-00-0002-0560-0-00-00-0000; y POR EL OCCIDENTE: del punto 1 al punto 4, en extensiones sucesivas de 29,66 metros, 26,67 metros, y 50,78 metros, linda con predios con cédulas catastrales, 00-00-00-00-0002-0319/1730-0-00-00-0000, y encierra." -----

A este predio le corresponde la CEDULA CATASTRAL No: 00-00-0002-0322-000.

ARTICULO QUINTO. - PROPIETARIO: EL inmueble objeto de este Reglamento de Propiedad Horizontal es actualmente de propiedad y posesión de la Sociedad "PROYECTO URBANO SAS CONSTRUCTORA", Nit. 900428523-3. -----

ARTICULO SEXTO. - TÍTULOS: Manifiestan los comparecientes que el inmueble está conformado por dos (2) porciones a saber así: I) Predio con matrícula inmobiliaria 176-42662 adquirido por compra hecha a la sociedad CONCREART S.A.S, Según consta en la Escritura publica numero mil setecientos sesenta y uno (1.761) de fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil catorce (2.014), otorgada en la Notaria Segunda del circulo de Zipaquirá, debidamente registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Zipaquirá, al folio de matrícula inmobiliaria numero 176-42662. II) Predio con matrícula inmobiliaria 176-68201 adquirido por compra hecha a la sociedad CONCREART S.A.S, Según consta en la Escritura publica numero dos mil ochocientos veintisiete (2.827) de fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil catorce (2.014), otorgada en la Notaria Segunda del circulo de Zipaquirá, debidamente registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Zipaquirá, al folio de matrícula inmobiliaria número 176-68201. Posteriormente, por ENGLOBE de 2 predios de su propiedad a los que le correspondía las matrículas inmobiliarias 176-42662 y 176-68201, realizado por escritura pública No. 2827 del 04 de diciembre de 2014 de la Notaria Segunda de Zipaquirá, registrada al folio con Matrícula inmobiliaria 176-148336; anotación No. 002, y finalmente se realizó Corrección del Título respecto a los linderos y área, en los términos contenidos en la escritura pública No. 1648 de 14 de julio de 2016, de la Notaria Segunda de Zipaquirá, registrada al folio con Matrícula inmobiliaria 176-

NOTARIO (E)  
CIRCULO DE CHIA  
DEPARTAMENTO DE COLOMBIA

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE ZIPAQUIRÁ



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Vertical text on the right edge containing identification numbers and dates: 10731763337A.69, 19-07-18, 31/03/2017, 13/01/2017, Cadenas S.A. NE-99990340

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene validez para el uso notarial

148336, anotación No. 003. -----

c).- La propiedad sobre las Unidades que se determinaran y singularizaran en el Artículo siguiente, y demás edificaciones, accedió al derecho de dominio sobre el lote de terreno, que en virtud del título descrito, pertenecen en el momento de otorgar este Reglamento, a la Sociedad "PROYECTO URBANO SAS CONSTRUCTORA", las cuales se construyeron en ejecución de los Planos Arquitectónicos y de Propiedad Horizontal aprobados por la Secretaría de Planeación Municipal de Cajicá, a la **Licencia/Resolución** de aprobación de PARCELACION y CONSTRUCCIÓN No. 658 del 27 de agosto de 2014, expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Cajicá, para el Proyecto Urbanístico Bel Horizonte; a la **Licencia/Resolución** de CONSTRUCCIÓN en la modalidad de MODIFICACION No. 0259 del 9 de mayo de 2017, expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Cajicá; y a la Resolución de aprobación de Planos de Propiedad Horizontal, No. 0403 del 22 de Junio de 2017, expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Cajicá. -----

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - DESCRIPCIÓN DE LA "PARCELACION BEL HORIZONTE, P.H.":** En virtud a los Planos, a la Licencia de Parcelación y Construcción, y a la Licencia de Propiedad Horizontal relacionadas con anterioridad, LA "PARCELACION BEL HORIZONTE, P.H.", cuenta con un área total de construcción aprobada de 2.314,67 Metros Cuadrados para desarrollar un Proyecto Urbanístico integrado por 15 Unidades Privadas, distribuidas en 4 Bloques, de la siguiente manera: en el Bloque Interior 1, las Unidades Privadas 1, 2, y 3, de 3 plantas de altura cada una; en el Bloque Interior 2, las Unidades Privadas 4, 5, 6, y 7, de 3 plantas cada una; en el Bloque Interior 3, las Unidades Privadas 8, 9, 10, y 11, de 3 plantas cada una; en el Bloque Interior 4, las Unidades Privadas 12, 13, 14, y 15, de 3 plantas cada una; además de las áreas comunes debidamente marcadas y achuradas en los respectivos planos para su identificación y ubicación, que corresponden a 2 áreas externas común para 2 parqueaderos de Visitantes, Puntos fijos, Portería Principal, Salón Comunal, sitio de la Subestación eléctrica, Zonas verdes, y demás áreas comunes que lo integran, sujetas a la presente Reglamentación de Propiedad Horizontal, desarrollados en un área de ocupación total de 2.130,00 Metros Cuadrados que corresponden al **ÁREA COMÚN-GENERAL**

*Hoja del notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario*

Nº 0726 2018



República de Colombia

Pág. No. 29



NOTARIA PRIMERA (1ª) DEL CIRCULO DE CHIA, CUNDINAMARCA

ESCRITURA PUBLICA No: (600) FECHA: 05 DE JULIO DE 2017

Cenit: Placa común al medio, con primer piso de la misma la unidad. -----

ALTILLO: POR EL NORTE: Del punto 24 al punto 23 en medida de 3,64 metros, linda con terraza de la misma unidad; POR EL ORIENTE: del punto 23 al punto 22, en medida de 343 metros, linda con terraza de la misma unidad ; POR EL SUR: del punto 22 al punto 21 en medida sucesivas de 1,85 metros y 1,78 metros, linda con terraza de la misma unidad que se enmarca en los puntos 13-14-15-16-17-18-19 y 20; y POR EL OCCIDENTE: del punto 21 al punto 24 en medida de 4,70 metros linda con la unidad 6 y encierra.-----

Nadir: Con cubierta de la misma la unidad. Cenit: Placa común al medio, con segundo piso de la misma la unidad. -----

8. - UNIDAD No. 8, Bloque 3, "PARCELACION BEL HORIZONTE, P.H.", ubicada en el Lote denominado San Manuel La Toma, Vereda de Chuntame, del Municipio de Cajicá, Cundinamarca, con un área total construida de 212,85 metros cuadrados, de los cuales 133,23 metros cuadrados son áreas privadas construidas y 79,62 metros cuadrados son área privadas libres. -----

DEPENDENCIAS: inmueble compuesto por 3 plantas de altura, a las que les corresponden las siguientes especificaciones: -----

PRIMER NIVEL: Sala-comedor, baño, cocina y parqueadero privado. SEGUNDO NIVEL: Tres alcobas, dos baños, vestier y estudio. ALTILLO: Zona de ropas y terraza. -----

ALINDERACION PERIMETRAL: -----

PRIMER PISO: POR EL NORTE: del punto 08 al punto 07, en medida de 5,51 metros, linda con la unidad 10; POR EL ORIENTE: del punto 02 al punto 03 en medida de 3,70 metros, linda con recepción, del punto 06 al punto 07, en medida de 6,92 linda con la unidad 9; POR EL SUR: del punto al punto 02, al punto 01 en medida de 5,88 metros, linda de una parte con área privada libre que se enmarca en los puntos 9-10-11 y 12 y que corresponde a la misma unidad, de otra parte con zona libre común; y POR EL OCCIDENTE: del punto 01 al punto 04 en medida de 3,70 metros, del punto 05 al punto 08 en extensiones sucesivas de 3,08 ,89 metros

NOTARIO (E)  
CIRCULO DE CHIA  
REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA PRIMERA  
CUNDINAMARCA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del registro anterior.

y 2,88 metros, linda con área libre privada que se enmarca en los puntos 13-14-15 y 16 y encierra. Nadir: Placa común al medio, con segundo piso de la misma la unidad.

Cenit: Placa común al medio, con terreno o subsuelo comunal.

SEGUNDO PISO: POR EL NORTE: Del punto 17 al punto 18, en medida de 5,51 metros, unidad número 10; POR EL ORIENTE: del punto 18 al punto 19, en medida de 10,59 metros, linda con unidad 9; POR EL SUR: del punto 19 al punto 20 en medida de 5,62 metros, linda con vacío sobre área común y POR EL OCCIDENTE: del punto 20 al punto 17, en medida de 10,44 metros, linda con vacío unidad libre privada de la misma unidad y encierra.

Nadir: Placa común al medio, con altillo de la misma la unidad. Cenit: Placa común al medio, con primer piso de la misma la unidad.

ALTILLO: POR EL NORTE: En línea quebrada del punto 30 al punto 31, en medida sucesivas de 1,79 metros y 1,85 metros, linda con la terraza de la misma unidad; POR EL ORIENTE: del punto 31 al punto 32, en medida de 4,70 metros, linda con unidad 9; POR EL SUR: del punto 32 al punto 29 en medida de 3,64 metros, linda con terraza de la misma unidad; y POR EL OCCIDENTE: del punto 29 al punto 30 en medida de 3,43 metros, linda con terraza de la misma unidad que se enmarca en los puntos 21-22-23-24-25-26-27-28 como área privada libre, y encierra.

Nadir: Con cubierta de la misma la unidad. Cenit: Placa común al medio, con segundo piso de la misma la unidad.

9. - UNIDAD No. 9, Bloque 3, "PARCELACION BEL HORIZONTE, P.H.", ubicada en el Lote denominado San Manuel La Toma, Vereda de Chuntame, del Municipio de Cajicá, Cundinamarca, con un área total construida de 177,17 metros cuadrados, de los cuales 133,23 metros cuadrados son áreas privadas construidas y 43,94 metros cuadrados son área privadas libres.

DEPENDENCIAS: inmueble compuesto por 3 plantas de altura, a las que les corresponden las siguientes especificaciones:

PRIMER NIVEL: Sala-comedor, baño, cocina y parqueadero privado. SEGUNDO NIVEL: Tres alcobas, dos baños, vestier y estudio. ALTILLO: Zona de ropas y terraza.

ALINDERACION PERIMETRAL:

Nº 0726 2018



Aa042688278



República de Colombia

Pág. No. 29

600

NOTARIA PRIMERA (1ª) DEL CIRCULO DE CHIA, CUNDINAMARCA

ESCRITURA PUBLICA No: (600) FECHA: 05 DE JULIO DE 2017

Cenit: Placa común al medio, con primer piso de la misma la unidad. -----

ALTILLO: POR EL NORTE: Del punto 24 al punto 23 en medida de 3,64 metros, linda con terraza de la misma unidad; POR EL ORIENTE: del punto 23 al punto 22, en medida de 343 metros, linda con terraza de la misma unidad ; POR EL SUR: del punto 22 al punto 21 en medida sucesivas de 1,85 metros y 1,78 metros, linda con terraza de la misma unidad que se enmarca en los puntos 13-14-15-16-17-18-19 y 20; y POR EL OCCIDENTE: del punto 21 al punto 24 en medida de 4,70 metros linda con la unidad 6 y encierra.-----

Nadir: Con cubierta de la misma la unidad. Cenit: Placa común al medio, con segundo piso de la misma la unidad.-----

8. - UNIDAD No. 8, Bloque 3, "PARCELACION BEL HORIZONTE, P.H.", ubicada el Lote denominado San Manuel La Toma, Vereda de Chuntame, del Municipio de Cajicá, Cundinamarca, con un área total construida de 212,85 metros cuadrados, de los cuales 133,23 metros cuadrados son áreas privadas construidas y 79,62 metros cuadrados son área privadas libres.-----

DEPENDENCIAS: inmueble compuesto por 3 plantas de altura, a las que les corresponden las siguientes especificaciones:-----

PRIMER NIVEL: Sala-comedor, baño, cocina y parqueadero privado. SEGUNDO NIVEL: Tres alcobas, dos baños, vestier y estudio. ALTILLO: Zona de ropas y terraza.-----

ALINDERACION PERIMETRAL:-----

PRIMER PISO: - POR EL NORTE: del punto 08 al punto 07, en medida de 5,51 metros, linda con la unidad 10; POR EL ORIENTE: del punto 02 al punto 03, en medida de 3,70 metros, linda con recepción, del punto 06 al punto 07, en medida de 6,92 linda con la unidad 9; POR EL SUR: del punto al punto 02, al punto 01 en medida de 5,88 metros, linda de una parte con área privada libre que se enmarca en los puntos 9-10-11 y 12. y que corresponde a la misma unidad, de otra parte con zona libre común; y POR EL OCCIDENTE: del punto 01 al punto 04 en medida de 3,70 metros, del punto 05 al punto 08 en extensiones sucesivas de 3,08 ,89 metros

CIRCULO DE CHIA  
NOTARIO (E)  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
CALLE 63 988 909261  
UN NOMBRE  
COCOA MENDO  
13/07/2017  
319879118



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto para el notario

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto para el notario

Nº 0726 2018



República de Colombia

Pág. No. 31

Nº 600

A3042503273

NOTARIA PRIMERA (1ª) DEL CIRCULO DE CHIA, CUNDINAMARCA

ESCRITURA PUBLICA No: (600) FECHA: 05 DE JULIO DE 2017

PRIMER PISO: POR EL NORTE: del punto 07 al punto 08 en medida de 5,51 metros, linda con la unidad 11 ; POR EL ORIENTE: del punto 08 al punto 05, en medidas sucesivas de 2,88- ,89 y 3,08 metros, del punto 04 al punto 01 en medida de 3,70 linda con área común libre; POR EL SUR: del punto 01 al punto 02, en medida de 5,88 metros, linda con área común libre; POR EL OCCIDENTE: del punto 02 al punto 03 en medida de 3,70 metros, del punto 06 al punto 07 en medida de 6,92, linda con la unidad 8 y encierra. -----

Nadir: Placa común al medio, con segundo piso de la misma la unidad. -----

Cenit: : Placa común al medio, con terreno o subsuelo comunal. -----

SEGUNDO PISO: POR EL NORTE: Del punto 12 al punto 09, en medida de 5,51 metros, linda con unidad número -11; POR EL ORIENTE: del punto 09 al punto 10 en medida de 10,44 metros, linda con vacío sobre área común libre; POR EL SUR: Del punto 10 al punto 11, en medida de 5,63 metros, linda vacío sobre área común libre; y POR EL OCCIDENTE: Del punto 11 al punto 12, en medida de 10,59 metros, linda con la unidad 8 y encierra. -----

Nadir: Placa común al medio, con altillo de la misma la unidad. Cenit: : Placa común al medio, con primer piso de la misma la unidad. -----

ALTILLO: -----  
POR EL NORTE: del punto 21 al punto 22 en medida sucesivas de 1,85 y 1,78 metros, linda con terraza de la misma unidad ; POR EL ORIENTE: del punto 22 al punto 23, en medida de 3,43 metros, linda con terraza de la misma unidad; POR EL SUR: Del punto 23 al punto 24, en medida de 3,64 metros, linda con la terraza de la misma unidad que se enmarca en los puntos 13-14-15-16-17-18-19 y 20; y POR EL OCCIDENTE: del punto 24 al punto 21 en medida de 4,70 metros, linda con la unidad 8, y encierra. -----

Nadir: Con cubierta de la misma la unidad. -----

Cenit: Placa común al medio, con segundo piso de la misma la unidad. -----

10. - UNIDAD No. 10, Bloque 3 "PARCELACION BEL HORIZONTE, P.H."; ubicada en el Lote denominado San Manuel La Toma, Vereda de Chuntame, del Municipio

El presente notarial para una exclusiva en la escritura pública - No tiene validez para el usucapio



República de Colombia

El presente notarial para una exclusiva en la escritura pública - No tiene validez para el usucapio

NOTARIA PEREPIQUERA  
CIRCULO DE CHIA  
NOTARIO (E)

NOTARIA PEREPIQUERA  
CIRCULO DE CHIA  
NOTARIO (E)

13/01/2017  
Cundinamarca, Colombia  
Escritura No. 07-16  
Cadenia SA - Notario

de Cajicá, Cundinamarca, con un área total construida de 213,76 metros cuadrados, de los cuales 133,23 metros cuadrados son áreas privadas construidas y 80,53 metros cuadrados son área privadas libres. -----

DEPENDENCIAS: inmueble compuesto por 3 plantas de altura, a las que les corresponden las siguientes especificaciones: -----

PRIMER NIVEL: Sala-comedor, baño, cocina y parqueadero privado. SEGUNDO NIVEL: Tres alcobas, dos baños, vestier y estudio. ALTILLO: Zona de ropas y terraza. -----

ALINDERACION PERIMETRAL: -----

PRIMER PISO: -----

POR EL NORTE: Del punto 01 al punto 02, en medida de 5,88 metros, linda en parte con vacío sobre zona común y en parte con área privada libre que se enmarca en los puntos 9-10-11 y 12 (Parqueo); POR EL ORIENTE: del punto 02 al punto 03, en medida de 3,70 metros, del punto 06 al punto 07 en medida de 6,92, linda con la unidad 11; POR EL SUR Del punto 07 al punto 08 en medida de 5,51 metros, linda con área la unidad 8; POR EL OCCIDENTE: del punto 08 al punto 05 en medidas sucesivas de 2,88-89 y 3,08 metros, del punto 04 al punto 01 EN MEDIDA DE 3,70 linda con área privada libre perteneciente a la misma unidad que se enmarca en los puntos 13-14-15 y 16 y encierra. -----

Nadir: Placa común al medio, con segundo piso de la misma la unidad. -----

Cenit: : Placa común al medio, con terreno o subsuelo comunal. -----

SEGUNDO PISO: POR EL NORTE: Del punto 20 al punto 19, en medida de 5,63 metros, linda con vacío sobre área común libre; POR EL ORIENTE: del punto 19 al punto 18, en medida de 10,59 metros, linda con la unidad 11; POR EL SUR Del punto 18 al punto 17 en medida de 5,51 metros, linda con unidad 8; POR EL OCCIDENTE: del punto 17 al punto 20 en medida de 10,44 metros, linda con vacío sobre zona privada libre y encierra. -----

Nadir: Placa común al medio, con atilillo de la misma la unidad. -----

Cenit: : Placa común al medio, con primer piso de la misma la unidad. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene curso para el usuario

Nº 0726 2018



República de Colombia

Pág. No. 101

Nº 600

A1042638414

NOTARIA PRIMERA (1ª) DEL CIRCULO DE CHIA, CUNDINAMARCA

ESCRITURA PUBLICA No: (600) FECHA: 05 DE JULIO DE 2017

- 5. - Licencia/Resolución de CONSTRUCCIÓN en la modalidad de MODIFICACION No. 0259 del 9 de mayo de 2017, expedida por la Secretaria de Planeación Municipal de Cajicá. -
- 6. - Resolución de aprobación de Planos de Propiedad Horizontal, No. , No. 0403 del 22 de junio de 2.017, expedida por la Secretaria de Planeación Municipal de Cajicá
- 7. - Certificado de representación legal de la sociedad PROYECTO URBANO SAS, CONSTRUCTORA, Nit No. 900428523-3.-
- 8. - Copia cedula de ciudadanía de la compareciente. -----

ADVERTENCIA: A él(la)(los) otorgante(s) se le(s) hizo la advertencia que debe presentar esta escritura a Registro en la Oficina correspondiente dentro del término de dos (2) meses. -----

----- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

LEIDO: El notario, ha advertido a las partes sobre la importancia del acto jurídico. ha explicado los requisitos de ley para su existencia y validez y les ha advertido sobre la importancia de obrar de buena fé, conforme a los principios normativos y de derecho y le ha instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura, así mismo, los linderos, el área, la tradición de su bien inmueble, su matrícula inmobiliaria, cedula catastral, y demás datos del mismo, para lo cual exoneran a la notaria que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. a su vez los comparecientes fueron advertidos de registrar la presente escritura dentro del término legal a todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta oficina, junto con el suscrito notario, quien de esta forma la autoriza. -----



SE UTILIZARON LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa042688264

- Aa042688265 - Aa042688266 - Aa042688267 - Aa042688268 - Aa042688269 -
- Aa042688270 - Aa042688271 - Aa042688272 - Aa042688273 - Aa042688274 -
- Aa042688275 - Aa042688276 - Aa042688277 - Aa042688278 - Aa042688279 -
- Aa042688280 - Aa042688281 - Aa042688282 - Aa042688283 - Aa042688284 -
- Aa042688285 - Aa042688286 - Aa042688287 - Aa042688288 - Aa042688289 -

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, refrendados y documentos del archipiéscopo

Vertical text on the right edge: Cadenia S.A. No. 104095684600009A, 13/01/2017, 2145-67-118

Aa042688290 - Aa042688291 - Aa042688292 - Aa042688293 - Aa042688294  
Aa042688295 - Aa042688296 - Aa042688297 - Aa042688298 - Aa042688299  
Aa042688300 - Aa042688401 - Aa042688402 - Aa042688403 - Aa042688404  
Aa042688405 - Aa042688406 - Aa042688407 - Aa042688408 - Aa042688409  
Aa042688410 - Aa042688411 - Aa042688412 - Aa042688413 - Aa042688414

Cincuenta y un (51) hojas -----

DERECHOS NOTARIALES \$ 55.300.00 -----

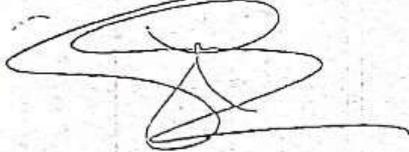
IVAS \$ 44.422.00 -----

RECAUDO SUPERINTENDENCIA \$ 5.550 -----

RECAUDO FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO \$ 5.550 -----

RESOLUCION 0451 DE FECHA 20 DE ENERO DE 2017. -----

LOS OTORGANTES



MARISOL GUZMAN HERNANDEZ,

C.C. No 51.738.623 . En nombre y representación de PROYECTO URBANO SAS  
CONSTRUCTORA, Nit 900428523-3

DIRECCION: Cra: 16 # 79-20 of 611

CIUDAD Bogotá

TELEFONO: 2367452

CORREO ELECTRONICO maria.guzman@hotmeil.com

EL NOTARIO(E),



JAIRO FREDY SANZABAL HURTADO

NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE CHIA. CUNDINAMARCA.

ENCARGADO

Elaboró:

*Viviana*

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene validez para el usuario



Nº 0726 2018

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18711230193CC

10 DE AGOSTO DE 2018 HORA 10:45:08

AA18711230 PAGINA: 1 de 3

\*\*\*\*\*



República de Colombia

Papel mercantil para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, refrendos y documentos del archino notarial

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : PROYECTO/URBANO SAS CONSTRUCTORA  
N.I.T. : 900428523-3 ADMINISTRACION ; DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02087794 DEL 13 DE ABRIL DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
ACTIVO TOTAL : 3,497,755,088  
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 16 NO. 79 20 OF 611  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : proyectourbanosas@yahoo.com.co  
DIRECCION COMERCIAL : CR 16 NO. 79 20 OF 611  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL : proyectourbanosas@yahoo.com.co

CERTIFICA:



Validez desconocida  
Constanza  
del Pilar  
Puentes  
Trujillo

Ca283209252



1073768AABCECTCV

19-07-18

Cadenasa. No. 8995990

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 25 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 13 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01470369 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA PROYECTO URBANO SAS CONSTRUCTORA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
5	2014/12/18	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/12/29	01899395

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) LA EXPLOTACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL, ENTENDIÉNDOSE INCLUIDAS EN ELLA TODAS LAS ACTIVIDADES Y OBRAS CIVILES Y LAS OBRAS ARQUITECTÓNICAS, VERTICALES, HORIZONTALES, SUPERFICIALES Y SUB-SUPERFICIALES Y EL MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y REFACCIÓN DE TODO TIPO DE OBRAS. EN ELLAS SE INCLUYEN TODO TIPO DE OBRAS Y TRABAJOS DE INGENIERÍA BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE CONTRATO, TRÁTENSE DE OBRAS PROPIAS, CONTRATADAS Y/O SUBCONTRATADAS Y SEAN ESTOS, TRABAJOS Y/O OBRAS RELACIONADOS CON LA INGENIERÍA CIVIL, DE VÍAS Y TRANSPORTES, LA INGENIERÍA ELÉCTRICA Y/O ELECTRÓNICA, INGENIERIA MECÁNICA, LA INGENIERIA QUÍMICA, LA INGENIERÍA AMBIENTAL, LA INGENIERÍA DE SISTEMAS, LA INGENIERÍA DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES, LAS REDES LÓGICAS CABLEADAS O NO, LA INGENIERÍA DE SISTEMAS, LA INGENIERÍA DE PETRÓLEOS, LA INGENIERIA TEXTIL, LA INGENIERÍA DE ALIMENTOS, LA INGENIERIA Y ARQUITECTURA HOSPITALARIA, LA INGENIERIA MINERA, LA INGENIERÍA FORESTAL, ASÍ COMO TAMBIÉN LA IMPORTACIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS Y SU COMERCIALIZACIÓN, ETC., SEA CUAL FUERE EL TIPO DE OBRA Y BIEN, Y SEA QUE SE EJECUTEN TANTO PARA EL SECTOR PÚBLICO COMO PARA LA EMPRESA PRIVADA Y/O CUALQUIER PARTICULAR NACIONAL Y/O EXTRANJERO. 2) LA EXPLOTACIÓN DEL TALENTO HUMANO A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TODO TIPO DE ASESORÍAS, CONSULTORÍAS, ESTUDIOS E INTERVENTORAS PARA TODO TIPO DE OBRAS Y/O TRABAJOS RELACIONADOS CON LAS INGENIERÍAS DESCRITAS EN EL NUMERAL ANTERIOR; EN ELLAS SE INCLUYEN TODO TIPO DE ASESORÍAS, CONSULTORÍAS, ESTUDIOS E INTERVENTORAS BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE CONTRATO. CAPACIDAD SOCIAL: EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ: A) PARTICIPAR EN CUALQUIER CLASE DE LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O INTERNACIONALES O TAMBIÉN CONTRATAR DIRECTAMENTE SUSCRIBIENDO CUALQUIER CLASE DE CONTRATO VÁLIDO CON Ó SIN FORMALIDADES PLENAS, TANTO CON EL ESTADO COMO CON EL SECTOR PRIVADO, SEAN NACIONALES O EXTRANJEROS. TAMBIÉN PODRÁ CONFORMAR CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES; SOCIEDADES CON OBJETO ÚNICO, PROMESAS DE ASOCIACIÓN Y CUALQUIER CLASE DE SOCIEDAD Y/O ASOCIACIÓN Y CUALQUIER CLASE DE SOCIEDAD Y/O ASOCIACIÓN TEMPORAL Y/O TRANSITORIO CON EL FIN DE PRESENTAR LAS LICITACIONES DE QUE TRATA EL PRESENTE NUMERAL. B) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES COMERCIALES O CIVILES, CELEBRAR Y EJECUTAR, EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, OPERACIONES Y CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS QUE SEAN NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE O QUE PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES O DE LAS DE AQUELLAS PERSONAS, SOCIEDADES O ASOCIACIONES EN LAS QUE TENGA INTERÉS, COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, IMPORTAR, GRAVAR CON PRENDA, HIPOTECAR, CONSTITUIR EN FIDEICOMISO TODA CLASE DE MUEBLES O INMUEBLES, ADQUIRIR, ENAJENAR, EXPLOTAR CONCESIONES, PRIVILEGIOS, CELEBRAR CONTRATOS Y

Nº 0726 2018



Ca283209249



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18711230193CC

10 DE AGOSTO DE 2018 HORA 10:45:08

AA18711230 PAGINA: 2 de 3

\*\*\*\*\*

OPERACIONES MERCANTILES SOBRE MARCAS, PATENTES, TECNOLOGÍA, PROCEDIMIENTOS INDUSTRIALES Y DEMÁS FORMAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL; PROMOVER, FORMAR, FINANCIAR, ORGANIZAR Y ADMINISTRAR EMPRESAS, SOCIEDADES O ASOCIACIONES; CELEBRAR CONTRATOS Y OPERACIONES MERCANTILES SOBRE MARCAS, PATENTES, TECNOLOGÍA, PROCEDIMIENTOS INDUSTRIALES Y DEMÁS FORMAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL; PROMOVER, FORMAR, FINANCIAR, ORGANIZAR Y ADMINISTRAR EMPRESAS, SOCIEDADES O ASOCIACIONES. TAMBIÉN LA SOCIEDAD PODRÁ COMPRAR Y VENDER TODO LO RELACIONADO CON EQUIPOS DE ENERGÍA SOLAR, IGUALMENTE LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4290 (CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7110 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA)

OTRAS ACTIVIDADES:

4111 (CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$300,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 6,000.00

VALOR NOMINAL : \$50,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$300,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 6,000.00

VALOR NOMINAL : \$50,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$300,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 6,000.00

VALOR NOMINAL : \$50,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL, QUE SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CON UN (1) SUPLENTE, QUIEN LO REEMPLAZARÁ EN SUS AUSENCIAS ABSOLUTAS O TEMPORALES.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ACCIONISTA UNICO DEL 25 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 13 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01470369 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE  
GERENTE GENERAL

IDENTIFICACION

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca283209249



10734CC0C0212411

19-07-18

Ccodena S.A. No. 89393349

GUEMAN HERNANDEZ MARISOL  
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL  
RODRIGUEZ GUZMAN DIANA FERNANDA

C.C. 000000051738623

C.C. 000000035197976

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE GENERAL, QUIEN DE MANERA PARTICULAR EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD FRENTE A LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA SUERTE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES, DENTRO DE ESTRADOS O POR FUERA DE ELLOS; B) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES PREVISTOS EN EL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS; C) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD; D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EL INFORME DE GESTIÓN, EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, EL DETALLE DEL ESTADO DE RESULTADOS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; E) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO SEA COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; F) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS TENDIENTES A CONSERVAR LOS ACTIVOS SOCIALES; G) CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, Y HACER LAS CONVOCATORIAS ORDENADAS POR LA LEY O DE LA MANERA COMO SE PREVÉ EN ESTOS ESTATUTOS; H) CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; I) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR TODAS LAS EXIGENCIAS QUE LA LEY LE IMPONE PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE  
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 13 DE ABRIL DE 2011  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 26 DE MARZO DE  
2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525  
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*



Ca283209231

11626020282828

Nº

0120 2018

3662568\*V21E101

81-70-81

08/05/2018 07:52:40

ORDENANZA NUMERO 5 DE 1972

(Enero 17)

Por la cual se crea la Corporación de Bienestar Social y Económico de Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones.

La Asamblea de Cundinamarca.

ORDENA:

Artículo 1º Créase la Corporación de Bienestar Social y Económico de Cundinamarca, como establecimiento público, esto es, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, para el cumplimiento de las funciones que adelante se determinan.

Artículo 2º La Corporación de Bienestar Social y Económico de Cundinamarca, funcionará de acuerdo a las reglas del derecho privado y su domicilio será la ciudad de Bogotá, y podrá establecer dependencias en otros lugares, dentro del Departamento de Cundinamarca.

Artículo 3º La Corporación de Bienestar Social y Económico de Cundinamarca, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Estrechar entre sus asociados los vínculos de compañerismo y solidaridad y propender al mejoramiento social y económico de los mismos, mediante la prestación de sus servicios de acuerdo con las posibilidades financieras de la Institución;
- b) Desarrollar planes de vivienda, para sus asociados;
- c) Prestar para adquisición, ampliación o reconstrucción de vivienda, o adquisición de lotes para construcción de vivienda;
- d) Créditos personales hasta el 150% de los ahorros;
- e) Créditos por calamidad doméstica;
- f) Financiación para adquisición de vehículos automotores;
- g) Prestamos educacionales, de acuerdo a la reglamentación que establezca la Junta Directiva;
- h) Planes y programas de recreación, deportiva, vacacionales.

Artículo 4º La dirección y administración de la Corporación de Bienestar Social y Económico de Cundinamarca, estará a cargo de una Junta Directiva y del Gerente, quien será su representante legal.

Art. 135º La Junta Directiva estará integrada por el Gobernador del Departamento o su delegado, tres (3) delegados designados por el señor Gobernador, dos (2) delegados de los afiliados y cuatro (4) Diputados, con sus respectivos suplentes.

Parágrafo. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Formular la política general de la Corporación, los planes y programas, que debe desarrollar;
- b) Adoptar el presupuesto de la Corporación;
- c) Controlar el funcionamiento general de la Corporación y verificar su conformidad con la política adoptada;
- d) Determinar la organización interna de la Corporación, su planta de personal y señalar las asignaciones correspondientes, conforme a las disposiciones legales sobre la materia;
- e) Aprobar los nombramientos de los empleados cuya asignación sea mayor de \$ 4.000.00 mensuales;
- f) Aprobar los actos o contratos cuya cuantía exceda de cien mil pesos (\$ 100.000.00);
- g) Autorizar al Gerente para contratar empréstitos internos o externos, y en este caso el Departamento le otorgará su garantía;
- h) Autorizar al Gerente para celebrar aquellos contratos cuya cuantía exceda de \$ 100.000.00.

Artículo 6º El Gerente de la Corporación será agente del Gobernador, de su libre nombramiento y remoción, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos para el cumplimiento de las funciones de la Corporación, conforme a las disposiciones de esta Ordenanza, sus Estatutos, y a los acuerdos de la Junta Directiva. Cuando la cuantía de los contratos exceda de \$ 100.000.00, se necesitará la autorización o la aprobación de la Junta Directiva;
- b) Nombrar y remover, de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, el personal de la Corporación;
- c) Someter a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos, inversiones y gastos, y todas aquellas sugerencias que estime convenientes para el buen funcionamiento de la Corporación;
- d) Ejecutar los planes y programas de la Corporación;
- e) Ejecutar los reglamentos, actos, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva;
- f) Presentar a la Junta Directiva proyectos de reglamentos, planes y programas, para su aprobación o información, según el caso;
- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás disposiciones que rijan en la Corporación;
- h) Ordenar los gastos de la Corporación, conforme a las disposiciones sobre la materia;



República de Colombia

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Corporación de Bienestar Social y Económico de Cundinamarca.

COPIA DEL ORIGINAL  
DE LA JUNTA DIRECTIVA  
DE LA CORPORACION DE BIENESTAR SOCIAL Y ECONOMICO DE CUNDINAMARCA



b) Señalen los Estatutos y Replantes y toda la documentación que las funciones de la Corporación, no estén expresamente atribuidas a esta autoridad.

c) El patrimonio de la Corporación, con los siguientes bienes y valores:

a) Con los aportes del Departamento, de los establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del orden departamental, así como el 1/4 de las partidas para programas de inversión, por cada vigencia fiscal, que se consideren gastos generados, de acuerdo al Código Fiscal.

b) Con el 50% de las partidas de funcionamiento, apropiadas por cada vigencia fiscal, que se consideren gastos generados, de acuerdo al Código Fiscal.

3º) Con el porcentaje, no inferior al 4% del total del Presupuesto de Rentas e Ingresos expedido para cada una de las vigencias fiscales. Esta proporción se deberá incluir obligatoriamente en el Presupuesto del Departamento, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales, del orden departamental.

3) Con las cuotas de afiliación que determine la Junta Directiva de la Corporación:

c) Con los auxilios y donaciones que le otorguen;

d) Con las reservas que haga después de cada ejercicio económico;

e) Con las cuotas y los aportes periódicos de los afiliados, a título de ahorro equivalente al 2% para sueldos y al 1% para jornales; y

f) Con los demás bienes y valores que adquiera a cualquier título.

Artículo 8º. Los aportes de que trata el numeral 1º y 2º del Ordinal a) del artículo anterior, serán entregados a la Corporación por el Departamento, los establecimientos públicos y las empresas comerciales e industriales, mediante el sistema de docenas partes y, además se impondrá directamente de cada una de las partidas de inversión, fideicomiso y, en consecuencia, no se afectará el equilibrio que debe guardar el Presupuesto de Rentas con el Presupuesto de Gastos.

Artículo 9º. La Contraloría General del Departamento, vigilará el estricto cumplimiento del pago e inclusión de los aportes, y cuotas, determinadas en el Artículo 7º de la esta Ordenanza y, por tanto, se abstendrá de contabilizar los presupuestos o de autorizar gastos o gastos que no estuvieren ajustados a lo establecido en el precitado artículo.

Artículo 10. Autorízase al Gobernador, hasta el 1º de diciembre de 1972, para celebrar operaciones de crédito, interno o externo, hasta por la suma de veintidós millones de pesos (\$ 25,000,000.00), con destino a los planes y programas de la Corporación, dentro de las siguientes estipulaciones:

a) Garantía específica: el producto de las rentas que al respecto se contrajeren, o garantía hipotecaria o industrial sobre los bienes raíces o equipos industriales de propiedad del Departamento;

REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBIERNO DEPARTAMENTAL  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
CORPORACIÓN DE AGUAS Y ENERGÍA

b) El empréstito podrá ser en cualquier moneda, en consecuencia a corto, mediano o largo plazo, y en consecuencia, en consecuencia a corto, mediano o largo plazo, y en consecuencia, en consecuencia a corto, mediano o largo plazo.

Artículo 11. Facúltase al Gobernador y a las Juntas Directivas de los establecimientos públicos, y de las empresas industriales y comerciales del orden departamental, para transferir, a título gratuito de conformidad con su criterio, aquellos bienes, muebles o inmuebles, que puedan ser útiles a los planes y programas de la Corporación.

Parágrafo. Las facultades de que trata este Artículo podrán ejercerse hasta el 1º de diciembre de 1972.

Artículo 12. Serán afiliados a la Corporación, obligatoriamente todos los funcionarios, empleados y trabajadores del Departamento, de los establecimientos públicos y de las empresas industriales y comerciales del orden departamental.

Parágrafo 1º. Cuando se habla del Departamento, para todos los efectos de esta Ordenanza, se entiende incluida la Contraloría General del Departamento.

Parágrafo 2º. Los Diputados se considerarán afiliados a la Corporación.

Artículo 13. Podrán afiliarse a la Corporación, los empleados de los Municipios del Departamento, y de los Institutos Descentralizados del orden municipal.

Artículo 14. Los contratos que celebre la Corporación, se someterán al régimen que establezcan sus propios estatutos y en consecuencia, no estarán sujetos ni a la aprobación de la Asamblea, ni a la revisión del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 15. El Gobierno Departamental podrá establecer un subsidio de transporte especial, para aquellos empleados que de acuerdo al criterio, de la administración, necesitan de vehículo para el cumplimiento de sus funciones.

En este caso el empleado deberá adquirir un vehículo propio, por conducto de la Corporación, y la suma que se le asigne como subsidio, se dedicará exclusivamente al pago de éste.

Artículo 16. Lo establecido en el Artículo anterior, se desarrollará conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Departamental y la Junta Directiva de la Corporación.

Artículo 17. El subsidio de que trata el Artículo 15, podrá asignarse al mismo establecimiento los establecimientos públicos, y las empresas industriales y comerciales del Departamento.

SECRETARÍA GENERAL



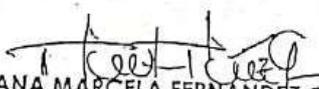
Certificación No. 0732

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA:

Que mediante Resolución número 0850 del 05 de junio de dos mil dieciocho (2018), la doctora BEYANITH GUTIERREZ ROA, identificada con la cédula de ciudadanía 39.735.261, fue encargada en el empleo de Gerente General Código 050 Grado 02, de la Corporación Social De Cundinamarca, Entidad Descentralizada, y tomó posesión mediante Acta número 090 del 05 de junio de dos mil dieciocho (2018).

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018), a solicitud de la Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Social de Cundinamarca.

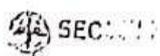
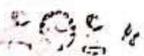
  
ADRIANA MARCELA FERNÁNDEZ GARZÓN

Proyecto: C. Peña P.  
Revisó: F. Peña C.



República de Colombia

Hoja de notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, rectificaciones y documentos del archivo notarial



Calle 26 de Agosto No. 100-100  
Serie Administrativa  
Código Postal 110010  
Cundinamarca

Ca283209240



1073598CC9CC07A

18-07-18

Cadena SA

Nº 0726 2018



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18711230193CC

10 DE AGOSTO DE 2018 HORA 10:45:08

AA18711230

PAGINA: 3 de 3



\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

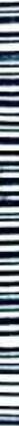
*Constanza P. A.*



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, verificaciones y documentos del archivo notarial

CA283209248



107312A-B9CC87C

19-07-18

Cadema S.A. No. 14-19-19-19



Señor  
 NOTARIO ÚNICO DE CAJICA (CUNDINAMARCA)  
 E. S. D.

REF. Escritura Constitución Hipoteca: De: DORA INES LUENGAS BECERRA CC No 52.665.885 y WILSON XAVIER BECERRA RAMIREZ CC No 79.187.023  
 A: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA.

BEYANITH GUTIERREZ ROA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.735.261 expedida en Funza (Cundinamarca), residente en la Ciudad Bogotá D.C., actuando en calidad de representante legal de la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, persona jurídica de naturaleza pública, identificada con NIT. No. 899999421-7, creada como establecimiento público del orden departamental, mediante la Ordenanza 05 de 1972, expedida por la Asamblea de Cundinamarca, Entidad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.; designada como Gerente General (E) mediante la resolución número 0850 del 5 de junio del 2018 de la Secretaria de la Función Pública del Departamento de Cundinamarca y posesionada mediante acta número 0090 del 5 de agosto del 2018, calidad que acredito con copia de los documentos antes referidos y certificación expedida por la Directora de Talento Humano del Departamento de Cundinamarca, respetuosamente manifiesto a Usted por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente al Doctor LUIS CARLOS RAMIREZ MUNAR, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.489.673 de Bogotá, para que en mi nombre y representación, suscriba la escritura pública de constitución de hipoteca abierta y sin limite de cuantía, de la Señora DORA INES LUENGAS BECERRA identificada con la cédula de ciudadanía número 52.665.885 de Cajicá (Cundinamarca) y el Señor WILSON XAVIER BECERRA RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 79.187.023 de Cajicá (Cundinamarca), a la Entidad que represento, respecto del inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria número 176-168982 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá (Cundinamarca) Unidad número 9 Bloque 3 que hace parte del Proyecto Parcelación BEL HORIZONTE – Propiedad Horizontal, en el lote denominado San Manuel La Toma, ubicado en la Vereda Chuntame del Municipio de Cajicá (Cundinamarca) y cédula catastral 000000020322000 en mayor extensión.

Atentamente,

*[Signature]*  
 BEYANITH GUTIERREZ ROA  
 39.735.261 de Funza (Cundinamarca)  
 Gerente General (E).

Acepto,

*[Signature]*  
 LUIS CARLOS RAMIREZ MUNAR  
 C.C. No. 79.489.673 de Bogotá.



**PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA**

NOTARÍA

38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por

**GUTIERREZ ROA BEYANITH**

quien exhibió la C.C. 38735281 y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas.

Verifique en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

9B7B9F7NZZYV1HO40



(Art. 68 Dec. 800/70 concordante con Art 4 Dec. 1001/00)  
Bogotá D.C. 29/08/2018  
9ap9lk0lka8zkBIZ

**RODOLFO REY BERNARDEZ**  
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten notes]*  
+ JFC  
Carp  
500  
Ota  
Carril

**RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por

**GUTIERREZ ROA BEYANITH**

quien exhibió la C.C. 38735281 y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas.

(Art. 68 Dec. 800/70 concordante con Art 4 Dec. 1001/00)  
Bogotá D.C. 29/08/2018  
9ap9lk0lka8zkBIZ

**RODOLFO REY BERNARDEZ**  
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

*[Handwritten signature]*

Verifique en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

9B7B9F7NZZYV1HO40

APLICACION DE RECOLECCION DE RESIDUOS S.N.B.



Nº 0726 2018

RESOLUCIÓN No. 0850 DE 2018

"Por la cual se hace un encargo en un empleo de libre nombramiento y remoción en vacancia definitiva"

LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial la delegación conferida mediante el Decreto No. 0040 del 09 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el empleo de libre nombramiento y remoción Gerente General Código 050 Grado 02. de la Corporación Social de Cundinamarca, actualmente se encuentra en vacancia definitiva.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2014 expresa: "Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño."

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.9.7 del Decreto 1083 de 2015: "Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falla temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo."

Así mismo, el artículo 2.2.5.9.9 del Decreto 1083 de 2015 precisa: "Cuando se trata de vacancia temporal de un empleo de libre nombramiento y remoción, el encargado de otro empleo sólo podrá desempeñarlo durante el término de ésta, y en el caso de definitiva hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva. Al vencimiento del encargo, quien lo venía ejerciendo cesará automáticamente en el desempeño de las funciones de éste y recuperará la plenitud de las del empleo del cual es titular, si no lo estaba desempeñando simultáneamente."

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario efectuar un encargo para suplir la vacancia definitiva de los empleos arriba señalados.

Que la Directora de Talento Humano de la Secretaría de la Función Pública mediante certificación de fecha 01 de junio de 2018, indicó que analizada la hoja de vida del Señora BEYANITH GUTIERREZ ROA, identificada con cédula de ciudadanía No.39.735.261, cumple con los requisitos requeridos para ejercer las funciones del cargo de Gerente General Código 050 Grado 02, de la Corporación Social de Cundinamarca, exigidos en el manual específico de funciones y de competencias laborales.

Que en mérito de lo expuesto,

Yo, [Signature],  
SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivero notarial

Gobernación de CUNDINAMARCA

CA283209237



10732CM7A-0VC7082

19-07-18

Cadencia S.A. No. 89995486

CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. 00850 DE 2018

"Por la cual se hace un encargo en un empleo de libre nombramiento y remoción en vacancia definitiva"

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Encargar a la señora BEYANITH GUTIERREZ ROA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.735.261, titular del empleo de libre nombramiento y remoción Jefe Oficina Asesora Jurídica Código 115 Grado 09 de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Social de Cundinamarca, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Gerente General Código 050 Grado 02, de la Corporación Social de Cundinamarca, mientras se designa el titular.

ARTÍCULO 2°. La presente resolución surte efectos a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

05 JUN 2018

*[Handwritten Signature]*  
YOLIMA MORA SALINAS  
Secretaria de la Función Pública

Atento:  
Luis Silva

Oficina Función P.  
Luis Aguileta Silva. *[Handwritten Signature]*

Este documento es fiel copia  
de la original que se encuentra en el  
archivo de la Oficina, D.C. a las  
05 JUN 2018  
*[Handwritten Signature]*  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN  
PÚBLICA



Gobernación de  
CUNDINAMARCA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

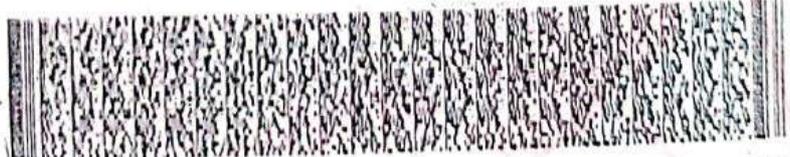
NUMERO 39.735.261  
 GUTIERREZ ROA  
 NOMBRES BEYANITH  
 FIRMAS



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-DIC-1964  
 MIRAFLORES (BOYACA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 1.60 O+ F  
 ESTATURA G.S. RH SEXO  
 25-ABR-1983 FUNZA  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ANHIL SANCHEZ TOARES

A-1508800-00633345 F-0039735261-20141020 00-10530811A 1 1423026951

Nº 0726 2018



Ca283209234

ACTA DE POSESIÓN No. 0090

En Bogotá D.C., el día 05 de junio de 2018, se presentó en este Despacho la Señora BEYANITH GUTIERREZ ROA, Jefe Oficina Asesora Jurídica Código 115 Grado 09 - Oficina Asesora Jurídica dependiente de la Corporación social de Cundinamarca, con el fin de tomar posesión del empleo de Gerente General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 02 de la Corporación Social de Cundinamarca, a quien se le encargó mediante resolución No. 0850 del 05 de junio de 2018, mientras se designa el titular.

Al efecto, la compareciente exhibió los siguientes documentos:

- 1. Comunicación de encargo
- 2. Cédula de ciudadanía No. 39.735.261

Cumplidos así los requisitos propios, se recibió a la compareciente, el juramento de rigor y por la gravedad de tal promesa, ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, obedecer y hacer respetar la Constitución y las Leyes de la República.

Asignación básica mensual: \$ 13.152.443

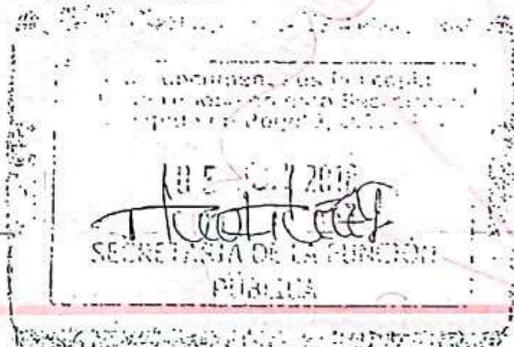
En constancia se firma la presente diligencia como aparece.

*[Signature]*  
BEYANITH GUTIERREZ ROA  
Posesionada

*[Signature]*  
YOLIMA MORA SALINAS  
Secretaria de la Función Pública



Sede Administrativa



República de Colombia

Papel inalterable para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca283209234



1073 9CC22A189

18-07-18

Caderna S.A. No. 8995540



Ca283209228

822626382ca



VC66442103655401

81-70-81

escaneado con CamScanner

Nº 0726 2018



AMADOR AMAYA CASTRO

Diego RIVEROS CASTRO

El Presidente,

El Secretario General,

Gobernación de Cundinamarca

Bogotá, Enero 17 de mil novecientos sesenta y dos.

Publiquese y ejecútese.

DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario de Hacienda.

Luis Alfonso VALBUENA LILLO

El Secretario de Fomento.

Melencios JIMÉNEZ LEÓN

(Publicada en la Gaceta número 9227)

Artículo 18. El Instituto de Seguridad Social de Cundinamarca, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales, hipotecarias y pagaras, prioritariamente a favor de la Corporación, las cesantías parciales de los afiliados que hubieren sido favorecidos con los planes y programas de la citada entidad.

Artículo 19. Para todos los efectos legales, las personas naturales que presten sus servicios a la Corporación, tendrán la calidad de empleados públicos, y por tanto, serán de libre nombramiento y remoción.

Artículo 20. La Corporación podrá celebrar operaciones de crédito, interno o externo, conforme a los requisitos y garantías que establezcan sus propios estatutos, y todas ellas gozarán de la garantía del Departamento, para lo cual queda ampliamente facultado el Gobernador.

Artículo 21. El Departamento, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales podrán invertir alguna parte de sus fondos, en títulos, valores, como Cédulas de Capitalización del Banco Central Hipotecario, que permitan a los afiliados a la Corporación, hacer de cupos especiales, en calidad de préstamo en todas aquellas entidades, que otorguen crédito para planes y programas de vivienda.

Verengo. El Gobierno y las Juntas Directivas, según el caso reglamentarán el presente Artículo.

Artículo 22. La Corporación también podrá promover planes de vivienda, por conducto de asociaciones de base, como Juntas de Acción Comunal, Cooperativas, Sindicatos, etc., y de conformidad con la reglamentación que en tal sentido expida el Gobierno y la Junta Directiva de la Corporación.

Artículo 23. La Corporación queda ampliamente facultada para celebrar operaciones de redescuento, con el Banco de la República.

Artículo 24. El Gobierno queda ampliamente facultado para reglamentar la presente Ordenanza.

Artículo 25. La fiscalización de la Corporación será ejercida por la Gerencia General del Departamento, por conducto del revisor fiscal, que será nombrado por el Contralor, de tema pasado por los representantes de los afiliados en la Junta Directiva de la Corporación.

Parágrafo. El Revisor Fiscal tendrá un periodo de un año contado a partir del 1º de enero de 1972. Este funcionario asistirá a las Juntas Directivas de la Corporación con voz pero sin voto.

Artículo 26. El Gobierno, los establecimientos públicos, y las empresas industriales y comerciales, efectuarán los traslados presupuestales y abrirán los créditos y contratórios que sean conducentes al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 27. Esta Ordenanza rige a partir de su sanción.

En el copia tomada de su original ASAMBLEA DE SU MARCA SECRETARÍA GENERAL



República de Colombia

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Secretaría General.

0726 2018

# NOTARIA UNICA DE CAJICA



Ca283209225

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

LILIA CRISTINA FANDIÑO GRISALES



Cajicá., 2018-08-31 15:31:16



Índice izquierdo

LUENGAS BECERRA DORA INES

Identificado con C.C. 52665885

y declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

X DINA  
Firma compareciente



www.notariaenlinea.com  
2w415



LUZ ALEXANDRA ROCHA AREVALO  
NOTARIA (E) UNICA DE CAJICA

456-167fda07

República de Colombia



Hoja notarial para una exclusión de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca283209225



1073580AC9CCC7A

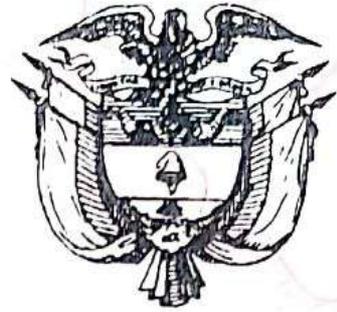
18-07-18

Cadema S.A. No. 89303346

Nº 0726 2018 NOTARIA UNICA DE CAJICA

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

LILIA CRISTINA FANDIÑO GRISALES



Cajicá., 2018-08-30 17:08:01



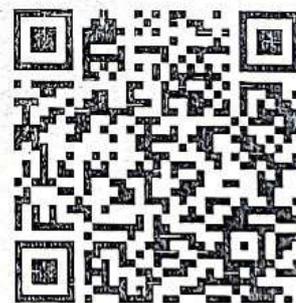
Índice izquierdo

**RAMIREZ MUNAR LUIS CARLOS**

Identificado con C.C. 79489673

y declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Firma compareciente



www.notariaenlinea.com  
2vxja

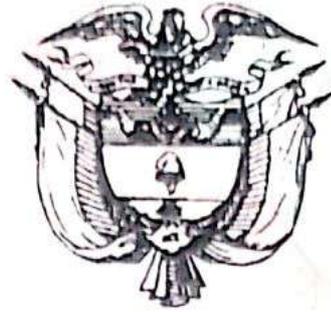
**LUZ ALEXANDRA ROCHA AREVALO**  
NOTARIA (E) UNICA DE CAJICA

259-5aa2b13e

0726 2018 NOTARIA UNICA DE CAJICA

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

LILIA CRISTINA FANDIÑO GRISALES



Cajicá., 2018-08-31 09:55:14



Índice Derecho

GUZMAN HERNANDEZ MARISOL

Identificado con C.C. 51738623

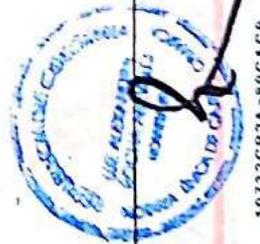
y declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

X

Firma compareciente



www.notariaenlinea.com  
2vzjg



LUZ ALEXANDRA ROCHA AREVALO  
NOTARIA (E) UNICA DE CAJICA

262-e420d9bf

República de Colombia



Papel notarial para una exclusión de copia de escritura pública, rectificación y documentos del archivo notarial

Ca283209222



10732CB2A89CAC9

19-07-18

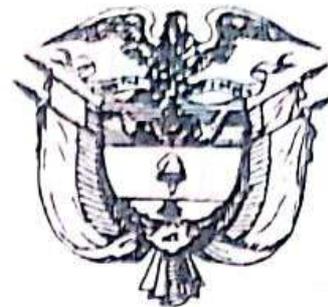
Cadena S.A. de Insumos

Nº

0726 2018 NOTARIA UNICA DE CAJICA

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

LILIA CRISTINA FANDIÑO GRISALES



Cajicá., 2018-09-03 08:23:31



Índice izquierdo

**BECERRA RAMIREZ WILSON XAVIER**

Identificado con C.C. 79187023

y declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

X

Firma compareciente



www.notariaenlinea.com  
2w9el

**LUZ ALEXANDRA ROCHA AREVALO**  
NOTARIA (E) UNICA DE CAJICA

456-ba4b67cb



30 AGO. 2018  
República de Colombia

Nº 0726 2018



Ca283209220

Aa051306721

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 0726

CERO SETECIENTOS VEINTISEIS

DE FECHA TREINTA (30) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO

(2018)

OTORGADA EN LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CAJICÁ

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, registros y documentos del archivo notarial

Septimo Lora

WILSON XAVIER BECERRA RAMIREZ

C. C. 79187023 de Cajicá

ESTADO CIVIL Union libre

OCUPACIÓN Empleado

DIRECCIÓN Cra 13 No. 4B-53 Cajicá

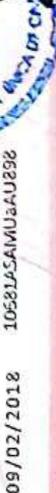
TELÉFONO 311 214 23 31

CORREO ELECTRÓNICO wxbecerra@hotmail.com



HUELLA

DICE DERECHO



Ca283209220

1073598AC9CC82A\*

19-07-18

Cadema S.A. de C.V.

09/02/2018 10581ASAMUaAU896



HUELLA

INDICE DERECHO

*[Handwritten signature]*

LUIS CARLOS RAMIREZ MUNAR

C. C. *79489673 Bto*

ESTADO CIVIL *V. Libre*

OCUPACIÓN *Servidor Público*

DIRECCIÓN *Calle 39 A # 18.05 Bogotá*

TELÉFONO *3102407196*

CORREO ELECTRÓNICO *luis.carlos.ramirez@cundinamarca.gov.co*

QUIEN OBRA EN NOMBRE Y EN REPRESENTACION DE LA CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, NIT 899.999.421-7

*[Handwritten signature]*



LUZ ALEXANDRA ROCHA AREVALO

NOTARIA UNICA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CAJICÁ

<i>[Handwritten]</i>	ESCRITURACION	<i>[Handwritten]</i>
RADICADO	DIGITO	IDENTIFICACION
<i>[Handwritten]</i>	<i>[Handwritten]</i>	<i>[Handwritten]</i>
HUELLA	LIQUIDO	REVILEG
<i>[Handwritten]</i>	<i>[Handwritten]</i>	<i>[Handwritten]</i>
CERRO	Vo Bo	COPIAS
<i>[Handwritten]</i>	<i>[Handwritten]</i>	<i>[Handwritten]</i>

SANDRA/ VENTAS 689\*2018



C4283209213



República de Colombia

Directo material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, rectificadas y documentos del archivo notarial

<p><b>NOTARIA UNICA DE CAJICA</b> Lilia Cristina Fandiño Grisales - Notaria</p>	<p><b>SNR</b> SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO A. REGISTRO la guarda de la fe pública</p>
	<p>Hago constar que la presente es PRIMERA COPIA AUTENTICA tomada de su ORIGINAL PROTOCOLIZADO. PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTIENE</p>
<p>ESCRITURA N°</p>	<p>0726 de fecha 30 DE AGOSTO DE 2018</p>
<p>EXPEDIDA EN</p>	<p>(31) HOJAS DE PAPEL DE SEGURIDAD RUBRICADAS</p>
<p>CON DESTINO A</p>	<p>CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA</p>
<p>CAJICA.CUND</p>	<p>05 SET. 2018</p>
<p style="text-align: center;">   Luz Alexandra Rocha Arevalo  Notaria Única Encargada del Circulo de Cajica de Cundinamarca </p> 	

C4283209213



107339CCA2A#B9CU

19-07-18

Cadema S.A. No. 19090304



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210420624942044951**

**Nro Matrícula: 176-168982**

Página 1 TURNO: 2021-45038

Impreso el 20 de Abril de 2021 a las 02:28:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 176 - ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CAJICA VEREDA: CHUNTAME

FECHA APERTURA: 02-10-2017 RADICACIÓN: 2017-12451 CON: ESCRITURA DE: 15-09-2017

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

-----  
**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

UNIDAD NRO. 9 CON AREA DE 177,17 M2 DISTRIBUIDA ASI: 133,23 M2 (AREA CONSTRUIDA) Y 43,94 M2 (AREA PRIVADA LIBRE) CON COEFICIENTE DE 6,05% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.600 DE FECHA 05-07-2017 EN NOTARIA PRIMERA DE CHIA (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1. DE LA LEY 1579 DE 2012)

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

**COMPLEMENTACION:**

1.- POR ESCRITURA 2827 DEL 04-12-2014 NOTARIA SEGUNDA DE ZIPAQUIRA ENGLOBE DE: PROYECTO URBANO SAS CONSTRUCTORA, REGISTRADA EL 12-08-2015 EN LA MATRICULA 148336.-EL PRESENTE INMUEBLE ESTA CONFORMADO POR DOS PORCIONES DE TERRENO A SABER:I.- "LOTE LA TOMA O SAN MIGUEL" MATRICULA 176-42662 CATASTRO: 25126000000000020322000000000.-1.- POR ESCRITURA 1761 DEL 19-08-2014 NOTARIA SEGUNDA DE ZIPAQUIRA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 450,000,000.00 DE: CONCREART S.A.S. A: PROYECTO URBANO SAS CONSTRUCTORA, REGISTRADA EL 12-08-2015 EN LA MATRICULA 42662.-2.- POR ESCRITURA 1606 DEL 08-07-2013 NOTARIA SEGUNDA DE ZIPAQUIRA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 450,000,000.00 DE: TORRES ZORRO VICTOR MANUEL, TORRES ZORRO CARLOS ARTURO, TORRES ZORRO PEDRO PABLO, TORRES ZORRO LUIS JORGE, TORRES DE PENAGOS ANA ELVIA, TORRES ZORRO CECILIA, TORRES DE CORTES MARIA ROSALBA, TORRES DE VASQUEZ MARIA INES, A: CONCREART S.A.S. REGISTRADA EL 16-09-2013 EN LA MATRICULA 42662.-3.- POR SENTENCIA SN DEL 13-08-2007 JUZGADO 2 C. CTO. DE ZIPAQUIRA DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA DE: PERSONAS INDETERMINADAS, A: TORRES ZORRO VICTOR MANUEL, TORRES ZORRO CARLOS ARTURO, TORRES ZORRO PEDRO PABLO, TORRES ZORRO LUIS JORGE, TORRES DE PENAGOS ANA ELVIA, TORRES ZORRO CECILIA, TORRES DE CORTES MARIA ROSALBA, TORRES DE VASQUEZ MARIA INES, REGISTRADA 02-11-2007 EN LA MATRICULA 42662.-4.- POR SENTENCIA SN DEL 01-12-1992 JUZ. 1. PCO. FAMILIA DE ZIPAQUIRA ADJUDICACION SUC. DERECHOS Y ACCIONES. FALSA TRADICION, POR VALOR DE \$ 1,400,000.00 DE: TORRES NIETO PEDRO, ZORRO DE TORRES ROSARIO, A: TORRES DE PENAGOS ANA ELVIA, TORRES DE VASQUEZ MARIA INES, TORRES DE MORENO CECILIA, TORRES ZORRO VICTOR MANUEL, TORRES ZORRO CARLOS ARTURO, TORRES DE CORTES MARIA ROSALBA, TORRES ZORRO PEDRO PABLO, REGISTRADA EL 02-03-1993 EN LA MATRICULA 42662.-II.- "LOTE SANTA CECILIA" MATRICULA 176-68201 CATASTRO: 25126000000000020560000000000.-1.- POR ESCRITURA 1606 DEL 08-07-2013 NOTARIA SEGUNDA DE ZIPAQUIRA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 450,000,000.00 DE: TORRES ZORRO VICTOR MANUEL, TORRES ZORRO CARLOS ARTURO, TORRES ZORRO PEDRO PABLO, TORRES ZORRO LUIS JORGE, TORRES DE PENAGOS ANA ELVIA, TORRES ZORRO CECILIA, TORRES DE CORTES MARIA ROSALBA, TORRES DE VASQUEZ MARIA INES, A: CONCREART S.A.S. REGISTRADA 16-09-2013 EN LA MATRICULA 68201.-2.- POR ESCRITURA 1911 DEL 28-12-1999 NOTARIA 2 DE ZIPAQUIRA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 1,000,000.00 DE: TORRES ZORRO CECILIA, A: TORRES ZORRO VICTOR MANUEL, TORRES ZORRO CARLOS ARTURO, TORRES ZORRO PEDRO PABLO, TORRES DE VASQUEZ MARIA INES, TORRES DE CORTES MARIA ROSALBA, TORRES ZORRO LUIS JORGE, TORRES DE PENAGOS ANA ELVIA, REGISTRADA EL 06-01-2000 EN LA MATRICULA 68201.-2.- POR ESCRITURA 7464 DEL 21-12-1966 NOTARIA DE CHIA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 2,000.00 DE: GRACIA VDA.DE OSPINA AMELIA, A: TORRES ZORRO CECILIA, REGISTRADA EL 07-02-1967 EN LA MATRICULA 68201.-

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL

1) UNIDAD NRO. 9 "PROYECTO BEL HORIZONTE P.H."



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210420624942044951**

**Nro Matrícula: 176-168982**

Pagina 2 TURNO: 2021-45038

Impreso el 20 de Abril de 2021 a las 02:28:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DETERMINACION DEL INMUEBLE:  
DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**  
176 - 148336

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 15-09-2017 Radicación: 2017-12451

Doc: ESCRITURA 600 del 05-07-2017 NOTARIA PRIMERA de CHIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: PROYECTO URBANO SAS CONSTRUCTORA**

**NIT# 9004285233X**

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 06-09-2018 Radicación: 2018-12678

Doc: ESCRITURA 0726 del 30-08-2018 NOTARIA UNICA de CAJICA

VALOR ACTO: \$340,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: PROYECTO URBANO SAS CONSTRUCTORA**

**NIT# 9004285233**

**A: BECERRA RAMIREZ WILSON XAVIER**

**CC# 79187023 X**

**A: LUENGAS BECERRA DORA INES**

**CC# 52665885 X**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 06-09-2018 Radicación: 2018-12678

Doc: ESCRITURA 0726 del 30-08-2018 NOTARIA UNICA de CAJICA

VALOR ACTO: \$198,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: BECERRA RAMIREZ WILSON XAVIER**

**CC# 79187023 X**

**DE: LUENGAS BECERRA DORA INES**

**CC# 52665885 X**

**A: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA**

**NIT# 8999994217**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*3\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210420624942044951**

**Nro Matrícula: 176-168982**

Página 3 TURNO: 2021-45038

Impreso el 20 de Abril de 2021 a las 02:28:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

\*\*\*

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-45038

FECHA: 20-04-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: **GELMAN SERRANO ORTIZ**



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**  
Bogotá, D.C. - Colombia



# GACETA DE CUNDINAMARCA

ORGANO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO

Director: ALVARO TOVAR VARELA, Secretario de Gobierno

TARIFA POSTAL REDUCIDA — LICENCIA N° 429 DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES

AÑO LXXIX || Bogotá, 20 de enero de 1973 || número 9418

CONTENIDO PÁGS.

## ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Aclaración . . . . .	65
Ordenanza número 55 de 1972 (noviembre 27), "Por la cual se inicia una campaña experimental de estudios elementales encaminada a mejorar la situación económica y social del campesino colombiano" . . . . .	65
Ordenanza número 56 de 1972 (noviembre 27), "Por la cual se departamentaliza un Colegio de Enseñanza Media y se dictan otras disposiciones" . . . . .	66
Ordenanza número 57 de 1972 (noviembre 23), "Por la cual se reviste al Gobernador del Departamento de Precisas Facultades para reorganizar la administración y se toman otras determinaciones" . . . . .	66
Ordenanza número 58 de 1972 (noviembre 27), "Por la cual se incorpora al Plan Vial del Departamento la carretera de Penetración que adelanta la Junta de Acción Comunal de la vereda de Yayatá, Municipio de Silvania" . . . . .	67
Ordenanza número 59 de 1972 (noviembre 27), Por la cual se autoriza a los Hospitales y Centros de Salud dependientes del Fondo Hospitalario de Cundinamarca para prestar nuevo servicio y se dictan otras disposiciones" . . . . .	68
Aclaración . . . . .	68

## SECRETARIA DE GOBIERNO

Decreto número 1904 de 1972, por el cual se causan unas novedades . . . . .	69
Decreto número 1905 de 1972, por el cual se causan unas novedades . . . . .	69
Decreto número 1908 de 1972, por el cual se hacen unos traslados . . . . .	69
Decreto número 1909 de 1972, por el cual se causan unas novedades . . . . .	69
Decreto número 1910 de 1972, por el cual se causan unas novedades . . . . .	69
Decreto número 1911 de 1972, por el cual se causan unas novedades . . . . .	69
Decreto número 1912 de 1972, por el cual se prorroga una licencia . . . . .	70
Decreto número 1913 de 1972, por el cual se concede una licencia . . . . .	70
Decreto número 1914 de 1972, por el cual se aclara un artículo . . . . .	70

(PASA A LA ULTIMA PAGINA)

## GACETA DE CUNDINAMARCA

DISTRIBUCION AVISOS Y PUBLICACIONES

TELS. 418-595-823-077 EXTs. 15, 21, 23 Y 85

## ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

## ORDENANZAS SANCIONADAS

### ACLARACION

Para corregir el error de fecha en el encabezamiento de las Ordenanzas Nos. 55, 56 y 57, que aparecen en las Gacetas Nos. 9414 y 9415 de fechas enero 5 y enero 9 de 1973, se publican nuevamente con la siguiente aclaración: las Ordenanzas Nos. 55 y 56 son de fecha 27 de noviembre de 1972, o sea la de su expedición, sancionadas el 8 del presente mes, y la Ordenanza N° 57 es de noviembre 23, día de su expedición, y sancionada el 8 de enero en curso.

ORDENANZA NUMERO 55 de 1972  
(Noviembre 27)

"Por la cual se inicia una campaña experimental de estudios elementales encaminada a mejorar la situación económica y social del campesino colombiano".

La Asamblea de Cundinamarca,

ORDENA:

Artículo 1º Establécese en los diversos cursos de nivel elemental el desarrollo de actividades de carácter manual complementarias de los cursos teóricos, que propenden por la adquisición de habilidades y destrezas, por parte de los escolares, y que los capaciten preferencialmente hacia el aprovechamiento de los recursos naturales de la región con miras a que el trabajo que más adelante desarrollen les proporcione ingresos compatibles con la dignidad humana.

Artículo 2º La ejecución de este proyecto se ajustará en todas sus partes al cumplimiento estricto de la intensidad horaria fijada en los planes y programas del Ministerio de Educación y buscará, para su pleno desarrollo, la asesoría de entidades especializadas, tales como el SENA, el Instituto Colombiano Agropecuario, el Instituto de Recursos Naturales y otros organismos similares, tanto a nivel nacional como departamental o regional.

Artículo 3º La Secretaría de Educación, a través de la Sección de Educación Elemental y de la Oficina de Planeamiento Educativo, en coordinación con las dependencias respectivas del Ministerio de Educa-

9418  
 Ordenanza 57 de 1972  
 30 AGO 2013

ción Nacional, determinará inicialmente diez sitios donde deban funcionar estos centros experimentales y formulará los programas correspondientes.

Parágrafo 1º Para los efectos del presente Artículo se dará preferencia a aquellos lugares en donde el Departamento tenga establecidas granjas agropecuarias o en los cuales haya otras dependencias departamentales utilizables para este propósito.

Parágrafo 2º La selección de que trata el presente Artículo, será consultada con el Consejo Superior de Educación.

Artículo 4º El Gobierno Departamental designará el personal técnico indispensable y fijará los recursos materiales y financieros para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

El Presidente,

LUIS ARTURO MORA RIVEROS

El Secretario General,

Servio Tulio Villamil R.

Gobernación de Cundinamarca — Bogotá, Enero cuatro de mil novecientos setenta y tres.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO DAVILA ORTIZ

La Secretaria de Educación,

María Inés Ortiz Barbosa

El Secretario de Hacienda,

Hugo Carrillo Burgos

ORDENANZA NUMERO 56 de 1972

(Noviembre 27)

"Por la cual se Departamentaliza un Colegio de Enseñanza Media y se dictan otras disposiciones".

La Asamblea de Cundinamarca,

ORDENA:

Artículo 1º Departamentalízase el Colegio Femenino La Inmaculada, del Municipio de Une.

Artículo 2º Ordénase la erección de un busto del ilustre hijo de Quetame, doctor **Pedro Eliseo Cruz Riveros**, en la plaza principal de la localidad y colóquese una placa en su memoria en la casa de su nacimiento.

Artículo 3º La Secretaría de Educación dispondrá lo conveniente, para llevar a término este homenaje con la colaboración de la "Casa de la Cultura de Oriente".

Artículo 4º Créanse las escuelas rurales departamentales de "Mundo Nuevo" y "San Isidro", en las veredas del mismo nombre en el Municipio de Une.

Artículo 5º Autorízase al Gobierno Departamental para ceder a la Nación los establecimientos de Educación Media que con el carácter de Departamentales funcionen en el Municipio de Une.

Parágrafo. Mientras la Nación se hace cargo de los establecimientos docentes a los cuales se refiere este artículo, el Gobierno Departamental establecerá en ellos la enseñanza diversificada a partir del Quinto Año de Secundaria, especialmente en las ramas Tecnológicas.

Artículo 6º El Gobierno Departamental queda autorizado para realizar las operaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a esta Ordenanza.

Artículo 7º Esta Ordenanza regirá a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente,

LUIS ARTURO MORA RIVEROS

El Secretario General,

Servio Tulio Villamil R.

Gobernación de Cundinamarca — Bogotá, Enero cuatro de mil novecientos setenta y tres.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO DAVILA ORTIZ

La Secretaria de Educación,

María Inés Ortiz Barbosa

El Secretario de Hacienda,

Hugo Carrillo Burgos

ORDENANZA NUMERO 57 DE 1972

(noviembre 23)

"Por la cual se reviste al Gobernador del Departamento de Precisas Facultades para reorganizar la Administración y se toman otras determinaciones".

La Asamblea de Cundinamarca,

ORDENA:

Artículo 1º Revístese al Gobernador del Departamento de Cundinamarca, por el término de ocho (8) meses, de facultades extraordinarias para determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de las diferentes dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo, con el ánimo de hacerla más económica y eficaz.

Las facultades extraordinarias a que se refiere el presente artículo, propenderán por la reducción de los gastos de funcionamiento, con el fin de invertir dichas sumas preferencialmente en el desarrollo de las respectivas dependencias donde se aplique la reducción del gasto público.

Parágrafo. Estas facultades no comprenden a la Contraloría General del Departamento.

Artículo 2º Dentro del mismo término podrá el Gobernador crear, suprimir, reformar y fusionar los Establecimientos Públicos, Sociedades de Economía Mixta, Empresas Industriales y Comerciales del Departamento, conforme a las necesidades del servicio.

Parágrafo. Dentro de las facultades que se le conceden, por ningún motivo el Gobernador del Departamento podrá reducir el número de representantes que la Asamblea tiene en los Comités, Consejos, Sociedades y demás Juntas Directivas de los Establecimientos Públicos, Sociedades de Economía Mixta, Empresas Industriales y Comerciales y demás Institutos Descentralizados, ni desvirtuar, mermar o recortar las funciones otorgadas a estos Comités, Consejos, Sociedades o Juntas Directivas.

Artículo 3º Facúltase, así mismo, al Gobernador para crear y organizar Entidades Públicas de carácter

mixto (Departamental y Municipal) y aquellas de que trata el artículo 198 de la Constitución Nacional, como también para contratar con la Nación y demás organismos públicos, lo relacionado con la prestación de servicios.

Artículo 4º. Queda revestido el Gobernador, por el término de ocho (8) meses de facultades extraordinarias para reformar las disposiciones vigentes sobre contribución de Valorización y para dictar los Estatutos Departamentales sobre liquidación, distribución, zonas de aplicación y obras y servicios que causen dicha distribución y en general todo lo relacionado con el referido gravamen.

Queda así mismo facultado el Gobernador en el término anotado, para dictar disposiciones que establezcan un sistema mixto (Departamental y Municipal) de Valorización, para la realización de obras y prestación de servicios determinados.

Artículo 5º. Para el desarrollo de las facultades otorgadas el Gobernador podrá celebrar los contratos que se estimen necesarios.

También podrá el Gobernador contratar empréstitos internos y externos, a corto, mediano o largo plazo, hasta por la cantidad de **trescientos millones de pesos (\$ 300.000.000.00)** con el lleno de los requisitos legales, para el cumplimiento de los programas económicos, sociales y de obras públicas, de acuerdo con el Plan General de Desarrollo.

En uso de estas facultades, el Gobernador podrá hipotecar inmuebles, pignorar rentas Departamentales, vender los bienes que no sean estrictamente necesarios, así como sus derechos y bienes en Sociedades o Empresas Descentralizadas, para el cumplimiento de la Prestación de los Servicios Públicos del Plan General de Desarrollo.

Artículo 6º. Autorízase al Gobernador del Departamento, para contratar un empréstito, a corto, mediano o largo plazo, hasta por la suma de **sesenta millones de pesos (\$ 60.000.000.00)**, o su equivalente en dólares, con Entidades Oficiales, Semioficiales o particulares Nacionales o Extranjeras, con destino a la adquisición de equipo para la construcción de obras públicas.

Así mismo, autorízase al Gobernador para pignorar rentas y bienes del Departamento, hipotecar inmuebles, así como sus derechos y bienes en Sociedades o Empresas Descentralizadas, como garantía del empréstito que se autoriza en el presente artículo.

Artículo 7º. Prorróganse las autorizaciones concedidas al Gobernador del Departamento por el Artículo 10º de la Ordenanza número 5 de 1972, por el término de ocho (8) meses, contados a partir del 2 de diciembre de 1972 y amplíase la autorización para celebrar las operaciones de crédito a que se refiere la misma Ordenanza, hasta por la suma de treinta millones de pesos (\$ 30.000.000).

Artículo 8º. Facúltase al Gobernador del Departamento, por el término de ocho (8) meses para dictar "normas cuadros" que sirvan de base y orientación a los Concejos Municipales y a los Alcaldes, para obtener una eficaz organización administrativa y presupuestal, con fines de desarrollo municipal, urbano y rural, en los respectivos distritos.

Igualmente, el Gobernador determinará lo conducente a la planificación de la inversión de las participaciones de los Municipios en las rentas Departamentales, conforme al artículo 182 de la Constitución Nacional.

Artículo 9º. Dentro del término de seis (6) meses, el Gobernador fijará los Planes de Desarrollo de que trata el Artículo 187 de la Constitución Nacional, previa aprobación de la Comisión del Plan.

Artículo 10. Los Decretos que dicte el Gobernador, en desarrollo de las atribuciones que se le otorgan en esta Ordenanza, deberán ser consultados con la Comisión del Plan; la cual se entenderá surtida por el transcurso de quince (15) días, sin que haya sido devuelto el respectivo Proyecto con observaciones.

Artículo 11. El Gobierno Departamental dentro del término máximo de diez (10) meses, a partir de la fecha de la sanción de la presente Ordenanza, presentará a consideración de la Honorable Asamblea, el informe respectivo de las autorizaciones y facultades concedidas, para su aprobación.

Artículo 12. Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente,

LUIS ARTURO MORA RIVEROS

El Secretario General,

Servio Tulio Villamil R.

Gobernación de Cundinamarca. — Bogotá, febrero  
ocho de mil novecientos setenta y tres.  
Publíquese y ejecútase.

ALFONSO DAVILA ORTIZ

El Secretario de Gobierno,

Alvaro Tovar Varela

El Secretario de Hacienda,

Hugo Carrillo Burgos

El Secretario de Obras Públicas,

Eduardo Morales Vargas

El Secretario de Agricultura, Ganadería y Fomento,

Alfonso Segura Segura

La Secretaria de Educación,

María Inés Ortiz Barbosa

El Secretario de Salud Pública,

Rafael Salazar Santos

ORDENANZA NUMERO 58 DE 1972

(Noviembre 27)

"Por la cual se incorpora al Plan Vial del Departamento la carretera de Penetración que adelanta la Junta de Acción Comunal de la vereda de Yayatá, Municipio de Silvania".

La Asamblea de Cundinamarca,

ORDENA:

Capítulo 1º. Incorpórase al Plan Vial del Departamento la carretera de penetración, que partiendo de la autopista del sur del sitio que se denomina la Quebrada de Guachuní, penetra a las veredas de Yayatá y Lomalta en el Municipio de Silvania, y sigue a comunicar con la Inspección Departamental de "La Victoria", Municipio de Mesitas del Colegio, con una extensión aproximada de 10 kilómetros.

Artículo 2º. Facúltase al Gobierno Departamental para la creación de la Inspección Departamental de La Botica en el Municipio de Quipile.

Parágrafo.—Facúltase al Gobernador del Departamento para fijar los límites de dicha Inspección.

Artículo 3º. Esta Ordenanza rige a partir de su promulgación.

El Presidente,

LUIS ARTURO MORA RIVEROS

El Secretario General,

Servio Tulio Villamil R.

PRESENTE GACETA DE CUNDINAMARCA  
 COPIA TOMADA DE ORIGINAL DE LA OFICINA DE APARTE  
 PUBLICADO *Ordenanza*  
 57 de 1972  
 30 AGO. 2013

ORDENANZA NUMERO 5 DE 1972

(Enero 17)

Por la cual se crea la Corporación de Bienestar Social y Económico de Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones.

La Asamblea de Cundinamarca.

ORDENA:

Artículo 1º Créase la Corporación de Bienestar Social y Económico de Cundinamarca, como establecimiento público, esto es, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, para el cumplimiento de las funciones que adelante se determinan.

Artículo 2º La Corporación de Bienestar Social y Económico de Cundinamarca, funcionará de acuerdo a las reglas del derecho privado y su domicilio será la ciudad de Bogotá, y podrá establecer dependencias en otros lugares, dentro del Departamento de Cundinamarca.

Artículo 3º La Corporación de Bienestar Social y Económico de Cundinamarca, cumplirá las siguientes funciones:

a) Estrechar entre sus asociados los vínculos de compañerismo y solidaridad y propender al mejoramiento social y económico de los mismos, mediante la prestación de sus servicios de acuerdo con las posibilidades financieras de la Institución;

b) Desarrollar planes de vivienda, para sus asociados;

c) Prestamos para adquisición, ampliación o reconstrucción de vivienda, o adquisición de lotes para construcción de vivienda;

d) Créditos personales hasta el 150% de los ahorros;

e) Créditos por calamidad doméstica;

f) Financiación para adquisición de vehículos automotores;

g) Préstamos educacionales, de acuerdo a la reglamentación que establezca la Junta Directiva;

h) Planes y programas de recreación, deportiva, vacacionales.

Artículo 4º La dirección y administración de la Corporación de Bienestar Social y Económico de Cundinamarca, estará a cargo de una Junta Directiva y del Gerente, quien será su representante legal.

Artículo 5º La Junta Directiva estará integrada por el Gobernador del Departamento o su delegado; tres (3) delegados designados por el señor Gobernador; dos (2) delegados de los afiliados y cuatro (4) Diputados, con sus respectivos suplentes.

Parágrafo. Son funciones de la Junta Directiva:

a) Formular la política general de la Corporación, los planes y programas, que debe desarrollar;

b) Adoptar el presupuesto de la Corporación;

c) Controlar el funcionamiento general de la Corporación y verificar su conformidad con la política adoptada;

d) Determinar la organización interna de la Corporación, su planta de personal y señalar las asignaciones correspondientes, conforme a las disposiciones legales sobre la materia;

e) Aprobar los nombramientos de los empleados cuya asignación sea mayor de \$ 4.000.00 mensuales;

f) Aprobar los actos o contratos cuya cuantía exceda de cien mil pesos (\$ 100.000.00);

g) Autorizar al Gerente para contratar empréstitos internos o externos, y en este caso el Departamento le otorgará su garantía;

h) Autorizar al Gerente para celebrar aquellos contratos cuya cuantía exceda de \$ 100.000.00.

Artículo 6º El Gerente de la Corporación será agente del Gobernador, de su libre nombramiento y remoción, y tendrá las siguientes funciones:

a) Dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos para el cumplimiento de las funciones de la Corporación, conforme a las disposiciones de esta Ordenanza, sus Estatutos, y a los acuerdos de la Junta Directiva. Cuando la cuantía de los contratos exceda de \$ 100.000.00, se necesitará la autorización o la aprobación de la Junta Directiva;

b) Nombrar y remover, de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentosarias y estatutarias, el personal de la Corporación;

c) Someter a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos, inversiones y gastos, y todas aquellas sugerencias que estime convenientes para el buen funcionamiento de la Corporación;

d) Ejecutar los planes y programas de la Corporación;

e) Ejecutar los reglamentos, actos, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva;

f) Presentar a la Junta Directiva proyectos de reglamentos, planes y programas, para su aprobación o información, según el caso;

g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás disposiciones que rijan en la Corporación;

h) Ordenar los gastos de la Corporación, conforme a las disposiciones sobre la materia;

ASAMBLA GENERAL  
SECRETARÍA GENERAL  
CUNDINAMARCA

1) El patrimonio de la Corporación, estará constituido por los siguientes bienes y valores:

a) Con los aportes del Departamento, de los establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del orden departamental, así:

1º) Con el 5% de las partidas para programas de inversión, apropiadas en cada una de las vigencias fiscales;

2º) Con el 4% de las partidas de funcionamiento, apropiadas para cada vigencia fiscal, que se consideren gastos generales, de acuerdo al Código Fiscal;

3º) Con un porcentaje, no inferior al 1/2% del total del Presupuesto de Rentas e Intereses expedido para cada una de las vigencias fiscales. Esta apropiación se deberá incluir obligatoriamente en el Presupuesto del Departamento, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales, del orden departamental;

b) Con las cuotas de afiliación que determine la Junta Directiva de la Corporación;

c) Con los auxilios y donaciones que le otorguen;

d) Con las reservas que haga después de cada ejercicio económico;

e) Con las cuotas y los aportes periódicos de los afiliados, a título de ahorro equivalente al 2% para sueldos y al 1% para jornales; y

f) Con los demás bienes y valores que adquiriera a cualquier título.

Artículo 8º. Los aportes de que trata el numeral 1º y 2º del Ordinal a) del artículo anterior, serán entregados a la Corporación por el Departamento, los establecimientos públicos y las empresas comerciales, e industriales, mediante el sistema de docuvas partes y, además se tomarán directamente de cada una de las partidas de inversión, funcionamiento y, en consecuencia, no se afectará el equilibrio que debe guardar el Presupuesto de Rentas con el Presupuesto de Gastos.

Artículo 9º. La Contraloría General del Departamento, vigilará estricto cumplimiento del pago e inclusión de los aportes, y cuotas, determinados en el Artículo 7º de la esta Ordenanza y, por tanto, se abstendrá de contabilizar los presupuestos o de autorizar giros o gastos que no estuvieren ajustados a lo establecido en el precitado artículo.

Artículo 10. Autorízase al Gobernador, hasta el 1º de diciembre de 1972, para celebrar operaciones de crédito, interno o externo, hasta por la suma de veinticinco millones de pesos (\$ 25.000.000.00), con destino a los planes y programas de la Corporación, dentro de las siguientes estipulaciones:

a) Garantía específica: el producto de las rentas que al respecto se convengan, o garantía hipotecaria o industrial sobre los bienes raíces o equipos industriales de propiedad del Departamento;

b) El empréstito podrá ser de carácter comercial, industrial o hipotecario y, en consecuencia a corto, mediano o largo plazo;

c) La forma de pago y el interés se pactará de acuerdo con lo usual, según la modalidad del empréstito celebrado.

Artículo 11. Facúltase al Gobernador y a las Juntas Directivas de los establecimientos públicos, y de las empresas industriales y comerciales del orden departamental, para transferir, a título gratuito de conformidad con su criterio, aquellos bienes, muebles o inmuebles, que puedan ser útiles a los planes y programas de la Corporación.

Parágrafo. Las facultades de que trata este Artículo podrán ejercitarse hasta el 1º de diciembre de 1972.

Artículo 12. Serán afiliados a la Corporación, obligatoriamente todos los funcionarios, empleados y trabajadores del Departamento, de los establecimientos públicos y de las empresas industriales y comerciales del orden departamental.

Parágrafo 1º. Cuando se habla del Departamento, para todos los efectos de esta Ordenanza, se entiende incluida la Contraloría General del Departamento.

Parágrafo 2º. Los Diputados se considerarán afiliados a la Corporación.

Artículo 13. Podrán afiliarse, a la Corporación, los empleados de los Municipios del Departamento, y de los Institutos Descentralizados del orden municipal.

Artículo 14. Los contratos que celebre la Corporación, se someterán al régimen que establezcan sus propios estatutos y en consecuencia, no estarán sujetos ni a la aprobación de la Asamblea, ni a la revisión del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 15. El Gobierno Departamental podrá establecer un subsidio de transporte especial, para aquellos empleados que de acuerdo al criterio, de la administración, necesiten de vehículo para el cumplimiento de sus funciones.

En este caso el empleado deberá adquirir un vehículo propio, por conducto de la Corporación, y la suma que se le asigne como subsidio, se dedicará exclusivamente al pago de este.

Artículo 16. Lo establecido en el Artículo anterior, se desarrollará conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Departamental y la Junta Directiva de la Corporación.

Artículo 17. El subsidio de que trata el Artículo 15, podrán así mismo establecerlo los establecimientos públicos, y las empresas industriales y comerciales del Departamento.

Artículo 18. El Instituto de Seguridad Social de Cundinamarca, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales, liquidarán y pagarán, prioritariamente a favor de la Corporación, las cesantías parciales de los afiliados que hubieren sido favorecidos con los planes y programas de la citada entidad.

Artículo 19. Para todos los efectos legales, las personas naturales que presten sus servicios a la Corporación, tendrán la calidad de empleados públicos, y por tanto, serán de libre nombramiento y remoción.

Artículo 20. La Corporación podrá celebrar operaciones de crédito, interno o externo, conforme a los requisitos y trámites que establezcan sus propios estatutos, y todas ellas gozarán de la garantía del Departamento, para lo cual queda ampliamente facultado el Gobernador.

Artículo 21. El Departamento, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales podrán invertir alguna parte de sus fondos, en títulos, valores, como Cédulas de Capitalización del Banco Central Hipotecario, que permitan a los afiliados a la Corporación, gozar de cupos especiales, en calidad de préstamo en todas aquellas entidades, que otorguen crédito para planes y programas de vivienda.

Parágrafo. El Gobierno y las Juntas Directivas, según el caso reglamentarán el presente Artículo.

Artículo 22. La Corporación también podrá promover planes de vivienda, por conducto de asociaciones de base, como Juntas de Acción Comunal, Cooperativas, Sindicatos, etc., y de conformidad con la reglamentación que en tal sentido expida el Gobierno y la Junta Directiva de la Corporación.

Artículo 23. La Corporación queda ampliamente facultada para celebrar operaciones de redescuento, con el Banco de la República.

Artículo 24. El Gobierno queda ampliamente facultado para reglamentar la presente Ordenanza.

Artículo 25. La fiscalización de la Corporación será ejercida por la Contraloría General del Departamento, por conducto del revisor fiscal, que será nombrado por el Contralor, de terna pasada por los representantes de los afiliados en la Junta Directiva de la Corporación.

Parágrafo. El Revisor Fiscal tendrá un periodo de un año contado a partir del 1º de enero de 1972. Este funcionario asistirá a las Juntas Directivas de la Corporación con voz pero sin voto.

Artículo 26. El Gobierno, los establecimientos públicos, y las empresas industriales y comerciales, efectuarán los traslados presupuestales y abrirán los créditos y contracréditos que sean conducentes al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 27. Esta Ordenanza rige a partir de su sanción.

El Presidente,

AMADOR AMAYA CASTRO

El Secretario General,

Diego Riveros Castro

Gobernación de Cundinamarca

Bogotá, Enero 17 de mil novecientos setenta y dos.

Publíquese y ejecútese.

DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario de Hacienda,

Luis Alfonso Valbuena Lillo

El Secretario de Fomento,

Melquiades Jiménez León

(Publicada en la Gaceta número 9327)

Et fel copia tomada de su original  
ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA GENERAL

	<b>FORMULARIO PARA SOLICITUD DE CREDITO HIPOTECARIO</b>	CÓDIGO CSC-CR-FR-09
		VERSIÓN 3
		Página 1 de 2

No. SOLICITUD	<b>2-1801999</b>	Visto Bueno SSC (Dar Inicio estudio para aprobacion) ->
---------------	------------------	---

ADQUISICION DE VIVIENDA <input checked="" type="checkbox"/>	ADQUISICION LOTE <input type="checkbox"/>	CONSTRUCCION <input type="checkbox"/>	ADQUISICION VIP <input type="checkbox"/>	REPARACIONES LOCATIVAS <input checked="" type="checkbox"/>
ADQUISICION VIS <input type="checkbox"/>	ACELERACION DE HIPOTECA <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/> CUAL ?		
VALOR SOLICITADO <b>108.000.000</b>	PLAZO <b>15 años</b>	FECHA DE PRESENTACION		

**INFORMACION DEL TITULAR DEL CREDITO**

NOMBRE(S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	SEXO
<b>Diana Inés</b>	<b>Juengas</b>	<b>Becerra</b>	M <input type="checkbox"/> F <input checked="" type="checkbox"/>
DOCUMENTO DE IDENTIDAD C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/>	NUMERO	SOLTERO <input type="checkbox"/> CASADO <input type="checkbox"/> UNION LIBRE <input checked="" type="checkbox"/> SEPARADO <input type="checkbox"/> VIUDO <input type="checkbox"/>	CONDICION ESPECIAL MADRE / PADRE CABEZA DE FAMILIA <input type="checkbox"/>
FECHA DE NACIMIENTO AÑO <b>78</b> MES <b>10</b> DIA <b>12</b>	EDAD	LUGAR	PERSONAS A CARGO
	<b>39 años</b>	<b>Cajica</b>	<b>1</b>
NIVEL DE ESTUDIOS		PROFESION	
PRIMARIA <input type="checkbox"/> SECUNDARIA <input type="checkbox"/> TECNICA <input type="checkbox"/> UNIVERSITARIA <input type="checkbox"/> POSTGRADO <input checked="" type="checkbox"/>		<b>Adm. Ambiental</b>	
DIRRECCION RESIDENCIA ACTUAL		BARRIO/URBANIZACION	CIUDAD
<b>Cra 13 N° 4-123</b>		<b>Santa Cruz</b>	<b>Cajica</b>
VIVE EN CASA		ESTRATO	DEPARTAMENTO
PROPIA <input checked="" type="checkbox"/> FAMILIAR <input type="checkbox"/> ARRENDADA <input type="checkbox"/>		<b>3</b>	<b>Cundinamarca</b>
DIRECCION ENVIO DE CORRESPONDENCIA		MUNICIPIO	TELEFONO DE UNIFAMILIAR
<b>Cra 13 N° 4-123</b>		<b>Cajica</b>	<b>3112142331</b>
CORREO ELECTRONICO		CELULAR No.	PROMOTORA DE SALUD A LA QUE ESTA INSCRITO
<b>dilb66@gmail.com</b>		<b>3124885795</b>	<b>Sanitas</b>

**INFORMACION LABORAL**

TIPO DE VINCULACION		
CARRERA ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/>	LIBRE NOMBRAMIENTO <input type="checkbox"/>	PROVISIONAL <input checked="" type="checkbox"/> PENSION <input type="checkbox"/> CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS <input type="checkbox"/>
EMPRESA DONDE TRABAJA	CARGO ACTUAL/OCUPACION	FECHA DE VINCULACION
<b>Alcaldia de Cajica</b>	<b>Secretaria de Despacho</b>	<b>11 Enero 2016</b>
DIRECCION DE LA EMPRESA	MUNICIPIO	TELEFONO OFICINA
<b>Cll 2 N° 4-07</b>	<b>Cajica</b>	<b>8995356</b>
NOMBRE/TIPO DE NEGOCIO (Si es Independiente)	TIEMPO DE ACTIVIDAD (si es independiente)	TIPO DE SECTOR
		PUBLICO <input type="checkbox"/> PRIVADO <input type="checkbox"/>

**INFORMACION FINANCIERA**

INGRESO MENSUAL \$	EGRESOS \$	ENTIDAD PAGADORA DE CESANTIAS
<b>5.595.976</b>	<b>1.600.000</b>	<b>Ponvenir</b>
POSEE CREDITOS CON OTRA ENTIDAD	SALDO	VALOR CUOTA MENSUAL
1. <b>Banco Cajica</b>	<b>68.000.000</b>	<b>976.000</b>
2. _____	_____	_____
3. _____	_____	_____
<b>TOTAL</b>	_____	_____

**INFORMACION CONYUGE O COMPANERO (A) PERMANENTE**

NOMBRE(S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	SEXO
<b>Wilson Xavier</b>	<b>Becerra</b>	<b>Ramirez</b>	M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	DIRECCION ENVIO DE CORRESPONDENCIA	MUNICIPIO
C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/>	<b>79187023</b>	<b>Cra 13 N° 4-123 11450672</b>	<b>Cajica</b>
CORREO ELECTRONICO	CELULAR No.	TELEFONO ACTUAL	
<b>wxbecerra@gmail.com</b>	<b>3112142331</b>	<b>3112142331</b>	
FIRMA ESCRITURA	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	

INFORMACION LABORAL DEL CONYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE				
ACTIVIDAD ECONOMICA				
<input checked="" type="checkbox"/> EMPLEADO <input type="checkbox"/> INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/> JUBILADO <input type="checkbox"/> RENTISTA/CAPITAL <input type="checkbox"/> PENSIONADO				
EMPRESA DONDE TRABAJA		CARGO ACTUAL/OCUPACION		FECHA DE VINCULACION
Clarke Model & Co		Paralegal		1-Oct-2013
DIRECCION DE LA EMPRESA		MUNICIPIO		TELEFONO OFICINA
C.A. N: 86-53		Bogotá		6181088
NOMBRE/TIPO DE NEGOCIO (Si es independiente)		TIEMPO DE ACTIVIDAD (si es independiente)		TIPO DE SECTOR
				PUBLICO <input type="checkbox"/> PRIVADO <input checked="" type="checkbox"/>
INFORMACION DEL INMUEBLE A HIPOTECAR				
DIRECCION DE INMUEBLE		BARRIO/URBANIZACION		CIUDAD
Vereda Chentame		Conjunto Residencial Beltrán		Cajica
DESTINO DEL INMUEBLE		TIPO DE INMUEBLE		TELEFONO DEL INMUEBLE
USO PROPIO <input checked="" type="checkbox"/> RENTA <input type="checkbox"/>		RURAL <input checked="" type="checkbox"/> URBANO <input type="checkbox"/>		
CLASE DE INMUEBLE				
<input type="checkbox"/> APARTAMENTO <input checked="" type="checkbox"/> CASA <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/> CUAL				
NOMBRE DEL VENDEDOR		NUMERO DE IDENTIFICACION		TELEFONO ACTUAL
Proyecto Urbano SA-Constructora		Nit: 428.523-3		2367452
OTROS BIENES RAICES				
CLASE DE PROPIEDAD		VALOR COMERCIAL		CIUDAD
Apartamento		200.000.000		Cajica
CLASE DE PROPIEDAD		VALOR COMERCIAL		CIUDAD
				Banco Caja Social BCS
VEHICULOS				
MARCA	VALOR COMERCIAL	MODELO	PLACA	PRENDA A FAVOR
MARCA	VALOR COMERCIAL	MODELO	PLACA	PRENDA A FAVOR
REFERENCIAS				
REFERENCIA FAMILIAR / PARENTESCO	CELULAR No.	DIRECCION	zona	CORREO ELECTRONICO
Thiery Lasso/Hermana	3105904050	Cajica Rio Frio La Palma	rural	emeli.lasso@comcast.net
REFERENCIA FAMILIAR / PARENTESCO	CELULAR No.	DIRECCION		CORREO ELECTRONICO
Gabriela Diaz / hermana	3173737936	Cajica Rio Frio La Palma		gabid1923@gmail.com
REFERENCIA PERSONAL	CELULAR No.	DIRECCION		CORREO ELECTRONICO
Daniel Mancera T1	3208440774	CL16 N: 10E - 13 Gonzales		mancedaniel@gmail.com
REFERENCIA PERSONAL	CELULAR No.	DIRECCION		CORREO ELECTRONICO
opa Caranza T1	3183474695	C.A. N: 27-31 La Palma		ocpa@comcast.net
BENEFICIARIO				
NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO	IDENTIFICACION	CIUDAD DE EXPEDICION	
		CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> RC <input type="checkbox"/>		
AUTORIZACIONES Y OBSERVACIONES GENERALES				
<p>La presentación de esta solicitud no implica compromiso alguno para la Corporación. Conforme a lo previsto en el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si en el término de 60 días contados a partir de la aprobación por la Gerencia, no legalizo la documentación requerida para el desembolso del crédito, autorizo a la Corporación Social para que revoque el acto administrativo por el cual se aprueba y ordena el pago del crédito, ya que transcurrido este lapso de tiempo, debe entenderse que DESISTIO de la solicitud. Igualmente manifiesto que los datos suministrados en este formulario son ciertos y pueden ser verificados por la Entidad y la autorizo expresamente para que realice consultas y reportes de mi estado de crédito a centrales de riesgo. Cualquier falsedad en la información cancela automáticamente su trámite. Autorizo a la Corporación Social de Cundinamarca para que consulte, registre y reporte a los Entes de Control y bases de datos DIAN y Contraloría de Riesgo, sobre todas mis (nuestras) operaciones crediticias que bajo cualquier modalidad se me (nos) hubiere otorgado o se me (nos) otorgue en el futuro. Finalmente autorizo el tratamiento de datos personales contenido en este formulario, para los fines establecidos en la ley, de la misma forma autorizo a la entidad que me realice notificaciones mediante correo electrónico, mensaje de texto o cualquier otro medio de contacto. Me comprometo en actualizar la información contenida en este formulario en caso que tenga modificación de lugar de trabajo, domicilio u otra novedad.</p>				
FIRMA DEL SOLICITANTE		C.C.No.		
		52665885		
FIRMA DEL CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE		C.C.No.		
		79187023		

**RV: CONTINUACIÓN DE ANEXOS - RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN RAD 11001310301920210020500**

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/12/2022 15:32

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** Daniela Medina <dmedina@scolalegal.com>

**Enviado:** martes, 6 de diciembre de 2022 3:20 p. m.

**Para:** Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** CONTINUACIÓN DE ANEXOS - RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN RAD 11001310301920210020500

**SEÑORES**

**JUZGADO DIECINUEVE (019) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**  
**DEMANDADO: LUENGAS BECERRA DORA INES - WILSON JAVIER BECERRA RAMIREZ**  
**DEMANDANTE: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**  
**RADICADO: 11001310301920210020500**  
**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION**

**DANIELA MEDINA MORENO** domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante me permito radicar ante su Honorable Despacho el siguiente memorial de conformidad con la ley 2213 de 2022:

**Dado el peso, remito copia de la notificación en correos diferentes.**  
**Adjunto segunda parte - notificación a Dora Ines Luengas Becerra.**

Sírvase señor Juez,

Cordialmente,

**Daniela Medina Moreno**

C.C: 1.030.680.578 de Bogotá

T.P. 362.54 del C.S.J

[dmedina@scolalegal.com](mailto:dmedina@scolalegal.com)

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ**

PROCESO:1100131030192021 00205 00

Hoy 7 de DICIEMBRE de 2022 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia: 09 DE DICIEMBRE DE 2022 a las 8:00A.M. Finaliza: 13 DE DICIEMBRE DE 2022 a las 5:00P.M



**GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ**  
Secretaria